

321909

CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

CLAVE U.N.A.M. 3219

16
2es.



**“CHIAPAS EN EL VERTICE DEL
HORIZONTE NACIONAL Y
LOS DERECHOS HUMANOS”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ROSA MARIA NAVA ACUÑA



MEXICO, D.F.

1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

262993



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI ABUELA :

QUIEN HA SIGNIFICADO LA GUÍA MORAL, ESPIRITUAL, EMOCIONAL Y HUMANISTA EN MI VIDA.

A TI ABUE, DEDICO ENTERAMENTE TODOS MIS TRIUNFOS, FRACASOS Y ALEGRÍAS, POR QUE DESDE QUE TE EMPEÑASTE EN ENSEÑARME A LEER, ESCRIBIR, SUMAR, RESTAR, REZAR, ETC.. EN FIN, DESDE QUE ME HAS LLEVADO DE LA MANO POR EL CAMINO DE LA VIDA, HAS ESTADO A MI LADO EN CADA LOGRO ALCANZADO; Y AHORA LA VIDA ME DA LA OPORTUNIDAD DE PLASMAR EN UNAS CUANTAS LÍNEAS LO QUE QUIZÁS HE CALLADO POR TREINTA AÑOS: ; GRACIAS ; MIL Y UNA VEZ MÁS ;GRACIAS ;

; GRACIAS ; POR TU INSACIABLE LUCHA POR HACER DE CADA UNO DE TUS NIETOS HOMBRES Y MUJERES TRIUNFANTES EN LA VIDA;

; GRACIAS ; POR QUE ES A TRAVÉS DE TU EJEMPLO DE BATALLA, EMPEÑO, APLOMO, VALENTÍA Y, POR QUE NO DECIRLO, DE NECEDAD QUE SEMBRASTE EN MI EXISTENCIA LA CONVICCIÓN DE RESPETO Y DEFENSA DE LOS SERES HUMANOS Y ME ENSEÑASTE QUE : LA LOABLE TAREA DE PROTECCIÓN Y AYUDA AL PRÓJIMO NOS DIGNIFICA COMO SEMEJANTES ;

; GRACIAS ; POR LEGARME UNA PERSONALIDAD DE SERVICIO Y ENTREGA;

; GRACIAS ; POR TUS REGAÑOS, POR TU CONSTANCIA E INSISTENCIA CADA MAÑANA A FIN DE QUE ASISTIERA A LA ESCUELA;

; GRACIAS ; POR ESTAR EN CADA EVENTO DE MI VIDA;

; GRACIAS ; POR SER MI FUERZA Y SUSTENTO EN LA LARGA Y DIFÍCIL LUCHA POR LA VIDA, POR ENSEÑARME A NO FLAQUEAR EN LOS MOMENTOS MÁS DUROS Y HACER DE ÉSTOS RAZONES DE UNIÓN FAMILIAR;

; GRACIAS ; DÓY A DIOS POR HABERME DADO, A TRAVÉS DE TI, RAZÓN DE VIDA.

A MI ABUELO +

A QUIEN SIEMPRE LE DEBÍ HABER DICHO : ; UN MILLÓN DE GRACIAS POR TU DESMESURADO CARIÑO POR MÍ ;.

ABUELO, ;GRACIAS; POR ESTAR HOY Y SIEMPRE A MI LADO, COMPARTIENDO MIS ALEGRÍAS Y TRISTEZAS Y CUIDANDO, DESDE EL CIELO, MI EXISTIR.

A MI PADRE :

DE QUIEN, SIN DUDA, HEREDO LA CONCIENCIA SOCIAL Y POLÍTICA EN MI VIDA, Y A TRAVÉS DE QUIEN HE PODIDO CONOCER Y ENTENDER UN POCO MÁS SOBRE ESTE MÉXICO TAN POLÉMICO Y HERMOSO.

PA ; GRACIAS ; POR ENSEÑARME QUE LA RAZÓN SOCIAL ES LA RAZÓN DEL BUEN GOBERNAR, NO PARA SI, SI NO PARA LOS DEMÁS; CONVICCIÓN DE TU GOBERNAR DENTRO DEL HOGAR.

; GRACIAS ; POR QUE SIEMPRE HAS RESPETADO MI INDIVIDUALIDAD Y ME HAS ENSEÑADO A RESPETAR LA DE LOS DEMÁS.

¡ GRACIAS ¡ POR QUE ME HAS ENSEÑADO LO IMPORTANTE QUE ES LA TOLERANCIA PARA CONVIVIR CON LOS DEMÁS.

A MI MADRE :

¡ GRACIAS ¡ POR TU EMPEÑOSA LUCHA POR LOS TUYOS.

¡ GRACIAS ¡ POR QUE DE TI HE APRENDIDO QUE LA NECEDAD EN LUCHA Y AFÁN DE SUPERACIÓN, MÁS QUE UN DEFECTO, ES TU REAL VIRTUD.

MA, TU MEJOR QUE NADIE EN EL MUNDO SABES LO DIFÍCIL QUE ME RESULTA EXPRESAR TODO MI SENTIR Y QUIZÁS POCAS VECES LO PUEDO REALIZAR; SIN EMBARGO, HOY QUIERO QUE SEPAS QUE ¡TE QUIERO! Y ¡GRACIAS! POR ESTAR JUNTO A MI Y SOPORTAR DÍA CON DÍA MI REBELDÍA Y NECEDAD POR LA VIDA.

A MIS HERMANOS :

RAFAEL, PATRICIA, MARIO, MARÍA FERNANDA Y MARÍA ALEJANDRA, DE QUIENES LA VIDA ME HA PERMITIDO APRENDER A ACEPTAR LAS DIFERENCIAS DE SENTIR Y PENSAR, Y QUIENES CON SU CARIÑO ME HAN HECHO SABER QUE SENTIRSE PARTE DE UNA MISMA ENTIDAD FAMILIAR ES LA BASE REAL DE UNIDAD FRATERNAL Y AMOR QUE DEBE EXISTIR EN CADA SER HUMANO;

¡ GRACIAS ¡ A CADA UNO POR ENSEÑARME A RESPETAR LAS DIFERENCIAS AL VIVIR.

A MI MAESTRO, EJEMPLO Y GUÍA LICENCIADO JORGE MADRAZO :

AGRADEZCO INFINITAMENTE TODO SU APOYO Y EMPEÑO PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, Y A QUIEN REITERO, COMO CONSTANTEMENTE LO HE HECHO, MI MÁS INTENSA ADMIRACIÓN, RESPETO Y CARIÑO POR SU VALENTÍA, APLOMO, CORAJE, NECEDAD Y PRUDENCIA POR LA VERDAD.

DE QUIEN HE APRENDIDO QUE MIENTRAS EXISTA EN NOSOTROS LA CAPACIDAD DE INDIGNACIÓN AL PALPAR LA INJUSTICIA, LA POBREZA, LA VIOLENCIA, LA INIQUIDAD Y LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, HABRÁ UN MOTIVO DE LUCHA POR HACER DE ESTE PAÍS, NO SOLO EL MÉXICO DE NUESTROS ANHELOS, SINO EL MÉXICO DE NUESTRA VERDAD.

¡ MIL GRACIAS ¡ POR QUE HA SIDO A TRAVÉS DE SU ASOMBROSA TRAYECTORIA PROFESIONAL Y DE ENORME HUMANISTA COMO ORGULLOSAMENTE HE APRENDIDO A RECORRER EL INCANSABLE CAMINO DE LA LUCHA POR LOS DERECHOS DE LOS DEMÁS Y EL DE LA ALEGRÍA DE SERVIR A MI PAÍS.

NUNCA CONSIDERES EL ESTUDIO COMO UN DEBER, SINO COMO UNA OPORTUNIDAD PARA PENETRAR EN EL MARAVILLOSO MUNDO DEL SABER.

ALBERT EINSTEIN.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I-III
NOTA ACLARATORIA	IV
CAPITULO I. CHIAPAS Y SU DIVERSIDAD CULTURAL	1
1.1. Un vistazo por la historia de las rebeliones en la entidad.....	1
1.2. Chiapas: socioeconomía, urbanismo y ruralidad.....	33
1.3. Los grupos étnicos en el contexto del desarrollo regional	43
1.4. El crecimiento de la población indígena en la entidad. (rezago agrario, pobreza y marginación).....	53
CAPITULO II. EL SURGIMIENTO DEL TRASTORNO INTERIOR	64
2.1. Antecedentes del conflicto del 1o. de enero de 1994 en el Estado de Chiapas	64
2.2. La guerrilla chiapaneca: EZLN	80
2.3. Las demandas guerrilleras y la realidad nacional.....	90
2.4. Las tres etapas de negociación por la paz en la entidad	99
2.5. Análisis jurídico de las demandas del Ejército Zapatista de Liberación Nacional	122
CAPITULO III. EL ENCUADRAMIENTO JURÍDICO DEL TRASTORNO INTERIOR	156
3.1. Suspensión de garantías: artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	156
3.2. Garantía Federal: artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	182
3.3. Principio de Inviolabilidad de la Constitución: artículo 136 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	194
3.4. Constitución Política del Estado de Chiapas	206

CAPITULO IV. EL PAPEL DEL OMBUDSMAN EN EL ESTADO	
DE CHIAPAS.....	214
4.1. ¿Qué es el Ombudsman Nacional?.....	214
4.2. El quehacer y respuestas del Ombudsman Nacional ante la guerrilla chiapaneca	235
4.3. La participación social en torno el conflicto armado a través de los organismos no gubernamentales.....	249
CAPITULO V. SAN JUAN CHAMULA: UN CONFLICTO	
PERIFÉRICO Y EJEMPLIFICATIVO	258
5.1. El problema de las expulsiones en Los Altos de Chiapas	258
5.2. Colisión de normas: derecho consuetudinario vs. derecho positivo.....	274
5.3. La demanda de la autonomía de los pueblos indígenas.....	288
CONCLUSIONES	310
BIBLIOGRAFÍA	335
HEMEROGRAFÍA	345
LEGISLACIÓN	349

INTRODUCCIÓN

A partir del primer día de 1994, Chiapas se colocó en el vértice del horizonte nacional y desde entonces, surgieron diversas interrogantes: ¿Qué es el Ejército Zapatista de Liberación Nacional?, ¿Cuáles son sus antecedentes?, ¿Cuáles son sus demandas?, y ¿Cómo se han desarrollado las negociaciones de Paz, desde el cese al fuego, en ese Estado?, entre otras.

Las anteriores interrogantes adquirieron un contexto nacional e internacional y han derivado en el reconocimiento al justo reclamo de las comunidades indígenas: *la autonomía de sus pueblos*, vertiente que exige una solución integral y complementaria al trastorno interior chiapaneco.

En el desarrollo del tema "*Chiapas en el Vértice del Horizonte Nacional y los Derechos Humanos*", el ánimo ha sido investigar con ecuanimidad, reflexión y objetividad; premisas que acompañan a mis particulares puntos de vista y convicciones humanistas y jurídico-políticas, que impregnan el contenido del presente trabajo.

La estructura de este trabajo la hemos dividido en cinco capítulos. En el capítulo primero, partiendo de la premisa que indica que la historia es enseñanza y de que "*quien desconoce su historia está condenado a repetirla*", damos un vistazo por la historia del Estado chiapaneco y de las rebeliones suscitadas en la entidad; revisando su socioeconomía, urbanismo y ruralidad, así como el crecimiento de la población indígena y su entorno: rezagos agrarios, pobreza y marginación, con el objeto de identificar plenamente su peculiar problemática y así entenderla mejor .

En el segundo capítulo nos ocupamos del trastorno interior del Estado de Chiapas, donde pretendemos desentrañar las verdaderas causas del levantamiento zapatista, por lo que realizamos una acuciosa revisión de los antecedentes de la guerrilla chiapaneca en general y particularmente del Ejército Zapatista de Liberación Nacional. Asimismo, efectuamos un análisis jurídico de las demandas del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y reseñamos brevemente las tres etapas diversas de la negociación por la paz en la entidad.

El capítulo tercero, corazón del presente trabajo de investigación, está dedicado enteramente al encuadramiento jurídico del trastorno interior, en relación con diversos preceptos de la Carta Magna, como son los artículos 29 (Suspensión de Garantías Individuales), 119 (Garantía Federal) y 136 (Inviolabilidad de la Constitución); así como los correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; a fin de deslindar el porqué y los beneficios de que no se llegaron a suspender las garantías individuales en el Estado de Chiapas, aún existiendo las bases jurídicas para que así fuera.

En el capítulo cuarto analizamos qué es el *Ombudsman*, cómo se ha desarrollado el papel del *Ombudsman Nacional* antes, durante y después del levantamiento zapatista del 1 de enero de 1994, en el Estado chiapaneco y, los beneficios que conllevaron la presencia de la sociedad civil y del propio *Ombudsman Nacional* en la entidad, en el reconocimiento de que gracias a ello se aminorizaron las violaciones a los Derechos Humanos de los chiapanecos.

En el último capitulado, realizamos un análisis sencillo, pero ejemplificativo, del problema de las expulsiones en San Juan Chamula, Chiapas. Finalmente nos abogamos a un tema que se ha convertido en debate nacional y que de ninguna manera es ajeno al conflicto chiapaneco sino parte medular del mismo: la Autonomía de los pueblos indígenas.

Así, una vez, desahogado el capitulado, presentamos conclusiones, en la inteligencia de que su contenido no tienen mayor propósito que el de cumplir con el compromiso universitario del análisis jurídico-político, con espíritu académico y crítica constructiva, tratando de aportar sólo un granito de arena en la inmensidad del marco jurídico que acoge al conflicto chiapaneco y así, proponer posibles soluciones, las que sin lugar a dudas deben estar impregnadas no solo de cuestión jurídico- social sino de real “voluntad política”.

NOTA ACLARATORIA.

EL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, SUMERGE UN MÉTODO HISTÓRICO (QUE ABARCA DESDE LOS ANTECEDENTES GUERRILLEROS EN EL ESTADO CHIAPANECO HASTA OCTUBRE DE 1997), DIDÁCTICO Y ANALÍTICO, EN EL SENTIDO DE QUE ESTE SOLO ENCUADRA JURÍDICAMENTE EL CONFLICTO SUSCITADO EN EL ESTADO DE CHIAPAS DESDE EL PRIMER DÍA DE ENERO DE 1994, APREMIANDO EXCLUSIVAMENTE EL ASPECTO DE LA *SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS EN EL ESTADO*; ESTO SIN LLEGAR A LA PRESUNCIÓN DE QUE EL MISMO OTORQUE LAS *PROPUESTAS EXCLUSIVAS O FÓRMULAS SECRETAS*, A FIN DE QUE A TRAVÉS DE ESTAS SE PUEDA DAR CABAL SOLUCIÓN A TAN COMPLEJA PROBLEMÁTICA.

SIN EMBARGO, ESTO NO DESESTIMA EL SENTIDO DE QUE ÉSTA INVESTIGACIÓN NO APORTE UNA EXPOSICIÓN SIMPLE Y EJEMPLIFICATIVA DEL PROBLEMA, DONDE SE CONCLUYE QUE SERÁ ÚNICAMENTE POR LOS MÉTODOS JURÍDICO-POLÍTICOS PREESTABLECIDOS COMO SE REIVINDIQUE A QUIENES, EN MEDIO DE DICHO CONFLICTO, MÁS SE LES DEBE, A LOS MÁS DE 10 MILLONES DE INDÍGENAS MEXICANOS, A QUIENES URGENTEMENTE EL ESTADO DEBE, REFORZANDO SU CARÁCTER HUMANISTA, ESTABLECER LA *REFORMA INDÍGENA INTEGRAL*, RECONOCERLOS E INCLUIRLOS EN EL GRAN PACTO NACIONAL.

CAPITULO I. CHIAPAS Y SU DIVERSIDAD CULTURAL.

1.1. UN VISTAZO POR LA HISTORIA DE LAS REBELIONES EN LA ENTIDAD.

A lo largo de la historia, el Estado de Chiapas* se ha caracterizado por sus incesantes actos subversivos y grandes movimientos indígena-campesinos, debido a la constante represión, opresión y discriminación a las que, desde tiempos inmemoriales, han estado sujetas las comunidades indígenas de la entidad, así como al alto índice de pobreza, a la falta de servicios básicos, a la presencia de "guardias blancas", a la invasión y despojos de tierras y, por si esto fuera poco, al constante conflicto suscitado entre el derecho consuetudinario indígena y el derecho positivo nacional.

Todo esto asociado a los conflictos religiosos, sociales, económicos y políticos que se han presentado a lo largo de la historia en la entidad, han propiciado que los sectores más afectados por los mismos (indígenas y campesinos), se subleven después de haber agotado todas las vías legales, y optar por la vía de la violencia, como el único camino a la solución de sus problemas.

Y precisamente por esa opresión indígena que ha durado 500 años, que se han presentado a lo largo de la historia chiapaneca, varias rebeliones indígena-campesinas. Rebeliones que ciertamente han mostrado un común denominador: *la búsqueda de la reivindicación de la dignidad indígena en la entidad, así como la lucha por la tierra.*

* El vocablo "Chiapas", nació a principios del siglo pasado, y este ha de entenderse como un plural que refiere a las dos provincias que durante la época colonial constituyeron el territorio del actual Estado: Chiapa y Soconusco.

En reconocimiento a esas discriminaciones, represiones y opresiones presentadas a lo largo y ancho de la historia chiapaneca es que el propio Ejército Zapatista de Liberación Nacional señaló, al levantarse en armas el primer día de 1994 en su *Primera Declaración de la Selva Lacandona* : "somos producto de 500 años de lucha, para los indios la Colonia, con rostros nuevos, no ha terminado nunca".

En pocas palabras, la historia chiapaneca ha sido definida acertadamente por Antonio García de León, quien cita : "La historia en Chiapas es una larga cultura de resistencia".

De esta manera, la entidad chiapaneca históricamente se ve como "un museo vivo", por su atraso persistente y generalizado y por su lucha de clases. Chiapas debe entenderse como un mundo que no ha roto con las divisiones étnicas; como una historia regional multiforme y como una historia de vetas inconclusas con llagas que aún no cicatrizan, donde los muertos que no murieron nunca del todo, circulan a su antojo a todo lo largo de cinco siglos; de los lacandones, de los indios que siguieron a pesar de conquistas e indigenismos; de los finqueros que decidieron permanecer; de los agraristas que hasta nuestros días son asesinados; de las "guardias blancas", y por que no decirlo, del gran espíritu vivo de Bartolomé de las Casas, entre otros.

Esta historia la podemos contemplar como un "memorial de agravios", según la atinada descripción del citado autor contemporáneo.¹ Se trata, de una serie identificable de atropellos consecutivos.

¹ Véase. García de León, Antonio: *Resistencia y Utopía : Memorial de agravios y crónica de revueltas y profecías acaecidas en las provincias de Chiapas durante los últimos quinientos años de su historia*. Ediciones Era. México, 1985, (2ª edición, 1990).

A fin de adentrarnos en los episodios más significativos de la compleja historia de sublevaciones en la entidad, a continuación se describirán algunas de las rebeliones más significativas, suscitadas desde el siglo pasado :

- A) Las sublevaciones de Cancuc del año de 1712 y la de Tazajal-Hemel en 1827; siendo las más representativas de la realidad chiapaneca de esa época. Estas sublevaciones muestran un trasfondo religioso —tal y como lo encontramos en la guerra de castas yucateca—; rebeliones que dieron origen a la larga guerra de castas chiapaneca.

- B) La larga y cruenta guerra de castas que inició en 1847 y perduró hasta bien entrado el siglo XX. Entre estas guerras, a guisa de ejemplo podemos mencionar que los chamulas desde 1847 trataron de crear su propia religión, hecho que dio lugar a la llamada "guerra de castas" en el Estado de Chiapas.

La Rebelión de Cancuc (1712):

La gran rebelión de 1712, tuvo su núcleo en la comunidad tzeltal de Cancuc; ésta fue la única revuelta de la época que alcanzó proporciones tales que hicieron peligrar la persistencia del régimen colonial; rebelión que fue llamada "la república tzeltal", extendida regionalmente, abarcando comunidades tzeltales, choles y tzotziles. Su estallido se suscitó en razón de que los santos patronos y sus cultos locales fueron considerados ilegítimos por parte de la jerarquía eclesiástica y las autoridades coloniales. Ésta condujo a la formación de toda una "iglesia paralela" o "iglesia de los pobres"; y en razón de la misma, a partir de 1693 algunos indígenas mantuvieron "cultos secretos"; cultos que conservaban vivo el hilo conductor de la revuelta.

Como antecedente de dicha rebelión, encontramos que en 1708 apareció en la región tzeltal un ermitaño ladino, quien exhortaba a los indios y ladinos pobres a rendir culto a la imagen de una virgen que emitía rayos luminosos; de tal suerte que, por la influencia que el ermitaño ejerció sobre los indios, éstos le construyeron una ermita, en la que éste se hizo adorar. Más tarde, se extendió la palabra del ermitaño y sucedieron numerosas peregrinaciones desde regiones lejanas, y debido a esas grandes peregrinaciones, los religiosos evangelizadores atacaron la ermita y dejaron todo en cenizas; y posteriormente, el profeta ermitaño murió cautivo y exiliado en la ciudad de México.

En octubre de 1711, se apareció una virgen en Santa Marta, comunidad tzotzil, donde se le manifestó a una mujer indígena llamada Dominica López; en razón a dicho acontecimiento, grupos de peregrinos de todos los pueblos tzotziles y tzeltales de los Altos y el Grijalva, acudieron a la ermita construida a la virgen aparecida. Una vez enterados de esos actos, los señores de la Ciudad Real, mandaron capturar a la mujer indígena y a decomisar la imagen de la virgen supuestamente aparecida. Meses después, en San Pedro Chenalhó, los indígenas tzotziles construyeron una nueva ermita, ahora para adorar a San Sebastián; si bien, la ermita nuevamente fue destruida por los religiosos; sin embargo, en esa ocasión la rebeldía de los indios fue tal que las imágenes no pudieron ser confiscadas. Y dicho acontecimiento fue la chispa que encendió un amplio movimiento que llegó a englobar en su ascensión a treinta y dos comunidades tzeltales, tzotziles y choles, con la estructuración paralela de toda una jerarquía político-religiosa independiente. Sin embargo, se conoce que en realidad la causa mayor del descontento de los indios en general fue la actuación del obispo franciscano fray Juan Bautista Alvarez de Toledo; contra quien los indígenas suscitaron, desde el año de 1708, varios amotinamientos.

Bajo esos antecedentes, llegó al poblado de Cancuc en el año de 1712, Sebastián Gómez "La Gloria", personaje que se autoproclamó San Pedro, cuya ideología se basaba en la formación de un "estado indígena independiente", quien organizó un ejército denominado "soldados de la Virgen" y decretó el poblado de Cancuc como la Ciudad Real y capital de la Nueva España, donde el actual San Cristóbal de las Casas fue bautizado como "Jerusalém".

Cuando la revuelta liderada por Sebastián Gómez estalló, emergió un enorme contingente militar que llegó a sumar más de tres mil hombres armados (el ejército de los "soldados de la Virgen"), ejército que conocían tan bien el terreno, que a los españoles les costó mucho trabajo el derrotarlos.

Durante la revuelta, los pueblos de la región empezaron a desconocer todo poder que no emanara del centro religioso de Cancuc, convirtiéndose éste en el *centro del mundo y en el paraíso de los justos*. En esta revuelta toda la simbología fue trocada, subvertida y puesta de cabeza: donde fueron los indios quienes hicieron trabajar a los ladinos; asesinando frailes, párrocos, hacendados, cobradores de tributos, comerciantes y aún a los propios indígenas que rechazaban el nuevo orden. Guerra en la que la labor de los rebeldes consistía en preparar el terreno para la llegada de los santos que liberarían a los indios de la injusticia.

Esta revuelta se extendió por Ocosingo, Chilón, Simojovel y veinte poblados más, donde se anuló el tributo, se expulsó a los funcionarios españoles y se proclamó la supremacía de los indígenas sobre cualquier otra etnia.

Este movimiento se caracterizó por la conjunción del milenarismo religioso con la represión de las autoridades eclesiásticas y civiles de Ciudad Real (hoy San Cristóbal de las Casas); movimiento que contenía en sí los gérmenes de un *movimiento revolucionario basado en la igualdad*.

Tiempo después de iniciada dicha rebelión, con grandes trabajos, los indios rebeldes resultaron derrotados por los españoles. Sin embargo, esta revuelta dejó brotes aislados de resistencia indígena en Los Altos y en otras regiones de la entidad, los que igualmente acabaron por ser sofocados y minimizados.

Cabe mencionar que en aquel tiempo, los españoles emplearon muchas formas de represión contra los indios, formas que curiosamente se repiten, bajo otros contextos y regímenes, hasta el siglo XX.

De esta manera, de 1693 a 1727, resultó uno de los más largos periodos (34 años) de resistencia casi ininterrumpida, surgida en todas las regiones indígenas de Chiapas.

Tzajal-Hemel (1867) :

Ciento cincuenta años después de la revuelta de Cancuc (1712), brotó otro movimiento de rebelión en la entidad; movimiento denominado "guerra de castas de 1867 a 1870"; movimiento que presentó una fuerte carga mesiánica en la región de Tzajal-Hemel en San Juan Chamula, centro socio-religioso y mercantil de la región.

Esta rebelión pone de nuevo en peligro la existencia misma de Ciudad Real, llamada ya San Cristóbal de las Casas; revuelta que se produjo bajo las nuevas condiciones de vida independiente que para aquel tiempo (1867) se gozaba en Chiapas.

Se sabe que a fines del año de 1867, una joven indígena de nombre Agustina Gómez Checheb, encontró unas pequeñas piedras parlantes caídas del cielo y que ese acontecimiento desató un culto que se extendió lentamente por toda la entidad, hasta volver a incluir casi toda la región de los Altos.

En aquel tiempo, era fiscal del pueblo de Chamula el indígena Pedro Díaz Cuscat, quien se erigió como el intérprete del mensaje de las piedras encontradas por aquella joven. Y tiempo después, el fiscal y la joven se situaron, en el paraje denominado Tzajal-Hemel, donde fabricaron una figura de barro vestida y adornada con listones, y corrieron la versión de que aquella figura era su Dios, razón por la que pronto empezaron a afluir a Tzajal-Hemel los indígenas de todos los alrededores para llevar ofrendas a aquel Dios, bautizado como el *Dios de su raza*; quienes celebraban cultos donde la joven Agustina Gómez Checheb interpretaba todos los designios sagrados de aquel Dios.

En virtud de dichos acontecimientos, el párroco del curato de Chamula, el señor Miguel Martínez, trató de persuadir a los chamulas de abandonar esas prácticas paganas haciéndoles ver que el Dios que trataban de adorar sólo era un muñeco de barro fabricado por Agustina y Pedro, y que a quien debían de adorar era al Dios de los templos; sin embargo, éste no logró que los indígenas dejaran de adorar al que ellos consideraban su Dios.

Al año de iniciado ese acontecimiento, el Jefe Político del Departamento de Chamula tuvo conocimiento del mismo; quien actuó inmediatamente y, una vez que demostró la farsa que crearon la joven Agustina y el fiscal Pedro, encarceló a estos últimos, quienes fueron procesados por las autoridades. Sin embargo, esos hechos trajeron como consecuencia, que el niño Domingo Gómez Checheb, quien

era hermano de la joven Agustina, fuera crucificado por la comunidad chamula que se encontraba enfurecida por el engaño.

Dos años después de que la joven había encontrado aquellas piedras parlantes, y de su encarcelamiento en 1869, los indígenas chamulas Ignacio Galindo y Benigno Trejo, se autonombraron emisarios de la joven Agustina; quienes alentaron a los indígenas para que formaran un ejército con la finalidad de liberar a Agustina y a Pedro. Y una vez formado dicho ejército, el 13 de junio de 1869, iniciaron un alzamiento en los poblados de: Mitonic, Chenalhó, Chalchihitán, San Andrés, Santiago, Santa Marta y Magdalena. Más tarde, Ignacio Galindo logró tomar San Cristóbal de las Casas y ahí pactó con el jefe militar de la ciudad, la liberación de Agustina y Pedro, ésto a cambio de su encarcelamiento, el de su esposa y el de Benigno Trejo. Pero, a pesar de dicho pacto, Ignacio Galindo y Benigno Trejo, fueron fusilados en la plaza mayor de San Cristóbal de las Casas; lo que ocasionó el estallido de un gran descontento social; descontento que se unió al amplio movimiento de apropiación de tierras de los indígenas; movimiento que se había desatado desde 1857 contra la fuerte explotación de comerciantes, ladinos y gobernantes, el que duro varios años. Lucha agrarista que, tiempo después, también fue aplastada; sin embargo, cabe señalar que fue gracias a la misma que se vieron liberados millones de indígenas que trabajaban como peones en las fincas del Estado.

Tal y como se ha descrito, el prolongado periodo de revueltas suscitado en la entidad de 1712 a 1870, surge alrededor de santos u objetos consejeros y parlantes, imágenes o piedras sagradas, entre otros. Lucha cruenta que se encontró empapada de religiosidad. Donde podemos definir la existencia de esa larga lucha en virtud de que en aquel tiempo, los sucesos revelados por los

oráculos coincidían con un período de crisis prolongada, donde el culto, (reducido a pequeños parajes), trascendía sus fronteras y arrastraba todas las motivaciones colectivas, se hablaba de la *liberación de los oprimidos* y de una *rebeldía legitimada* contra los eclesiásticos; acontecimientos que verdaderamente dieron lugar, a un largo fenómeno, vivo aún en este siglo, conocido como "*guerra de castas*". Donde, a guisar de ejemplo, bastaría revisar la historia de las expulsiones de San Juan Chamula en el Estado. (Ver capítulo V del presente trabajo de investigación).

La larga y difícil conquista chiapaneca:

Casi dos años después de haberse instalado sobre la tierra firme del antiplano de México, los españoles que proseguían hacia el sureste y la América Central, decidieron "pacificar a los indios sublevados de Chiapas", ya que en realidad éstos nunca habían sido conquistados y, en virtud de que los indios chiapanecos ignoraban los requerimientos de su misión y hacían caso omiso a las demandas de tributos que éstos les enviaban, puesto que se consideraban dueños de su territorio.

Sin embargo, al decir del propio Bernal Díaz del Castillo (quien nunca dejó de vanagloriarse de la esforzada conquista chiapaneca), la conquista de los indios chiapanecos no fue sencilla: "había gran miedo a los chiapanecas porque ciertamente eran en aquel tiempo los mayores guerreros que habían visto en toda la Nueva España".

Por lo difícil que les resultó a los españoles la conquista chiapaneca, ésta estuvo colmada de violencia extrema y grandes formas de sometimiento; por ejemplo,

entre los años 1531 y 1535 los índices de despoblamiento fueron catastróficos, los indios fueron cargados de tributos excesivos, herrados como esclavos, sujetos al régimen de encomiendas, donde gran parte de los indígenas fueron asesinados y reprimidos.

Lógicamente, y en consecuencia a toda esta serie de sometimientos, opresiones, represiones e incesantes tratos inhumanos, entre los años 1524-1530, surge el primer ciclo de rebeliones indígenas en Chiapas; entrañando todas éstas la búsqueda de la liberación de sus pueblos.

Los chiapanecos, que siempre habían mostrado gran audacia en sus artes de guerra y su uso de armas, en 1528 aceptaron la presencia de Diego de Mazariegos, así como la de otros colonos, y la imposición de tributos. Sometimiento que fue relativo puesto que duró sólo cuatro años, ya que en 1532, nuevamente los indígenas se "alzaron en guerra" contra los invasores de sus tierras.

Época Colonial:

Durante la época de la Colonia, y después de un largo período de luchas sangrientas, los españoles lograron conquistar a los indígenas chiapanecos supervivientes. Y luego de su derrota (a pesar de la tenaz resistencia que mostraron los chiapanecos), se inició contra éstos una era de explotación y de crueldad, que ha perdurado siglos.

Asimismo, al decir de la historia chiapaneca, diversos autores contemporáneos han apuntado: *la opresión indígena del régimen colonial sigue presente entre las*

comunidades indígenas chiapanecas, a través del sistema de peonaje aplicado por los caciques de la zona.

En el periodo colonial sólo la voz de los misioneros dominicanos se dejó escuchar, donde, a guisar de ejemplo, podemos citar la admirable guía que para las comunidades indígenas chiapanecas significó la presencia de Fray Bartolomé de las Casas, llamado “apóstol de las Indias”, quien con gran valor y tenacidad se levantó en defensa de los indios oprimidos. Y de entre los trabajos más relevantes del fraile en defensa de los indios chiapanecos, destaca la representación y dirección que éste hizo de la *Audiencia de los Confines* ante los representantes de la corona española, donde consistentemente manifestó los agravios que los indios recibían por parte de los españoles,² importante acción que le costó su expulsión de la Nueva España.

Y a pesar del descontento de los españoles respecto a las acciones del fraile dominicano, durante la Colonia se hizo notar la gran benevolencia de éste sobre los naturales de la entidad, quien, a pesar de todo, logró que al paso del tiempo, se considerara a los naturales (indios chiapanecos) como *seres humanos*.

Sin embargo, no podía ser labor de un sólo hombre la reivindicación de los indígenas chiapanecos, pese a la buena labor de pocos misioneros dominicanos, ya que realmente fueron pocos evangelizadores los que actuaron a favor de los indios chiapanecos.

² Entre los agravios que expuso el fraile dominicano en la *Audiencia de los Confines*, encontramos que en la época colonial los españoles consideraban a los “indios” como “animales”, en virtud de que no les reconocían su calidad humana; y fue irónicamente en España donde éste exigió a los colonizadores que reconocieran que nuestros ancestros autóctonos sí tenían “alma”, que eran seres humanos. Logro que ciertamente fue alcanzado gracias a la lucha de evangelizadores como Fray Bartolomé de las Casas.

Y de entre las rebeliones indígenas de la colonia, cabe citar a guisar de ejemplo: los actos seguidos por algunos naturales del pueblo chamula contra el cura José Ordoñez y Aguilar por varios excesos que se le suponían; rebelión suscitada en 1779: acto que viene a erigirse como uno de tantos testimonios de una resistencia indígena obstinada.

La Iglesia católica, protagonizó un papel de suma importancia desde la época de la Conquista en el largo y persistente período de luchas indígena-campesinas de la entidad chiapaneca. Donde la importancia de ésta versaba en los grandes intereses ideológicos y económicos que, desde aquella época, ha detentado.

Y fue en razón a esos grandes intereses que se suscitaron diversas luchas en contra del poder eclesiástico por los abusos que originaban a los indígenas; contiendas que históricamente aportaron una *herencia indígena de obstinación y resistencia*, que sabemos persiste hasta nuestros días.

Después de dar un breve vistazo por la historia colonial de Chiapas, podemos apreciar que el largo y complejo período colonizador de la entidad fue, más que un periodo de "evangelización", realmente una "conquista por el poder" que la Iglesia disfrazó bajo el marco de la "reivindicación indígena". Sin embargo, no debemos condenar totalmente la labor eclesiástica de la Colonia, sino que debemos reconocer que en esa época el trabajo pastoral fue muy importante para las comunidades indígenas chiapanecas; puesto que algunos religiosos (aunque realmente fueron muy pocos) si se dedicaron a enseñar, educar y evangelizar a los indígenas en México.

Época Revolucionaria:

La Revolución Mexicana (1910-1917), pretendió cambiar las estructuras de la posesión de la tierra mediante su propuesta de reforma agraria, a fin de acallar los reclamos y rebeliones campesinas. Sin embargo, en Chiapas, la reforma agraria solo conoció un momento sobresaliente durante el período de Lázaro Cárdenas y, en años subsecuentes, este proceso se desfasó, por lo que en la entidad, a la fecha, existe la presencia del sistema de peonaje, sobre todo en las zonas indígenas.

De tal suerte que, el reflejo que la época revolucionaria dejó en el Estado de Chiapas, muestra una realidad donde, día a día, se suscitan milenarios problemas agrarios. Así, varios estudiosos del tema han afirmado que: *"En Chiapas, a diferencia del resto del país, la Revolución Mexicana no triunfó, por que pareciera que ahí no pasó nuestra Revolución"*.

Ciertamente durante la Revolución Mexicana en el caso de Chiapas, "no paso nada"; entre las regiones del sureste, Chiapas fue una de las entidades más aisladas y aparentemente pasivas. En los libros de historia de la Revolución se habla poco de Chiapas; sin embargo, encontramos un episodio en que un romántico y honesto diputado de Comitán, don Belisario Domínguez, expuso públicamente en un discurso lo que opinaba de Victoriano Huerta; motivo por el cual fue fusilado, convirtiéndose, pocos días después, en uno de los mártires más representativos y socorridos de la Revolución en Chiapas.

La escasa participación chiapaneca en la Revolución Mexicana, puede explicarse porque esta entidad todavía en 1824 seguía aislada y segregada del resto del país, ya que fue en ese año cuando, por medio de un plebiscito, Chiapas decidió ser un

Estado más de la entonces flamante nación mexicana.

Fue años más tarde que Don Porfirio Díaz postuló para representante del Gobierno en la entidad a su "procónsul" don Emilio Rabasa, tiempo en que la vida cotidiana que se había dejado sentir en el Estado, tuvo salpicadas de escaramuzas, golpes de estado, guerras territoriales entre diversas familias de terratenientes liberales o conservadores, "guerras de castas" y motines que encauzaban periódicamente el descontento de los indios, despojos y renunciaciones de tierras baldías o comunales por parte de los ganaderos, entre otros conflictos.

La época del porfiriato en el Estado, refleja grandes fincas en el Grijalva, la Frailesca o Simojovel, siendo éstas, casas grandes, con sus amos paternalistas y con sus peones acasillados.

Todavía en 1892, las oligarquías chiapanecas negociaban el establecimiento definitivo de los límites fronterizos con Guatemala. Sin embargo, una vez estallada la Revolución Mexicana, aunque lejana para los chiapanecos, el entonces Gobernador de la entidad, por ser amigo de don Porfirio, se vio obligado a renunciar. Fue así como entre 1911 y 1914 los chiapanecos aprovecharon la falta de "vigilancia del centro" para arreglar cuentas entre ellos, suscitándose pleitos de origen antiguo que la dictadura de Díaz no les había permitido solucionar, y que decidieron "solucionar" pero de manera violenta.

A pesar del poco acogimiento que la Revolución tuvo en Chiapas, durante ese período se llevó a cabo en la entidad uno de los primeros movimientos armados de sublevación: "el movimiento de los chamulas", que se desarrolló en 1911.

La lucha de San Juan Chamula se identificó por ser una especie de continuación

de la "guerra de castas" suscitada durante el siglo pasado y, que a pesar de todo, persistió y persiste, en el Estado de Chiapas hasta nuestros días.

Por la magnitud de dicha rebelión se le ha calculado como un movimiento insurreccional considerable; pero éste fue aplastado rápidamente. Sin embargo, dicho movimiento trajo como consecuencia la expulsión de varios indígenas chamulas de su territorio por cuestiones político-religiosas.

A mediados de 1914, la derrota definitiva del porfiriato y el régimen de Huerta como su continuación, provocaron el avance de una inusitada "oleada modernizadora de armas".

En 1915, los norteños deciden congregarse en territorio chiapaneco, violentando al Estado completo. Pero en Chiapas, los terratenientes ladinos (llamados así en Centroamérica a los que no son indios), aprovecharon muchas tácticas militares de la resistencia indígena (que tradicional y periódicamente se había hecho contra ellos), y rescataron las tradiciones de escaramuza guerrillera de sus linajes caudillistas, logrando resistir, por varios años, la "ocupación mexicana" de los norteños; donde años más tarde, gracias a su terquedad, a la lealtad de sus vasallos y a su instinto rural, los terratenientes chiapanecos lograron triunfar frente a los norteños invasores.

En virtud a su triunfo, en 1920, los terratenientes chiapanecos, se declararon, digamos que astutamente, "obregonistas"; situación que les permitió su "soberanía" y les aseguró la libertad y el poder para que siguieran administrando el Estado de Chiapas, como si éste fuera una gigantesca hacienda. De este modo, el jefe terrateniente que conducía las tropas rebeldes, se convirtió, tiempo

después, en el primer gobernador revolucionario chiapaneco.

Razón por la cual, podemos citar que, a pesar de las incansables luchas, en Chiapas la Revolución Mexicana tuvo su carácter peculiar, de continuidad más que de cambio. Es decir, la lucha revolucionaria contra de los terratenientes, ahí se volcó a favor de éstos, quienes se aprovecharon de los sucesos de la historia chiapaneca para lograr su continuidad.

Así, el Estado de Chiapas se nos presenta como una aparente excepción a la regla histórica, por que a fines de la Revolución Mexicana, mientras el nuevo gobernador de Morelos era un guerrillero zapatista, (tal y como debía suponer el razonamiento ideológica de la Revolución), el nuevo gobernador de Chiapas era un hacendado tradicional; por lo que: *en Chiapas había que cambiar para que las cosas siguieran igual.*

Haciendo énfasis en la coyuntura militar y política de 1920 (una vez finalizada la Revolución), es como podemos explicarnos, en gran medida, no sólo la historia reciente de la región (1994), sino también que el *sistema colonial* en Chiapas se encuentra tan vivo como doscientos años antes, ahora a través de los terratenientes, que han seguido la tradición revolucionaria.

Época Posrevolucionaria :

La dinámica de los conflictos chiapanecos se sucede como efecto algo tardío del espíritu nacional de la Revolución, siendo estos conflictos exacerbados por la gran crisis mundial de 1929; la que a través de la brutal caída de los precios del

café de exportación³ trajo como consecuencia una agudización de la explotación asalariada, y también vientos socialistas y comunistas; acontecimientos que provocaron que surgiera en el Estado un auténtico movimiento de jornaleros agrícolas; movimiento que contenía una influencia política de la Revolución de octubre de 1917 y de la Tercera Internacional Comunista; conjugándose así el mito y la utopía de los "rebeldes místicos campesinos" con la lucha por el socialismo.

Años más tarde se presenta en la historia nacional el tiempo de Lázaro Cárdenas (1936-1940), años en que se agudizaron los enfrentamientos de clase, tiempo que resulta quizás el único en el que los efectos sociales de la tan traída y llevada Revolución Mexicana alcanzaron a modificar algunas estructuras fundamentales.

Las formas de lucha de las grandes rebeliones suscitadas en el Estado años antes, se repiten en el período de Lázaro Cárdenas, claro, bajo otro contexto, donde éstas se presentaron como formas alternativas a la Revolución.

Asimismo, durante los años cuarenta (años del cardenismo), encontramos que el Estado de Chiapas fue dirigido por seis gobernadores interinos; dato que muestra que esa época fue realmente difícil para los chiapanecos debido a la gran inestabilidad política que se presentó en el Estado.

En aquel tiempo, el Presidente Lázaro Cárdenas había nombrado como gobernador de Chiapas a su amigo, el señor Efraín Gutiérrez, pero éste "a su paso" (puesto que no era chiapaneco) por el Estado, únicamente dejó una mala administración gubernamental.

³ Véase breve reseña de *La crisis cafetalera* en el apartado 1.2. del presente capítulo.

De tal suerte, que la inestabilidad política existente, así como los malos manejos administrativos de los gobernadores del Estado, propiciaron que se presentara, en consecuencia lógica, un gran descontento social.

Dentro del marco de esos acontecimientos, miles de indígenas fueron expulsados de las fincas donde eran explotados como peones; de sus tierras, por ser los derrotados en la larga lucha agraria desatada décadas atrás.

Entre los indígenas expulsados encontramos al grupo denominado, años más tarde, "colonizadores de la Selva Lacandona"; éstos fueron expulsados de sus tierras a fines de los años cuarenta, razón por la que decidieron migrar hacia las extensas tierras de la Selva Lacandona; migraciones que por su magnitud trajeron importantes consecuencias políticas, económicas, sociales y culturales en la entidad.

También, en los años cuarenta, surge otro movimiento importante en el Estado formado por indígenas-campesinos que empezaron a mostrar su descontento contra el sistema de peonaje (que existía desde la colonia y continuaba en aquel tiempo, por ser adoptado por los terratenientes), y contra la servidumbre agraria. Donde, cabe señalar que lo sorprendente de ese movimiento indígena-campesino es que actualmente sigue vigente en el Estado, a pesar de que toda lógica social existente, afirmaría que el sistema de peonaje debió haber desaparecido años atrás.

Continuando con el vistazo por la historia de las rebeliones chiapanecas, encontramos los años cincuenta. Ahí, específicamente en 1955, se presentó una nueva rebelión en el Estado, esta vez en la región de Las Margaritas y la

Trinidad. Revuelta que se inició porque oficiales del Ejército Mexicano agredieron a unos indígenas de la región Trinitaria, razón por la cual un grupo de indígenas de los municipios de Las Margaritas y Trinidad, se sublevaron contra el Ejército Mexicano. Sin embargo, esta rebelión terminó rápidamente en virtud de que sus dirigentes fueron brutalmente decapitados. Este movimiento trascendió poco a nivel nacional, pero a nivel local tuvo gran resonancia debido a que éste se encontraba ligado a las fuerzas armadas mexicanas; lo que trajo como consecuencia problemas políticos con el partido oficial en el Estado.

El paso de los años sesenta en la entidad, mostró pequeñas revueltas y breves sublevaciones que rápidamente fueron apagadas por la fuerza de las autoridades estatales.

Más tarde, al llegar los años setenta (época de importancia significativa, ya que en aquel tiempo surgen los primeros antecedentes de las fuerzas que dieron origen al EZLN), surgió un movimiento campesino en el norte, el centro y el sur de nuestro país. Este reclamaba, en general, la restitución de tierras; y es por ese movimiento que a partir de 1974 surgieron conflictos agrarios en Los Altos de Chiapas, donde minifundistas indígenas se oponían a grandes o medianos propietarios, en razón de la conversión de los latifundios para la ganadería.

Con esta corriente ideológica agrarista rondando por todo el país, en el año de 1976, llegaron a Chiapas, de distintas partes de la República, militantes de una importante organización indígena-campesina denominada "Unión del Pueblo", y dos años después (1978), llegaron a la entidad un gran grupo de nortefños pertenecientes a una organización de política popular. Y una vez que estas organizaciones mostraron sus ideologías al pueblo chiapaneco, ambos grupos

deciden fusionarse, formando una gran organización ideológica que ha jugado un papel importante en la historia de la entidad, ARIC-Unión de Uniones. (Tal y como se describe en la parte concerniente a los antecedentes del EZLN en el segundo capítulo de este trabajo de investigación).

A fin de comprender los sucesos que acontecían por los años setenta en Chiapas, citaremos la atinada reseña que de aquel tiempo realizó la antropóloga Xóchitl Leyva, señalando que en los setenta: " las tendencias religiosas y políticas se dieron como fenómenos paralelos a pesar de haber llegado en tiempos distintos. Se incrustaron en el proceso de formación del nuevo hombre, lo revitalizaron y dieron un cauce a las demandas sociales de tierra, servicios, producción y canales de comercialización. Ambas corrientes impulsaron la vida participativa y comunal, crearon normas.... No se puede soslayar que a la par se experimentó la lucha por la tierra librada ante finqueros y agencias gubernamentales.... plantearon la necesidad de un cambio radical impulsado por los pobres y compartieron la misma utopía: la lucha aquí y ahora por una sociedad justa e igualitaria..."⁴

Esta descripción de los años setenta en Chiapas, nos muestra como las fuerzas político-religiosas fueron formando, poco a poco, una nueva sociedad chiapaneca hambrienta de tierra, justicia y libertad; ideologías sembradas principalmente entre los indígenas marginados y colonizadores de la Selva Lacandona, ya que a la casi inaccesible Selva Lacandona, sólo llegaban los religiosos a evangelizar con su *teología de la liberación*, y los socialistas con su ideología marxista y neozapatista.

⁴ Leyva Solano, Xóchitl. "De identidades y milicias en la región del conflicto", en La Jornada del 1º de febrero de 1994; Proceso, Enrique Maza, número 901 del 7 de febrero de 1994.

Entre los acontecimientos importantes suscitados en la entidad durante los años setenta, cabe señalar la aparición de un fenómeno que por su estructura de choque entre dos grandes ámbitos del derecho (el derecho consuetudinario y el derecho positivo) lo encontramos sumamente complejo; se trata del "problema de las expulsiones que se presentan de manera significativa, desde los años setenta, en las comunidades indígenas chiapanecas, especialmente entre los indígenas de los Altos de Chiapas".⁵

Algunos estudiosos del tema de las expulsiones en la entidad, se atreven a señalar que éstas han sido ordenadas por los caciques del Estado; sin embargo, no se puede negar que éstas están empapadas de intereses político- religiosos.

De esta manera, la historia chiapaneca nos muestra que desde el año de 1974, sólo del municipio de San Juan Chamula, habían sido expulsados 30 mil indígenas, que estorbaban a ciertos grupos de interés, como el de los caciques. Asimismo, los municipios de Oxchuc, Zinacantán y Tenejapán, también fueron centros de expulsados. Donde los expulsados se dirigieron a San Cristóbal de las Casas y otros emigraron hacia la Selva chiapaneca.⁶

Entre los años 1974 y 1992 (largos 22 años) se suscitaron en Chiapas una serie de luchas indígena-campesinas que provocaron que se conformara en la entidad una amplia organización de agrupaciones indígenas. Todas estas agrupaciones indígenas se fueron organizando por el descontento de sus miembros con el gobierno, principalmente por el problema de la tierra.

⁵ Por su importancia, el tema de las *Expulsiones* será analizado en el capítulo V del presente trabajo de investigación.

⁶ Informe sobre el Problema de las Expulsiones en las comunidades indígenas de los Altos de Chiapas y los Derechos Humanos. CNDH. México. 1993.

El año de 1974, fue un año significativo para la entidad chiapaneca; año en el que, con motivo de la celebración en San Cristóbal de las Casas, del quinto centenario del natalicio de Fray Bartolomé de las Casas, se llevó a cabo el *Primer Congreso Indígena*, donde representantes de cuatro principales grupos étnicos del Estado (choles, tzeltalez, tzotziles y tojolabales) se reunieron para discutir problemas de tierras, comercio, educación y salud.

Y en consecuencia a dicho evento, surgió en Chiapas un proceso organizativo de las comunidades étnicas de suma trascendencia.

Ciertamente, fue a partir de ese *Primer Congreso Indígena* que la lucha y organización campesina comenzó a extenderse y a generalizarse por todo el Estado; se fueron creando un sinnúmero de organizaciones indígena-campesinas en virtud de que se suscitaron diversos acontecimientos intolerables para ese sector de la sociedad, que generaron enorme descontento comunal; y de entre esos acontecimientos, encontramos :

- 1) La contratación de 15 mil a 30 mil trabajadores guatemaltecos eventuales por grandes finqueros, a menor precio que el que se pagaba a los migrantes de los Altos;
- 2) El crecimiento demográfico, el desempleo y la presión sobre la tenencia de la tierra;
- 3) La llegada a la entidad de 80 mil refugiados guatemaltecos;
- 4) El agotamiento de la frontera agrícola;
- 5) El desajuste ecológico provocado por una colonización desordenada de la Selva Lacandona;
- 6) La acción pastoral de la Iglesia católica, inspirada en la *Teología de la*

Liberación;

- 7) La implantación de diversas corrientes políticas en el Estado, como son : Línea Proletaria, Unión del Pueblo, Central Independiente de Obreros y Campesinos, Partido Comunista Mexicano- CIOAC-PCM, Partido Socialista de los Trabajadores -PST, entre muchas otras.
- 8) El desarrollo de un amplio movimiento sindical democrático, con un extenso papel activo de maestros intelectuales a partir de 1979, entre otros.

En Chiapas, a raíz de esa serie de complejos acontecimientos, resultó una confección de variedad de luchas internas que han conformado diversas organizaciones, donde cada una de éstas presentaba distintos matices e intereses, pero siempre con un tronco común: *la reivindicación indígena, la lucha por la tierra, la justicia, la democracia y la libertad.*

Por la importancia que presentan todas estas organizaciones indígena-campesinas en el contexto del desarrollo político, económico, social y cultural del Estado, a continuación describiremos algunas de más significativas en la región :

1. Asociaciones Rurales de Interés Colectivo. (ARIC-Unión de Uniones Ejidales y Grupos Campesinos).

Asociación que remonta su origen, como la mayoría de las organizaciones chiapanecas, al *Primer Congreso Indígena* de 1974, aunque su registro formal se realizó hasta 1988, año en que abarcaba a 135 ejidos de Ocosingo y Altamirano y a unos 10 mil campesinos; estimándose que actualmente son muchos más.

Esta organización en un principio se autonombro *Asesores de ARIC (Unión de Uniones)*. La *Unión del Pueblo y Línea de Masas*, ambas de filiación maoísta, marcaron los primeros pasos de la *Unión de Uniones* que, en 1980 emergió ya con cerca de 4,500 miembros; en 1983, se separaron por diferencias en cuanto a cuáles serían los mejores canales para obtener créditos agropecuarios, y surgieron así, la *Unión de Crédito Pajal Yacaltic* y la *Quiptic Ta Lecubtezal*, culminando ésta última, en 1988 en lo que hoy se conoce como **ARIC/Unión de Uniones**; organización que se encuentra ubicada básicamente en la Selva Lacandona, la zona norte y la Sierra Madre, misma que orienta su actividad principal en la lucha por la apropiación campesina del proceso productivo y desarrolla hacia el Estado una política de movilización y negociación que busca evitar la confrontación directa.

Asociación que hasta nuestros días continúa operando en el Estado, pero con la característica de que ésta, a partir de 1994, marcó su segunda división, entre los miembros que apoyan el uso de las armas y la guerrilla, o sea, al movimiento del EZLN, y los miembros que creen en los logros políticos por la vía pacífica.

2. CIOAC-Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos - PCM - Partido Comunista Mexicano.

Agrupación que concentra su trabajo en la organización de jornaleros y sindicatos agrícolas de fincas cafetaleras y ganaderas de los municipios de Simojovel, Huitipan y El Bosque, y busca vincular esa lucha con actividades programáticas y electorales del antiguo Partido Comunista.

En Simojovel el fenómeno de invasión de tierras comenzó a partir de 1975 y rebasó el cordón de seguridad de las pequeñas y medianas explotaciones. Dos

haciendas fueron invadidas, y después de 8 meses de ocupación, el Ejército Mexicano intervino en forma brutal. Así, el primer contacto entre los campesinos de Simojovel y la CIOAC se produjo en 1977, donde la acción de los militares en el municipio fue breve y los promotores agrarios de esta organización salieron del municipio de Simojovel, antes de la entrada del Ejército Mexicano, para evitar confrontaciones.

Fue a raíz de la represión desatada en el Estado, por el apoyo al desalojo de dos latifundios invadidos, que un dirigente de la CIOAC regresó a Simojovel, y comenzó una labor de organización sindical independiente, la cual tuvo sus primeros resultados el 28 de octubre de 1980, cuando entre 300 y 400 peones de 22 fincas del Estado organizaron el primer sindicato independiente de peones acasillados. Para el año de 1980, aproximadamente 3 mil campesinos formaban parte de la CIOAC. Organización que actualmente continúa su proselitismo en el Estado.

3. OCEZ - Organización Campesina "Emiliano Zapata".

Organización conformada por los comuneros del municipio de Venustiano Carranza, siendo sus principales demandas y líneas de acción la lucha por la tierra y estar en contra de la represión del Estado; al igual que la mayoría de las organizaciones con raíces zapatistas en el Estado.

4. Alianza Campesina "10 de Abril";

Alianza que se conformó a finales de 1976 y principios de 1977 en el municipio de Villaflores, que promovió en 1976 tomas simultáneas de tierras que el Ejército

Mexicano había desalojado con violencia. Esta organización estatal protagonizó en *La Frailesca* movilizaciones por la tierra, entre los años de 1974 y 1976.

5. Coordinadora Nacional "Plan de Ayala" (CNPA).

Es a través de la interacción que mantuvieron con diversas organizaciones indígena-campesinas de diferentes comunidades chiapanecas que participaron en el *Primer Encuentro Campesino del Sureste*, en Motozintla, Chiapas, como se originó esta agrupación de lucha campesina por justicia, tierra y democracia.

En otro orden de ideas, y a fin de obtener una visión general de los actos violentos que a través de la historia chiapaneca han encerrado impunidad, agravios, dolencias y sentimiento de venganza, que forman las bases del descontento milenario indígena en el Estado y que han suscitado infinidad de revueltas, es que citaremos cronológicamente algunos de los movimientos más ejemplificativos presentados en la entidad a partir de los años setenta :

1. En el municipio de Venustiano Carranza, el 11 de mayo de 1976, tropas del Ejército Mexicano, transportadas en camiones de la UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Atención de la Infancia), sitiaron y abrieron fuego contra la Casa del Pueblo que se encontraba ocupada por los comuneros de ese Municipio; en esta acción murieron dos indígenas y hubo varios heridos. Presentándose dicha acción militar como reprimenda a la agrupación : *Organización Campesina "Emiliano Zapata" OCEZ.*
2. En junio de 1976, el Ejército Mexicano desalojó violentamente a centenares de familias indígenas en los municipios de Palenque, Ocosingo y Chilón;

donde sus miembros incendiaron y destruyeron varias casas y propiciaron vejaciones en contra de la población campesina de dichos municipios.

3. En abril de 1979, el *Bloque Campesino de Chiapas* encabezó la toma de tierras de 27 grupos campesinos en la región de Tapachula, los cuales fueron desalojados por la Policía Estatal y Municipal; acto que tuvo como consecuencia un saldo de 21 muertos : cinco policías y 16 campesinos.
4. En enero de 1980, después de diversos enfrentamientos entre campesinos y caciques de varios municipios de Chiapas, se empezó a hacer pública la existencia de "guardias blancas" en el Estado, las cuales se encontraban al mando del Capitán retirado Gilberto Vázquez, y operaban en los municipios de Sitalá, El Bosque, Chilón y Yajalón; operaciones suscitadas durante la administración gubernamental del general Absalón Castellanos Domínguez.
5. El 15 de marzo de 1980, se llevó a cabo otra matanza de campesinos, ahora en el Ejido "15 de Septiembre" del municipio de Ciudad Hidalgo, en donde un grupo de 600 Policías Judiciales y Agentes de Seguridad armados, desalojaron violentamente a 60 familias, donde resultaron siete personas muertas y más de 30 heridas.
6. En mayo de 1980, debido a la reacción represiva de los latifundistas y caciques de la entidad a la estrategia de lucha campesina tendiente a conformar agrupaciones estatales, se llevó a cabo *la matanza de Golonchá*, en la cual fueron asesinados 12 campesinos y más de 40 resultaron heridos, ataque realizado por Policías Estatales y pistoleros de la región, conocidos como "encapuchados", "paramilitares" o "guardias blancas".

7. En abril de 1981, el Gobierno del Estado detuvo y encarceló en el Centro de Reclusión de Cerro Hueco, a los dirigentes campesinos Victórico Hernández y Arturo Albores, después de continuas denuncias en su contra por asesinatos de campesinos en los municipios de Venustiano Carranza y Villa de las Rosas, que hasta esa fecha eran ya 21 las muertes reportadas.

8. Los días 1 y 2 de agosto de 1981, se efectuó el *Encuentro Campesino* en el Municipio de Venustiano Carranza, donde se formó la *Coordinadora Provincial de Chiapas*, razón por la que se intensificaron las marchas indígena-campesinas; y en reacción a esos acontecimientos, 19 campesinos presos en Centro de Reclusión de Cerro Hueco realizaron una huelga de hambre.

9. El 12 de mayo de 1986, fueron asesinados ocho campesinos del ejido El Ámbar, en las inmediaciones del Municipio de Bochil, siendo responsables de dichos actos ilícitos elementos de Seguridad Nacional.

Por esas fechas, poco más de 3 mil efectivos del Ejército Mexicano, de la Policía Estatal y Policías Judiciales, desalojaron a campesinos productores de maíz, quienes habían bloqueado la carretera del área de Cintalapa a fin de exigir un incremento a los precios del maíz. Finalmente, la lucha por buscar el incremento a los precios de garantía del maíz entre la Asociación Agrícola, La Frailesca y el Movimiento Magisterial Democrático, fue reprimida en 1986 y sus principales dirigentes fueron encarcelados.

En correlación con lo antes citado, cabe citar que debido a los grandes brotes de violencia suscitados en el Estado, y por la existencia de extensas movilizaciones

indígena-campesinas manifiestas en la entidad desde los años setenta, es que el 8 de diciembre de 1988, el Congreso Estatal decretó un nuevo artículo en el Código Penal del Estado de Chiapas, que a la letra cita :

"Artículo 225.- Sin perjuicio de los delitos en que se pudiera incurrir en cada caso, *se les aumentará hasta una cuarta parte de la pena* a que se refiere el párrafo anterior a los que, para hacer uso de un derecho pretextando su ejercicio, se reúnan tumultuariamente para tomar por asalto edificios o parques públicos u obstruyan las vías de comunicación terrestre, marítima o aérea".

Este artículo, muestra un claro ejemplo de que los movimientos indígena-campesinos propiciaron que, poco a poco existiera ingobernabilidad en esta entidad federativa, por lo que el Estado se vio obligado a crear disposiciones legales más enérgicas para tratar de controlar el estallido de tantas manifestaciones. De tal suerte que, dichas medidas, lo único que reflejan es que en ese tiempo existía innegablemente (bajo real razón social) un alto descontento comunal, que el Estado trataba de controlar con medidas autoritarias y represivas, que lejos de solucionar los problemas los agravaban más.

10. En agosto de 1989, la *Alianza Magisterial-Campesina*, había organizado ya cinco encuentros campesinos con la representación de 400 comunidades indígenas para promover la democratización rural; sin embargo, estos encuentros tuvieron como desenlace el encarcelamiento de varios Presidentes Municipales acusados de corrupción, y hasta el asesinato de uno de ellos a manos del cacicazgo local.

Así, llegamos a los años noventa, y a fin de adentrarnos en esta época citaremos la majestuosa obra de Julieta Campos, "*¿Qué hacemos con los pobres?. La reiterada querrela por la Nación*", en la cual la autora presenta breve y concisamente, un panorama global de la situación que se vivía en aquel tiempo en el Estado de Chiapas :

"Al comenzar los años noventa, el éxodo ya representaba una población de mil comunidades, muchas levantadas por colonizadores. Se producía maíz, sobre todo para autoconsumo, y café y ganado para el mercado. La veda forestal definitiva interfirió en la siembra tradicional..... El desplome de la mitad de los precios del café y el retiro de Inmecafé... y la suspensión de créditos parael ganado..... cerró los caminos de la subsistencia. Los recursos descendieron un 65% en cinco años. Ya sin ningún apoyo institucional, y con la prohibición de asegurar la sobrevivencia por la única vía posible, ...los indígenas resintieron aún más el trato desigual."⁷

Bajo el tenor de estas pésimas expectativas económicas y políticas, algunos autores y especialistas comentan que al llegar los años noventa, la encrucijada que podría tomar la población chiapaneca se encontraba entre "*morirse de hambre o tomar las armas*" si el gobierno no realizaba una real y profunda reforma global. Sin embargo, a pesar de la constante y alarmante llamada de atención al gobierno, en Chiapas todo seguía igual, lo único que seguía proliferando no era la *justicia*, sino la *violencia*.

11. El 12 de octubre de 1992, se efectuó en San Cristóbal de las Casas una impresionante manifestación por la conmemoración de los 500 años de resistencia indígena y popular, donde miles de campesinos pertenecientes a

⁷ Campos, Julieta. *¿Qué hacemos con los pobres?. La reiterada querrela por la Nación*. Editorial Nuevo Siglo México, 1995. pág. 541.

diversos grupos étnicos tomaron las calles coletas, derrumbaron y destruyeron el símbolo de los antiguos conquistadores: la estatua de Diego de Mazariegos.

Con estos hechos y, a juicio de algunas de las fuerzas participantes, se abrió, a partir de ese momento, una etapa en la cual la solución de los problemas indígenas sólo encontraría una salida a través de la lucha armada.

En ese mismo año, se suscitaron manifestaciones muy agudas de rebeldía. En Palenque se organizó la *Marcha Xi'Nich'* (de las hormigas); marcha cuyos integrantes solicitaban, entre otras cosas, la designación democrática de sus Agentes Municipales.

Esta "marcha de las hormigas" fue realizada por campesinos de Palenque, Ocosingo y Salto de Agua, quienes caminaron 1,106 kilómetros hasta la ciudad de México para ser escuchados, sin tener éxito; dicha marcha presentaba los grandes reclamos indígenas y dejaba oír claramente las palabras de uno de los indígenas marchistas, quien entre sus exigencias, señaló :

.."nos preguntamos ¿será respeto a la integridad física el haber enviado a más de mil soldados y reprimir tanto a la población de Amatlán llevándonos un sin fin de encarcelados, entre ellos varones, mujeres, niños y ancianos?... y aún todavía el gobierno chiapaneco tiene el descaro de decir que no se han violado los derechos humanos en Amatlán."

12. Teniendo como antecedente todas aquellas insistentes rebeliones indígena-campesinas en el Estado chiapaneco; así como los vientos ideológicos del socialismo, del neozapatismo, la teología de la liberación, etcétera; es como

la historia chiapaneca da paso a la más consecuente, trascendental y significativa rebelión de todo el siglo XX.

Apareciendo, el primer día del año de 1994 una fuerza liberadora, militarmente organizada, altamente armada, conformada por indígenas-campesinos y autodenominada *Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN)*.

Ejército que en su primer comunicado declaró ampliamente la guerra a las Fuerzas Armadas Mexicanas; protestó contra las elecciones de 1988 declarándolas ilegítimas y fraudulentas; desconoció al gobierno del entonces Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari. Y en su *Primer Declaración de la Selva Lacandona*, expresó sus demandas, exigiendo, entre tantas otras, "*tierra, justicia y libertad para los pueblos indígenas chiapanecos*".⁸

Cabe mencionar que, la sublevación presentada en el Estado de Chiapas el primero de enero de 1994, debido a la extensión que ha alcanzado política, económica, cultural y socialmente, por la complejidad que presenta la resolución inmediata a sus extensas demandas, ha propiciado, que hasta nuestros días, exista un verdadero trastorno en el Estado de Chiapas. Conflicto cuyo contexto regional ha traspasado sus fronteras, conformando actualmente, en su etapa de negociaciones por la "paz" digna en la entidad, uno de los más importantes, debatidos y controvertidos temas nacionales, ubicándose en el vértice del horizonte nacional.

⁸ Por la importancia que presenta para este trabajo de investigación una mejor comprensión de: ¿qué es el EZLN y cuáles son sus demandas?, ésto es analizado en el Capítulo II de esta investigación.

1.2. CHIAPAS: SOCIOECONOMÍA, URBANISMO Y RURALIDAD.

Resulta ineludible elaborar un diagnóstico estadístico del Estado de Chiapas que trate de manera fiel la realidad socioeconómica y política de la entidad, a fin de poder comprender los fenómenos sociales, políticos, jurídicos, económicos y culturales que se suscitan constantemente en el basto y exuberante territorio chiapaneco.

Ciertamente es importante conocer los indicadores socioeconómicos de la población de un determinado territorio, puesto que es a través de éstos como podemos conocer, entre otros, el nivel cultural, el nivel educacional, el nivel de vida, las diferentes clases sociales y el nivel de desarrollo económico de una determinada población; de ahí la significación de su exposición.

Así, encontramos que respecto a su territorio, el Estado de Chiapas muestra una extensión de 75 mil 634 km² de tierras y una población de 3 millones 210 mil 496 habitantes (en 1990), distribuida en 111 municipios, agrupados en nueve regiones. Es el Estado con la tasa de crecimiento demográfico más alta del país con un 4.5% promedio anual en la década de los ochenta. Su densidad demográfica y su distribución poblacional están polarizadas; su densidad relativa general de 43 hab/km²; y en las poblaciones urbanas, habitan el 40.4% de los chiapanecos.

En cuanto al nivel educacional de los chiapanecos, sabemos que en el Estado se presenta de forma inevitable un alarmante, dramático y altísimo índice de analfabetismo; así, en la entidad, el grado de escolaridad es realmente bajo; alrededor del 30% de la población general no sabe leer ni escribir, de este total el

25.9% se encuentran entre 6 y 14 años de edad. El 69% de cinco y más años no asiste a la escuela y el 30.82% no tiene primaria. Sólo el 17.11% con seis y más años, tienen estudios de postprimaria, el 78% de 12 años y más no tienen educación media básica, y sólo el 9.77% accedió al grado siguiente. El 84.87% de los habitantes de 16 y más años no tienen educación media superior, y sólo el 3.65% accedió al nivel superior. El 92.44% de 18 y más años carece de educación superior y únicamente el 0.32% tiene postgrado.

En relación al alto índice de analfabetismo que se presenta entre las comunidades indígenas chiapanecas, el propio Ejército Zapatista de Liberación Nacional, ha señalado que: "el gobierno reconoce la existencia de 500 mil indígenas analfabetos, y afirma que 72 de cada 100 niños no terminan la primaria, que más de la mitad de las escuelas sólo ofrecen hasta el tercer grado de primaria, que la deserción escolar es altísima, y que de 16 mil 58 aulas escolares, sólo mil 96 están dentro de la zona indígena".⁹ Aquí, es importante destacar que el alto índice de deserción escolar entre los niños indígenas de la entidad, se debe principalmente a que este grupo representa mano de obra indispensable para trabajar las tierras, razón por la que, los mismos padres de familia, obligados por su precaria situación económica, forzan a sus hijos a desertar de la primaria.

En cuanto a la actividad económica en el Estado Chiapas; de los 111 municipios existentes, únicamente en cinco de ellos se presenta una alta actividad económica, siendo éstos: Tuxtla Gutiérrez, Tapachula, San Cristóbal de las Casas, Comitán y Huixtla; datos que muestran un alto desequilibrio en la

⁹ Los indicadores socioeconómicos citados a lo largo del presente apartado fueron retomados del *Anuario Estadístico del Estado de Chiapas. INEGI (1994)*; sin embargo, éstos resultan ser indicadores dados a conocer oficialmente, por lo que se estimó conveniente citar también otras fuentes, como la de las estadísticas dadas a conocer públicamente desde el 1º de enero de 1994 por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional. Dicha información fue retomada de la edición: *Chiapas el sureste de dos vientos, una tormenta y una profecía*. En perfil: *La Jornada* suplemento de *La Jornada* del 27 de enero de 1994.

distribución económica del Estado.

La economía del Estado es eminentemente agropecuaria y turística; el 58% de la población económicamente activa (PEA) se encuentra ocupada en el sector primario, el 11% en el sector secundario y el 27% en el sector terciario.

La economía del sector primario se mueve principalmente en la producción de granos para la subsistencia y el consumo local; la ganadería, las plantaciones cafetaleras y plataneras, y la explotación maderera. La concentración de la economía en este sector hace muy vulnerables los ingresos de los chiapanecos, porque las actividades agropecuarias están sometidas a los vaivenes del clima y de los mercados nacionales e internacionales.

De tal suerte que, la situación de ingresos o remuneraciones por trabajo es grave: el 19% gana menos del 50% de un salario mínimo. Cabe señalar que durante la última década, el ingreso per cápita descendió a un ritmo de 6.5% anual, más que en ningún otro Estado del país y equivalente a la tercera parte del promedio nacional; y respecto al ingreso mensual, de las 855 mil personas de la población económicamente activa, 162 mil no reciben ingresos, 350 mil reciben el equivalente a un salario mínimo mensual, 181 mil de uno a dos salarios mínimos, 35 mil de 3 a 5 salarios mínimos y sólo 30 mil tienen ingresos superiores a los 5 salarios mínimos; el 67% de la población recibe ingresos menores al salario mínimo.

Asimismo, el EZLN ha vertido su diagnóstico respecto a la situación económica en el Estado, señalando que el 90% de la población campesina tiene ingresos mínimos o nulos; y argumenta como causa del bajo nivel económico del sector campesino en la entidad, los siguientes acontecimientos:

- 1) La dramática caída del poder adquisitivo en general,
- 2) La disminución de la demanda de trabajo en las fincas cafetaleras como resultado de la crisis en la rama,
- 3) El incremento en el Estado de la disponibilidad de la mano de obra guatemalteca, y
- 4) Los despidos y cierre de plazas en Petróleos Mexicanos.

Otro aspecto que muestra el nivel económico subsistente en el Estado, es el hábitat de los chiapanecos; y respecto a éste punto, encontramos que en Chiapas existen 594 mil 25 viviendas, que son habitadas por 3 millones 210 mil 456 personas. El 58.8% de las viviendas son consideradas de baja calidad y el índice de hacinamiento es alto si tomamos en cuenta que el 19.42% tiene un sólo cuarto; el 38.63%, dos cuartos; el 55.69% carece de drenaje y el 35% no cuenta con energía eléctrica (respecto a estos hacinamientos, la mayoría se localizan en las zonas indígenas del Estado). Así, la mitad de los chiapanecos no disponen de agua potable y dos tercios no tienen drenaje. Sin embargo, resulta hasta irónico saber que una tercera parte de los chiapanecos no tenga acceso a la energía eléctrica, en virtud de que el 55% de la energía hidroeléctrica nacional y el 20% de la energía eléctrica proviene precisamente del Estado de Chiapas.

De tal suerte que, las tres quintas partes de los chiapanecos viven en el medio rural, proporción que sin embargo ha tendido a disminuir en los últimos años. Las facilidades agrícolas han determinado profundamente las densidades humanas, pero actualmente hay que tomar en cuenta la creciente atracción de las zonas urbanas. Notable es la densidad de población de Los Altos, alrededor de la capital y en el Soconusco; donde como ejemplo encontramos la capital, Tuxtla Gutiérrez, muy bien situada respecto al conjunto estatal, la que acoge por sí sola

más de 10% de los chiapanecos, y ha sido en las últimas décadas objeto de intenso proceso de urbanización. Aparte de Tuxtla, sólo Tapachula estaba, en 1990, por encima de los 100,000 habitantes.

El nivel económico y social que alcanza en su mayoría la población chiapaneca, es considerablemente bajo. Al respecto, cabe señalar, que en el Estado los servicios de salud son deplorables; así, encontramos que para 1991 (según datos del INEGI respecto al sector salud), los derechohabientes de las diversas instituciones de salud eran 476 mil 876 personas. La población amparada representaba el 82.63% del total, y se disponía de un médico por cada mil 183 derechohabientes y de una cama por cada 2 mil 521.

Además, los datos estadísticos presentan que entre los indígenas del Estado, el 80% de las familias no produce suficiente maíz y frijol siquiera para el autoconsumo, razón por la que en más de 80% de los municipios existe la desnutrición, pues la dieta alimenticia de los indígenas chiapanecos está compuesta básicamente de maíz, frijol y chile.

Al respecto el EZLN, ha señalado que, el 54% de la población en Chiapas está desnutrida y que este porcentaje se eleva al 80% en la región de los Altos y la Selva, que 1.5 millones de personas no tienen acceso a servicio médico alguno; que existen 0.2 consultorios por cada mil habitantes; 0.3 camas de hospitales por cada mil chiapanecos; un quirófano por cada 100 mil habitantes, 0.5 médicos y 0.4 enfermeras por cada mil personas; que cada año mueren 14 mil 500 chiapanecos —el índice más alto del país—, y casi todos de enfermedades curables.

Así, en otro orden de ideas y tal como se ha señalado, entre las principales actividades económicas del Estado se encuentran la agricultura y la ganadería : La agricultura en el Estado es maicera, frijolera, cafetera y frutícola; entre los principales alimentos producidos en Chiapas sólo el ganado y, en menor medida, el plátano y el café alcanzan importancia internacional; siendo necesario resaltar que el Estado de Chiapas es autosuficiente respecto a la producción de maíz; éste constituye el 61.5% de la superficie cultivable del Estado, incluso en su producción excedentaria; y aunque el maíz no logra convertirse en un producto chiapaneco de exportación, indudablemente sí concede al Estado no sólo autosuficiencia sino superávit.

Asimismo, Chiapas se encuentra entre los estados más importantes en cuanto a la posesión de terrenos de temporal, (96.7% de todas las superficies agrícolas del Estado son tierras de temporal), con superficies de tierra de labor y cosechadas; además, su agricultura cuenta con la extensiva ventaja de disponer de los mejores regímenes de lluvia y temporal de la República, por lo que existen escasos distritos de riego en el Estado.

Como ya se señaló, el café es el principal producto agrícola de Chiapas, por lo que aquí cabe hacer especial mención sobre la crisis de la rama cafetalera.

Así, cabe señalar que respecto al cultivo del café, muchas de las regiones cafetaleras de Chiapas son monopductoras, ésto en consecuencia de la política impulsada que en la década de los años setenta realizó el Instituto Mexicano del Café, en el Estado.

En concordancia con el tema del café, Luis Hernández Navarro,¹⁰ ha señalado que: Chiapas es el principal productor de café en el país, toda vez que 73 mil 742 productores siembran 228 mil 264 hectáreas de oro verde, pero sólo el 0.16% — 100 personas— poseen el 12% de la tierra; y según el EZLN, el 35% del café del país se produce en Chiapas.

En 1988 el café se vendió en el mercado internacional a un promedio de 8 mil pesos el kilo; pero en 1989 estalló la crisis de la Organización Internacional del Café al interrumpirse el sistema de cuotas para la exportación de este producto, y el precio del mismo fue sustituido por el precio del libre mercado; hecho que en México significó un desplome del 60% del precio de este grano; acontecimiento que, sin duda, significó la caída de gran parte de la producción agrícola de Chiapas.

Sin embargo, a pesar de que la crisis del café, años después de ésta, en el año de 1991, México aportaba el 299 millares de toneladas de café verde —5.1% de la producción mundial— y enviaba el 90% de nuestra producción hacia Estados Unidos; estadísticas que muestran que, a pesar del mal período, Chiapas sigue siendo, en nuestro tiempo, el principal productor nacional de café.

De manera análoga a la actividad agrícola en el Estado, se encuentra la actividad ganadera. Las tierras dedicadas a la producción de ganado en el Estado, disponen del potencial de agostadero más alto de la República Mexicana, lo que ha permitido precisamente el desarrollo de actividades de ganadería extensiva en Chiapas. Sin embargo, mientras el grueso de la producción de maíz y frijol está en manos de ejidatarios, pequeños y medianos agricultores, el grueso de la

¹⁰ Hernández Navarro, Luis. *Chiapas: La Guerra y la Paz*. ADN Editores, S.A. de C.V., México, 1995. pag. 34.

producción ganadera y agrícola de exportación (plátano y café) se encuentra monopolizado por grandes propietarios de tierras: los finqueros.

Respecto a la distribución territorial del Estado, del total de predios agrícolas el 12.95% son ejidos, nuevos centros de población y comunidades, porcentaje que se encuentra en contraste con la pequeña propiedad, ya que las concesiones ganaderas y la gran propiedad privada ocupan el 76.6% de los predios, mientras el promedio de la superficie de la parcela es de 7.9 hectáreas.

De tal suerte que, en el Estado de Chiapas un ganadero ocupa desde 20 hectáreas, en promedio, únicamente para mantener a una res. Datos que muestran una distribución inequitativa de la riqueza territorial .

Y en concordancia con la mala distribución territorial en el Estado chiapaneco, Luis Hernández Navarro, ha escrito: "que mientras 6 mil familias ganaderas poseen más de 3 mil hectáreas, menos de 200 mil campesinos poseen una cantidad similar"; donde "las organizaciones campesinas han denunciado latifundios concretos, abiertos o simulados...".¹¹

La actividad ganadera chiapaneca, aporta el 9.2% de los bovinos nacionales, lo que implica para el propio Estado que, aún contando con una producción de todos los tipos importantes de ganado, los bovinos ocupan el 91% del valor final de su producción ganadera. En las cifras oficiales, el Estado aparece como importante productor de ganado; sin embargo, el consumo de carne interno es escaso, ésto debido al bajo nivel adquisitivo de la mayoría de su población.

¹¹ Idem.

Chiapas ha sufrido quizás el más agudo proceso de ganaderización de las últimas décadas, por lo que el crecimiento de la actividad ganadera en el Estado es significativo, (el territorio chiapaneco pasó de sólo 16.6% dedicado a la ganadería en 1940, al 49% en 1976).

Otro sector que influye en el desarrollo social y económico de Chiapas, es el sector industrial; donde, entre las principales industrias chiapanecas encontramos:

- La industria hidroeléctrica, la que, tal y como se ha señalado, ocupa el primer lugar nacional en la generación de energía hidroeléctrica y aporta en este rubro el 55% de la producción total en el país, y
- La extracción de petróleo y gas.

Respecto a la actividad petrolera, cabe señalar que de 1991 a 1992, México fue el quinto productor mundial de petróleo crudo; y durante 1994 nuestro país se ubicó en el sexto lugar mundial por sus reservas de petróleo; en este contexto, Chiapas aporta al país sólo 2.4% del petróleo y 12% del gas; no obstante, los hidrocarburos chiapanecos están centrados a la exportación de crudo, 69.6% de derivados de petróleo y 90.6% de la petroquímica proviene básicamente del Estado de Chiapas.

La región de Tabasco-Norte de Chiapas posee desde 1972 los principales yacimientos petroleros del país. Chiapas contaba en 1992 con 82 pozos en explotación, con una producción de 64,592 barriles diarios y 439 millones de pies cúbicos de gas al día; de ahí la importancia de la actividad petrolera dentro de la economía del Estado.

Sin embargo, la extracción del petróleo y la producción eléctrica constituyen sólo el 0.2% de la planta industrial de la "gran industria del Estado", el 0.4% es la mediana industria, conformada por ingenios, procesadores de pescados y mariscos, harina, leche y café; y del grueso de la planta industrial, el 94.8% está calificado como microindustria.

De tal suerte que, tal y como las estadísticas lo reflejan, Chiapas es una entidad donde existe alta concentración de la propiedad de la tierra y de los recursos naturales en manos privadas; presenta una economía concentrada en unos cuantos municipios y devastada (sobre todo en lo que se refiere a sus principales productos agropecuarios café y ganado); cuenta con un sector industrial casi inexistente (salvo la rama hidroeléctrica y petrolera).

Todo esto nos muestra que, a pesar de la amplia extensión de tierras y de todas sus riquezas naturales, (contra toda lógica económica y social), en el Estado de Chiapas se presenta un alto índice de pobreza y miseria. Donde, el 70% del total de su población vive en la pobreza y la miseria, y la mayoría de esta población son indígenas y campesinos, puesto que este sector no logra producir más que para autoconsumo, y a veces ni para eso. Aunado a esto encontramos que se presenta en el Estado escasez de servicios públicos sociales, educacionales y de salud elementales.

1.3. LOS GRUPOS ÉTNICOS EN EL CONTEXTO DEL DESARROLLO REGIONAL.

La presencia de las comunidades indígenas ha tenido un enorme peso en la historia del país; así, en Chiapas, al igual que en otras regiones de México, la llegada de los europeos provocó una alteración en la vida de estas comunidades, que hasta entonces eran dueñas de su territorio y de todo lo que habían construido en él; estas comunidades fueron obligadas a compartir su espacio con un pequeño, pero agresivo, grupo conquistador; por sus diferencias lingüísticas, políticas, sociales y culturales, los nativos fueron reducidos, sin excepción, a la condición global de "indio". Esta palabra no solo expresa su pertenencia a una raza distinta de la hispana, sino que también indicaba su condicionamiento obligado de servir al pequeño pero todopoderoso grupo de los nuevos amos; situación que propició se suscitará la centenaria lucha por la supervivencia que caracteriza la historia de la población autóctona de Chiapas. De esta forma, las condiciones de vida impuestas a los nativos por el régimen colonial y neocolonial, han sido en Chiapas épocas igual de difíciles que en muchas otras regiones de México. Sin embargo, es precisamente en Chiapas donde sobresalen la tenacidad y el ingenio que los indios han demostrado para salvaguardar su identidad, a pesar de las contingencias que han tenido que soportar.

En cuanto a la importancia que los grupos indígenas representan en el contexto nacional, el propio Gobernador sustituto del Estado de Chiapas, Javier López Moreno, muy acertadamente señaló, en el invierno de 1994, ante el Congreso Local del Estado:

"Desde el principio de nuestra historia y hasta el fin de todas las eras, los indios estarán en la definición y en la suerte de Chiapas; como a ellos les vaya nos va a todos los chiapanecos...".

Al analizar la historia de la población autóctona de Chiapas, tomaremos como punto de partida histórica, el momento en que llegaron los españoles a nuestro territorio, puesto que fueron ellos precisamente los que introdujeron la calificación socioétnica de "indio" al país, y crearon la realidad territorial de Chiapas.¹²

De tal suerte que, al estudiar el mundo de los indios de Chiapas, encontramos que éstos siempre han ocupado los extractos sociales más bajos en la región que ya en la época colonial destacaba por su atraso; que en la actualidad forman el sector más pobre del Estado, y que de acuerdo con el último Censo General de Población y Vivienda, realizada en 1990, éstos cuentan con el porcentaje más alto de analfabetismo (30%), de falta de drenaje (55.6%) y de población sin energía eléctrica (66.9%), de entre todas las entidades federativas del país; asimismo, habitan las zonas más alejadas y marginadas en el Estado.

Tomando como criterio de identificación el dominio de alguna lengua autóctona, podemos señalar que existen hoy en día en Chiapas, según el *Conteo de Población y Vivienda 1995* del INEGI, 768,720 indígenas. De tal suerte que, Chiapas es uno de los estados de la República Mexicana que representa el volumen más alto de población indígena, siendo ésta una tercera parte frente al promedio nacional, donde uno de cada tres chiapanecos hablan lengua indígena,

¹² A las poblaciones que hablan alguna lengua autóctona se les ha denominado "indígenas" o "indios", en razón de que este vocablo fue introducido a nuestro país por los españoles, y porque la historia colonial y contemporánea nos muestran que los "indígenas" son el producto de una mezcla racial y cultural en la que el aporte "indio" a resultado preponderante en la historia de México.

representando algo menos que la cuarta parte de la población total del Estado. De acuerdo con los datos oficiales,¹³ el 26.41% de la población de cinco y más años de edad habla lengua indígena y el 8.44% no habla español; además, existe una población entre cero y cuatro años de edad, cuyo jefe de familia habla lengua indígena. La población que sólo habla una lengua indígena es el 13.6% de la población total del Estado.

Los indígenas chiapanecos descienden en línea directa de las naciones autóctonas que habitaban la región antes de la llegada de los españoles; éstos son los herederos legítimos de un patrimonio nativo, que la dominación colonial no logró destruir; patrimonio que esta constituido por tres elementos básicos que aún hoy distinguen del resto de la población: una manera muy genuina de relacionarse con la naturaleza; un particular código para normar la convivencia social; así como un sistema propio de comunicación y de expresión cultural; de tal suerte que, es precisamente por todas estas formas particulares de vida, que hasta nuestros días, los más de 700 mil "indígenas" de Chiapas, siguen conformando un sector apartado del resto de la sociedad chiapaneca, por su convicción de ser hijos de la madre tierra, por su orgullo de pertenecer a una comunidad étnica, única en el mundo, y por la perseverancia en hablar sus antiguos idiomas y cultivar sus costumbres ancestrales.

La mayor parte de los antiguos pobladores de este Estado eran mayas y por lo menos hablaban seis de las treinta lenguas de esta familia del sureste mexicano y de Guatemala; siendo algunas de estas lenguas: Tzeltal, Tzotzil, Tojolabal, Chol, Lacandón y Mam.

¹³ Al hacer referencia a datos oficiales se consideró como fuente el *Anuario Estadístico del Estado de Chiapas*, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (INEGI) Edición 1994.

En tal virtud, a continuación describiremos los grupos étnicos más significativos que conforman el vasto territorio chiapaneco. Considerándolos como grupos indígenas, en virtud de la lengua indígena que dominan; tal y como son considerados por los censos oficiales de nuestro país; siendo éstos : ¹⁴

1. Los *Tzeltales* y los *Tzotziles*, que según el *Conteo de Población y Vivienda 1995*, representan una población de 539,041 integrantes, siendo 279,015 tzeltales y 260,026 tzotziles; asimismo, según el EZLN existen en la entidad 300 mil tzeltales y 300 mil tzotziles. Estos constituyeron el vínculo de comunicación de una sola etnia que ocupaba Los Altos de Chiapas, la región norte, parte de los llanos de Comitán y los Valles orientales del Grijalva. Los tzotziles y tzeltales son dos grupos mayenses emparentados entre sí que habitan en la región de Los Altos de Chiapas y algunos municipios del área colindante. Los *tzotziles* se llaman a sí mismos *batsil winik'otik*, u hombres verdaderos; y los *tzeltales* se refieren a sí mismos *winik'atel*, u hombres trabajadores; ambos hablan el *batsil kop* o lengua verdadera o legítima. El vocablo *tzotzil* deriva de *sotsil winik*, que significa hombre murciélago.

El tradicional territorio tzotzil se encuentra al noroeste y sudoeste de la ciudad de San Cristóbal de las Casas; el tzotzil se habla en las comunidades de: El Bosque, Chalchihuitán, Chanula, Chenalhó, Huixtán, Mitontic, Zinacantán, Larráinzar, Pantelhó, Huitiupán, Somijovel de Allende, Totolapa, Jitotol, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Bochil, Ixhuatán, Soyaló, Venustiano Carranza, Ixtapa, Teopisca y el propio San Cristóbal. Asimismo, este territorio, colinda al oriente con los tzeltales, al norte con los choles y los zoques y con estos últimos también al

¹⁴ Todos los datos estadísticos que se citan en la descripción de los grupos indígenas chiapanecos, fueron retomados del *XI Censo General de Población y Vivienda*, 1990, INEGI, 1992, INI-IBAI, 1992 y del *Conteo de Población y Vivienda 1995. Perfil Sociodemográfico*. INEGI, julio, 1997.

La etnia de los tojolabales no es más que una fracción del pueblo quiché o maya-quiché que, cuando desapareció este gran imperio (en fecha que aún no puede precisarse) se quedaron en la región que actualmente se encuentran.

Los tojolabales forman parte de los grupos mayenses; se llaman a sí mismos *tojolwinik'otik* ("hombres legítimos o verdaderos"), son conocidos por el nombre del idioma que hablan, tojolabal, que viene de las raíces *tojo*: legítimo y *ab'al*: palabra.

Asimismo, éstos habitan en el Estado de Chiapas, principalmente en el municipio de Las Margaritas, aunque existen importantes núcleos poblacionales en los de Altamirano, Comitán, Independencia y Trinitaria.

3. El grupo de habla *mam*, que oficialmente representa una población de 13,168 integrantes, se encuentra en la Sierra Madre Oriental del Estado y el Soconusco, formando parte de la red occidental de los mam guatemaltecos.

Los *mames* constituyeron en la época precolombina uno de los grupos más numerosos e importantes de la familia maya-quiché; tuvieron como asentamiento original, desde tiempos muy remotos, la altiplanicie de la actual Guatemala, de donde emigraron hacia el sur. Asimismo, se les denomina *mam*, *mem* o *mame*; nombres que significan: "mudo" o "tartamudo".

Desafortunadamente el remotísimo pasado de los pueblos primitivos chiapanecos esta envuelto en la obscuridad; sin embargo, se cree que los *mames* son de los habitantes más antiguos de la tierra; éstos formaron un gran imperio que fue invadido por los olmecas, quienes los vencieron y les impusieron fuertes tributos

oeste; en cambio los *tzeltales* se limitan al este con los *tzotziles*, al noroeste con los *choles* y al sureste con los *tojolabales*.

Tal y como se señaló en la parte histórica; fue a partir de la década de los cincuenta que *tzeltales* y *tzotziles* de los Altos empezaron a colonizar la Selva Lacandona en busca de tierra. Colonización que ha expandido notablemente su territorio; en este territorio colonizado de la selva conviven *tzotziles*, *tzeltales*, *choles*, *tojolabales* y *zoques*. Así, en la región central de los Altos la población indígena alcanza 70 y 100% en la composición étnica municipal; los *tzotziles* y *tzeltales* se establecen en caseríos dispersos dentro de los municipios anteriormente citados, cuya cabecera municipal es un centro administrativo y ceremonial; en estos municipios se encuentran el cabildo, la iglesia católica y las casas habitadas por los funcionarios de la jerarquía político-religiosa.

2. Otro grupo maya de la entidad son los *tojolabales* (o *chañabales*), quienes oficialmente representan una población de 36,011 integrantes; y según el EZLN existen en la entidad 70 mil; éstos ocupan la región de los llanos de Comitán, Altamirano y una fracción de Ocosingo. Las crónicas coloniales los mencionan sólo después del siglo XVII y su etnohistoria sigue siendo un misterio; sin embargo, entre los datos que se conocen se sabe que los *tojolabales* son producto de un traslado inmediatamente posterior a la conquista desde las tierras bajas próximas a su región maya, y que éstos habitaron varias parcialidades de Comitán que en el siglo VIII se convirtieron en haciendas, que mantuvieron siempre estrecho contacto con las salinas y el Santuario de San Mateo Ixtatán, y que desde 1775 se les relaciona con los municipios de Comitán y con Tachinula.

en jóvenes doncellas, gallinas, plumas, etcétera; éstos no pudieron soportar el vasallaje, debido al cruel trato de que eran víctimas, por lo tanto resolvieron emigrar hacia el sur, y conducidos por sus sacerdotes, llamados alfaquíes, llegaron hasta la región de Choluteca, como a 100 leguas de la ciudad de Guatemala. Años más tarde éstos sufrieron otra invasión, la de los toltecas, la que desató una guerra en que los mames llevaron la peor parte, por lo que éstos decidieron huir hacia los montes. En virtud de lo cual, el grupo de los mames se encuentra localizado actualmente en Tonalá, Soconusco y Mariscal del Estado de Chiapas, y probablemente en la parte de los de La Libertad y Comitán, colindando con Guatemala; los pueblos principales que habitan son: Tonalá, Paredón, Pijijiapan, Escuintla, Huixtla, Acacoyagua, Acapetagua, Huehuetán, Amatán, Tuzantán, Cacahuatán, Unión Juárez, Tuxtla Chico, Frontera Díaz, Suchiate, Metapa, Motozintla, Amatenango, Socoltenango, Aguacatenango, Montecristo, Comalapa, Chimalapa, Cuxú, Jaltenango, Siltepec, Tizipa, Mapastepec y Chicomuselo.

4. Los *choles*, que representan una población de 128,240 integrantes, según Censo oficial; y 120 mil según el EZLN; ocupaban el centro de la Selva en lo que hoy es el lago de Miramar y Zendaes del Estado.

Pocos años después de la conquista, éste grupo fue ocupado de "paz" (sin enfrentamientos armados) por Fray Pedro Lorenzo, por lo que fueron reubicados en la región de Tila, Palenque y Tumbalá.

La etnia de los choles desarrolló su cultura principalmente en Guatemala, en todas las tierras que hoy comprenden Chiquimula de la Sierra, Esquipulas, Casaguasplán y todas aquellas montañas que están sobre el Golfo Dulce.

Antes de la conquista, este grupo étnico constituía una nación poderosa y extensa, que colindaba por el oriente con el mar de las Antillas, por el poniente con el pueblo quiché, por el norte con los lacandones y por el sur con los pipiles; y dentro de ésta existían diversas subtribus: *pokomanes*, *pokochies*, *quek-chies*.

Los choles forman un grupo establecido en Guatemala desde tiempos remotos, y están divididos en dos fracciones, tal vez por las irrupciones de los mayas; la una se encuentra al este del Estado de Chiapas y la otra, muy retirada, en la Vera Paz. Actualmente sólo se les ha podido encontrar en cuatro poblaciones del Estado de Chiapas, que son: Palenque (mezclados con mayas), Petalzingo, Tila y Tumbalá.

5. Los *lacandones* oficialmente representan una población de 104 mil integrantes. Al parecer, este grupo no representa nada más restos del gran imperio maya, cuando éste se desmembró; sino que los lancandones huyeron a las montañas y se incorporaron nuevamente a la naturaleza, olvidando toda su tradición y conocimientos que en materia de artes poseían y sólo conservaron su dialecto, que es el maya.

Si esta versión es cierta como parece, ya que el dialecto que hablan así lo indica, los monumentos arqueológicos que atestiguan su pasado, no son otros que los que corresponden a aquel gran imperio que se extendió por toda la ribera del río Usumacinta hasta Yucatán: las ruinas de Palenque; las de Ocosingo; las denominadas Toniná; las de el Laberinto, junto al pueblo de Usumacinta y otras más, que forman una sucesión ininterrumpida que abarca una extensísima zona de Chiapas.

El grupo de los *lacandones* se llaman a sí mismos *hach winik*, que significa

"verdaderos hombres". Se piensa que originalmente el vocablo lacandón se refería a un grupo hablante de *chortí* el cual, en tiempos de la conquista, habitaba en una pequeña isla en el río Lacantún, en el extremo sur de la selva y que se autodenominaba "los del Lacantún", que significa en *chortí* "gran peñón" o "piedra erecta", y éstos, al ser españolizados, se convirtieron en lacandones.

Este grupo nunca ha estado bajo el dominio directo de los blancos, por lo que han podido conservar su lengua y muchas de sus costumbres tradicionales; en tal sentido, se les considera el grupo indígena más alejado de la civilización moderna; éstos habitan el Estado de Chiapas, particularmente ocupan la zona selvática del Estado que es conocida con el nombre de Selva Lacandona y cuyos límites son, al este el río Usumacinta y Salinas; al sur la frontera internacional con el vecino país de Guatemala, al norte la vía férrea del sureste; al noroeste la carretera Ocosingo-Palenque y al sudoeste el Océano Pacífico. Así, los lacandones conforman dos grupo: los del norte, que habitan principalmente en las localidades de Nahá y Metzaboc; los del sur, ubicados en la localidad de Lacanha Chan Sayab, y sus pobladores dependen políticamente de Ocosingo.

6. El último grupo indígena significativo de la entidad lo conforman los *zoques*, que oficialmente representan una población de 43,160 integrantes; y según el EZLN existen 90 mil en la entidad. Estos ocupan el occidente del Estado y ya son antiguos en esa región donde habitan principalmente la zona montañosa de Mezcapala, Quechula, Tecpatán, Copainalá y otros pueblos en donde hoy persiste su lengua.

En el siglo XVI se extendían: al norte, hasta la costa de Tabasco y el sur de Veracruz; los había en el Istmo de Tehuantepec, en los valles centrales del oeste

del Grijalva, Tuxtla y Valle de los Corzos, se hallaban dispersos también en la costa pacífica y el Soconusco: Tonalá, Tapachula, Ayutla. Su lengua pariente próxima es el mixe oaxaqueño y el popoloca de Veracruz; actualmente se ignora el significado de su nombre, parece ser que los zoques son una de los grupos autóctonos de Chiapas, pues su origen no se conoce y sus ruinas son antiquísimas; sin embargo, algunos antropólogos los consideran como una rama de la raza maya, que vino a establecerse en la región occidental del Estado, y otros, están de acuerdo en señalar que ésta constituyó una gran nación, fuerte y poderosa, que alcanzó una avanzada civilización. No se conoce su pasado más remoto, aunque es fácil suponer que fue guerrero, cuando lograron extenderse hasta Oaxaca, Tabasco y Guatemala. La lengua que hablan se denomina como ellos "zoque", y algunos antropólogos la han clasificado entre las lenguas mayas, si esto no es cierto en forma absoluta, si puede asegurarse que se encuentra fuertemente influenciada por ésta, por la gran preponderancia que tuvo el imperio maya en los lejanos tiempos en que la nación de los zoques venía desenvolviéndose.

Es relativamente reducido el territorio que en el presente ocupan los zoques en Chiapas, y éste comprende tres zonas bien diferenciadas; la correspondiente a la vertiente del Golfo; la limítrofe con el Estado de Tabasco, con escasa población indígena y; la ubicada en los municipios de Pichucalco, Tapilula y Ostuacán.

1.4. EL CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN INDÍGENA EN LA ENTIDAD. (REZAGO AGRARIO, POBREZA Y MARGINACIÓN).

Tal y como se ha citado, en su conjunto la población chiapaneca es un pueblo formado por varios pueblos, como son: los tzotziles, tzeltales, tojolabales, choles, zoques, lancandones, etcétera; población que se ve como un conjunto de varios pueblos por la diversidad cultural que presenta cada uno de éstos.

Sin embargo, a pesar de su diversidad cultural, estos pueblos muestran caracteres en común, como: la miseria, el aislamiento y la extrema pobreza; constantes que se muestran como herencia del sometimiento y la dominación de que fueron objeto desde su conquista. De tal suerte que, hoy en día los grupos indígenas chiapanecos se encuentran entre los pueblos con el mayor índice de marginación del país.

Recordemos que, en el Estado de Chiapas se presenta uno de los índices más altos de población indígena del país; ésta representa una tercera parte frente al promedio nacional, y casi el 24% del total de la población del Estado.

Hoy la población de lengua indígena representa el 26.4% de la población mayor de cinco años, (según datos censales de 1990), y se distribuyen en seis grupos principales: tzeltales, tzotziles, choles, tojolabales y mames de estirpe mayense, y zoques del tronco mixe-zoqueano. Otros menos numerosos son los mochó, lacandones, chuj y kanjobales.

Los grupos indígenas chiapanecos han combatido las dominaciones a que han sido sometidos a lo largo de su historia, esta resistencia, les ha permitido no sólo

el no extinguirse, (como lo ha pretendido el indigenismo), sino que éstos han logrado sobrevivir; por su necesidad y persistencia respecto a la conservación de sus tradiciones y costumbres; además, éstos han logrado expandirse a lo largo del territorio chiapaneco. Por esa expansión, por su crecimiento demográfico, por la reciente y enorme participación de las comunidades indígenas chiapanecas en la política, la economía, la religión y la cultura del Estado, día con día han logrado colocarse en un puesto importante tanto dentro del contexto regional como del nacional; de ahí la importancia del estudio de sus condiciones de vida.

Retomemos que, entre estas comunidades encontramos altísimos índices de pobreza y marginalidad. Así, al citar el complejo tema de la pobreza, es de todos nosotros sabido que penosamente ésta no alcanza exclusivamente a la población chiapaneca; sino que la pobreza es el real y grave problema que enfrentan comunidades enteras de América Latina y de gran parte de los países en vía de desarrollo del mundo entero; por ejemplo, encontramos que en México actualmente existen 20 millones de mexicanos que viven en la pobreza y 45 millones sobreviven en la extrema pobreza, encontrándose, obviamente entre estos últimos, los grupos indígenas del país.

En relación al problema de la pobreza que enfrenta actualmente el país, el propio Presidente de la República Mexicana, doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, en su discurso de toma de posesión (diciembre de 1994), en el que abordó diez temas, da especial realce al tema de la pobreza, afirmando que: "actualmente se debaten o sobreviven más de la mitad de los mexicanos en la pobreza", y expresó que su deber y más firme compromiso es "la lucha contra la pobreza en que viven millones de mexicanos, puesto que la pobreza es el lastre más doloroso de nuestra historia y nos enfrenta cada día a lo mucho que falta por hacer. "...."

Muchos millones de mexicanos carecen de lo indispensable. Muchos han quedado al margen de los avances. Muchos viven en una pobreza que indigna a la Nación."

Recordemos que México ha tenido tres etapas históricas fundamentales: la Independencia, la Revolución y la Reforma, donde todas ellas han tenido como principio y objetivo tácito "la justicia social", que desgraciada y penosamente hasta nuestros días parece ser una mera utopía imposible de cumplir.

Así, a pesar de los esfuerzos y de las promesas gubernamentales, la pobreza persiste en todo el territorio nacional, y se agudiza en regiones y sectores que encaran grandes barreras para superarla, como lo son: los grupos indígenas.

En la actualidad observamos que absolutamente todos los representantes de la sociedad civil y de los partidos políticos de México coinciden, hasta con el propio gobierno de la República, en reconocer la ancestral marginación de los grupos étnicos del sureste mexicano.

De tal suerte que, la pobreza definitivamente no ha podido combatirse en el Estado de Chiapas, al contrario ésta encuentra precisamente ahí su mayor auge, ya que, según el *Indicador Socioeconómico e Índice de Marginación Municipal 1990*, son notables las condiciones de atraso y marginalidad de la mayoría de la población del Estado, donde de los 111 municipios que conforman la entidad, 94 arrojan niveles de alta y muy alta marginalidad y coloca al Estado como el primer lugar nacional de pobreza. En Chiapas no hay marginación baja ni muy alta, el 19% de la población está ubicado en el nivel medio de marginación, el 22% en el nivel alto de marginación, el 58% en el nivel muy alto en marginación

y el resto de la población se identifica como de extrema pobreza.

Al respecto, Julio Moguel, ha señalado: " Chiapas está considerado por el gobierno nacional como uno de los estados más pobres de la República, pues su índice de marginalidad es muy alto".¹⁵

Tal y como se señaló en los índices socioeconómicos del Estado chiapaneco, la agricultura es la principal actividad económica en el Estado,¹⁶ actividad que al parecer podría ayudar a superar el alto índice de pobreza del Estado; sin embargo, ésta se ha visto afectada en los últimos años, ya que entre 1989 y 1992, si bien la superficie cosechada se incrementó en 3.42%, el volumen de la producción descendió en 18.45%, con excepción del frijol y el plátano, cuyas producciones aumentaron entre 1990 y 1992 en 52.77% y 71.59% respectivamente, pero la cosecha del resto de los productos descendió: café 14.53%; cacao 24.42%; mango 56.18%; aguacate 85.45%, y caña de azúcar 10.85%.

Según el diagnóstico del EZLN, el sector ganadero, también se ha visto afectado, puesto que 3 mil vacas que son vendidas en los rastros de los centros urbanos, son pagadas a los productores a mil 400 pesos el kilo en pie, pero éstas son revendidas a un precio diez veces mayor, causando grandes pérdidas a los pequeños ganaderos.

¹⁵ Moguel, Julio. "Chiapas y Pronasol" en *La Jornada del Campo*, suplemento mensual del periódico *La Jornada* del 25 de enero de 1994.

¹⁶ Aunque el sector agropecuario, orientado principalmente hacia un mercado interno, es aún la actividad empresarial más significativa del Estado, su deterioro es sostenible : en 1970 aportaba el 31% del PIB, según datos del INEGI; pero en la actualidad apenas participa con cerca de la mitad de aquella cifra y ofrece empleo al 58% de la población ocupada en el Estado.

Así, la mayor parte de la población del Estado que se encuentra en pobreza extrema, habita en el sector rural (indígenas, trabajadores agrícolas y migrantes, minifundistas de zonas de temporal y desérticas), cuyos rasgos comunes son: subempleo y desempleo, bajos ingresos, analfabetismo, insalubridad, subalimentación, exclusión, represión política, despojo de tierras y rezago e inseguridad en la tenencia de la tierra.

Cabe mencionar, en cuanto a la situación de miseria y pobreza en que viven las comunidades indígenas chiapanecas, que el 6 de agosto de 1993, (5 meses antes de que estallara el conflicto de los primeros días de 1994 en la entidad), el Obispo de San Cristóbal de las Casas, Samuel Ruiz, presentó a su SS. el Papa Juan Pablo II, un documento en que mostró su preocupación por la deplorable situación de las comunidades indígenas de la entidad, su solidaridad con las mismas, y el reconocimiento de su pobreza y marginación; donde, entre otros, señaló: "La Diócesis de San Cristóbal de las Casas,.. se siente solidaria de la historia de nuestros hermanos indígenas,..tomando conciencia del sufrimiento de la mayoría de la población: altos índices de pobreza, enfermedades, analfabetismo, carencia de comunicación, honda marginación y discriminación racial.....el ineludible compromiso de nuestro acompañamiento diocesano en las luchas por recuperación de sus tierras.... que implicó represión a los dirigentes indígenas y Agentes Pastorales que los acompañaban en sus esfuerzos y luchas en defensa de su identidad cultural, de su patrimonio y de su sobrevivencia".¹⁷

De esta manera, hemos dado un vistazo por algunos de los graves problemas que, desde tiempos inmemoriales, han tenido que enfrentar los indígenas chiapanecos;

¹⁷ Carta Pastoral, con motivo del saludo de SS. El Papa Juan Pablo II a los indígenas del continente, presentada por Samuel Ruiz García, Obispo de San Cristóbal de las Casas. San Cristóbal de las Casas, Chiapas, 6 de agosto de 1993.

y de entre estos problemas (marginación y pobreza), va de la mano el problema del rezago agrario en la entidad; razón por la que resulta ideal el realizar una breve reseña en torno a dicha problemática, puesto que el rezago agrario puede estimarse como una de las causas y consecuencias de la miseria y la pobreza en que se encuentra gran parte de la población nacional.

Ciertamente, no cabe duda que otro de los problemas que a lo largo de la historia ha tenido que enfrentar el sector indígena-campesino, es el problema de la tierra, el cual ha sido, no sólo en el Estado de Chiapas, sino en el país entero, fuente importante de luchas agrarias; luchas que en los últimos años han encontrado sus bases en el conjunto malestar rural provocado principalmente por la conclusión del reparto agrario en el país.

Es a partir de la publicación de las reformas al artículo 27 Constitucional, en el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1992, que nace en el país entero un importante movimiento nacional indígena-campesino; movimiento que se declara en contra de dichas reformas; que basa sus reclamos principalmente en el hecho de que el ahora reformado artículo 27 Constitucional era uno de los grandes logros de nuestra lucha revolucionaria, el cual mostró el espíritu del zapatismo que se hizo sentir entre los constituyentes de 1917, y el que fue traicionado.

De tal suerte que, todas las movilizaciones indígena-campesinas, con bases agrarias, propiciaron la reanimación de la oposición en todo país; creando una importante organización nacional, el denominado: Congreso Agrario Permanente (CAP), el cual esta integrado por 11 organizaciones campesinas que buscan la revisión a las reformas aludidas.

Sabemos que el problema agrario en el Estado de Chiapas se ha suscitado porque Chiapas es uno de los estados de la República con mayor desigualdad en la repartición de la propiedad agraria y, al mismo tiempo, con la mayor fragmentación en la misma.

En el Estado de Chiapas, según datos del INEGI, el 67.11% de la tierra total se ocupa en actividades agropecuarias; y los problemas agrarios son mucho más intensos en lo que respecta a la propiedad ejidal y comunal chiapaneca. Sin embargo, aproximadamente el 15% de los campesinos de Chiapas carecen de parcela, lo que significa que 517 mil jefes de familia rural están demandando tierra.

Asimismo, es el Estado con la mayor irregularidad en la tenencia de la tierra; se estima que alrededor del 30% del rezago agrario del país se encuentra en Chiapas; que están sin resolverse 268 casos de expedición de carpetas básicas, 219 demandas de expedición de certificados de derechos agrarios, 106 controversias por límites, 72 conflictos internos, 63 resoluciones presidenciales sin ejecutar y 18 solicitudes de tierra.

Al analizar el problema agrario del Estado de Chiapas, encontramos que este conlleva, como en el resto del país, matices de malestar comunal; sin embargo, por la especial situación geográfica, social, política y económica de Chiapas, el conflicto agrario cuenta ahí con matices propios a saber:

En principio, en la Selva Lacandona nunca existió una restitución de bienes comunales, sino que la entrega de tierra a los lacandones se hizo a través de una concesión “graciosa” del Estado para regular el proceso de colonización y

explotación de la Selva. Recordemos que la Selva chiapaneca fue prácticamente un despoblado durante la Colonia, los conquistadores españoles reubicaron a los indios que encontraron ahí y los peones expulsados por la ganaderización o por problemas político-religiosos, salieron (en los 50's) a poblar el corazón de ésta.

Asimismo, durante la Colonia en los pueblos aledaños y tierras periféricas a la Lacandona florecieron haciendas propiedad de los frailes dominicanos; y sobre los latifundios madereros expropiados y sin expropiar, surgieron, desde los años cuarenta, pero sobre todo entre 1950 y 1970, los ejidos chiapanecos.

Años más tarde, y debido al crecimiento acelerado de la población¹⁸ el Estado de Chiapas indujo y dirigió el proceso de colonización de la Selva, a fin de dar respuesta al conflicto agrario suscitado por el sistema de peonaje, por la mala distribución de tierras y por la existencia de grandes latifundios, en diferentes partes del Estado.

Razón por la que la estructura de la tenencia de la tierra se transformó radicalmente en los municipios de la Selva. En el municipio de Ocosingo, por ejemplo, la superficie de propiedad privada en 1970 se redujo a sólo 14 por ciento de la existente en 1950, mientras que la propiedad ejidal se multiplicó por 39 por ciento. Sin embargo, del crecimiento de la superficie ejidal no concluye la desaparición de la gran propiedad; y ciertamente la disminución de la propiedad

¹⁸ En 1824, al momento de confederarse con México, Chiapas no alcanzaba a los 200,000 habitantes; un siglo después el Censo de 1930 registró una población de aproximadamente medio millón de habitantes. Posteriormente, el incremento demográfico experimentó una marcha creciente, y el Censo de 1960 registró 1'211,000 habitantes. Luego la tasa de desarrollo demográfico se acercó a 3% anual debido a una tasa de natalidad considerable de 37 por mil. En la década transcurrida entre 1980 y 1990, el crecimiento se hizo explosivo, más de dos puntos porcentuales por encima de la media nacional y se colocó en 4.5%, una de las más altas del país. Según el Censo de 1990, Chiapas tenía entonces 3'210,496 habitantes, cifra que lo hacía el octavo estado más poblado de México. (Armendariz, María Luisa Comp.). *Chiapas una Radiografía*. Fondo de Cultura Económica. México, 1994. pag. 45).

privada fue producto de la expropiación de latifundios forestales que pasaron a ser terrenos nacionales, ejidales y en gran parte, en 1971, bienes comunales de los indios lacandones.

De esta forma, al irse poblando de manera indiscriminada las tierras de la Selva Lacandona, se va propiciando en el Estado, al paso de los años, un verdadero desorden agrario; desorden que suscita una lucha agraria, lucha por tierra, libertad y seguridad jurídica en la tenencia de la misma; lucha agraria que hasta nuestros días persiste, obviamente mostrando sus matices altamente zapatistas, en corelación al espíritu del artículo 27 Constitucional.

Algunos escritores contemporáneos han descrito el problema agrario de la entidad, y de entre ellos encontramos a los antropólogos Xóchitl Leyva y Gabriel Ascensio, quienes reseñan de manera general e ilustrativa algunos aspectos importantes de este conflicto, a saber :

“La lucha agraria en Chiapas tuvo dos vertientes: en una se midieron colonos frente a propietarios privados con explotaciones agropecuarias localizadas en las márgenes de la Lacandona. La lucha fue larga y cruenta pero a favor de los colonos quienes a la fecha reconocen la inexistencia de tierra que afectar. En el otro, también se midió el colono pero frente al Estado y a los lacandones. Ahí la lucha fue entre indios colonos e indios restituidos; ambos procesos fueron marcados por hechos violentos, tales como la quema de casas, intimidación armada, muerte, represión del ejército y soldados emboscados. Aún más, tales procesos están inconclusos. Sin bien formalmente no queda tierra que afectar,... persisten problemas de límites que enfrentan a indios ejidatarios con indios propietarios, comunidades multiétnicas con la huella de 14 años de lucha para

obtener la dotación que el Decreto de la Comunidad Lacandona interrumpió,... e indios que compraron tierras cuando otros les habían demandado antes en dotación ejidal. En suma, es un proceso todavía vivo, que causa malestar entre la población y que se agrava, en vez de solucionarse, con las modificaciones al artículo 27 constitucional".¹⁹

No cabe duda, una vez analizados los problemas socioeconómicos (pobreza, marginación, rezago agrario) que enfrentan principalmente los grupos indígenas del Estado de Chiapas, podemos comprender el porqué de los brotes de violencia e inconformidad social en el Estado; el porqué de la indignación, irritación y malestar de los grupos indígena-campesinos que conforman el Estado chiapaneco; el porqué del malestar por la mala distribución de la riqueza estatal, (donde la mayor riqueza en Chiapas se encuentra acumulada en unas cuantas familias ganaderas); el porqué del malestar por los problemas agrarios: rezago, pésima distribución de tierras; el porqué de la indignación comunal por la injusticia social; el porqué la demanda general por justicia formal, igualdad y libertad; entre otros, ésto de entre miles y cientos de carencias de la población indígena nacional.

Cabe señalar que, la mala distribución de la riqueza no alude únicamente al Estado de Chiapas, sino que este mal ciertamente se presenta en todo el territorio nacional, herencia inédita del sistema económico "neoliberal".

A guisar de ejemplo, podemos citar que en México, durante el porfiriato (génesis de nuestra Revolución), 100 familias tenían el disfrute de toda la riqueza nacional e insólitamente, hoy por hoy, existen sólo 24 multimillonarios en nuestro país, en

¹⁹ Leyva, Xóchitl y Ascensio, Gabriel. "La Selva Actores y Escenario", en Revista *Ojarasca*, número 29, Chiapas, México, febrero, 1994.

contraposición con millones de mexicanos que viven en la extrema pobreza. Iniquidad que razonablemente genera enorme malestar social.

Huelga decir que, indudablemente los más de 700 mil indígenas chiapanecos históricamente han mostrado, y con justa razón, malestar, indignación, irritación, rebeldía, violencia y frustración, en virtud a la miseria, la pobreza y la injusticia social en la que han estado sumergidos por más de 500 años; lo que actualmente es reconocimiento social y hasta oficial.

Así, después de dar un vistazo por el deplorable entorno y habitat de las comunidades indígena en el Estado y, sin justificar, ni mucho menos acreditar en ninguna de sus formas a la *violencia*, no nos resulta difícil el comprender la enorme irritación de las comunidades indígenas, así como la muestra violenta de la misma, en virtud de que definitivamente: *el "hambre" tiene razones que la razón no comprende.*

CAPITULO II. EL SURGIMIENTO DEL TRASTORNO INTERIOR.

2.1. ANTECEDENTES DEL CONFLICTO DEL 1º DE ENERO DE 1994 EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

Todos nosotros sabemos que el primer día del año de 1994 sorprendió a todos los mexicanos, y al mundo entero, con un levantamiento armado indígena-campesino en el Estado de Chiapas; acontecimiento que desde sus inicios hasta nuestros días ha suscitado a nivel nacional e internacional, gran polémica respecto a cuáles son sus orígenes y sus causas; así como, cuáles son la composición, organización y demandas del autodenominado Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), agente protagonista de dicho levantamiento.

En tal virtud, por la enorme polémica que despertó el conflicto armado en Chiapas, a nuestros días se han editado un sin número de bibliografías e infinidad de artículos periodísticos difundidos a nivel nacional e internacional, en torno al conflicto; donde los diversos autores de la inmensa variedad de estos documentos han tratado de dar respuesta, entre otras, a diversas interrogantes que dichos hechos violentos desprendieron, entre las que encontramos: ¿por qué Chiapas?; ¿qué causó el conflicto?; ¿por qué una guerrilla en México?; ¿qué es el EZLN y cuáles son sus demandas?, entre muchas otras.

Así, resulta lógico que al existir tantas y variadas reseñas sobre los hechos y antecedentes del conflicto de referencia, se ha difundido información digamos, poco objetiva, sobre todo respecto a lo que aconteció en la región chiapaneca en los últimos veinte años.

Por lo anterior, en el presente capítulo citamos algunos de los documentos que han tratado de dar respuesta a las interrogantes antes citadas; sin embargo, cabe señalar que estimamos que una de las bibliografías más serias y acertadas publicadas en relación con el conflicto chiapaneco es *"La Rebelión de las Cañadas"* del joven autor, Carlos Tello Díaz; libro a través del cual éste da a conocer, entre otros, los antecedentes y causas de la rebelión chiapaneca y pretende dar respuesta a todas las interrogantes que se han suscitado en torno al conflicto en el Estado; motivo por el cual este documento ha sido fuente obligada de consulta para el desarrollo del presente capítulo.

Recordemos, tal y como se señaló en el primer capítulo de este trabajo de investigación, el Estado de Chiapas ha sido escenario de insurrecciones indígenas cíclicas que han propiciado (desde hace veinte años) el desarrollo sostenido de variedad de movimientos indígena-campesinos independientes.

De tal suerte que, la mayoría de los tratadistas de los movimientos armados campesinos en Chiapas, señalan que éstos, sin duda, han sido alimentados por la pobreza, la marginación y la opresión en la que viven las comunidades indígenas del Estado. Sin embargo, también reconocen que sería incorrecto pretender explicar el levantamiento armado del 1° de enero de 1994, exclusivamente por las condiciones de pobreza y marginación de las comunidades indígenas de la región, puesto que existen otras condiciones que influyeron en el mismo.

De entre estos autores encontramos a Carmen Legorreta Díaz, quien explica: "el conflicto chiapaneco efectivamente tiene como base la marginación en que viven y han vivido los indígenas de la región por más de 500 años, pero éste resultaría inexplicable sin la presencia de una organización político-militar con origen

distinto al de los indígenas, que encontró terreno fértil para el proselitismo ideológico, político, y militar, sobre una base campesina que había desarrollado ya justas aspiraciones de mejorar sus niveles de bienestar".²⁰

La historia de las sublevaciones de las comunidades indígenas que protagonizaron el levantamiento en Chiapas, comenzó a fines de la década de los cincuenta con el éxodo indígena hacia las cañadas de la Selva; éxodo que abarcó más de treinta y cinco años y que culminó en 1994, con la ya tan conocida rebelión del Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

Recordemos la historia de Chiapas donde a fines de la década de los cincuenta los finqueros de los valles empezaron a dar más auge a la ganadería que a la agricultura, razón por la que disminuyó la producción del café; motivo por el cual los acasillados dejaron de tener trabajo y empezaron a tener problemas con los finqueros por la miseria en la que vivían, viéndose así obligados a salir de las fincas donde trabajaban porque empezaron a ser sustituidos por los vaqueros. Estos acasillados pudieron huir de las fincas en virtud de que en aquel tiempo el Gobierno de la República favorecía y facilitaba las migraciones hacia la Selva, puesto que de esa manera satisfacían las inquietudes de los indígenas chiapanecos en su demanda por la tierra. De tal suerte, fue por razones diversas, en su mayoría por la pobreza extrema en la que vivían, que desde los años cincuenta llegaron diferentes grupos indígenas a colonizar la Selva Lacandona, donde los migrantes eran en mayor número indígenas tzeltales, choles del Norte, tzotziles de Los Altos, tojolabales de los Llanos y zoques de los Valles Centrales de Chiapas.

²⁰ Legorreta Díaz, Carmen. "Chiapas: El Impacto de las Cañadas", Revista Nexos, número 219, marzo 1996, pág. 53.

De esta manera, la zona de la Selva se fue colonizando por los habitantes más empobrecidos del Estado de Chiapas; la Selva Lacandona parecía una *Torre de Babel*, sus pobladores hablaban todos los idiomas, aunque, por ser mayoría, los tzeltales impusieron su lenguaje sobre los demás migrantes.

Para los indígenas chiapanecos el migrar a la región más inhóspita del sureste del país significó el emprender el camino hacia la *liberación*; y en ese camino hacia la “liberación” no marcharon solos, los acompañó la Iglesia católica. Así, resulta cierto que fue la Iglesia católica²¹ la que guió y protagonizó, desde los años sesenta, la vida de las comunidades indígenas chiapanecas que salieron a poblar la Selva Lacandona.

Desde principios del año de 1971 los misioneros de Ocosingo empezaron a visitar las regiones más inhóspitas de la Selva Lacandona a fin realizar la catequesis comunitaria; catequesis que contenía reflexiones, tales como: “*estamos buscando la libertad*”. Donde el catecismo promulgado en Chiapas en los años setenta subrayó con firmeza la analogía que existía entre la migración de los tzeltales a la Selva Lacandona y la salida de los hebreos a la “tierra prometida”. Así, el libro en que los misioneros del sureste mexicano sustentaban sus nuevas teorías es *El Éxodo*; libro que fue traducido al tzeltal y del que los catequistas retomaban el lema: “*Dios quiere que salgamos a la libertad como el antiguo pueblo judío*”.

En tal virtud, se desprendió de esa ideología y, a consecuencia del éxodo en pos de la “tierra prometida”, una Iglesia nueva donde los sacerdotes que la

²¹ Según el *Censo General de Población y Vivienda de 1990*, actualmente en el Estado de Chiapas el 67.6% de su población practica la religión católica; el 16.3% la protestante; el 1.8% practica otra religión y el 12.7% no profesa ninguna religión. Estadísticas que nos muestran un Estado preponderante católico; de ahí la importancia del papel de la Iglesia católica en el Estado.

conformaban vislumbraban en ésta “el camino liberador de toda América Latina”.

Sin duda, uno de los incursionadores en México de esa nueva Iglesia católica “liberal” es el obispo de la Diócesis de San Cristóbal de las Casas, Samuel Ruiz. Por lo que a continuación citaremos brevemente algunos aspectos biográficos de este personaje, en virtud de la relevancia que el mismo representa como agente protagónico en el desarrollo de los acontecimientos que propiciaron el levantamiento armado del primero de enero de 1994 en el Estado de Chiapas.

Samuel Ruiz, nació en Irapuato, ingresó al seminario desde los 13 años (1932); en 1947 partió a Roma para estudiar en la Pontificia Universidad de Roma; de 1947 a 1949 se graduó en *Teología Dogmática*, se especializó dos años en *Sagradas Escrituras*, y el 2 de abril de 1949 se ordenó sacerdote en Roma donde concluyó sus estudios en 1952; en 1953, ya de regreso en León, Guanajuato, su ciudad natal, lo nombraron Rector del Seminario; y el 14 de noviembre de 1959 L'Osservatore Romano le comunicó que había sido nombrado obispo de la Diócesis de San Cristóbal de las Casas en Chiapas. Desde 1960, visitó todas las parroquias en Chiapas y se dio cuenta de que su acción pastoral no podía limitarse a lo tradicional, sino que debía atender los diversos problemas sociales del Estado.

Movido por su conciencia social, indudablemente Samuel Ruiz se ha dejado influenciar por la denominada *Teología de la Liberación*; teología que entre otros, “habla de Cristo como un profeta revolucionario y señala que debiera el cristiano comprometerse con los cambios sociales...”²² ; y es en base a esta

²² Pazos, Luis. ¿“Por qué Chiapas”? Editorial Diana. México, Distrito Federal, 1994. 11ª impresión, pág. 38.

ideología que el propio obispo, desde la diócesis de San Cristóbal de las Casas, ha llevado a cabo, desde los años sesenta, su misión pastoral en Chiapas.

La Diócesis de San Cristóbal de las Casas, presenta una importancia significativa dentro de la acción pastoral en el Estado chiapaneco desde los años sesenta, puesto que "de 1962 a 1968 ésta presentó un enorme movimiento catequista, por lo que en este período formó a 600 catequistas, y actualmente existen ocho mil 600 catequistas en el Estado.",²³ dedicados a realizar la enorme misión pastoral para las comunidades indígenas chiapanecas.

En su calidad de obispo de la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Samuel Ruiz organizó y protagonizó eventos muy importantes dentro de su misión pastoral a fin de cambiar la mentalidad cristiana de los indígenas chiapanecos; entre estos eventos, encontramos el *Primer Congreso Indígena (1974)*, al que acudieron más de dos mil indígenas de la región, donde todos dejaron oír sus demandas político-sociales. Asimismo, éste creó, en marzo de 1989, el *Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas (CDHFBC)*; Organismo No Gubernamental que se ha dedicado a velar por la protección y defensa de los Derechos Humanos de los chiapanecos más desprotegidos, entre los que, sin duda, se encuentran los indígenas; esta organización se presenta como un organismo de presión ante las instancias de gobierno, y se encuentra hermandada con otros Organismos No Gubernamentales nacionales e internacionales.

Don Samuel Ruiz, después de la matanza de Tlatelolco (1968 matanza de la *Plaza de las Tres Culturas*), radicalizó sus concepciones sobre la función del pastor en la sociedad, razón por la que organizó un *Congreso Nacional de*

²³ Fazio, Carlos, "*Samuel Ruiz, El Caminante* ", Editorial Espasa Calpe Mexicana, S. A. 1er reimpresión, pág. 78.

Teología sobre Fe y Desarrollo. Donde, al término de dicho Congreso, su convicción pastoral ya se basaba plenamente en la llamada *Teología de la Liberación*.

De tal suerte, podemos señalar, sin lugar a duda, que el movimiento ideológico de la *Teología de la Liberación* caminó de la mano del movimiento armado zapatista en el Estado de Chiapas. Donde los principios de esta teoría libertadora rompían con la doctrina social de los católicos más tradicionalistas, ya que para los nuevos catequistas ahora era ya distinta la opción por los pobres, dejando atrás los principios morales inmutables y los buenos consejos, ajenos a la realidad sociopolítica del país; es decir, la Iglesia católica tenía que dejar de ser parte pasiva de la sociedad para formar parte activa de la misma y dejar de dedicarse únicamente a dar buenos consejos. Reiterando que uno de los fieles partidarios de esta teoría es sin duda, Samuel Ruiz.

La *Teología de la Liberación* representa un importante “nuevo” movimiento cristiano que en base al respeto del dogma y la fe, impiden que uno y otra se usen en contra los débiles y los pobres, retomando una conciencia social.

Cabe señalar que, en relación con dicha ideología, el propio Samuel Ruiz ha aclarado que: “la *Teología de la Liberación* en Chiapas no ha sido ni es un tratado sobre la violencia, es un anuncio de la buena nueva del evangelio a través de la justicia y la valoración del pueblo en su cultura y su dignidad. Y es eso lo que construye la paz. Esa ha sido la práctica en más de 30 años en la diócesis”.²⁴

²⁴ Fazio, Carlos. Op. Cit. pag. 45.

"La *Teología de la Liberación* de la cual forma parte Samuel Ruiz, consiste fundamentalmente en una reinterpretación y adaptación de los evangelios a varias tesis marxistas, tomando como suyas las luchas de clases, la plusvalía y la revolución, habla de libertad de la opresión a todos los países subdesarrollados de dictaduras y las violaciones a los derechos humanos".²⁵

Así, podemos entender la *Teología de la Liberación* como una concepción del cristianismo desde una interpretación marxistas.

En apoyo a lo antes citado, podemos afirmar que, ciertamente la doctrina liberadora enseñada e impartida por Samuel Ruiz preparó el camino, o digamos, que es base fundamental para la conformación de la guerrilla en Chiapas; donde desde principios de la década de los años setenta, los indígenas chiapanecos (principalmente los indígenas de la Selva Lacandona) no contaban en sus comunidades con más ayuda que la que les brindaban los sacerdotes de la Diócesis de San Cristóbal. Y ciertamente al ayudar, mediar y dar la cara por los indígenas oprimidos, los sacerdotes han chocando a menudo con la rigidez de las autoridades gubernamentales, razón por la que éstos se ven involucrados en casi todos los enfrentamientos que se suscitan entre los indígenas y el gobierno.

A manera de ejemplo podemos citar, de entre las disputas en que participó la Diócesis de San Cristóbal a favor de los indígenas, uno de los más graves movimientos de la época, siendo el que tuvo lugar en las Cañadas, suscitado a raíz de la divulgación del *Decreto de la Comunidad Lacandona* publicado en 1972; decreto mediante el cual se otorgó la posesión de 614 mil hectáreas a un pequeño grupo de lacandones; le negó el derecho a la tierra a cuatro mil familias

²⁵ Pazos, Luis. Op. Cit. pag. 38.

choles y tzeltales, y en virtud del cual treinta y siete comunidades fueron amenazadas con ser desalojadas a pesar de tener la posesión legal y real de las tierras en que vivían; mismo que no fue dado a conocer a los integrantes de la Selva, sino años después de su publicación. Además, en ese tiempo la población de la Selva se multiplicaba, por lo que los pobladores de ésta tuvieron que solicitar al Gobierno de la República una primera ampliación de tierra para setenta y cinco familias. De tal suerte, las familias lacandonas que fueron sumamente afectadas por dicho decreto, y que luchaban por permanecer en sus tierras, bloquearon violentamente la ejecución de éste por más de dieciséis años.

El Gobierno de la República durante el mandato presidencial de Luis Echeverría, quiso manejar el *Decreto de la Comunidad Lacandona* como un “acto de justicia” que devolvía la posesión de todas esas tierras a los lacandones, lo cual resultaba totalmente falso y demagógico, ya que realmente tal decreto sólo quería resolver rápidamente la demanda de tierras de los habitantes de la Selva.

Retomando la revisión histórica de Chiapas, resaltamos el año de 1974, (época en la que el panorama era desolador; las comunidades indígenas se encontraban divididas y su economía era un desastre) puesto que fue hasta ese año que los indígenas de la Selva Lacandona conocieron al fin la noticia del contenido del *Decreto de la Comunidad Lacandona*, lo que trajo múltiples conflictos entre los lacandones y el gobierno. Así, a raíz del conocimiento de dicho decreto se generó un proceso de lucha y organización por la defensa de los derechos de los lacandones sobre su tierra; y fue hasta la firma del *Convenio de Concertación para la Protección de la Selva Lacandona*, en marzo de 1987, que se pudo llegar a una “negociación” a fin de regularizar la tenencia de la tierra de la lacandona. Proceso de negociación que terminó cuando se firmó, en enero de 1989, un

Convenio para regularizar la tierra de 26 comunidades de indígenas lacandonas.

Asimismo, en apoyo a las comunidades lacandonas, a partir de ese año de 1974, la lucha de las organizaciones campesinas comenzó a extenderse y a generalizarse por diversos factores; creándose así un sin número de organizaciones campesinas autónomas que buscan revertir la situación de extrema pobreza y marginación en que se encontraban y desgraciadamente se encuentran los campesinos indígenas chiapanecos.

En tal virtud, en aquel tiempo los indígenas chiapanecos iniciaron un proceso de "lucha social" desatada ante la perspectiva del desarrollo del Congreso Indígena de Chiapas de 1974; que tal y como se citó, fue organizado, entre otros, por Samuel Ruiz. Congreso en el que se plantearon las demandas de salud, educación, tierra y comercialización de todas las comunidades participantes; que permitió a los indígenas-campesinos tomar conciencia de los múltiples problemas que tienen en común con otras comunidades. De este Congreso surgió el proyecto de fundar una organización para representar los intereses de las comunidades de la Selva, creándose así la organización *Unión de Ejidos Quiptic Ta Lecubtesel*, lo que en tzeltal significa "Unidos por Nuestra Fuerza".

Organización que se constituyó el 14 de diciembre de 1975, y estuvo formada en sus inicios por dieciocho ejidos de la región del Patihuitz y San Quintín; y entre las demandas de sus integrantes (que eran en su mayoría, en el año de 1976, los dirigentes más activos de la organización Unión del Pueblo) se encuentran: la regularización de la tenencia de sus tierras, la abrogación de impuestos por servicios con los que ni cuentan; así como, la abrogación de las multas que las autoridades les cobran por hacer sus milpas o por cortar leña para cocinar.

Entre los requisitos que se solicitaban para formar parte del *Quiptic*, se encontraba que los miembros de las comunidades que lo conformaban tenían que ser católicos; lo que nos muestra el vínculo estrecho que existe entre la Iglesia católica y ese organismo; donde muchos de sus dirigentes son catequistas.

En los años setenta, también surgió otra organización que luchaba por el cambio del sistema político en la región, conocida como *Unión del Pueblo*. Organismo que formaba parte de la corriente de organizaciones que privilegiaban el contacto con las masas y que consideraban, a veces, necesario el uso de la violencia. Como en los años setenta existió en Chiapas (tal y como señalaban los propios fundadores de esa organización) mucha represión y no existían espacios para la expresión: *tuvieron que pensar y establecer métodos clandestinos y armarse para hacerse escuchar*.

En la *Unión del Pueblo* cohabitaban dos tendencias; una guevarista y la otra maoísta; tendencias que al paso de los años acabarían por dividir las bases de esta organización; ambas tendencias aceptaban al principio el uso de las armas como parte de su lucha a fin de transformar a México; de sus documentos se desprenden lemas como: *"las luchas económicas se deben transformar en luchas políticas y éstas en insurrección armada"*.²⁶

Posteriormente se desarrollan otros procesos organizativos en diferentes regiones indígenas del Estado, como son: los municipios de Sabanillas, Tila, El Bosque, Comitán, Motozintla, Huitiupán y Simojovel. Y tiempo después, ya a principios de la década de los ochenta, los indígenas tzeltales de las Cañadas y de la Selva Lacandona ya se encontraban organizados en la denominada *Unión de Ejidos*

²⁶ Tello Díaz, Carlos. "La Rebelión de las Cañadas". Editorial Cal y Arena. México, 1995. pág. 69.

Quiptic Ta Lecubtesel; los tojolabales en la *Unión de Ejidos Lucha Campesina* y en la *Unión de Ejidos Tierra y Libertad*; y los choles de Sabanilla, Tila y Huitiupán, tzotziles de Simojovel y El Bosque y campesinos mestizos de Motozintla, se unen en torno a la lucha por encontrar mejores condiciones en la comercialización del café. Asimismo, se constituye el 4 y 6 de septiembre de 1980, en el ejido de Bajacú, Municipio de Las Margaritas, Chiapas, *La Unión de Uniones Ejidales y Grupos Campesinos Solidarios de Chiapas*; organización que, años después, conformaría una de las organizaciones de mayor relevancia en el Estado chiapaneco, la *Asociación Rural de Interés Colectivo (ARIC)*.²⁷

De tal suerte que, es a partir de la conformación de estas y demás organizaciones regionales, que los campesinos chiapanecos empiezan a luchar (de manera más organizada) por la tierra, la justicia, la libertad, el transporte y la defensa de sus derechos.

No cabe duda que a partir de los años setenta la vida de los indígenas-campesinos en Chiapas se tornó más activa, participativa y organizada, fenómeno que se generó principalmente por dos influencias:

- a) La que ejercieron los agentes pastorales de Ocosingo que, como ya se señaló, llegaron a las Cañadas al inicio de los años setenta; los que a través de la evangelización “liberadora” contribuyen a generar entre los indígenas-campesinos una conciencia para buscar mejores condiciones de bienestar; y
- b) La influencia de militantes de las organizaciones de la Selva como son: Unión del Pueblo, Línea Proletaria y ARIC, entre otras; organizaciones con

²⁷ A fin de conocer más sobre la organización *ARIC-Unión de Uniones*, retomar los datos citados en el Capítulo I del presente trabajo de investigación, página 23. Donde cabe citar, que dicha organización forma parte de los antecedentes más significativos del EZLN, puesto que miembros de la misma, años después, formaron parte de dicho ejército insurgente; organización que aún en nuestros días continúa operando en el Estado de Chiapas.

tendencias maoístas que llegaron a las Cañadas a raíz de la celebración del Congreso Indígena de 1974.

Hemos señalado el proceso organizativo de las comunidades indígenas en Chiapas y la influencia que sobre éste ejercieron los acontecimientos suscitados a partir de los años setenta en la entidad; ahora citaremos la influencia que ciertos acontecimientos propiciaron precisamente en la creación de la organización político-militar más significativa de los últimos 20 años en el Estado de Chiapas, el denominado *Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN)*.

Entre las influencias que ayudaron a la conformación del Ejército Zapatista de Liberación Nacional encontramos que en los años setenta, en el contexto de la historia nacional, se suscitaron trágicos acontecimientos, como : la matanza de Tlatelolco en el año de 1968; que existía la corriente marxista de algunos partidos políticos de izquierda, y aunada a ésta, se suscitaba la represión del gobierno contra los estudiantes que en aquel tiempo expresaban su descontento por la situación del país. Dichos acontecimientos fueron, entre otros, fuente de origen de varios grupos opositores clandestinos que, años después operarían en el Estado de Chiapas.

De entre dichos grupos clandestinos se encontraban: las guerrillas de la *Fuerza de Liberación Nacional (FLN)*; organizaciones como la citada *Unión del Pueblo*; y brigadas como las de *Líneas de Masas y Proletaria*, entre otras.

La *Fuerza de Liberación Nacional* había surgido con ese nombre a finales de la década de los setenta, influida por el triunfo de la Revolución de Cuba, en el contexto de la represión desatada por el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz. Sus

origenes se remontan al denominado *Ejército Insurgente Mexicano*; ejército que se activó por la matanza de Tlatelolco y que en aquel tiempo combatió, por unos meses, sin éxito, en el Estado de Chiapas.

En agosto de 1969, los inauguradores del *Ejército Insurgente Mexicano*, reunidos en Monterrey, fundaron, junto con otros compañeros (los que apenas eran nueve) las *Fuerzas de Liberación Nacional (FLN)*. Los fundadores de las FLN eran en su mayoría estudiantes egresados de la Universidad Autónoma de Nuevo León, quienes se encontraban unidos por sus ideales y su juventud; algunos colaboraban en el periódico *Pueblo y Revolución*, y tenían fama de ser antisoviéticos y cubanófilos; asimismo, sus miembros mantuvieron por un tiempo tratos con otros grupos como: el *Frente Urbano Zapatista*, el *Movimiento de Acción Revolucionaria* y la *Liga Comunista 23 de Septiembre*; grupos que mantenían su lucha a través de los asaltos y los secuestros. Las FLN fue un grupo que se mantenía en la clandestinidad; sin embargo, pocos años después de su conformación (inicios de los años setenta), los cuadros de las FLN estaban presentes en las ciudades más importantes del país (Guadalajara, Monterrey, Mérida, entre otras). Por lo anterior, todo al parecer estaba resultando como sus dirigentes lo planearon; no obstante, este grupo fue descubierto como resultado del tiroteo que sus dirigentes -confundidos, al parecer, por narcotraficantes- libraron con un grupo de Policías Judiciales en una casa de la colonia Lindavista en la ciudad de Monterrey, donde sus miembros se ocultaban.

Asimismo, en el tan citado año de 1974, hubo un enfrentamiento entre miembros de la Policía Judicial del Estado de Nuevo León y miembros de las FLN (guerrilleros), donde murieron varios de los dirigentes de las FLN; enfrentamiento que se le conoció como *la tragedia de Nepantla*, en virtud de que

en ese lugar las FLN mantenía su base de clandestinidad. De igual forma, se llevó al cabo la llamada "Operación Diamante", donde miembros del Ejército Mexicano y elementos de la Policía Judicial del Estado de Nuevo León, irrumpieron en el *Rancho el Diamante*, otra base de las FLN, donde encontraron documentación subversiva de los activistas de dicha organización; identificando sus cadáveres como de "guerrilleros", puesto que en dicho enfrentamiento ninguno de los miembros de las FLN logró sobrevivir.

Tiempo después de los trágicos acontecimientos donde fueron descubiertos y minimizados los miembros de las FLN, en la primavera de 1974 (a pesar del golpe tan grande que dicha organización recibió), un grupo de miembros sobrevivientes radicados en otros estados del país, emigraron hacia la Selva Lacandona donde empezaron a promover sus ideas y crearon la organización denominada *Núcleo Guerrillero Emiliano Zapata*, coordinándose con un grupo de nuevos jóvenes integrantes de las FLN. Así, años más tarde, en la región de la *Tierra y Libertad*, este núcleo conformó lo que después se denominó *Ejército Zapatista de Liberación Nacional*.

De tal suerte que, para el año de 1974 (fecha de celebración del Primer Congreso Indígena) las FLN, transformada en el *Núcleo Guerrillero Emiliano Zapata*, ya había cumplido dos años en la Selva Lacandona, razón por la cual, en el Primer Congreso Indígena ya se dejaba sentir su influencia entre las comunidades indígenas participantes.

A manera de síntesis del presente apartado, concluiremos citando diversos acontecimientos que, sin lugar a dudas, propiciaron la rebelión chiapaneca, así como la conformación del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN),

siendo éstos:

**ESTA TESIS NO DEBE
CALAR DE LA BIBLIOTECA**

1. La herencia de por sí de rebelde de los indígenas chiapanecos, mostrada en el paso por su historia. (Gran ciclo de insurrecciones indígenas).
2. La crisis por la que pasó el sector agrario en la región chiapaneca que impulsó a los acasillados a emigrar a nuevas tierras. (Éxodo de la Selva Lacandona).
3. La acción pastoral, remontada a la *Teología de la Liberación*.
4. La conformación de grupos guerrilleros como reacción a los deplorables acontecimientos de 1968 en nuestro país. (Fuerzas de Liberación Nacional).
5. El problema agrario. (Decreto de la Selva Lacandona de 1972 y las Reformas al artículo 27 constitucional);
6. La presencia de disputas por conflictos electorales en el territorio chiapaneco. (Enfrentamientos entre priístas y perredistas).
7. La existencia milenaria de un régimen racista y oligárquico en el Estado, así como la presencia de "guardias blancas" (chinchulines, paz y justicia, mascara roja) que indudablemente han propiciado, día con día, la violencia.
8. Los conflictos religiosos. (Las Expulsiones en San Juan Chamula); entre muchos otros.

2.2. LA GUERRILLA CHIAPANECA: EJÉRCITO ZAPATISTA DE LIBERACIÓN NACIONAL.

Mucho se ha difundido sobre los antecedentes e inicios del autodenominado Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN). Se ha informado a través de los diferentes medios de comunicación nacionales e internacionales que éste inició sus actividades el 22 de mayo de 1993, fecha en la que en Pataté Viejo, Municipio de Ocosingo, Chiapas, se llevó a cabo el primer enfrentamiento armado entre el Ejército Mexicano y el denominado Ejército Zapatista de Liberación Nacional, a lo que "el 31 de mayo de 1993, la propia Secretaría de la Defensa Nacional reconoció que un grupo de individuos, en número indeterminado que presumiblemente realizaba actividades ilegales, había atacado en dos ocasiones a personal militar destacado en Chiapas".²⁸

Sin embargo, aparentemente éste no fue el único enfrentamiento que se suscitó entre el Ejército Mexicano y el EZLN, ya que el entonces (1993) Secretario Municipal de Altamirano, Chiapas, Avelino Bonifacio Monterrosa, señaló que un segundo enfrentamiento se produjo el 26 de mayo de 1993, afirmando que en veintiocho comunidades pertenecientes al Municipio de Altamirano, existían unas 300 personas armadas; y que elementos del Ejército Mexicano habrían detectado campos de adiestramiento para guerrilleros en el Municipio de Ocosingo.

Entre las versiones oficiales encontramos que después del levantamiento armado del primer día de 1994, el Gobierno Federal minimizó la dimensión de las acciones zapatistas, calificándolo como "un grupo de 200 transgresores de la

²⁸ Fazio, Carlos. Op. Cit. pag. 219.

ley",²⁹ y en días sucesivos, reconoció que "el movimiento agresor resultó más amplio y extendido, comenzando acciones violentas en lugares en los que no las habían realizado en el pasado, como San Cristóbal de las Casas"; asimismo, calificó a la fuerza beligerante, el EZLN, como "una organización extremista, violenta, profesional y bien entrenada. Su perfil es altamente ideologizado y emplea lenguaje característico de líneas extremistas". Este informe precisa la similitud de las acciones del EZLN con las de grupos guerrilleros de "países al sur de México"³⁰ como Guatemala.

Sin embargo, aunque las versiones citadas reconocen la aparición del EZLN a partir de año de 1993, es importante recordar de entre los antecedentes del EZLN, que éste conformó sus inicios en los años setenta, y que fueron miembros de las Fuerzas de Liberación Nacional (FLN) (grupo clandestino de izquierda, formado principalmente por jóvenes soñadores del movimiento estudiantil de 1968) los que conformaron dicho ejército desde mediados de los años setenta. Datos que muestran que este ejército tuvo un período de conformación de casi 20 años, hasta la fecha en la que México entero y el extranjero conocieron su existencia (1° enero de 1994).

Recordemos que los integrantes de las FLN al verse desintegrados por la muerte de sus miembros más importantes, deciden emigrar a la Selva Lacandona en el Estado de Chiapas. Ahí, aprendieron de los indígenas lacandones, sus usos, sus costumbres, sus formas de organización política y social, sus formas de administración, su convicción democrática y vida en común, entre muchas otras cosas. Por lo que tiempo después, indígenas y ladinos (jóvenes mestizos

²⁹ Comisión Internacional de Juristas. *Rebelión Indígena en Chiapas*. México, febrero, 1994. pág. 19.

³⁰ *Comunicado del Gobierno Federal*, publicado en periódico *La Jornada* del 7 de enero de 1994.

guerrilleros) compartían ambiciones, luchas, e intercambian ideologías.

De tal suerte que, los miembros de aquellas Fuerzas de Liberación Nacional encontraron entre los pobladores de la Selva Lacandona buen "caldo de cultivo" para sus fines e intereses, ya que éstos enfrentan graves problemas agrarios, políticos, sociales y económicos.

La labor de los miembros de las FLN en la selva consistió en agrupar y reclutar a indígenas sumamente jóvenes, entre cuyos dirigentes se encontraban los catequistas; de ahí, conformaron ciertas alianzas con la Iglesia católica, la que también en aquel tiempo (los 70's) llevaba a cabo la labor de evangelizar a los indígenas a través de la *Teología de la Liberación*. Estos indígenas recluidos, eran entrenados con técnicas paramilitares en campos clandestinos.

La Revolución Cubana influyó también en la conformación ideológica de las FLN, después EZLN. De tal suerte, que desde los años setenta hasta los noventa, diferentes grupos, pequeños y bien seleccionados, conformados por integrantes de ese movimiento, acudieron a La Habana, donde recibieron instrucción militar sobre las técnicas de la guerrilla urbana.

También es cierto, que entre las bases de conformación del EZLN, existe gran influencia de las guerrillas de Centroamérica, especialmente de la guerrilla guatemalteca; ésto debido a la cercanía territorial con este país; porque históricamente han existido importantes relaciones entre los grupos étnicos chiapanecos y los mayas guatemaltecos; y por la presencia de miles de campesinos refugiados en los campos guatemaltecos y chiapanecos, entre otros.

El EZLN está integrado: por sus bases y sus dirigencias; las bases a su vez están integradas por indígenas tzeltales, tzotziles, tojolables, mames, etc., y la dirigencia está integrada principalmente por los ladinos.

Este ejército cuenta con amplias bases de apoyo indígena-campesino directa o indirecta; por ejemplo, algunas organizaciones campesinas independientes reconocen que el EZLN las penetró y las dividió; así lo señaló uno de los dirigentes de la Asociación Rural de Intereses Mutuos (ARIC), Lázaro Hernández, quien reconoció que el 40% de sus agremiados se pasó al EZLN, lo que equivale a 25 mil campesinos.³¹

En un informe de los primeros días de 1994, el gobierno chiapaneco reconoció la existencia de 42 comunidades y municipios de alto riesgo y otras 13 zonas que requerían vigilancia especial;³² lo que significa que dichas comunidades son zapatistas; y debemos considerar que la movilización indígena, durante los ataques zapatistas de los primeros días de 1994, se calculó entre mil y dos mil miembros, y esto implica un número similar de núcleos de población de apoyo y de abastecimiento a dicho ejército.

De igual forma, encontramos que Carlos Tello Díaz documenta en su obra *La Rebelión de las Cañadas*, "que el 6 de agosto de 1993, se celebró el vigésimo cuarto aniversario de la fundación de las FLN, donde Marcos logró reunir en aquella vez a más de cinco mil combatientes para demostrar a todos el poder del EZLN".³³

³¹ Entrevista al señor Lázaro Hernández, miembro de ARIC, publicada en periódico *La Jornada* el miércoles 23 de marzo de 1994.

³² Piñeyro, José Luis. *Los por qué de la corta guerra en Chiapas*, en Revista, *El Cotidiano*, número 63, julio-agosto, 1994, pág. 5.

³³ Tello Díaz, Carlos. Op. Cit. pág. 175.

Lo anterior refleja que actualmente no se sabe con exactitud el número de miembros que conforman el EZLN, puesto que los medios oficiales aún no han dado a conocer este dato a la opinión pública; sin embargo, no cabe duda de que son miles y cientos de indígenas-campesinos chiapanecos los que han encontrado en los cuadros del Ejército Zapatista de Liberación Nacional la respuesta última a sus justas demandas.

Cabe señalar que un sector de la población indígena-campesina del Estado de Chiapas resulta ser "neutral"; es decir, una parte de la población indígena de las Cañadas no están de acuerdo con la vía armada, ni con la violencia, ni mucho menos avalan las masacres y los asaltos. De tal suerte que, es cierto que un sector indígena significativo ha apoyado al grupo insurrecto, "a los zapatistas", como ellos mismos los llaman, mientras otros tantos (los que se calculan alrededor de veintidós mil) no coinciden con el zapatismo y la violencia; razón por la que éstos últimos se ven obligados a emigrar (desde 1994) por el conflicto, a ciudades como San Cristóbal de las Casas, donde aún hoy por hoy continúan desplazados y expulsados de sus propias comunidades.³⁴

El hablar del EZLN implica indudablemente hablar del Subcomandante "Marcos", quien dentro de las dirigencias de éste "en 1985 es incluido en la dirección Nacional del Frente de Liberación Nacional y en 1986 obtiene el grado de Subcomandante solo subordinado al jefe máximo, el Comandante Germán".³⁵

³⁴ Es importante citar que uno de los fenómenos y consecuencias más graves de la guerrilla chiapaneca son las expulsiones y migraciones de miles de indígenas, ya que "Los campesinos que no participan en el movimiento son expulsados de sus comunidades. Sus compañeros los acusaron de contrarrevolucionarios y a muchos, incluso, les quemaron sus casas, y ya son *veintidós mil campesinos* los que perdieron sus hogares con la guerra. Unos partieron a ciudades grandes como Ocosingo y otros a poblados evangélicos..." (Tello Díaz, Carlos. Op. Cit. pág. 186.)

³⁵ *Chiapas*, en Revista *Contenido*, número 388, octubre de 1995, pág. 79.

Sobre este personaje místico y encapuchado ("Marcos"), se trató de indagar su verdadera identidad desde los primeros días del levantamiento armado en 1994, pero fue hasta 1995 cuando la Procuraduría General de la República, dio a conocer a la opinión pública la real identidad del tan citado personaje zapatista. Institución que lo identificó como el señor Rafael Guillén Vicente.

Y en concordancia con el reporte dado a conocer a la opinión pública por la PGR, el escritor Carlos Tello Díaz, en agosto de 1995, (fecha en que se difundió su obra), también dio a conocer, a través de su libro: *La Rebelión de las Cañadas*, la historia, la biografía y la identidad de este controvertido y famoso personaje, citando: "A lo largo de 1984, empezó a destacar sobre los demás uno de los cuadros mejor preparados de las FLN, uno que con el curso de los años habría de pasar a la historia con su nombre de leyenda: Marcos. Su nombre de verdad, Rafael Guillén..., lo conocía nada más la Dirección Nacional de las FLN. Era natural de Tampico, Tamaulipas. Había realizado sus estudios en el Colegio Félix de Jesús y, más tarde, con los jesuitas en el Instituto Cultural Tampico... realizó sus estudios en la UNAM, unos años más tarde recibiría la medalla Gabino Barreda. A finales de los setenta dio por un tiempo cursos en la UAM, donde conoció... a una de las militantes más antiguas de la FLN... entrenó por unos años en Nicaragua. Tenía relación con un comandante de los sandinistas, Lenin Serna... *El mexicano*, como lo conocían... también entrenaba, en secreto, con miembros del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN). Al regresar a su país inició con sus compañeros la guerrilla de Chiapas. Allí continuó su educación. "Había que aprender a vivir de la montaña, hacer que la montaña nos aceptara" diría más tarde. No fue nada fácil. "La Selva Lacandona, para un ladino, es lo peor que te puede pasar".³⁶

³⁶ Tello Díaz, Carlos. Op. Cit. pp. 99 y 100.

Y es precisamente este polémico personaje, el Subcomandante Marcos (su nombre de batalla) o Rafael Guillén, el que ha elaborado el discurso del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, y a través de quien se ha dado a conocer a la opinión pública diversos comunicados que reflejan las declaraciones, demandas, fines, intereses e ideología que envuelven al EZLN.

En otro orden de ideas, entre los datos que ha dado a conocer la prensa nacional, encontramos que el equipo técnico con el que cuenta el EZLN resulta ser sumamente sofisticado; es decir, éste cuenta con instrumentos de alta tecnología en comunicación como radios de alta frecuencia; importante equipo de cómputo; variedad de armamento sofisticado; uniformes, etcétera.

Respecto al uniforme que caracteriza a los miembros del EZLN, encontramos que éste cambia dependiendo del status que tenga el portador del uniforme dentro de las filas del mismo; veamos :

- 1) Si es o se tiene el rango de soldado, entonces usa : sombrero de palma, paliacate rojo, mochila, rifle (en ocasiones de madera), machete y botas de plástico.
- 2) Si es dirigente o líder usa : pasamontañas, mochila de campaña, AK-47 con lanzagranadas, pistola .45, granada expansiva, cuchillo, walkie talkie de alta frecuencia y botas militares.

Asimismo, los miembros del EZLN “utilizan los colores rojo y negro como símbolo del pueblo trabajador en sus luchas de huelga”, según lo manifestó el propio EZLN en su *Primer Declaración de la Selva Lacandona*; es decir, utilizan los colores de huelga como símbolo de lucha por sus reivindicaciones.

En relación con el financiamiento que cuenta el EZLN, existen varias versiones sobre su procedencia, de las cuales ninguna ha sido oficial ni confirmada; encontrando que una de estas versiones señala que éste es financiado por extranjeros; y otras, quizás la más acertadas, señalan que el financiamiento de éste proviene de "organizaciones caritativas internacionales, que hacían llegar dicho financiamiento a través de Samuel Ruiz"³⁷ y que la obtención de armas se realiza a través de contactos internacionales en el mercado negro. Recordando que en este mismo capítulo se ha expresado que las FLN "mantenían su lucha a través de asaltos y secuestros"; práctica que quizás fue heredada al EZLN.

El adiestramiento de los integrantes del EZLN es muy estricto; éste va desde la destreza para manejar sus armas; el conocimiento pleno de la historia del país; el conocimiento del desarrollo del pensamiento revolucionario, desde los socialistas utópicos de comienzos del siglo XIX hasta los primeros discípulos de Marx.

Los principales objetivos y demandas del Ejército Zapatista de Liberación Nacional son dados a conocer al pueblo de México a través de sus ya cuatro declaraciones, donde en la *Primer Declaración de la Selva Lacandona*, entre otros exigen :

1. La renuncia del entonces Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari;
2. La rendición del Ejército Mexicano;
3. Su reconocimiento como fuerza beligerante;
4. La conformación de un Movimiento para la Liberación Nacional;
5. La Convocatoria de un nuevo constituyente, a fin de crear una nueva Carta Magna;

³⁷ Pazos, Luis. Op. Cit. pág. 97.

6. La destrucción del Sistema de Partido de Estado (PRI); y

En la *Cuarta Declaración de la Selva Lacandona*, proponen :

7. La creación de un grupo de presión política, el Frente Zapatista de Liberación Nacional; entre muchas otras cosas.

Estas y otras demandas del Ejército Zapatista de Liberación Nacional serán analizadas en el apartado 2.5 del presente capítulo.

El Ejército Zapatista de Liberación Nacional desde el primer día de su levantamiento en armas quiso *legitimarse*, ya que en su *Primer Declaración de la Selva Lacandona*, señaló que: "... después de haber intentado todo por poner en práctica la legalidad basada en nuestra Carta Magna, recurrimos a ella, nuestra Constitución, para aplicar el artículo 39 constitucional, que a la letra dice:

"La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instruye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno". Y continua señalando: *"Nuestra lucha se apega al derecho constitucional y es abanderada por la justicia y la igualdad"*.³⁸

Entre los lemas más significativos que mueven a las fuerzas del EZLN, encontramos: *"Vivir por la Patria, o Morir por la Libertad"* y *"Tierra, Justicia y Libertad"*.³⁹

³⁸ El tema de la *legitimidad* del EZLN como fuerza beligerante resulta tan importante y tan controvertido, jurídicamente hablando, que se atenderá en un apartado especial y con relación al "Derecho a la Revolución", en el Capítulo III del presente trabajo de investigación.

³⁹ Respecto a la ideología que mueve a los miembros del EZLN, podemos citar que: "el 4 de enero de 1994, seis guerrilleros del EZLN fueron capturados en Oxchuc, ahí fueron entrevistados por un corresponsal del diario *Reforma*, y uno de ellos, señaló: *"Quiero que haya democracia, que ya no haya desigualdad; yo busco una vida digna, la liberación, así como dice Dios"*. A través de las palabras de aquel guerrillero encontramos la utopía de la *"liberación"*; palabras que plasman la filosofía de una rebelión por razones *justas y reales*. (Publicado en el Diario *Reforma* del 5 de enero de 1994).

En la *Segunda Declaración de la Selva Lacandona* el propio EZLN se describe a sí mismo como: "...un ejército democrático sin precedentes dentro de una organización armada..." y continúa citando "detrás de nuestras armas de fuego hay otras armas, las de la razón". Aquí es obvio que a través de sus declaraciones el EZLN justifique su lucha y atribuya la razón a sus acciones.

Cabe señalar que, con relación a la definición de qué es el EZLN, él mismo ha caído en contradicciones al describirse, puesto que desde el 1º de enero de 1994, se presentó públicamente como un ejército puramente "militar" perfectamente bien estructurado y el que tenía por estrategia el enfrentamiento armado; sin embargo, al paso del tiempo éste se ha ido perfilando como un "ejército liberador de las masas indígenas y de las injusticias sociales"; proclamando que es sólo a través de la democracia como se pueden solucionar los conflictos. Es decir, éste al parecer ha abandonado la lucha armada por un discurso "político" y por el diálogo y en pro de la paz.

No cabe duda que el EZLN ha sido un ejército que se ha desarrollado con peculiaridad, ya que éste ha utilizado, como estrategia de lucha, el poder de la pluma, dejándola deslizar a través de su representante más popular, el Subcomandante Marcos, a fin de dar a conocer a todo el pueblo mexicano, a través de los diferentes medios de comunicación, todos sus comunicados; comunicados redactados con bases literarias guerrilleras, filosóficas, socialistas y utópicas. Sin embargo, cabe reconocer que algunas demandas y propuestas del EZLN contienen, al mismo tiempo, planteamientos concretos enfocados hacia una real "Reforma Nacional".

Ciertamente, los comunicados del EZLN le han permitido colocarse en la simpatía de miles de mexicanos, entre éstos: campesinos, indígenas, obreros, trabajadores, hombres y mujeres ciudadanos participativos, y sin lugar a dudas también entre los extranjeros; razón por la que éste obtuvo rápidamente la atención y apoyo de casi toda la población civil; y al mismo tiempo, ha mantenido en alerta a miles de espectadores (juristas, intelectuales, políticos), que se encuentran atentos al desenlace de esta larga y ardua historia chiapaneca de atención y reacción nacional.

2.3. LAS DEMANDAS GUERRILLERAS Y LA REALIDAD NACIONAL.

El Ejército Zapatista de Liberación Nacional desde el primer día de su aparición en el vértice nacional (1° de enero de 1994) dio a conocer a toda la nación sus primeras demandas a través de su *Primer Declaración de la Selva Lacandona*; donde, entre otros, señaló que emitía su "Declaración de Guerra" al Ejército Mexicano, y solicitaba a los "otros poderes de la Nación se aboquen a restaurar la legitimidad y la estabilidad de la Nación deponiendo al dictador" (refiriéndose al entonces Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari). Asimismo, dejaron saber a todos los mexicanos que no únicamente solicitaban los puntos citados, si no que su lucha es cuestión de *justicia social*, señalando que: "... el plan del pueblo mexicano es la lucha por trabajo, tierra, techo, alimentación, salud, educación, independencia, libertad, democracia, justicia y paz"; continuando declarando que "no dejarán de pelear hasta lograr el cumplimiento de estas demandas básicas de su pueblo formando un gobierno de su país libre y democrático".

Una vez que el EZLN dejó oír sus primeras demandas (las que sorprendieron e inquietaron a toda la Nación), el Gobierno Federal se abocó a darles respuesta después 12 días de enfrentamientos y de que se dictó el cese al fuego; respuestas que versaron en el siguiente sentido :

1. Respecto a la solicitud de renuncia del Presidente de la República; ésta fue enérgicamente rechazada.
2. Respecto a la “Declaración de Guerra”; ésta, en un primer tiempo, fue contestada con las armas por el Ejército Mexicano, lo que generó que por 12 días se llevarán a cabo diversos enfrentamientos entre el EZLN y el Ejército Mexicano, con graves consecuencias y lamentables pérdidas humanas. Sin embargo, dichos enfrentamientos armados produjeron alarma en todo el territorio nacional, y gracias a la inmediata presencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos,⁴⁰ de las ONG'S (nacionales e internacionales) y demás organismos humanitarios como la Cruz Roja Nacional e Internacional en la zona de conflicto y, por supuesto por la participación ciudadana, se ejerció tal presión al Poder Ejecutivo que se logró que el 12 de enero de 1994, el entonces Presidente de la República, informará a la Nación la decisión de suspender toda iniciativa de fuego en el Estado de Chiapas.

Asimismo, entre la respuesta oficial, podemos apreciar que desde los primeros días del levantamiento armado, el Gobierno Federal (en virtud de la presión ciudadana y del extranjero) trató de llevar a cabo una apertura a fin de realizar un proceso de Paz y resolver el conflicto chiapaneco; y en tal razón se suscitaron los siguientes eventos:

⁴⁰ En relación a la participación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el Estado de Chiapas durante el conflicto armado, ver : *El Papel del Ombudsman en el Estado de Chiapas*, tema desarrollado en el Capítulo IV del presente trabajo de investigación.

- El 4 de enero de 1994, el Obispo de San Cristóbal de las Casas, Samuel Ruiz, hizo un llamado a las Fuerzas Armadas y a los miembros del EZLN, para que hubiese un cese al fuego y una tregua "saludable" para todos.

- El 5 de enero de 1994, el Gobierno Federal emitió el siguiente boletín:

"Con el propósito de evitar una mayor pérdida de vidas humanas, el Gobierno Federal reitera su disposición a establecer con el equipo armado que inició sus agresiones del día 1º del año, un *diálogo* inmediato en el siguiente marco de entendimiento :

- 1) El cese a las hostilidades y agresiones a los pueblos y a las personas;
- 2) La deposición y entrega de armas, incluyendo los 1,500 kilos de dinamita robados el día último del año pasado;
- 3) La devolución de los rehenes y los secuestrados; y
- 4) La identificación de los interlocutores y dirigentes del grupo armado.

En escrito apego al absoluto respecto a los derechos humanos, el Gobierno de la República tendrá las consideraciones que la ley permita frente a aquellos que acepten esta invitación al diálogo y la deposición y entrega de las armas".⁴¹

Con dicho comunicado, el Gobierno Federal estableció, de manera unilateral, las bases para iniciar el diálogo, forjó los inicios para buscar otro camino contrario a la violencia y mostró su disposición (bajo sus propias condiciones) a fin de resolver el conflicto.

- En respuesta al anterior comunicado, el 7 de enero de 1994, el EZLN aceptó establecer un diálogo con el Gobierno Federal; donde sugirió que los mediadores de éste fueran Samuel Ruiz, Rigoberta Menchú, y Julio Scherer

⁴¹ Comisión Internacional de Juristas. Op. Cit. pág. 19.

García; y al mismo tiempo condicionó que : "para establecer un diálogo, no una rendición, éste tendría que ser por escrito y público".

- El 10 de enero de 1994, el entonces Presidente de la República sustituyó al Secretario de Gobernación, Patrocinio González Garrido, nombrado en su lugar al doctor Jorge Carpizo Mc.Gregor, quien se desempeñaba como Procurador General de la República. Y citando parte del discurso presidencial de dicho acto, cabe destacar que esa sustitución se realizó en reconocimiento de lo que "no funcionó".

Y en esa misma fecha, el Presidente de la República designó a Manuel Camacho Solís como Comisionado para la Paz y la Reconciliación Digna en Chiapas.⁴²

- Tal y como se ha citado, el 12 de enero de 1994, el máximo representante del Poder Ejecutivo, en base a los artículos 76 fracción IV y 89 fracciones VI y VII constitucionales, decretó el cese al fuego.⁴³
- El 16 de enero de 1994, el entonces Presidente de la República, dirigió un nuevo mensaje a la nación, a través del cual ofreció *Amnistía* general para quienes participaron en el levantamiento armado; por lo que "diecinueve días después del abrupto brote de violencia en Chiapas y ante la urgencia de iniciar un proceso de paz que garantice la estabilidad en esa entidad y

⁴² La labor desempeñada por Manuel Camacho Solís como primer Comisionado por la Paz y la Reconciliación Digna en Chiapas, será expuesta en próximo apartado 2.4.- *Las tres etapas de la negociación en la entidad*, del presente capítulo.

⁴³ Dichos artículos señalan: Artículo 76 constitucional fracción IV : "Son facultades exclusivas del Senado: IV.- Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria"; y el Artículo 89 constitucional fracciones VI y VII : " Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes : IV.- Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente, o sea del ejército terrestre, de la marina de guerra y de la fuerza aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación; VII.- Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetivos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76." Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mayo, 1997. Secretaría de Gobernación.

privilegie una salida política al conflicto, la Cámara de Diputados aprobó el jueves 20 de enero una *Ley de Amnistía* para quienes participaron en los acontecimientos y ordenó la creación de una Comisión que coordinará la aplicación de la ley".⁴⁴

- El 24 de enero de 1994, el EZLN propuso iniciar una negociación, ahora bajo sus condiciones, donde estimó tratar cuatro puntos esenciales :
 - 1) Demandas económicas.- Entendidas como las graves condiciones materiales de vida que padecen los indígenas del lugar;
 - 2) Demandas sociales.- Referentes al racismo, marginación, falta de respeto, expulsiones, ataques a la cultura y tradiciones indígenas.
 - 3) Demandas políticas.- Relacionadas con el espacio de participación real de los indígenas de Chiapas y de los mexicanos, todos en la vida política; y
 - 4) Garantías.- A una y otra parte en conflicto en cuanto al cese de las hostilidades y enfrentamientos violentos.

- El 3 de marzo de 1994, el EZLN presentó a la opinión pública su *Pliego de Demandas*, donde enumeró treinta y cuatro puntos, englobando diversas demandas económicas, sociales, políticas, culturales, etc...

Cabe destacar que, en dicho *Pliego de Demandas* el EZLN realizó un compendio de sus solicitudes y demandas, avalando su lucha político-social. Este pliego fue presentado al entonces Comisionado por la Paz y la Reconciliación Digna en Chiapas, Manuel Camacho Solís, quien inmediatamente, y podíamos citar, quizás de una manera apresurada y sin total conocimiento de causa, dio respuesta a cada uno de los y treinta y cuatro puntos citados en el pliego de demandas, a través de la Cámara de

⁴⁴ Crónica Legislativa. *Ley de Amnistía. Chiapas: Un paso hacia la pacificación*. Año III, número 13, enero-marzo de 1994, pág. 3.

Diputados de la LV Legislatura, el 7 del mismo mes y año.⁴⁵

Como se citó, las demandas que da a conocer el EZLN a través de estos treinta y cuatro puntos, oscilan entre demandas sociales (educación, alimentación, salud, vivienda, luz y drenaje), demandas políticas (reformas electorales y reconocimiento de derechos políticos), demandas económicas (revisión del Tratado de Libre Comercio), demandas culturales, (reconocimiento de lengua y cultura indígena, autodeterminación); respeto a garantías individuales (protección a los Derechos Humanos en la zona de conflicto), y de reconocimiento a los derechos de las mujeres indígenas, entre otros. Demandas que conformaran más tarde los puntos a tratar en la agenda del diálogo por la paz en Chiapas, y que serán analizadas en el apartado 2.5 .

En otro orden de ideas, encontramos que en el desarrollo de los acontecimientos del primer día del año de 1994, hasta nuestro tiempo, el EZLN ha presentado a la opinión pública de entre sus diversos comunicados, cuatro Declaraciones de la Selva Lacandona, siendo éstas :

- *Primer Declaración de la Selva Lacandona* del 1º de enero de 1994, mediante la cual, como ya se señaló, el EZLN declaró la guerra al Ejército Mexicano, exigió la renuncia del entonces Presidente de la República, y dio a conocer sus objetivos, demandas, y motivos de su levantamiento.
- *Segunda Declaración de la Selva Lacandona* del 12 de junio de 1994, donde el EZLN convocó a toda la población civil a formar parte de la *primer Convención Nacional Democrática*, a fin de conocer el pensar de todos los

⁴⁵Los treinta y cuatro puntos del *Pleigo de Demandas* del EZLN se presentan como *Anexo* en el presente trabajo de investigación; asimismo, estas demandas del EZLN serán analizadas jurídicamente en apartado 2.5 del presente capítulo.

indígenas del país en relación a sus demandas .

- *Tercer Declaración de la Selva Lacandona* de enero de 1995, donde el EZLN se inconforma de los resultados electorales de agosto de 1994, y realizó un llamado para formar el *Movimiento para la Liberación Nacional*. Aquí, el EZLN ya se mostró más como un grupo político que militar, e hizo un llamado a la sociedad toda a participar en un *movimiento político* a fin de realizar una profunda Reforma Nacional.
- *Cuarta Declaración de la Selva Lacandona* del 1° de enero de 1996, donde el EZLN propuso la conformación de una nueva fuerza política con bases en el movimiento zapatista, denominada *Frente Zapatista de Liberación Nacional*, mediante la cual, con real participación ciudadana, transformaría, por la vía política, al Estado Mexicano.

Y es principalmente a través de estas cuatro Declaraciones de la Selva Lacandona que el EZLN vierte su opinión, expone sus puntos de vista y, de manera primordial, da a conocer al Gobierno Federal cuáles son las demandas que exige se cumplan para abdicar de su posición de guerra y negociar un tratado por la paz.

En otro orden de ideas, cabe realizar un recorrido por nuestro entorno nacional, recordando que a partir del 1° de enero de 1994 en México se han suscitado diversos acontecimientos que sacudieron la conciencia nacional; una serie de hechos violentos que han preocupado, dolido e indignado a toda la nación, como son: El trastorno interior de Chiapas (tema de este trabajo de investigación); los homicidios incalificables de Luis Donaldo Colosio y Francisco Ruiz Massieu, así como el de luchadores sociales y de un miembro de la judicatura del Distrito Federal; actos que se suman a los hechos de violencia generada en diversos

medios rurales del país (como la guerrilla autodenominada Ejército Popular Revolucionario EPR), entre muchos otros actos de violencia. Con relación a las elecciones de agosto de 1994, podemos afirmar que México no ha alcanzado la democracia plena que el pueblo exige, donde todavía hay mucho por hacer. En el campo mexicano se han reflejado serios problemas agrarios en virtud de la inconformidad que el sector campesino ha mostrado por las reformas al artículo 27 constitucional, etcétera.

Infinidad de veces hemos señalado en el transcurso de esta investigación la fecha *1º de enero de 1994*, como punto de partida del acontecimiento a tratar; sin embargo, en sí misma, ésta es una fecha de contrastes a nivel nacional : es el momento en que entró en vigor el Tratado del Libre Comercio, y es la circunstancia en que hace su aparición pública el Ejército Zapatista de Liberación Nacional. De entonces a la fecha, las opiniones han sido divergentes. Pero lo que es verdad es que pocos críticos se han cuestionado las *causas sociales* que están en el fondo del trastorno interior en el Estado de Chiapas. (pobreza, marginación, falta de servicios básicos como de salud, vivienda, alimentación, etc..), donde aunados a éstas, están las *causas políticas* como son la lucha por el poder de partidarios políticos que han formado caciquismos en el Estado, provocando luchas violentas a través de las denominadas “guardias blancas”; además las expulsiones de miembros de comunidades indígenas por sus discrepancias de preferencias religiosas ; la falta de acceso de los miembros de las comunidades indígenas a la justicia formal, siendo las comunidades indígenas el sector donde más actos injustos se cometen y por ende violatorios a Derechos Humanos.

Podemos citar, con relación a la *justicia* formal (grave problemas en la entidad chiapaneca), las acertadas palabras del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, José Vicente Aguinaco Alemán, quien señala: “*La injusticia destruye la fe y la confianza del ciudadano en las instituciones de la República y provoca el conflicto social*”⁴⁶ Ciertamente los actos injustos, tanto a nivel nacional como estatal, lo único que provocan, así como la impunidad, son la incredulidad, el temor y el desconcierto entre los diversos grupos sociales y de ciudadanos particulares y por ende conflictos sociales graves.

México, en general esta pasando por un momento delicado en cuanto a la eficacia y solidez de los órganos e instrumentos de procuración y administración de justicia; por lo que realmente urge renovarlos y actualizarlos, es verdad que en todo el país se vive un problema de justicia formal, al que se suma la realización de la justicia social, donde la globalización y el sistema económico “neoliberal” (que ha provocado la acumulación de la riqueza en manos de unos cuantos y aumentado la pobreza de muchos más) han creado crisis financieras que alejan la materialización prometida en las garantías sociales. Y tristemente, las normas programáticas de la Constitución, se hacen cada vez más programáticas y menos viables al contorno social, perdiendo su eficacia y aplicación.

Retomando el aspecto estatal, creemos que por lo profundo y complejo del conflicto chiapaneco, el Gobierno Federal ha optado por la tolerancia y la negociación. Aquí, resulta cierto que la apertura al diálogo propició que el EZLN recapacitara respecto a su actitud violenta y militar, y optara por la estrategia escrita a fin de hacerse escuchar y para exigir se cumplan sus justas demandas. Donde después de un periodo de 12 días de enfrentamientos armados, el EZLN y

⁴⁶ Aguinaco Alemán, José Vicente. *El Nuevo Poder Judicial de la Federación*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 1997. pág. 13

el Gobierno Federal acordaron resolver sus discrepancias a través del diálogo; ahí el EZLN presentó una agenda para el diálogo compuesta de propuestas derivadas del *Pliego de Demandas* y sus cuatro *Declaraciones de la Selva Lacandona*.

Con relación a las demandas zapatistas, es cierto, que algunas reflejan serias necesidades y son cuestión de justicia social que el Estado debe atender; sin embargo, otras tantas muestran intereses y matices jurídico-políticos, que contraen importantes reformas al Estado Mexicano; reformas que éste debe analizar y reflexionar, ya que giran en torno al reconocimiento jurídico de las comunidades indígenas de nuestro país; importante tema que se debe tratar en la agenda nacional.

2.4. LAS TRES ETAPAS DE NEGOCIACIÓN POR LA PAZ EN LA ENTIDAD.

Desde iniciado el conflicto armado en el Estado de Chiapas, los diferentes sectores de la sociedad, los Organismos Públicos de Derechos Humanos, los Organismos no Gubernamentales nacionales e internacionales y Organismos Humanitarios como la Cruz Roja, hicieron saber al Gobierno Federal, a través de la opinión pública, su total repudió por la violencia, convocando a las partes en conflicto (EZLN y Gobierno Federal) a dialogar a fin de signar una paz digna y justa para el Estado de Chiapas.

De tal suerte que, el Gobierno Federal se vio presionado (por la enorme participación ciudadana; por cuestiones económicas (Tratado del Libre Comercio); de relaciones internacionales; diplomáticas y políticas) a hacer un

llamado al EZLN a fin de dialogar; donde el propio EZLN, el 7 de enero de 1994, aceptó el llamado, pero impuso sus propias condiciones para la realización del diálogo y, el 20 del mismo mes y año, presentó la agenda para el desarrollo del mismo. Asimismo, en señal de su disposición para negociar, el Gobierno Federal promulgó una *Ley de Amnistía* (20 de enero de 1994) a fin de preparar el terreno para que se den las condiciones de seguridad suficientes para la realización del diálogo para la Paz y la Reconciliación Digna en Chiapas.

A fin de avanzar en la creación de las bases jurídicas para emprender el diálogo y lograr la paz, el establecimiento del Estado de Derecho se volvió un requisito necesario para ofrecer soluciones de fondo a las graves e injustas condiciones de vida de los habitantes de la zona de conflicto, especialmente los de las comunidades indígenas; razón por la que el Poder Ejecutivo y Legislativo de nuestra Nación establecieron estas bases jurídicas para que mediante el diálogo y la negociación se llegue a la concordia y se asegure la paz a fin de hacer posible la solución a los problemas en la raíz del conflicto; creando así la *Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 1994.

Cabe mencionar que dicha ley se creó para disolver el conflicto en Chiapas y para "ir más allá de una amnistía que signifique un simple olvido judicial", y porque "el único ejercicio legítimo de la política es el que se practica en el marco de instituciones y leyes... y se constituyen compromisos".⁴⁷

Asimismo, aquí resulta muy importante el destacar un aspecto singular de esta Ley, puesto que ésta, tal y como cita su exposición de motivos..." incorporó a la

⁴⁷ Exposición de Motivos de la *Ley para el Diálogo y la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas*, marzo de 1994.

vida civil, social y política de la Nación a los grupos inconformes, con “plena legalidad”.⁴⁸ Entre los que se encuentra el propio EZLN.

De igual forma, es a través de dicha Ley que se crea la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA); donde dicha Comisión se encarga de intervenir en el diálogo como instancia de conciliación entre las partes (EZLN y Gobierno Federal), tiene la posibilidad de coadyuvar en las acciones que faciliten el acercamiento entre ellas, y fija las bases del diálogo, particularmente en lo concerniente a los lugares y condiciones específicas de las negociaciones y la agenda de las mismas; asimismo, promueve ante las autoridades competentes las condiciones para realizar el diálogo; y gestiona con la Secretaría de Gobernación los puntos del diálogo.

El artículo 8 de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas, a su letra señala:

"Se crea la Comisión de Concordia y Pacificación, integrada por los miembros de la comisión legislativa del Congreso de la Unión para el Diálogo y la Conciliación para el Estado de Chiapas, así como por un representante del Poder Ejecutivo y otro del poder Legislativo del Estado de Chiapas....

La presidencia de la Comisión de Concordia y Pacificación estará a cargo, de manera rotativa y periódica, de los representantes del Poder Legislativo....."*

⁴⁸ Es importante citar que la Ley para el Diálogo, vino a “legitimar” e incorporar a la vida civil, política y social de la Nación al EZLN. Lo que podría entenderse como un reconocimiento por parte del Gobierno Federal a este Ejército beligerante, definiéndolo como un grupo “inconforme”.

* A la fecha de realización de la presente investigación, el senador Oscar López Velarde figura como presidente en turno de la COCOPA, y en representación del Poder Ejecutivo para la Paz y la Reconciliación en Chiapas se encuentra el licenciado Marco Antonio Bernal, como Comisionado.

En el marco del diálogo por la Paz y la Reconciliación del Estado chiapaneco, encontramos que han participado diferentes instancias; donde entre las instancias oficiales encontramos: la referida COCOPA; al representante del Gobierno Federal, denominado Comisionado para la Paz; y a la Comisión Nacional de Intermediación (CONAI); Comisión que en principio sólo fue reconocida y propuesta por el EZLN y más tarde la reconoció el Gobierno Federal, la que se encuentra presidida por el Obispo de San Cristóbal de las Casas, Samuel Ruiz.

Sabemos que el proceso de pacificación del Estado de Chiapas, a la fecha de realización del presente trabajo de investigación, ha pasado técnicamente por tres periodos importantes ha saber, representados por los tres Comisionados para la Paz y la Reconciliación en Chiapas, siendo éstos :

1º.- Recordemos que el 10 de enero de 1994, el entonces Presidente de la República nombró, al licenciado Manuel Camacho Solís, Comisionado para la Paz y la Reconciliación en Chiapas, quien hasta esa fecha había fungido como Secretario de Relaciones Exteriores; siendo el primer Comisionado y representante del Gobierno Federal en las negociaciones para la paz.

Durante el período de negociaciones por la paz presidido por el licenciado Manuel Camacho Solís, que comprendió del 10 de enero al 30 de junio de 1994, se suscitaron diversos acontecimientos importantes en el entorno nacional, en virtud de lo cual, a continuación enumeraremos algunos de los más significativos:

- 1) El Presidente Salinas ofreció amnistía a los zapatistas para que depongan las armas; 2) Renunció el entonces Secretario de Gobernación,

Patrocinio González Garrido y lo sustituyó el doctor Jorge Carpizo (10 de enero de 1994); 3) El Presidente Salinas tomó la decisión de suspender unilateralmente el fuego el 12 de enero de 1994; 4) El EZLN presentó un comunicado donde expuso los requisitos que debían tener los mediadores para el diálogo y exigió su reconocimiento como fuerza beligerante, cese al fuego, retiro de tropas federales y la integración de la Comisión Intermediadora; 5) Elmar Seltzer renunció a la gubernatura de Chiapas y el Congreso local designó a Javier López Moreno, Gobernador Interino; 6) El Congreso de la Unión aprobó la *Ley de Amnistía* (20 de enero de 1994), y se creó la *Comisión Nacional de Desarrollo Integral para los Pueblos Indígenas*; 7) El EZLN propuso iniciar negociaciones con una agenda para el diálogo de cuatro puntos: demandas políticas, sociales, económicas, garantías, y cese a las hostilidades (26 de enero de 1994); 8) Se integró la Comisión de Amnistía y Reconciliación en Chiapas. Se liberaron 38 presuntos zapatistas presos en Cerro Hueco, al margen de la Ley de Amnistía (28 enero 1994); 9) El EZLN realizó juicio popular para establecer responsabilidad al General de División, Absalón Castellanos y el 16 de febrero de 1994 lo liberó; y en esa misma fecha, entró por segunda ocasión a San Cristóbal, el Subcomandante Marcos y otros 18 delegados del EZLN para iniciar las pláticas con el Gobierno Federal; 10) El 21 de febrero de 1994 se inició formalmente el diálogo por la paz, reuniéndose en la Diócesis de San Cristóbal de las Casas, el Subcomandante Marcos, en representación del EZLN, el Comisionado para la Paz y la Reconciliación, Manuel Camacho Solís, en representación del Gobierno Federal y el Obispo del lugar, Samuel Ruiz, en representación de la CONAI; 11) El EZLN presentó su "*Pliego de Demandas*"; y el Gobierno Federal dio respuesta favorable a 32 de los 34

puntos de las demandas ahí expuestas; 12) El 23 de marzo de 1994, se suscitó el incalificable magnicidio del entonces candidato a la Presidencia de la República por el PRI, Luis Donaldo Colosio; motivo por el cual el EZLN se declaró en alerta roja, suspendió la Consulta Nacional y el diálogo; 13) Se presentaron los resultados de la "*Consulta Nacional*"; 14) Se aprobó una nueva ley electoral en Chiapas a fin de garantizar transparencia en la elecciones para gobernador (14 de mayo de 1994); 15) El EZLN presentó su *Segunda Declaración de la Selva Lacandona* (12 de junio de 1994); 16) En Tuxtla Gutiérrez, 700 delegados de 280 organizaciones del Comité Estatal de Organizaciones Indígenas y Campesinas (CEOIC), decidieron apoyar las demandas del EZLN de su *Segunda Declaración*; 17) Se integró la vocalía ejecutiva para dar seguimiento a los 32 compromisos de paz; y 18) Como fin de su periodo, el 16 de junio de 1994, Manuel Camacho, presentó su renuncia como Comisionado y anunció su retiro de la política por lo que restaba del sexenio.

Por lo antes expuesto, es notable que el período de negociaciones por la paz presidido por Manuel Camacho Solís, se suscitó en torno a gravísimos problemas políticos en nuestro país; tal es el caso del cobarde magnicidio de Luis Donaldo Colosio; problemas que aunados al ya de por sí significativo conflicto chiapaneco, crearon una enorme inestabilidad político-social en la Nación.

Sin embargo, podemos citar que uno de los actos más significativos de este periodo de negociaciones por la paz en Chiapas, fue sin duda la respuesta que Manuel Camacho Solís, en representación del Gobierno Federal, otorgó a 32 de los 34 puntos citados en el *Pliego de Demandas* del EZLN; donde cabe destacar

que esta respuesta oficial resultó ser sumamente demagógica; es decir, el Gobierno de la República *prometió* reformas constitucionales; creación de leyes estatales y federales; consolidación de enormes Programas Sociales, entre muchas otras cosas, y a simple vista se pudo observar que dicha respuesta, sin duda, englobó promesas de muy difícil realización; razón por la que se consideró un grave *error* la prematura contestación del Gobierno Federal a tales demandas.

Y fue en virtud de ese "error" y también, al decir de diversos politólogos, porque en su encargo se "salió" del "sistema", que el licenciado Camacho renunció como Comisionado por la Paz y la Reconciliación en Chiapas. Es decir, se suscitó su renuncia en virtud de que en las negociaciones por la paz éste actuó por sí mismo y no en su calidad de representante del Gobierno Federal; actitud con la cual, al parecer, lo que en realidad buscaba era ejercer un proselitismo personal e individualista, aprovechando la inestabilidad política en el país y a fin de obtener la Presidencia de la República en las elecciones de 1994.

2º.- El 23 de junio de 1994, el entonces Presidente de la República designó al licenciado Jorge Madrazo Cuéllar, nuevo Comisionado para la Paz y la Reconciliación en Chiapas, en sustitución del licenciado Manuel Camacho Solís. El licenciado Jorge Madrazo Cuéllar en aquel tiempo figuraba como Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y, para ausentarse de su cargo, a fin de poder desempeñar la importante tarea que se le designaba, solicitó licencia al Senado de la República, la cual le fue concedida por un período de 5 meses contados a partir del primer día del mes de julio de 1994, tiempo en que comenzó sus actividades en el Estado de Chiapas.

De entre los acontecimientos que se suscitaron durante el desempeño del licenciado Jorge Madrazo Cuéllar como Comisionado para la Paz y la Reconciliación en Chiapas, citaremos algunos de los más significativos :

- 1) El viernes primero de julio de 1994 arribó a San Cristóbal de las Casas el licenciado Jorge Madrazo como nuevo Comisionado, quien inmediatamente envió una carta a la comandancia del EZLN, invitándolo a reiniciar el diálogo por la paz y realizó planteamientos concretos a fin de encontrar las formas y términos para impulsar el proceso de paz.

Cabe señalar que en los planteamientos que Jorge Madrazo hizo al EZLN se encontró inmerso un perfil en pro del diálogo como solución al conflicto; perfil que dejó ver en su discurso de toma de cargo donde señaló: *"la sociedad mexicana está interesada en que el conflicto se puede resolver mediante soluciones prácticas tomando en cuenta los principios de dignidad y justicia."* Haciendo un llamado a la conciliación y la concordia, en virtud de *"que la inmensa mayoría de los mexicanos queremos la paz"*.

- 2) El 4 de julio de 1994 las autoridades estatales, encabezadas por el entonces gobernador del Estado, Javier López Moreno; las autoridades federales, representadas por el entonces Subsecretario de Gobernación, José Narro; el Comisionado para la Paz y la Reconciliación, Jorge Madrazo; y dirigentes de organizaciones campesinas y ganaderas, estuvieron presentes en los desalojos de los predios del poblado de Tuxtla Chica, a fin de evitar se suscitara actos violentos y/o de abuso de autoridad en dichos desalojos.
- 3) El 7 de julio de 1994 se llevó a cabo en la entidad la reunión con la *Dirección de Asuntos Indígenas* de la Secretaría de Gobernación y con 600 indígenas chamulas, a fin de negociar el retorno de cientos de evangélicos a San Juan Chamula, debido a que habían sido expulsados de su comunidad por profesar una religión distinta a la católica. Esta importante reunión fue

presidida por el licenciado Jorge Madrazo, como Comisionado por la Paz y Reconciliación y en la cual también participaron la Comisión Nacional de Derechos Humanos y 93 representantes de las diferentes etnias del país.

Aquí, cabe señalar la significación de dicha reunión, puesto que en 1993, desde la presidencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el licenciado Jorge Madrazo, advirtió a las autoridades locales y federales, a través del *Informe sobre el Problema de las Expulsiones en las Comunidades Indígenas de los Altos de Chiapas y los Derechos Humanos*, sobre la importancia y la complejidad de dicho problema y sobretodo la urgencia en su solución, a fin de obtener un proceso de paz digna y global en la entidad.⁴⁹

Y fue gracias a los resultados de esta importante reunión que pudieron retornar a sus parajes 584 religiosos chamulas perseguidos.

- 4) El 8 de julio de 1994, el EZLN dio a conocer un comunicado por medio del cual: "saluda el nombramiento del señor Jorge Madrazo Cuéllar como nuevo Comisionado para la Paz y la Reconciliación y lo reconoce como representante oficial del gobierno"; y asimismo, solicitó a Samuel Ruiz que forme parte de la Comisión Nacional de Intermediación (comunicado que fue dado a conocer a la opinión pública el 14 de julio).

Al respecto, Jorge Madrazo externo su concordancia y absoluta confianza en el Obispo Samuel Ruiz, reconociendo que éste debía participar en la Comisión Nacional de Intermediación, donde "su trabajo sería valioso en la nueva etapa del diálogo".

- 5) Por medio de otro comunicado del 10 de julio de 1994, el EZLN negó el haber recibido apoyo económico del extranjero, en virtud de que éste era difundido por diferentes medios de comunicación.

⁴⁹ En relación al conflicto de las Expulsiones en el Municipio de San Juan Chamula del Estado de Chiapas, ver el Capítulo V del presente trabajo de investigación.

- 6) En los primeros días del mes de julio de 1994, se desarrolló un acto desagradable en el Ejido Morelia en Chiapas, donde se denunció públicamente que un grupo de 30 soldados del Ejército Mexicano habían violado a tres mujeres indígenas; acontecimiento que suscitó que diversos grupos activistas pro derechos humanos de la mujer, exigieran justicia para las mujeres indígenas, víctimas de tan deplorable delito.
- 7) El 13 de julio, Jorge Madrazo reconoció que en Chiapas se vivía una "paz precaria" por lo que era necesario atender el ambiente y los conflictos emergentes como: invasiones, expulsiones y liberación de presos indígenas, como condiciones indispensables para acercarse al EZLN.
- 8) El 16 de julio, se reunieron Jorge Madrazo y Samuel Ruiz a fin de dialogar sobre las condiciones en que debían desarrollarse las negociaciones por la paz; ahí, el Comisionado señaló que los comicios de agosto serían tema de negociación, puesto que EZLN debía garantizar el pleno desarrollo de los mismos, y admitió que la paz giraba en torno a esas elecciones.
- 9) El 25 de julio de 1994, Amado Avendaño, candidato del PRD a la gubernatura de Chiapas, sufrió un accidente carretero, por lo que el Comisionado para la Paz, demandó a las autoridades correspondientes el pronto y cabal esclarecimiento de ese lamentable accidente, en virtud de que la tregua por la paz corría riesgo de desvanecerse, ya que el EZLN se había declarado en alerta roja después de éste.
- 10) En los medios informativos se suscitó apoyo y reconocimiento a la ardua labor del Comisionado; donde a guisa de ejemplo podemos citar, el artículo *¿Violencia o cordura?* de Lorenzo de Anda, donde comenta: "Confiamos en la inteligencia de Jorge Madrazo, un mexicano a quien hemos reconocido como un decidido defensor de los derechos humanos, que ha derrumbado prejuicios y violaciones ancestrales".

- 11) El 30 de julio de 1994, el Comisionado para la Paz acordó con el EZLN celebrar la jornada electoral en la zona de conflicto (catalogándose dicho acuerdo como un paso importante hacia la paz), razón por la que se instaló en San Cristóbal de las Casas la Coordinación Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y, resultó un éxito rotundo la instalación de casillas del IFE en dicha zona. Así, el 31 del mismo mes y año, se realizaron comicios federales en la zona de conflicto, donde participaron 55 mil ciudadanos.
- 12) El EZLN invitó a Jorge Madrazo, en calidad de Comisionado, a la *Convención Nacional Democrática*; quien señaló, que a pesar de que él no acudiría, esperaba que ésta resultará fuente de paz y que a partir de la misma existieran puertas que permitieran el acercamiento con el EZLN.
- 13) El 28 de agosto de 1994, el Congreso Local, constituido en Colegio Electoral, declaró al priista Eduardo Robledo, Gobernador electo en el Estado de Chiapas.
- 14) El General Miguel Ángel Godínez, Jefe de la Séptima Zona Militar, aseguró al licenciado Madrazo, como Comisionado para la Paz, que el Ejército Mexicano no realizaría en Chiapas ningún acto de intimidación contra el EZLN a fin de garantizar las negociaciones por la paz.
- 15) El Comisionado por la Paz, solicitó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el investigar una serie de agresiones y amenazas perpetradas al Obispo Samuel Ruiz. Y de las investigaciones realizadas por la Coordinación de los Altos y la Selva de Chiapas de la CNDH, se desprendió la Recomendación 127/94, por los actos señalados y en virtud de haberse acreditado violación a los derechos humanos del señor Obispo.
- 16) Se suscitó otro gravísimo incidente nacional. El 28 de septiembre de 1994, se cometió otro crimen político, fue asesinado Francisco Ruiz Massieu; situación que torno el ambiente nacional y, por ende el del Estado

chiapaneco, tenso y sumamente complejo.

- 17) Entre las propuestas significativas del Comisionado para la Paz, en su afán por conquistar la paz en la entidad, encontramos la creación de una *Comisión de Verificación* en el proceso de paz. Proyecto que, a pesar de su importancia, no logró su materialización.
- 18) El 10 de octubre de 1994, el EZLN comunicó a la opinión pública que rompía el diálogo con el supremo gobierno.
- 19) Jorge Madrazo, presentó el 13 de octubre de 1994, como iniciativa para un nuevo diálogo, 10 puntos con diversas propuestas concretas y medidas para fortalecer el reinicio del diálogo y continuar con el proceso de pacificación; propuestas que fueron rechazadas por el EZLN el 26 de octubre de 1994.
- 20) En virtud de que el EZLN solicitó a Organismos No Gubernamentales de Derechos Humanos el acudir a la zona de conflicto como observadores, y por la enorme preocupación del Comisionado para la Paz, debido a que la presencia de retenes y campamentos del Ejército Mexicano tornaban sumamente tenso el ambiente en Chiapas, éste solicitó y, al mismo tiempo, coordinó que personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas y de la Comisión para la Paz en Chiapas, instalaran campamentos de vigilancia en la zona de conflicto; campamentos donde el personal conformado por abogados, permanecían las 24 hrs., en calidad de observadores, a fin de impedir que se suscitaran conflictos o violaciones a los derechos humanos de los habitantes de la entidad.
- 21) La Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos otorgaron su apoyo al Comisionado para la Paz, a fin de coadyuvar con éste en la lucha y conquista de la estabilidad y la paz en la entidad.

- 22) El 31 de octubre de 1994, el Presidente Salinas se reunió con el Comisionado, Jorge Madrazo y Samuel Ruiz, como representante de la CONAI; y ahí, se informó que se había entregado al EZLN una propuesta oficial para reiniciar el diálogo y fortalecer el cese al fuego.
- 23) El 12 de noviembre de 1994, la COCOPA presentó cuatro medidas para reiniciar el diálogo, las cuales fueron rechazadas por el EZLN.
- 24) El 28 de noviembre de 1994, concluyó la gestión de Jorge Madrazo; y el 30 del mismo mes y año, concluyó el gobierno de Carlos Salinas.

Prácticamente, con la iniciativa del EZLN de interrumpir el diálogo el 10 de octubre de 1994, concluyó el segundo periodo de negociaciones por la paz en Chiapas, donde el licenciado Jorge Madrazo, figuró como Comisionado por la Paz y la Reconciliación en representación del Gobierno Federal. Durante los cinco meses que duró este periodo, el EZLN rechazó todo intento de acercamiento del Comisionado.

Cabe mencionar que el nombramiento de Jorge Madrazo, como Comisionado para la Paz y la Reconciliación en Chiapas, se produjo en un momento en que el EZLN colocaba en primer plano sus demandas y proposiciones de carácter político, puesto que se encontraban próximas las elecciones federales del 21 de agosto de 1994; entorno político que dificultaba enormemente el llegar a cualquier solución.

Ciertamente Jorge Madrazo, encontró muchos obstáculos que le impidieron avanzar hacia la paz; sin embargo, el entonces Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, reconoció el trabajo serio que éste desarrolló; además, habría que considerar que durante su encargo logró que se realizaran pacíficamente las elecciones federales en condiciones complejas y en un Estado donde el clima de

violencia se respiraba por todo lo largo de la Selva Lacandona; asimismo, logró el consenso para que cientos de indígenas chamulas expulsados retornaran a sus comunidades.

También, hay que reconocer que la tarea de conciliación encomendada implica un gran reto político, pues lograr la paz en el Estado de Chiapas resulta una de las tareas más difíciles y complejas del entorno nacional, puesto que ésta requiere del consenso de varias voluntades políticas. Y como muestra, se encuentra la evidencia del transcurso de la historia que, a tres años de suscitada la rebelión chiapaneca no se ha alcanzado la firma por el acuerdo de paz en la entidad entre el Gobierno Federal y el EZLN.

3.- Después de transcurrido el periodo de los cinco meses de licencia que el Senado de la República otorgó al licenciado Jorge Madrazo, se presentó un proceso difícil de transición en el entorno nacional, en virtud de que el 1º de diciembre de 1994, tomó posesión de su cargo el nuevo Presidente de la República electo, el doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, quien con relación a la problemática chiapaneca, en su mensaje de toma de posesión señaló: *“Estoy convencido de que es posible lograr en Chiapas una nueva negociación que nos lleve a una paz justa, digna y definitiva”*, afirmando que el conflicto chiapaneco debe resolverse por la vía política, no por el camino de la violencia. Y es dentro de esta nueva administración que el proceso de negociación por la paz sufrió transformaciones importantes a saber :

En principio, cabe señalar que los tres primeros meses del año de 1995, en la negociación por la paz, el Gobierno Federal estuvo representado por el amigo y colaborador del nuevo Presidente de la República, el Secretario de Gobernación,

Esteban Moctezuma, en virtud de que el 23 de diciembre de 1994, fue designado representante del Gobierno Federal para el establecimiento del diálogo en Chiapas. Así, hasta el 17 de abril de 1995, por instrucciones del Presidente de la República, Marco Antonio Bernal Gutiérrez, fue designado por el Secretario de Gobernación, como Coordinador para el Diálogo y Pacificación en Chiapas.

En virtud de lo anterior, la representación del Gobierno Federal en las negociaciones para la Paz, estaría representada, a partir de abril del '95, por Marco Antonio Bernal y dependería de la Secretaría de Gobernación, creándose la *Coordinación para el Diálogo y la Pacificación en Chiapas* dentro de esa dependencia.

De los meses de diciembre de 1994 a abril de 1997, en que fue nombrado Marco Antonio Bernal nuevo Coordinador del Diálogo, se suscitaron diversos acontecimientos en torno a las negociaciones, a saber :

- 1) El Congreso de la Unión creó una Comisión Plural para dar seguimiento al conflicto en Chiapas; y el Ejecutivo propuso la formación de una Comisión Legislativa para el Diálogo y la Conciliación.
- 2) Recordemos que el 8 de diciembre de 1995, tomó posesión Eduardo Robledo como Gobernador electo del Estado de Chiapas a pesar de las advertencias del EZLN de romper la tregua, si esto sucedía; y en reacción a este acto el 19 del mismo mes, el EZLN rechazó la Comisión Plural de Paz, ordenó a sus fuerzas avanzar y planteó tres exigencias: solución a los conflictos poselectorales en Veracruz, Chiapas y Tabasco; reconocimiento al gobierno de transición en rebeldía encabezado por Amado Avendaño; y reconocer a la CONAI como instancia neutral que posibilitaría la solución política del conflicto. Por lo que el 21 de ese mes, el Ejecutivo invitó a la CONAI a ser mediadora entre el Gobierno

y el EZLN.

3) El 1º de enero de 1995, fue el primer aniversario del EZLN; éstos festejaron con baile, disparos al aire y con la *Tercera Declaración de la Selva Lacandona*, donde convocaron a todas las fuerzas políticas y sociales a formar un movimiento de *liberación nacional*; expresaron su disposición a una salida política, pero exigieron respuesta directa a sus demandas.

4) El 15 de enero de 1995, Esteban Moctezuma, acudió a dialogar a la Selva Lacandona, y como resultado de esa reunión el EZLN anunció el cese al fuego por tiempo indefinido.

Tiempo después, se suscitó una de las crisis más complejas en las negociaciones para el diálogo:

5) El 9 de febrero de 1995, la Procuraduría General de la República reveló la identidad del Subcomandante Marcos, señalando que se trata del señor Rafael Sebastián Guillén Vicente, ordenando su aprehensión, así como, la de otros 17 miembros del EZLN; aprehendiendo a 9 de ellos, de entre los que se encontraba María Gloria Benavides, la Comandante *Elisa*, quien negó los cargos que se le imputaron y denunció haber sido torturada y violada por los agentes que la aprehendieron. En tal virtud, el EZLN se declaró en alerta roja; y un día después, el 10 de ese mismo mes, la PGR informó que también había aprehendido a Jorge Javier Elorriaga y Jorge Santiago, presuntamente cabezas del EZLN.

6) El 14 de febrero, Eduardo Robledo, solicitó y obtuvo licencia para separarse de su cargo, y el Congreso Local nombró a Julio César Ruiz Fierro, Gobernador Interino para el Estado de Chiapas.

7) El 2 de marzo, la Comisión Plural Legislativa envió al Congreso la iniciativa de la *Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas*, que previa la suspensión de los procesos de investigación y judiciales contra los dirigentes

zapatistas; el 11 de ese mes, la citada Ley entró en vigor al ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, y por medio de ésta las órdenes de aprehensión dictadas contra los zapatistas quedaron suspendidas por tiempo indefinido y garantizó seguridad a los negociadores. Asimismo, el Congreso de Chiapas, aprobó la Ley Estatal para el Diálogo.

8) El 14 de marzo, quedó instalada la Comisión de Concordia y Pacificación, integrada por diputados y senadores de todas las fracciones políticas, así como por representantes del Congreso y del Ejecutivo de Chiapas.

9) El 16 de marzo, bajo el amparo de la Ley para el Diálogo, el EZLN aceptó reanudar contacto con el gobierno de la República, y propuso cinco temas para las pláticas de paz: medidas distensión, asuntos políticos, sociales, culturales y económicos y su participación política y social.

10) El 9 de abril, representantes del Gobierno Federal y del EZLN, convinieron el Protocolo de Bases para el Diálogo, y pactaron un código de nueve principios, entre los que se encontraba el mostrar buena fe en todo trato; respeto mutuo; continuidad en pláticas; y voluntad para asumir compromisos; y el 13 de ese mes, se estableció la cabecera municipal de San Andrés Larráinzar, como sede para el diálogo.

Así, a través de nuestro recorrido cronológico en torno al diálogo en Chiapas encontramos la tercer etapa de negociación por la paz, presidida por Marco Antonio Bernal, quien el 22 de abril de 1995, al poco tiempo de ser designado Coordinador para el Diálogo (17 de abril de 1995), presidió el inicio formal de las pláticas del diálogo entre el EZLN y el Gobierno Federal en San Andrés Larráinzar. Donde en el desarrollo de las negociaciones encontramos, que a partir del inicio formal de las mismas, en más de una ocasión, elementos extraños amenazaron el diálogo y con frecuencia los temas de la agenda sufrieron embates

desde diversas direcciones; sin embargo todos en su momento fueron superados; el inicio de las pláticas curso seis etapas que fluctuaron del 22 de abril al 11 de septiembre de 1995, fechas entre las que se suspendía y se acordaba nueva fecha para reiniciar nuevamente el diálogo :

1° etapa.- (Del 22 al 23 de abril).- Ahí se agotaron los primeros cuatro temas: instalación del diálogo; aprobación de la agenda; presentación del acta y memoria del pasado encuentro (con Manuel Camacho); y planteamientos generales.

2° etapa.- (Del 12 al 15 de mayo).- El 12 se reanuda el diálogo; el 13 llegan a un punto de acuerdo en que se comprometen a no emitir comunicados, y que los temas de las propuestas se presentarían únicamente en las mesas, y las partes informaron haber llegado a un “acuerdo mínimo” sobre las medidas distensión.

El gobierno Federal presentó a consideración del EZLN la instalación de mesas de trabajo para analizar tres grandes temas: *Derecho y Cultura Indígena; Bienestar y Desarrollo; y Democracia y Justicia.*

3° etapa.- (Del 7 al 11 de junio).- El 7 se inició el tercer encuentro del diálogo, ahí los zapatistas convocaron a una *Consulta Nacional por la Paz y la Democracia*, a fin de analizar los problemas que dieron origen al conflicto armado y analizar los aspectos de carácter social, político y económico del país. Esta Consulta se realizó el 7 de agosto de 1995, y se consideró un fracaso.

4° etapa.- (Del 4 al 6 de julio).- El 4 dio inicio el cuarto encuentro, donde los zapatistas se pronunciaron por una profunda democratización del país; ahí persistieron las diferencias entre el EZLN y el Gobierno Federal.

5° etapa.- (Del 24 al 26 de julio).- El 24 reinició el quinto encuentro con el firme propósito de firmar para fines de ese año (1995) el Acuerdo de concordia; pero el 26 terminó esa fase, sin acuerdos sustantivos.

6° etapa.- (Del 5 al 11 de septiembre).- El 5 se inició la sexta etapa, y el 6 las delegaciones del Gobierno Federal y el EZLN, discutieron la instalación de una mesa de trabajo que abordaría el tema: *Los Derechos y la Cultura Indígena*; el 8 ambas partes llegaron al consenso para instalar esa mesa y adoptar las reglas del procedimiento, que fueron en total 49, entre las que se encontraban que : la CONAI presidiera los debates; la COCOPA apoyará en logística; y que las deliberaciones de las mesas de trabajo fueran públicas y permitieran el acceso a la prensa. Acordaron instalar el 1° de octubre la mesa de trabajo, cuyas deliberaciones iniciaron el 17 de noviembre; y el 11 de septiembre, terminó la sexta fase, donde firmaron un acuerdo estableciendo la agenda de negociaciones. El 20 de septiembre de 1995, la Secretaría de Gobernación y la COCOPA aprobaron promover una Consulta Nacional entre las 56 etnias del país, para establecer la *Ley de Derechos para las Comunidades Indígenas*.

El 3 de octubre de 1995, quedó instalada la 1° mesa y sus trabajos se dividieron en seis submesas, con lo que se entró de lleno a abordar los temas substanciales que dieron origen al conflicto armado; el 15 de ese mes, la población chiapaneca acudió en un clima de tranquilidad a los comicios para elegir 109 presidentes municipales; el 20 concluyeron dos de las seis mesas de trabajo, donde se presentaron 32 propuestas sobre derechos y cultura indígena, y el 22 terminaron las pláticas sobre Derechos y Cultura Indígena.

En el entorno nacional, el 24 de octubre de 1995, la Procuraduría General de la República informó la detención de Fernando Yáñez Muñoz, presunto Comandante Germán del EZLN, por posesión ilegal de arma, y la Secretaría de Gobernación manifestó que esa acción no violentaba la ley de pacificación en Chiapas; por lo que el EZLN se declaró en alerta roja; el 26 de ese mes, después que la COCOPA solicitó la aplicación de la Ley para el Diálogo, la PGR

interpuso el sobreseimiento a la acusación contra el señor Yáñez, y se le liberó.

El 12 de noviembre se reinició el diálogo, y a los cuatro días de pláticas se alcanzaron 25 acuerdos, el EZLN, aceptó propuestas oficiales sobre autonomía, y se acordó que la próxima reunión fuera el 10 de enero de 1996.

El 1° de enero de 1996, al cumplirse dos años de su levantamiento el EZLN anunció, al dar a conocer su *Cuarta Declaración de la Selva Lacandona*, la constitución del *Frente Zapatista de Liberación Nacional* (FZLN), aclarando que a través de éste no quería tomar el poder ni convertirse en partido político, sino erigirse como una organización civil y pacífica para luchar por la democracia, la libertad y la justicia en México, que no desaparecería y que iría por la lucha política, señalando que quien perteneciera al FZLN no desempeñaría ni aspiraría a puestos de elección popular o gubernamentales en cualesquiera de sus niveles. A lo que el entonces Subsecretario de Gobernación, Arturo Nuñez, dio la bienvenida y señaló que correspondía al espíritu de la Ley para el Diálogo, permitir al EZLN convertirse en una fuerza civil, que participara, desarmada y de manera pacífica en la construcción de la democracia del país.

El 3 de enero se inauguró en San Cristóbal de las Casas el *Foro Especial de Derechos Indígenas* , organizado por el EZLN, apoyado por la COCOPA, quien presentó al Congreso de la Unión los resultados del mismo; participaron representantes de 32 etnias del país e invitados nacionales y extranjeros, y se extendió hasta el 8 de esos mes.

De tal suerte que, dentro del largo y complejo proceso de negociación por la paz, encontramos como un gran logro político que por fin, después de tantos acuerdos

y desacuerdos entre las partes, el 16 de febrero de 1996, se signaron los Primeros Acuerdos de Paz entre el EZLN y el Gobierno Federal, en materia de Derechos y Cultura Indígena. Dichos Acuerdos incluyeron pronunciamientos conjuntos, y fueron enviados a las instancias de debate el 19 de marzo de 1996; éstos proponen una nueva relación de los pueblos indígenas, la sociedad nacional y el Estado mexicano y, contienen cuatro documentos importantes que serán analizados en el próximo apartado del presente capítulo.

Claro está que, el brete no terminó una vez signados los Acuerdos de San Andrés, ya que ahora la problemática se suscita en torno al incumplimiento por parte del Gobierno Federal respecto a lo que se obligó en los puntos signados y acordados en la firma de estos acuerdos con el EZLN.

En tal virtud y en reflejo de este incumplimiento el 29 de agosto de 1996, el EZLN declaró suspendido el diálogo con el Gobierno Federal y planteó seis condiciones como exigencias mínimas para su reanudación: liberación, conforme a derecho, de los presuntos zapatistas presos; fortalecimiento de la interlocución gubernamental; garantías de acuerdos concretos sobre “Democracia y Justicia”; procesos de distensión y reconciliación social en las zonas indígenas de Chiapas; instalación de la Comisión de Seguimiento y Verificación y cabal cumplimiento de los acuerdos sobre Derechos y Cultura Indígena.

Y en relación a dichas condiciones, de agosto a diciembre de 1996, los propios zapatistas aceptaron un formato de reuniones tripartitas (EZLN-CONAI-COCOPA) con el propósito de atender a cada una de esas condiciones y poder retornar a San Andrés. En dichas reuniones se atendieron: el tema de los presos y el de la Comisión de Seguimiento y Verificación; sin embargo, no se abordaron

el tema de un interlocutor gubernamental con capacidad de decisión; el de las nuevas propuestas de “Democracia y Justicia”; ni el del clima de persecución y hostigamiento en contra de indígenas chiapanecos; y con relación al tema de mayor importancia, el relativo al incumplimiento de los acuerdos de la Mesa I “Derechos y Cultura Indígena”, éste quedó inconcluso y fue este hecho finalmente el que llevó al diálogo a su actual crisis. Cabe citar, en concordancia a dichas condiciones, que a la fecha de elaboración del presente trabajo de investigación, de entre las 6 condiciones citadas únicamente se había cumplido con la instalación de la *Comisión de Seguimiento y Verificación*, el 7 de noviembre de 1996; sin embargo, esta instancia contralora de los Acuerdos de San Andrés, aún no inicia sus importantes funciones, a fin de reanudar el diálogo y para que se cumpla con lo pactado.

Por otra parte la Comisión de Concordia y Pacificación elaboró, con previo acuerdo del Gobierno Federal y del EZLN, un texto en base a los Acuerdos de San Andrés, y el 29 de noviembre de 1996, presentó al Legislativo, al Ejecutivo y a la opinión pública, un proyecto de reformas constitucional en materia de *Derechos y Cultura Indígena*. Sin embargo, este proyecto fue rechazado por el Ejecutivo Federal, en virtud de lo cual la COCOPA consideró que enviar unilateralmente la propuesta señalada, como iniciativa, al Congreso de la Unión, sería una opción que no tendría viabilidad de aprobación legislativa; razón por la que en su comunicado del 4 de marzo de 1997, decidió no presentarlo. (Dicho proyecto será analizado en el próximo apartado de este capítulo).

De tal suerte que, podemos concluir que durante más de tres años, el diálogo y la negociación en Chiapas, en sus distintas etapas, ha sorteado toda clase de dificultades desde el 1º de enero de 1994 en aquella entidad, la crisis ha sido

parte de la normalidad de este proceso. Antes de la existencia de la Ley para el Diálogo (Manuel Camacho y Jorge Madrazo), el diálogo fue bueno en la medida que frenó la guerra, reunió a las partes en conflicto y se celebraron elecciones federales pacíficamente. Sin embargo, hay que reconocer que la interlocución ha sido insuficiente, la intención no basta, hay que materializar en un hecho concreto la paz, bajo el principio de igualdad procesal de los negociadores, aplicando la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas; ya que es gracias a este instrumento que por primera vez en la historia de procesos semejantes, el diálogo se eleva a rango de ley, y es por el mandato de ésta que las partes están obligadas a dialogar, negociar, comprometerse y cumplir con lo expresamente pactado. Es por ésta que los procesos judiciales, investigaciones y cualquier acción están suspendidas; que existe el compromiso de atender las legítimas causas que originaron el conflicto y promover soluciones a las demandas sociales.

Es claro que esta ley pudo contener la guerra, sin embargo ésta no es bastante como para alcanzar la paz; ya que lograrla depende fundamentalmente de la voluntad de los negociadores, y la responsabilidad de éstos para cumplir con lo previamente pactado.

2.5. ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS DEMANDAS DEL EJÉRCITO ZAPATISTA DE LIBERACIÓN NACIONAL.

Desde el momento mismo de iniciado el levantamiento armado en el Estado de Chiapas, a través de su *Primera Declaración de la Selva Lacandona*, el EZLN dio a conocer el contenido de las demandas que motivaban su lucha, mismas que se fueron incrementando por medio de sus diversos comunicados, siendo el caso que el día 3 de marzo de 1994, todas sus exigencias las concretizaron en un “Pliego de Demandas” que contenía treinta y cuatro puntos; abarcando demandas económicas, sociales, políticas, culturales y jurídicas (anexo).

Recordemos que el 7 de marzo de 1994, el entonces Comisionado para la Paz, Manuel Camacho Solís, dio respuesta y ofreció solución a dicho “Pliego de Demandas”. Sin embargo, desafortunadamente esta respuesta no se trató de una resolución de fondo, sino más bien obsequió razones demagógicas, ofreció infinidad de promesas, proyectos y planes sociales, de entre muchas otras cosas. Al revisar dicha resolución salta claramente a la luz de cualquier ciudadano consciente que lo ahí prometido y esos grandes proyectos, resultan ser inalcanzables, en virtud de que los mismos contraen reformas constitucionales y legales de gran alcance, y no sólo eso, sino que éstos comprometen a todas las instancias gubernamentales (Secretarías de Estado, Comisiones de Derechos Humanos, Dependencias Estatales, Paraestatales, etc...) a los más altos niveles. De hecho dicha respuesta resultó utópica y fantástica.

Pero lo cierto es que a pesar de dicha respuesta, las demandas y propuestas del EZLN no perdieron vigencia, por el contrario, hoy en día, constituyen el punto medular de las negociaciones del diálogo por la paz digna en Chiapas.

Ejemplo de lo anterior, son los Acuerdos signados el 16 de febrero de 1996 en San Andrés Larráinzar, entre el Gobierno Federal, representado por la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA), el Gobierno Estatal y el EZLN; acuerdos que se dividen en cuatro documentos, a saber:

- Documento 1. Pronunciamiento conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las instancias de debate y decisión nacional.
- Documento 2. Propuestas conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional, correspondientes a las reglas de procedimiento.
- Documento 3.1. Compromisos para Chiapas del Gobierno del Estado y Federal y el EZLN, correspondientes a las reglas de procedimiento.
- Documento 3.2. Compromisos y Propuestas conjuntas de los Gobiernos del Estado y Federal y el EZLN (acciones y medidas para Chiapas).

En el primer documento citado, además de establecerse el contexto de la “nueva relación” entre el Estado mexicano y los pueblos indígenas, se enumeran los compromisos del Gobierno Federal para con dichos pueblos, entre los que cabe destacar: el reconocimiento de los pueblos indígenas en la Carta Magna; garantizar el acceso pleno de los pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado respetando sus sistemas normativos internos y garantizando el pleno respeto a los derechos humanos; el respeto del ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas, especificando su autonomía, sin menoscabo de la soberanía nacional; y respetar los procedimientos de las comunidades indígenas para designar sus autoridades, así como sus sistemas normativos para la resolución de conflictos internos.

En el documento 3.1 se establecieron propuestas de reformas a la Constitución del Estado de Chiapas a fin de promover el reconocimiento de la autonomía de los pueblos indígenas, de acuerdo con las condiciones y modificaciones a la Constitución General de la República. Además se definieron como compromisos principales que, a los pueblos indígenas se les reconozca el derecho a que se respeten sus formas propias y autónomas de gobierno en las comunidades y municipios en las que están asentados; el reconocimiento de las autoridades tradicionales de las comunidades y pueblos indígenas; y el derecho de que en los juicios y procedimientos en que los indígenas sean parte, se tomen en cuenta sus usos, costumbres y sistemas normativos internos de solución de conflictos.

Respecto a las reformas de las leyes secundarias, las partes solicitaron al Congreso del Estado, adecuar el marco jurídico normativo a los cambios constitucionales que se generen. Y al mismo tiempo, el Gobierno del Estado de Chiapas se comprometió a efectuar puntualmente las adecuaciones que sean de su competencia en el momento legislativo oportuno. En particular se requirieron reformar los Códigos Civil y Penal locales, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chiapas, la Ley Orgánica Municipal de ese Estado y su Código Electoral.

En el documento 3.2 se estableció que para garantizar el acceso pleno de los indígenas chiapanecos a la justicia, se consideraba necesario: el reconocimiento de las autoridades tradicionales o vigentes; la reorganización y reestructuración de los órganos de procuración e impartición de justicia, en especial la figura del Ministerio Público y jueces de primera instancia en los distritos judiciales de fuerte presencia indígena, capacitándolos en el conocimiento de las culturas indígenas, así como en los sistemas y las prácticas utilizadas por las comunidades

Acuerdos, están elaboradas con consciente asesoría jurídica y conforme al justo derecho de las comunidades indígenas en exigir su espacio en el Estado de Derecho que rige a todos y cada uno de los mexicanos como tales.

A fin de lograr un mejor entendimiento de la infinidad de demandas del EZLN cabe retomar que éste presentó en marzo de 1994, un Pliego con 34 demandas, de entre las cuales consideramos que las que requieren mayor análisis, por constituir puntos que han resultado estratégicos en el debate nacional, concebidas desde la materia que tratan, son las siguientes :⁵⁰

a) En materia económica :

Aquí como ejemplo, podemos citar la sexta demanda hace patente que aún y cuando el pueblo chiapaneco es productor de electricidad y petróleo (tal y como se citó en el capítulo I del presente trabajo), no obtiene ningún beneficio de ello, razón por la que el EZLN exige : *"...que todas las comunidades chiapanecas reciban el beneficio de la energía eléctrica y que un porcentaje de los ingresos económicos por la comercialización del petróleo chiapaneco se aplique a obras de infraestructura industrial agrícola, comercial y social en beneficio de todos los chiapanecos"*.

Esta demanda encuentra relación directa con la vigésima, que enuncia: *"Que se acabe con el saqueo de la riqueza de nuestro México y, sobre todo, de Chiapas, uno de los estados más ricos de la República pero que es donde el hambre y la miseria cada día abundan más"*.

⁵⁰ En relación al análisis jurídico de las demandas del EZLN, éstas son retomadas del Pliego que éste presentó al Gobierno Federal y las cuales fueron transcritas en el *Cuadro Comparativo. Demandas - EZLN. Respuesta-Gobierno Federal*. Presentado como *Anexo* en el presente trabajo de investigación.

en la solución de conflictos; implementación de programas de capacitación dirigidos a la población indígena, para proporcionar el conocimiento tanto de las leyes vigentes como del sistema judicial y su funcionamiento; y la integración en el Congreso Local de una Comisión Legislativa que, con participación de las comunidades indígenas, analice la legislación actual y proponga reformas necesarias para garantizar el acceso pleno de los indígenas a la justicia que proporciona el Estado mexicano, y a la vez elimine cualquier disposición que implique un trato discriminatorio o desigual a los pueblos indígenas.

No cabe duda que cada uno de los compromisos signados: Autonomía, Libre Determinación, Seguro acceso a la justicia formal; Remunicipalización, Designación de Autoridades por Costumbre Electoral, etc.. significan un rubro a tratar de manera independiente y en estudio individual. Sin embargo, podemos citar que cada punto comprometido conlleva a la formulación de importantes reformas constitucionales y por ende de leyes secundarias, locales y federales; a fin de que lo ahí acordado pueda materializarse en nuestro Estado de Derecho, conllevando a una Reforma Estatal global.

Empero, tal y como se señaló, en el apartado anterior, recordemos que los Acuerdos de San Andrés, no han sido cumplidos, razón por la que la negociación por el diálogo ha sido cancelada por el EZLN (29 de agosto de 1996); además, las propuestas a las reformas constitucionales en materia de *Derechos y Cultura Indígena* han sido rechazada por el Ejecutivo Federal; en tal virtud, dichos Acuerdos no han alcanzado su objetivo y jurídicamente no se ha reivindicado a las comunidades indígenas, otorgándoles un espacio en nuestro Estado Nacional. A pesar de que definitivamente cada una de las demandas y propuestas de reformas al régimen jurídico mexicano que se proponen a través de dichos

En el análisis de esta demanda, en principio de cuentas, debe establecerse una distinción entre tres ámbitos de jurisdicción en el ejercicio de gobierno, a saber: Federal, Estatal y Municipal.

Resulta indudable que en México se vive un sistema de gobierno presidencialista, el cual implica una concentración excesiva del poder, tanto económico como político en los órganos federales, principalmente en el titular del Ejecutivo, y éste se proyecta en un reparto, muchas veces, injusto de la riqueza; acto que sin embargo, queda avalado por nuestro sistema jurídico en base a lo que establece nuestra Norma Fundamental en su artículo 73 fracción XXIX-A, que señala :

"Art. 73 fracción.- El Congreso tiene facultad :

I.- XXVIII...

XXIX-A. Para establecer contribuciones :

- 1º. Sobre el comercio exterior.
- 2º. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27.
- 3º. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros.
- 4º. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación, y
- 5º. Especiales sobre :
 - a) Energía eléctrica.
 - b) Producción.
 - c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo.
 - d) Cerillos y fósforos.
 - e) Aguamiel y productos de su fundamentación.

- f) Explotación forestal, y
- g) Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los municipios en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica...".

Lo anterior es solo un ejemplo de la severa limitación que en materia económica impone nuestra Carta Magna a los Estados de la República, en virtud de que éstos están facultados para determinar el monto de los recursos que deban llegar a los municipios (art. 115 Constitucional), de ahí que se afirme la inexistencia de la autonomía económica en los municipios y la imposibilidad de repuntar al desarrollo de los mismos.

Por lo tanto, el problema del reparto del producto de nuestros recursos naturales no tiene una solución tan simple como la propuesta por el Gobierno Federal que señaló que *en materia de los equilibrios fiscales se buscará el procedimiento que menos tensión genere y se aplicará de manera gradual....y que el Ejecutivo Federal, solicitaría al Congreso de la Unión su aprobación para el reequilibramiento* *; sin embargo, esta problemática implica una reestructuración total del sistema del gobierno, cuya tendencia sea hacia la descentralización efectiva de los poderes económicos y políticos hacia los municipios, pues de esta manera, resultarían directamente beneficiados quienes producen los bienes,

* Véase anexo.

abundando con ello en la paulatina disminución de la pobreza.

También en materia económica, el EZLN planteó nuevamente un problema milenario, el cual ha sido motivo de cruentas luchas en la historia nacional: el reparto agrario. En este tenor, la octava demanda señala que : *"El artículo 27 de la Carta Magna debe respetar el espíritu original de Emiliano Zapata: la tierra es para los indígenas y campesinos que la trabajan. No para los latifundistas..."*.

En el curso de la historia moderna de México (después de la Constitución de 1917) varios presidentes de la República se han vanagloriado de haber culminado con el reparto agrario y, sin embargo, la realidad señala que en verdad todavía existen grandes propiedades en manos de terratenientes e incluso de extranjeros, los cuales han echado mano de conductas no siempre apegadas a derecho o a los criterios mínimos de la ética, dejando en el desamparo a una gran cantidad de indígenas y campesinos cuyo modo de vida es precisamente el trabajo agrícola; no obstante, también la experiencia ha enseñado que no basta con llevar a cabo el reparto agrario si éste no va acompañado de infraestructura (carreteras, pozos o sistemas de riego, maquinaria, semillas, fertilizantes, insecticidas, asesoría técnica, etc.), que permita a los campesinos explotar mejor la tierra en beneficio propio, de sus comunidades y en repercusión, en beneficio de la nación. De ahí que la demanda zapatista incluya los puntos mencionados, además de exigir que se de marcha atrás a la reforma salinista del artículo 27 constitucional, con la cual se suprimió el carácter de inembargable, imprescriptible, inalienable e intransmisible de las tierras comunales y ejidales.

Algunos pensadores sostienen que con la reforma citada, se le da un trato de "adultos", es decir, se otorga capacidad jurídica plena a ejidatarios y comuneros

para hacer de sus tierras lo que les venga en gana, no obstante, ello conlleva muchos riesgos y por lo tanto a objeciones importantes que citaremos más adelante.

En respuesta a la demanda citada, el Gobierno Federal propuso " *la promulgación de la Ley General de los Derechos de las Comunidades Indígenas,..... que reglamentará lo concernientea las fracciones que se refieren a asuntos agrarios.....en el artículo 27, con el propósito de fortalecer las facultades del Estado para la restitución de tierras y para el fraccionamiento de latifundios.....Se preparará la iniciativa de Ley de Justicia Agraria del Estado de Chiapas.....*". De tal suerte, parece que para que exista *justicia agraria* en las comunidades indígenas chiapanecas, se deben elaborar importantes reformas constitucionales y locales en la materia. Sin embargo, dichas reformas darían marcha atrás a la reforma al artículo 27, herencia del salinismo, por lo que resulta indudable que el Gobierno Federal es renuente en aceptar reformar el actual sistema agrario, en virtud de que ésto conduciría a un replanteamiento del modelo económico vigente (Neoliberal), dejando claro que los titulares del gobierno no están dispuestos a arriesgar los intereses tan grandes que manejan a través de los caciques y, otorgar a dejar en manos de los indígenas el uso y disfrute de sus tierras; de tal manera que la propuesta que al respecto presento el Gobierno Federal queda desfasada de la realidad nacional.

En la demanda décimo novena el EZLN exige garantías para la obtención de mejores precios para sus productos del campo y para evitar los intermediarios. Aquí, cabe citar que por supuesto, el problema de la comercialización de los productos del campo no ha tenido solución alguna ni definitiva con programas sociales como *Procampo* y *Procede*, que resultan ser programas proselitistas y

sexenales; lo que en realidad se requiere son reformas legales profundas en materia económica. Pero desgraciadamente, en esta materia, el modelo económico neoliberal en que estamos insertos ha venido liberando el sistema económico en beneficio de unos cuantos y en perjuicio de otros muchos.

b) En materia social :

En la demanda novena el EZLN solicita la construcción de hospitales, y en la décima primera, la construcción de viviendas dignas y centros recreativos.

La vivienda digna y el derecho a la salud, son derechos fundamentales contenidos en el artículo 4o. constitucional⁵¹; sin embargo, éstos constituyen un señalamiento utópico, un mero ideal en las zonas de mayor marginación en el país; en tal virtud, la satisfacción de las demandas en los términos previstos en los compromisos del gobierno federal tendría que plantarse no sólo para el Estado de Chiapas, sino también para el resto de las poblaciones marginadas del país.

Recordemos que nuestra Carta Magna de 1917 incorpora en su texto la novedosa concepción de los derechos sociales (vivienda, salud, educación) incorporados como derechos humanos fundamentales, los que constituyen un piso social básico, que nos remite a un mínimo de bienestar indispensable para hacer efectivo el disfrute de los derechos públicos subjetivos. Sin embargo, reconocemos que la pobreza es un lastre histórico, que entorpece el ejercicio de los valores que tutela nuestro orden constitucional. Así, combatirla debe

⁵¹ **Artículo 4º Constitucional.** - ".....Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.....Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.....". Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. mayo, 1997. Secretaría de Gobernación.

considerarse una obligación del Estado y sus instituciones sociales y políticas.

Queda claro que la pobreza resulta ser brutalmente antidemocrática, y que el Estado debe de implementar las medidas reales para erradicarla; sin embargo, el actual sistema económico desconoce la justicia social, por lo cual cabe cuestionarnos, *¿ puede nuestro texto constitucional mantener invariable su compromiso con la justicia social, cuando las medidas de ajuste económico imponen severas restricciones a su cumplimiento, otorgando a los pueblos indígenas esa plataforma social mínima (vivienda, salud, educación) para que puedan desarrollarse dignamente ?.*

Las demandas décimo cuarta y décimo quinta, exigen un trato respetuoso a la dignidad, derechos, cultura y tradición indígena, así como no ser objeto de discriminación; lo cual, si bien tiene ya un antecedente en el artículo 4o. constitucional, es indudable que aún constituye un elemento de debate en los grandes foros en que se discute la cuestión indígena, ya que jurídicamente dicha norma no ha podido materializarse.

No obstante la adición el 28 de enero de 1992, del artículo 4o. constitucional a nuestra Carta Magna, el tema indígena no esta resuelto, por lo que es indispensable avanzar en su conceptualización jurídica, para ello, el primer paso habrá de ser sin duda, la elaboración de una ley reglamentaria del párrafo primero del artículo en cita en donde se resuelvan los más apremiantes problemas, que además constituyen obstáculos para un desarrollo normativo secundario más detallado.

Sin embargo, es cierto que a cinco años de reformado el artículo 4º constitucional, no se ha elaborado una ley secundaria en materia indígena; en virtud a la falta de respuestas claras a lo que significan las declaraciones constitucionales ahí citadas; por ejemplo: ¿cómo es que la ley debe proteger y promover el desarrollo de las lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social?. Y la declaración de que “La Nación Mexicana es pluricultural...”, necesariamente supone culturas diferentes representadas en un mismo sistema jurídico que tienen el derecho de coexistir dentro de una unidad nacional. Problema que nos conlleva al inmenso debate entre el derecho consuetudinario (¿qué derechos derivados de la costumbre indígena el Estado debe reconocer?) vs. derecho positivo.⁵²

En la décima segunda demanda exigen la eliminación del analfabetismo en las comunidades indígenas y la gratuidad de la educación en todos sus niveles, y en la décima tercera, la obligatoriedad de la enseñanza de las lenguas indígenas.

El derecho a la educación se encuentra garantizado en el artículo 3o. constitucional, donde, se señala que sólo la educación primaria y secundaria será obligatoria y sólo la que se imparta por el Estado será gratuita, laica, con criterio científico, democrática, nacional y contribuirá a la convivencia humana.

Nuevamente, detrás de los avances anunciados está siempre la realidad, que denuncia que aún falta mucho por hacer, de tal manera, las comunidades marginadas, y sobre todo las indígenas, se han visto siempre relegadas en el derecho a la educación, más aún, por el hecho de que dichas comunidades requieren de profesores bilingües, quienes son miembros indígenas que tienen

⁵² Para un mayor abundamiento de tan importante tema, ver el apartado 5.2 *Colisión de Normas: Derecho Consuetudinario Vs. Derecho Positivo* del Capítulo V de este trabajo de investigación.

que salir de sus comunidades y, una vez formados en el magisterio, sólo algunos de ellos regresan a su lugar de origen a impartir sus conocimientos, a fin de lograr un verdadero desarrollo de la educación bilingüe y el mantenimiento de su cultura y tradiciones vinculado con la realidad nacional.

Y en relación a la demanda de obligatoriedad del Estado a impartir una educación bilingüe, cabe recordar la cita del primer párrafo del artículo 4º constitucional, que en relación a los pueblos indígenas, señala " La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas....."; precepto que debe relacionarse directamente con el artículo 3º constitucional, donde el Estado, a fin de cumplir con lo establecido en artículo 4º, debe reformar éste, agregando un apartado que cite :"*III.- Se garantizará la educación bilingüe preescolar, primaria y secundaria, gratuita a los pueblos indígenas que conforman la Nación Mexicana*".

En la demanda décimo octava solicitan tener acceso al trabajo digno y que la Ley Federal del Trabajo sea aplicable tanto a los trabajadores del campo y la ciudad.

La Ley Reglamentaria del artículo 123 constitucional surgió para regular las relaciones laborales que se establecen entre patrones y trabajadores. Resulta, evidente que en el campo se constituyen también relaciones laborales que no son reconocidas como tales, sino que se rigen por las leyes civiles a partir del contrato de aparcería, lo cual es a todas luces injusto, pues deja a los trabajadores del campo en condiciones de desventaja ante el patrón, y permite la explotación sin justas retribuciones y prestaciones que son ya reconocidas en el derecho internacional y nacional para todo tipo de trabajadores. Razón por la que resulta indispensable reformar la Ley Federal del Trabajo, para que ésta también sea

aplicable a los trabajadores del campo, a fin de reivindicarlos en éste rubro.

c) En materia política :

En este ámbito, el EZLN incluye demandas como la renuncia del titular del Poder Ejecutivo Federal en el tiempo en que estalló el conflicto, lo cual, queda ya desfasado del contexto en virtud de que el término de su mandato ya concluyó; asimismo, solicitó convocar a nuevas elecciones tanto nacionales como locales, así como a la integración de un Congreso Constituyente.

En la cuarta demanda exigió la consolidación de un *"nuevo pacto entre los integrantes de la federación que acabe con el centralismo y permita a regiones, comunidades indígenas y municipios autogobernarse con autonomía política, económica y cultural"*.

De la misma manera, en la demanda décimo sexta, el EZLN pidió *"que nos dejen organizarnos y gobernarnos con autonomía propias porque ya no queremos ser sometidos a la voluntad de los poderosos nacionales y extranjeros"*.

Señalamos ya que nuestro sistema político se caracteriza por ser presidencialista, en el que existe una centralización del poder en manos del Presidente de la República, y pusimos como ejemplo lo relativo al régimen de contribuciones en el que se establecen serias restricciones (se nulifica) a la autonomía económica de los municipios; asimismo, en el artículo 115 constitucional se observan limitaciones en materia política y económica, a saber:

- Si bien los municipios pueden administrar libremente su hacienda, no están facultados para crear tributos.

- Las legislaturas de los estados determinan el monto de los ingresos que los municipios deben percibir por las participaciones federales.
- Las legislaturas de los estados aprueban (o reprueban) las leyes de ingresos de los municipios.
- Las legislaturas de los estados determinan si es necesaria o no la concurrencia de los estados para prestar los servicios públicos que la propia constitución deja a cargo de los municipios.
- En materia política, la legislatura de los estados está facultada para suspender o declarar desaparecidos los municipios o suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros, cuando se incurra en alguna de las causas graves enunciadas en las leyes creadas por la propia legislatura.

Como puede observarse, con lo anterior se nulifica la supuesta autonomía municipal, de tal manera que una reforma como la propuesta por el EZLN, debe partir primero desde la definición de autonomía, pasando por la definición de "regiones y comunidades indígenas" para poder determinar la manera en que podría llevarse a cabo una real autonomía económica, política y cultural en todos los ámbitos propuestos; tal y como ya se ha determinado en los acuerdos signados en San Andrés, que el Gobierno Federal no ha cumplido.

Es tal la importancia de determinar la autonomía municipal, por que en la actualidad los pueblos indígenas de nuestro país se encuentran abrumados por la pobreza y la limitación de sus derechos y oportunidades, y cuentan con escasa representación política a nivel nacional y muy pocas a nivel estatal; así que, sus canales políticos se limitan a los municipio o comunidades locales, por lo que se les debe permitir la autodeterminación y su activa representación y participación política en el país.

Asimismo, en esta materia cabe retomar que en su *Cuarta Declaración de la Selva Lacandoniana*, el EZLN propuso la conformación de una fuerza política con bases en el movimiento zapatista, denominada *Fuerza Zapatista de Liberación Nacional*; aclarando que a través de ésta no pretenden el *poder*, ni el convertirse en *partido político*.

Aquí, podemos citar que indudablemente el EZLN ha fundado cada una de sus propuestas en bases jurídicas sólidas, a través de sus diversos asesores; puesto que no ambiciona convertirse en un partido político; en virtud de que el *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* (reformado el 22 de noviembre de 1996), en su artículo 24 enumera los requisitos para que una organización pueda ser registrada como partido político, entre los que encontramos: Artículo 24.-".....I.- *Formular una declaración de principios....*"; y el artículo 25 cita :"*La Declaración de Principios invariablemente contendrá por lo menos: ...a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;...d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.*". De tal suerte que, el EZLN esta consciente de que al surgir como fuerza beligerante; al no haberse signado la paz y; al no haber entregado sus armas, no puede, jurídicamente hablando, aspirar a conformarse como partido político mexicano.

Así que, con la conformación de la *Fuerza de Liberación Nacional*, los zapatistas han realizado más un acto "civilista" que "político".

d) En materia de garantías individuales:

Sobre el particular el EZLN solicitó que se garantice y respete la integridad de cada uno de sus miembros (demanda 31°); que el ejército y diversas policías no entraran más a las zonas rurales, porque éstas solamente van a intimidar,

desalojar, robar, reprimir, bombardear a los campesinos que se organizan para defender sus derechos (demanda 24a); en la demanda vigésimo octava, pidieron que cesen las expulsiones*; en la vigésimo novena, el reconocimiento a los derechos de las mujeres indígenas; y en la demanda 34a. solicitaron que la ayuda humanitaria se canalice por medio de representantes auténticos de las comunidades indígenas.

La demanda trigésimo segunda establece *"que todas las agrupaciones y comisiones de defensa de los derechos humanos sean independientes, o sea no gubernamentales, porque las que son del gobierno sólo esconden las arbitrariedades del gobierno"*.

Es finalmente razonable que después de haber vivido en el olvido, la miseria y la marginación, las comunidades indígenas duden de la eficacia de los organismos constituidos por iniciativa gubernamental. En este rubro, cabe destacar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha jugado un papel muy importante en la atención de denuncia de irregularidades y violación de los derechos humanos de los pueblos indígenas, a través de su Coordinación de Asuntos Indígenas. Asimismo, con relación a la protección de las garantías individuales de los miembros de las comunidades indígenas del país, queda patente el hecho de que el EZLN mencionó en su Pliego de Demandas, la solicitud de que al interior de la CNDH se constituya una Cuarta Visitaduría, la cual estaría especializada en la atención de quejas por violaciones a los derechos humanos de los indígenas en particular y de sus comunidades. Sin Embargo, ni el propio EZLN, ni la representación gubernamental, han hecho una petición formal a la CNDH en este sentido.

* Sobre el tema de las *Expulsiones*, extenderemos la información en el Capítulo V de este trabajo de investigación.

Y en este sentido cabe citar, que en efecto la propuesta del EZLN tendría cabida, en virtud de que el artículo 5 de la Ley y Reglamento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, establece: *“La Comisión Nacional se integrará con un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, hasta 5 Visitadores Generales.....”*. De tal suerte que, como la CNDH actualmente esta integrada por tres Visitadurías Generales, jurídicamente cabe la posibilidad de integrar esa Cuarta Visitaduría Indígena. Lo que indudablemente se reflejaría en beneficio para las propias comunidades indígenas, ya que al decir de la misma CNDH, al presentar su Programa de Asuntos Indígenas: *“Este Programa tiene como objetivo brindar atención específica a las comunidades indígenas que, por sus condiciones particulares de vida, son uno de los grupos más vulnerables a la violación de sus Derechos Humanos”*⁵³; reconociendo la vulnerabilidad de estos grupos y que en éste rubro aún hay mucho por hacer.

En otro orden de ideas, cabe mencionar que al concluir la realización de este trabajo de investigación la problemática chiapaneca continúan acogiéndose en el entorno nacional. Sin embargo, es importante citar que para conquistar la paz, no sólo debe hablar la razón del derecho sino la de la voluntad de las partes.

Empero, hay que reconocer que en ciertos aspectos algo se ha avanzado, de manera tardía pero acertada; tal es el caso de la creación de la Comisión de Seguimiento y Verificación, que como acertadamente cita Juan del Val *“La aceptación de la creación de la Comisión de Seguimiento y Verificación “conformó otro motivo de debate con el Gobierno Federal, sin embargo se llegó a su aprobación, la cual actualmente verifica las propuestas de las reformas constitucionales presentadas por la COCOPA al H. Congreso del Estado; se trata*

⁵³ Informe Anual. (Mayo 1995-Mayo 1996). Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1996. pág. 606

de un Órgano conformado con representantes de la CONAI (Comisión Nacional de Intermediación) y por miembros del EZLN y del Gobierno Federal; el cual estará encargado de dar seguimiento a la negociación a fin de verificar que realmente se cumplan cada uno de los acuerdos signados”.

No obstante, la negociación avanza lentamente, en virtud de que las partes no logran ponerse de acuerdo respecto de la forma en que los textos deben reformarse, modificarse o adicionarse en nuestra Carta Magna. En este tenor, la COCOPA realizó una propuesta de reformas constitucionales más sistemática, en la que recogió los planteamientos fundamentales considerados en los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, signados por las partes en febrero de 1996, y que acogen las demandas del EZLN. Empero, el Gobierno Federal ha presentado públicamente objeciones a dicho documento, por lo que los Acuerdos no se han podido cumplir cabalmente.

Entorno en el que encontramos que el 13 de enero de 1997, se publicó en el periódico *La Jornada* un “*Cuadro Comparativo de la Iniciativa de Ley sobre Derechos y Cultura Indígena de la COCOPA y las observaciones que sobre ésta realizó el Ejecutivo*”; iniciativa que tiene como fuente creativa el cuerpo de asesores del EZLN, y que a continuación enunciaremos.⁵⁴

De tal suerte que, para el fin del presente capítulo tomaremos de dicho documento lo que consideramos como algunas de las divergencias fundamentales entre ambas posturas, citándolas y señalando nuestro punto de vista, considerando algunas bases jurídicas :

⁵⁴ “*Cuadro Comparativo de la Iniciativa de la COCOPA y las observaciones del Ejecutivo*”, publicado en el periódico *La Jornada* el 13 de enero de 1997, pp. 6-7.

**Iniciativa COCOPA
20 de noviembre de 1996**

(Subrayado: eliminado o notificado por Gobierno)

La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el país al iniciarse la colonización y antes de que se establecieran las fronteras de los Estados Unidos Mexicanos, y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Los pueblos indígenas tienen el derecho a la libre determinación, y como expresión de ésta, a la autonomía como parte del Estado mexicano, para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.

**Observaciones del Gobierno
20 de diciembre 1996**

(Negritas: agregado o modificado por el Gobierno)

La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas a los cuales, en los términos de esta Constitución, se les reconoce el derecho a la libre determinación que se expresa en un marco de autonomía respecto a sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural. Dicho derecho les permitirá:

La primera de las propuestas de la COCOPA eliminada por el gobierno, como se observa en el cuadro, consiste en el reconocimiento de los derechos originarios de los pueblos indígenas, que al gobierno puede parecerle un mero formulismo; sin embargo, para el EZLN constituye la reivindicación y el reconocimiento de la legitimidad de su lucha, así como implica definir a nivel constitucional, por vez primera, cuáles deben ser considerados pueblos indígenas, a fin de que les sea reconocido el derecho a la autodeterminación, pues como afirma Luis Villoro “El

derecho a la autodeterminación no corresponde a cualquier comunidad minoritaria dentro del Estado nacional, sino sólo a aquellos que cumplen cabalmente con las características de un <<pueblo>>,... 1) que tengan una cultura diferente a la de la cultura nacional hegemónica; lo cual se comprueba con la persistencia y uso de su lengua, de su sistema de creencias y valores básicos, de sus instituciones sociales y políticas; 2) que sean conscientes de su propia identidad y manifiesten la voluntad de conservarla; 3) que ocupen un territorio delimitado que consideran propio”.⁵⁵

Por lo tanto, parece sumamente pertinente que el párrafo suprimido por el gobierno se mantenga; resulta asimismo, válido el agregado que realiza la parte gubernamental al señalar el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas “en los términos de esta Constitución”, toda vez que se trata de nuestra Ley Fundamental, sobre la cual no puede colocarse ningún otro ordenamiento jurídico o de hecho, introduciendo al marco de la legalidad las demandas de los indígenas, que por lo demás, con base en su derecho de autodeterminación, han aceptado como el eje de su actuar, pues “<<autodeterminación>> quiere decir libertad para decidir su propio status político, pero no <<soberanía>>”.⁵⁶

Según el esquema gubernamental, la libre autodeterminación se expresa en la autonomía que poseen los pueblos indígenas, la cual a su vez se manifiesta internamente en la convivencia y la organización social, económica, política y cultural; de igual manera, es el derecho a la libre determinación el que les permita el ejercicio de las acciones que iremos comentando.

⁵⁵ Villoro, Luis. “Los pueblos indios y el derecho de autonomía”, en *Etnicidad y derecho, un diálogo postergado entre los científicos sociales*. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1996. pp. 138-139.

⁵⁶ Op. Cit. pág. 131.

Conforme a la propuesta de la COCOPA, el derecho a la libre determinación se expresa en la autonomía de que gozan los pueblos para decidir, al interior de sus comunidades, la manera en que han de convivir y, organizarse en lo social, económico, político y cultural, así como para:

<p>II. Aplicar sus <u>sistemas normativos</u> en la regulación y solución de conflictos internos, respetando las garantías <u>individuales</u>, los derechos humanos y, <u>en particular</u>, la dignidad e integridad de las mujeres; sus procedimientos, juicios y <u>decisiones</u> serán <u>convalidados</u> por las autoridades jurisdiccionales del Estado;</p>	<p>I. Aplicar sus normas, usos y costumbres en la regulación y solución de conflictos internos entre sus miembros, respetando las garantías que establece esta Constitución y los derechos humanos, así como la dignidad e integridad de las mujeres. Las leyes locales preverán el reconocimiento a las instancias y procedimientos que utilicen para ello, y establecerán las normas para que sus juicios y resoluciones sean homologados por las autoridades jurisdiccionales del Estado;</p>
---	--

El término “sistemas normativos” eliminado por el gobierno, incluye normas, usos y costumbres (derecho consuetudinario), siendo estos últimos, además, la base fundamental de los sistemas normativos indígenas, por lo que resulta inadecuado el cambio que realiza la propuesta del gobierno. Por otro lado, limitar la aplicación de dichos sistemas normativos solamente a sus miembros no parece tener justificación jurídica, pues no debe olvidarse que se está reconociendo la autonomía a los pueblos indígenas, y que en tal virtud operan los criterios de jurisdicción territorial, haciendo valer el ámbito espacial de validez de la norma jurídica, pues en caso contrario se atentaría contra el principio de generalidad de la norma jurídica; además, no debe olvidarse que dichos sistemas normativos, al ser admitidos por nuestra Carta Magna, deben respetar las garantías que ella

misma establece, aunque no está de más hablar del respeto a los derechos humanos y a la dignidad e integridad de las mujeres, pues aunque todo ello se manifiesta en la propia Norma Fundamental, debe enfatizarse sobre ello en virtud de que históricamente las mujeres han sido objeto de injusticias y segregación.

El admitir la autonomía de los pueblos indígenas implica reconocerlos como sujetos, capaces de darse sus normas y de hacerlas respetar por medio de procedimientos y juicios, en ese tenor, delegar a las leyes locales las formas en que éstos deban ser reconocidos contiene una seria restricción al principio de autonomía y al derecho de libre determinación.

III. Elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno interno de acuerdo a sus normas en los ámbitos de su autonomía, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad.

II. Elegir a sus autoridades **municipales** y ejercer sus formas de gobierno interno, **siempre y cuando se garantice el respeto a los derechos políticos de todos los ciudadanos** y la participación de las mujeres en condiciones de **igualdad**.

Limitar la libre elección a los pueblos indígenas de sus autoridades municipales, es atentatorio contra los derechos políticos de los ciudadanos mexicanos, asimismo, resulta redundante enfatizar, como se hace en la propuesta del gobierno, que debe garantizarse el respeto a los derechos políticos de todos los ciudadanos; ahora bien, la nota aclaratoria eliminada por el gobierno es pertinente, toda vez que el reconocimiento de la autodeterminación de los pueblos indígenas, lleva aparejado el reconocimiento de su sistema normativo en el ámbito de la representación interna.

V. Acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, entendidas éstas como la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas usan u ocupan, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponde a la Nación;

IV. Acceder al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras, **respetando las formas, modalidades y limitaciones establecidas para la propiedad por esta Constitución y las leyes.**

En esta fracción se pone a discusión un tema de principal envergadura, el de la propiedad de la tierra. Históricamente, los pueblos indígenas de nuestro país tuvieron una organización comunal y ejercieron la propiedad de la tierra en este tenor, fue ese el espíritu que impulsó al Constituyente de 1917 a defender la propiedad comunal y ejidal, declarando dichos bienes inalienables, inembargables, imprescriptibles e intransmisibles; lo anterior, tenía la intención de generar un régimen de protección a los ejidatarios y comuneros. No obstante, el 6 de enero de 1992, se decreta una reforma mediante la cual se libera las tierras comunales y ejidales de las características mencionadas, permitiendo, en consecuencia, la libre enajenación de los bienes a quienes se detenten como titulares de los mismos. Lo anterior, que al parecer implica el derecho a la propiedad privada como uno de los derechos fundamentales, presenta sin embargo, varias objeciones, a saber:

- a) Tradicionalmente (y jurídicamente, conforme a lo establecido en las leyes agrarias), el titular del derecho ejidal o comunal es el jefe de familia, permitirle que enajene sus tierras (lo que actualmente es muy posible por la falta de insumos y dada la crisis económica) implica, por tanto, desamparar al resto de la familia, tanto la esposa como los hijos quedan desprotegidos ante la posibilidad que tiene el padre de vender las tierras; además, en caso de divorcio o separación de la pareja, también la mujer queda en absoluta desprotección.

- b) La propiedad colectiva de las tierras forma parte de una cultura milenaria en las poblaciones indígenas, este derecho debe ser reconocido constitucionalmente, pues se trata de un “derecho de los pueblos”, entendido “como un derecho humano del mismo nivel que los derechos individuales, tiene que fundarse en necesidades y valores que estén supuestos en cualquier asociación política y, por lo tanto, no deriven de ella. Así sucede si el “pueblo” tiene el sentido de comunidad cultural consciente de sí misma”.⁵⁷ De tal manera, no se trata de negar a los sujetos de las comunidades el derecho de propiedad individual, sino de salvaguardar el derecho que los pueblos indígenas tienen de proteger su territorio para en consecuencia proteger su cultura. Y en materia indígena, la propiedad comunal también constituye parte de la tradición y la cultura, por lo tanto, permitir la enajenación de las tierras es un atentado contra las comunidades y pueblos indígenas, como tales, la tierra es para éstos su identidad, su origen, su pasado, es como la “madre”.
- c) La posibilidad de enajenar las tierras puede conducir a la acumulación de grandes cantidades de ellas en pocas manos, lo cual implica dar marcha atrás al espíritu originado del artículo 27 constitucional.
- d) Finalmente, conviene recordar que aún el derecho civil, considerado como el más fehaciente ejemplo del derecho privado, ha incluido ya en sus páginas derechos sociales fundamentales, sobre todo en salvaguarda de la familia, tal es el caso del patrimonio familiar, institución que prohíbe la enajenación y que protege a los bienes en él constituidos del embargo.

⁵⁷ Op. Cit. p. 133.

Para garantizar el acceso pleno de los pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado, en todos los juicios y procedimientos que involucren individual y colectivamente a indígenas, se tomarán en cuenta sus prácticas jurídicas, y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tendrán en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores, particulares o de oficio, que tengan conocimiento de sus lenguas y culturas.

Para garantizar el acceso pleno de los pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado, en todos los juicios y procedimientos que involucren individual o colectivamente a indígenas, se tomarán en cuenta sus prácticas jurídicas y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tendrán en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de sus lenguas y culturas.

En este rubro cabe señalar que con relación al derecho de todos a ser asistidos por un intérprete, éste ya se encuentra normado en nuestro sistema jurídico penal; encontrando que el artículo 28 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la letra cita : *“Cuando el inculgado, o el ofendido o el denunciante, los testigos o los peritos no hablen o no entiendan suficientemente el idioma castellano, se les nombrará a petición de parte o de oficio, uno o más traductores, quienes deberán traducir fielmente las preguntas y cuestiones que hayan de transmitir.....”*.

Sin embargo, en este punto es importante destacar tres aspectos a saber :

- 1) Indudablemente, el derecho a ser asistido por un intérprete debe ser elevado a rango constitucional, y contemplado entre las garantías procesales que enumera el artículo 20 constitucional;
- 2) Los pueblos indígenas no deben ser excluidos de este derecho, en virtud de que, aunque en su mayoría son bilingües, en cuestiones jurídicas no entienden suficientemente el castellano; y
- 3) Los intérpretes para indígenas, deben pertenecer a las propia comunidad indígena de quien lo requiere, en virtud de que existen modismos y costumbres

lingüísticas diversas en cada comunidad indígena del territorio nacional.

En cuanto a que en todos los juicios o procedimientos se consideren los usos y costumbres y prácticas jurídicas de los pueblos indígenas, cabe citar que en este aspecto únicamente se ha legislado en materia penal, respecto a la aplicación de las penas, en virtud de que el artículo 52 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal, cita : *“El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes.....teniendo en cuenta :.....V.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto.....Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;.....”*

Aquí, podemos precisar que, definitivamente en materia indígena, no sólo en el momento de individualización de la pena, sino a lo largo de todo proceso judicial seguido a miembros de comunidades indígenas, sea cual fuere la materia a tratar (civil, penal, agrario, mercantil), se deben considerar sus usos y costumbres; así como sus prácticas jurídicas. Por lo que se tendrá que legislar en este sentido, en cada materia.

Y respecto al derecho a ser asistido por una defensoría particular o de oficio, el artículo 20 constitucional, que encierra las garantías procesales en orden penal, señala:

*“ En todo proceso de orden penal, tendrá el inculcado las siguientes garantías :
IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que a su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar*

defensor,....., el juez le designará un defensor de oficio...”.

El derecho a ser asistido por un defensor de oficio constituye uno de los baluartes del derecho penal, en tal virtud, creemos que es indispensable el reconocimiento de esta institución tratándose de la defensa y asesoría de los pueblos indígenas, en virtud de que en su mayoría no cuentan con los recursos económicos para poder ser asistidos por un abogado particular.

Aquí, es importante precisar que aún existiendo preceptos legales preestablecidos en materia de intérpretes; usos y costumbres; y defensoría de oficio; la realidad desfasa todo precepto legal. Es decir; realmente en la práctica jurídica en nuestro país no existe acceso seguro de las comunidades indígenas a la justicia formal. Basta viajar a los municipios con mayor población indígena de estados como: Oaxaca, Guerrero, Hidalgo, Veracruz y por supuesto, Chiapas, para constatar graves deficiencias en el sistema judicial al revisa expedientes instruidos contra indígenas; a quienes no se les designa ni traductor, ni defensor, o en su caso, la labor del defensor de oficio resulta deplorable. Por lo que éstos se encuentran en una situación de desventaja (porque no comprenden el idioma español) y en total indefensión; propiciándose cotidianamente enormes violaciones a los Derechos Humanos de los pueblos indígenas.

Por lo anterior, resulta sumamente urgente, realizar precisiones constitucionales y legales en materia indígena a fin de proteger a este sector tan vulnerable a la violación de sus derechos fundamentales; y llevar dicha norma a su real aplicabilidad, a ser tangible en la práctica, a no ser meramente declarativa.

ARTICULO 115. Los Estados adoptarán...

I. Cada municipio...

II. Los municipios

III. Los municipios, con el concurso de los estados...

IV. Los municipios administrarán libremente.

V. Los municipios...

En los planes de desarrollo municipal y en los programas que de ellos se deriven, los ayuntamientos le darán participación a los núcleos de población ubicados dentro de la circunscripción municipal, en los términos que establezca la legislación local. En cada municipio se establecerán mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar con los ayuntamientos en la programación, ejercicio, evaluación y control de los recursos, incluidos los federales, que se destinen al desarrollo social. VI... VII... VIII...

ARTICULO 155. Los Estados adoptarán...

I. Cada municipio...

II. Los municipios...

III Los municipios, con el concurso de los estados...

IV. Los municipios administrarán libremente...

V. Los municipios.

En los planes de desarrollo municipal y en los programas que de ellos se deriven, los ayuntamientos le darán participación a los núcleos de población ubicados dentro de la circunscripción municipal, en los términos que establezca la legislación estatal. Asimismo, las leyes locales establecerán mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar con los ayuntamientos en la programación, ejercicio, evaluación y control de los recursos, incluidos los federales, que se destinen al desarrollo social. V... VII... VIII...

A este planteamiento subyace el problema de la autonomía económica del municipio, pues mientras ésta no se resuelva, el presupuesto seguirá pasando por la jurisdicción estatal, y serán las Entidades Federativas las que determinen el monto que ha de corresponder a los municipios y en consecuencia a los núcleos de población.

Así, no podrá ser reconocida jurídicamente la autonomía municipal, mientras no se reforme el artículo 115 constitucional, a fin de que los municipio dejen de depender económica y políticamente de los Estados, y éstos a su vez del Centro. En tal virtud, el Estado debe ejercer las facultades para plasmar una real Federación, con Estados y Municipios libres y soberanos; autónomos.

IX. Se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que hagan valer su autonomía, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, de acuerdo a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa. Las comunidades indígenas como entidades de derecho público y los municipios que reconozcan su pertinencia a un pueblo indígena tendrán la facultad de asociarse libremente a fin de coordinar sus acciones. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen. Corresponderá a las Legislaturas estatales determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferirseles, y

IX. Se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que tengan valor su autonomía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de esta Constitución.

Las comunidades de los pueblos indígenas como entidades de interés público y los municipios con población mayoritariamente indígena, tendrán la facultad de asociarse libremente a fin de coordinar sus acciones, respetando siempre la división político-administrativa en cada entidad federativa. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren fondos públicos que se les asignen. Corresponde a las Legislaturas estatales determinar los recursos y, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferirseles, y

En el artículo 4° de la Constitución, quedaría definido lo que debe entenderse por pueblo indígena, pero el derecho de dos o más de ellos a unirse “de acuerdo a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa” no debe soslayarse. Por otro lado, nos parece que los municipios no pueden reconocer su pertenencia a un pueblo indígena, sino que más bien, como se expone en la versión gubernamental, pueden integrarse con población mayoritariamente indígena, constituida en pueblo o en una organización de dos o más de ellos, así, los municipios pueden asociarse entre sí para obtener beneficios ambos bajo

mejores condiciones; ésto no debe ser limitado a los municipios con población indígena mayoritaria, sino que es un derecho que tienen todos los municipios. Ahora bien, la propuesta gubernamental parece imponer una restricción a la libre asociación de los municipios, que es el respeto a la división política de cada Estado, ello, sin embargo, no debe negar la posibilidad a los municipios limítrofes entre dos o más estados para asociarse, teniendo para ello acuerdos previos (o posteriores) entre las diversas autoridades estatales. Finalmente, el agregado que hace la postura gubernamental relativa a la asignación de los recursos corresponde a lo relativo a la falta de autonomía económica municipal que comentamos en la fracción anterior.

Las legislaturas de los Estados podrán proceder a la remunicipalización de los territorios en que estén asentados los pueblos indígenas, la cual deberá realizarse en consulta con las poblaciones involucradas.

La Constitución y leyes locales establecerán los requisitos y procedimientos para constituir como municipios u órganos auxiliares de los mismos, a los pueblos indígenas o a sus comunidades, asentados dentro de los límites de cada Estado.

La diferencia fundamental entre ambos supuestos, radica en el hecho de que en la primera propuesta la remunicipalización debe tomar en cuenta la opinión de las poblaciones involucradas, en tanto que la otra no plantea nada al respecto; por lo que es de considerar la vocación democrática de aquélla.

Recordemos que el propio EZLN, nos ha dado lecciones de sentido democrático, ya que cada decisión la realizan a través de consultas generales.

Así, nosotros debemos reivindicar la figura de elementos como el Plebiscito; retomar consciencia democrática, entendiendo que son directamente los afectados e interesados los que deben participar de las decisiones estatales, siendo ese el caso de las poblaciones indígenas respecto a la remunicipalización de sus territorios.

ARTICULO 26

El Estado organizará...

Los fines del proyecto...

La ley facultará...

La legislación correspondiente establecerá los mecanismos necesarios para que en los planes y programas de desarrollo se tomen en cuenta a las comunidades y pueblos indígenas en sus necesidades y sus especificidades culturales. El Estado les garantizará su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional.

ARTICULO 26

El Estado organizará...

Los fines del proyecto...

La ley facultará...

La legislación correspondiente establecerá los mecanismos necesarios para que en los planes y programas de desarrollo se tomen en cuenta a los pueblos indígenas en sus necesidades y sus especificidades culturales. El Estado **promoverá** su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional.

El eliminar el concepto “comunidad” no altera sustancialmente la propuesta, en tanto que “garantizar” no es en realidad lo mismo que “promover”, así, garantizar es un término por el cual el Estado se ve obligado rotundamente a introducir a los pueblos indígenas en los beneficios de la distribución de la riqueza de manera equitativa, en tanto que al señalar que el Estado “promoverá” se hace referencia a que hará todo lo posible, aunque no se obliga de manera radical a ello.

Y aquí, el poder estatal, sólo demuestra que no desea “cambiar”, “reformas sus formas de gobierno”, sino que desea continuidad en su afán de únicamente “promover” sus grandes programas sociales PROCEDE, PROCAMPO, SOLIDARIDAD, a fin de no distribuir equitativamente la riqueza nacional.

Como puede observarse, existe un gran avance respecto de los textos que deben introducirse en la Constitución, no obstante, quedan aún grandes líneas de discusión, a saber:

- Los conceptos de autonomía y libre determinación, su amplitud e implicaciones.
- Los ámbitos especial y personal de validez de los sistemas normativos de los pueblos indígenas.
- El problema histórico de la propiedad de la tierra.
- La autonomía económica municipal.
- El derecho de los pueblos indígenas de participar de los beneficios de la distribución de la riqueza.

Podemos concluir el presente capítulo con la siguiente frase del maestro Luis Villoro: “La verdadera liberación del indio es reconocerlo como sujeto, en cuyas manos está su propia suerte; sujeto capaz de juzgarnos a nosotros según sus propios valores, como nosotros lo hemos siempre juzgado, sujeto capaz de ejercer su libertad sin constricciones, como nosotros exigimos ejercerla. Ser sujeto pleno es ser autónomo. El <<problema>> indígena sólo tiene una solución definitiva: el reconocimiento de la autonomía de los pueblos indios”.⁵⁸

Sin embargo, esta no es tarea fácil, ya que desgraciadamente hoy al poder estatal no le interesa el razonamiento jurídico; donde, para éste el derecho debe adaptarse al poder; no el poder al derecho; tornándose inflexible ante las reformas constitucionales, sólo cuando se trata de los pueblos indígenas. Siendo la realidad que el problema no es de técnica jurídica, sino de voluntad política, ya que sólo se trata de una decisión del poder mismo.

⁵⁸ Op. Cit. pág. 123.

De tal suerte que, el poder debe entender que resulta sumamente riesgoso que se resista a ver y a oír las señales de una enorme fractura social que el hambre, la desnutrición, la injusticia, la falta de reconocimiento jurídico, entre otras muchas dolencias, pueden generar grandes brotes de violencia en todos los pueblos indígenas y, por consiguiente en extensas zonas rurales de México.

Razón por la que ya resulta impostergable para el Estado Mexicano el cabal, digno y justo cumplimiento de los ya signados Acuerdos de San Andrés Larráinzar; así como, la inmediata aprobación y aplicación de la iniciativa de *Ley sobre Derechos y Cultura Indígena*, que públicamente propuso la COCOPA y que debe ser presentada ante el H. Congreso de la Unión para su promulgación. Todo esto con el fin de que la Nación Mexicana históricamente logre reivindicarse para con sus pueblos originarios, nuestras comunidades indígenas.

CAPITULO III. EL ENCUADRAMIENTO JURÍDICO DEL TRASTORNO INTERIOR EN CHIAPAS .

3.1. SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS: ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El artículo 29 constitucional objeto de estudio en el presente apartado, requiere previamente de una breve revisión de instituciones y conceptos fundamentales, los que en su conjunto nos otorgarán valiosa aportación, y nos permitirán una mejor exposición de la importancia y trascendencia que pudo tener, en torno al conflicto chiapaneco, el precepto legal en cita.

Entre los conceptos fundamentales a saber encontramos :

El Estado.- es una agrupación de hombres que viven de un modo estable y permanente en un territorio determinado y que están ligados entre sí por vínculos (raciales, culturales, morales) que se expresan en leyes que dan a la vida social un cause ordenado y pacífico; existiendo una autoridad o poder público que unifica, armoniza y dirige los trabajos de los miembros de esa agrupación hacia una meta común.

El fin del Estado es el Bien Común. "El que ha de ser bien, y ha de ser común. Que sea bien quiere decir que dé satisfacción a las necesidades del hombre en su entera naturaleza espiritual, moral y corporal, proporcionándole la paz, la virtud, la cultura y las cosas necesarias para el desenvolvimiento de su existencia; que sea común ha de entenderse en el sentido de que el esfuerzo y el disfrute de estos

bienes han de compartirse en la proporción de la Justicia”.⁵⁹

Complementando lo expuesto, Basave Fernández justifica la existencia del Estado por ser “una necesidad natural para la persona humana, a la vez que instrumento de su perfección. He aquí la razón última que sirve de fundamento a la agrupación política suprema”.⁶⁰

Estado y Derecho constituyen un binomio indisoluble. La norma jurídica establece los límites en que se han de desarrollarse las funciones estatales (ejecutivas o administrativas, legislativas y judiciales). Sobre el particular, Herman Heller señala: “Todo poder estatal, por necesidad existencial, tiene que aspirar a ser poder jurídico, pero esto significa no solamente actuar como poder en sentido técnico, sino valer como autoridad legítima que obliga moralmente a la libertad”⁶¹

En este orden de ideas, resulta menester afirmar y reconocer que la Constitución General de la República, instauro el ordenamiento fundamental para “constituir el Estado, determinando su estructura política, sus funciones características, los poderes encargados de cumplirlas, los derechos y obligaciones de los ciudadanos y el sistema de garantías necesarias para el mantenimiento de la legalidad. La Constitución es la manifestación suprema del derecho positivo”.⁶²

Sobre el particular, el artículo 133 constitucional estatuye: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que

⁵⁹ Pérez Porrúa, Francisco. *Teoría General del Estado*. 5ª edición, Ed. Porrúa, México, 1992, pag. 23.

⁶⁰ Basave Fernández del Valle, Agustín, *Teoría del Estado*. Ed. Jus, México, 1965, pag. 10.

⁶¹ Heller, Herman. *Teoría del Estado*, Fondo de Cultura Económica, México, 1968, pag. 235.

⁶² De Pina Vara, Rafael. *Diccionario de Derecho*, 16ª edición, Ed. Porrúa, México, 1989, pag. 177.

estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados”.

Respecto al poder constitucional, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la nación, acertadamente ha afirmado que: “La vigencia del orden constitucional es el primero y más alto de los fines del Estado. Al cumplir ese fin, el propio Estado alcanza su legitimidad, a ésta la torna permanente, el gobierno se ejerce con apego a las normas y se fijan los límites a la autoridad; las personas se reconocen iguales ante la ley, logran la protección de sus derechos individuales y patrimoniales, y gozan del cabal ejercicio de sus libertades. La Constitución sustenta y encauza el Estado de Derecho que debe asegurar a todos el acceso a los bienes fundamentales a que aspira el hombre y que dan sentido trascendente a la convivencia: la justicia y la libertad”.⁶³

Dentro de este contexto, el capítulo I del título primero de nuestra Carta Magna, se intitula “De las Garantías Individuales” y abarca los primeros 29 artículos del texto constitucional.

Una de las definiciones de Garantía Individual más aceptadas, es la que proporciona Burgoa Orihuela, veamos: “Es la relación jurídica que existe entre el gobernado, por un lado, y el Estado y sus autoridades, por el otro (sujetos activos, sujetos pasivos), en virtud de la cual surge, para el primero, el derecho de exigir de los segundos una obligación positiva o negativa consistente en

⁶³ Aguinaco Alemán, José Vicente. *El Nuevo Poder Judicial de la Federación*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Miguel Angel Porrúa. México, marzo de 1997. pág. 11.

respetar las prerrogativas fundamentales de que el hombre debe gozar para el desenvolvimiento de su personalidad (objeto), relación cuya fuente formal es la Constitución”.⁶⁴

El propio maestro Burgoa formula la siguiente pregunta: “¿Las garantías individuales, sólo están comprometidas por la Constitución en sus veintinueve primeros artículos que integran el capítulo respectivo, o por el contrario, abarcan otros preceptos constitucionales distintos?. A don Ignacio L. Vallarta le preocupó tal cuestión, habiéndola resuelto en el sentido de que por garantías individuales no deben entenderse únicamente los veintinueve primeros artículos de la Constitución, sino que aquellas podían hacerse extensivas a otros preceptos de la Ley Fundamental que signifiquen una explicación, ampliación o reglamentación de las normas que expresamente las prevén”.⁶⁵

Complementariamente, Isidro Montiel agrega: “... todo medio consignado en la Constitución para asegurar el goce de un derecho se llama garantía, aún cuando no sea de las individuales”.⁶⁶

Por otra parte, congruente con lo anterior, el artículo primero de la Carta Magna señala: “*En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece*”.

⁶⁴ Burgoa Orihuela, Ignacio. *Las Garantías Individuales*, 21ª edición, Ed. Porrúa, México, 1988, pág. 187.

⁶⁵ *Ibidem*, pág. 188.

⁶⁶ Citado por Burgoa Orihuela, Ignacio. *Op. Cit.* pág. 162.

Al respecto, Jorge Carpizo expresa: “Algunos autores consideran que este artículo asienta la tesis positivista respecto a los derechos humanos. Nosotros sostenemos que la tesis que se encuentra en el artículo primero es la misma que se halla en todo el constitucionalismo mexicano: el hombre es persona jurídica por el hecho de existir, y como persona tiene una serie de derechos... Podemos concluir que mientras los derechos del hombre son ideas generales y abstractas, las garantías que son su medida, son ideas individualizadas y concretas”.⁶⁷

Es así como en la mayoría de las constituciones de los países occidentales, se reconocen plenamente los derechos humanos bajo la forma de un catálogo o una declaración de las potestades y libertades fundamentales de la persona humana, agrupándolas bajo rubros que ostentan distintas denominaciones como por ejemplo: “Declaración de Derechos”, “Derechos del Pueblo”, “Derechos Individuales”, y “Garantías Individuales”.

Ahora bien, retomando el contenido del artículo primero constitucional, debemos concluir que establece como regla general que las garantías (individuales y sociales) que consagra y otorga la propia Ley Fundamental, siempre tendrán plena vigencia en todo el territorio nacional. La excepción a dicha regla se presentará cuando se actualicen y encuadren los supuestos y condiciones que la misma norma suprema señala.

Los precitados supuestos y condiciones necesarias para que se decrete la restricción o suspensión de las garantías plasmadas en nuestra Carta Magna, los encontramos en su artículo 29.

⁶⁷ Carpizo, Jorge y Madrazo Jorge. *Derecho Constitucional*. 1ª edición. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1981. pp. 19 y 20.

Ver: *Voz Garantías Individuales*. Por Jorge Carpizo *Diccionario Jurídico Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México, 6ª edición. Ed. Porrúa, México, 1993, pp. 1346 y 1347.

Consideramos que el conocimiento de los antecedentes históricos del artículo 29 constitucional, nos permitirá un mejor y mayor entendimiento de su razón de ser, ya que: “Toda institución tiene un antecedente histórico, una explicación de sus creadores o de las fuerzas que lo motivaron. La importancia de la historia de un pueblo cada día es mayor. Hay que volver los ojos al pasado para encontrar la explicación y la justificación de muchos principios, que no son sólo obra de las circunstancias, sino aspiraciones populares que fracasaron o triunfaron en violentos procesos humanos”.⁶⁸

Enseguida presentamos, en forma cronológica, un breve bosquejo de los antecedentes históricos del precepto constitucional en estudio:⁶⁹

a) La Constitución de Cádiz de 1812 constituyó el primer antecedente sobre Suspensión de Garantías, aunque estaba orientada sólo a la administración de justicia en lo criminal.

La Constitución Política de la Monarquía Española, mejor conocida como Constitución de Cádiz, fue promulgada en España el 19 de marzo de 1812, adoptada por las autoridades novohispanas el 30 de septiembre de ese mismo año y el 4 de octubre siguiente, jurada por el pueblo en las parroquias correspondientes.

La citada Constitución, inspirada en el espíritu liberal de la Revolución Francesa, no era un Código jurídico-político propiamente mexicano, pero puede verse

⁶⁸ Rabasa, Emilio. *La Constitución y la Dictadura*. Prólogo de Andrés Serra Rojas, 7ª edición. Editorial. Porrúa. México, 1990. pág. XII.

⁶⁹ Fuentes consultadas : *Derechos del Pueblo Mexicano*. Tomo V. H. Cámara de Diputados. LV Legislatura. 4ª edición. Ed. Porrúa. México, 1994. pp. 603-613; y *Nuestra Constitución*. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana en su Octogésimo Aniversario. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1990. Cuaderno Número 12, pp. 72 a 81.

como un antecedente de la historia constitucional de nuestro país, toda vez que tuvo vigencia en México de 1812 a 1814 y en 1820.

El artículo 308 de la Constitución de Cádiz establecía : “ Si en circunstancias extraordinarias, la seguridad del Estado exigiese, en toda la Monarquía o en parte de ella, la suspensión de algunas formalidades prescritas en este capítulo (referente a la administración de justicia en lo criminal) para el arresto de los delinquentes, podrán las Cortes decretarla por un tiempo determinado”.

b) La Constitución de 1824 no otorgó facultades extraordinarias al Ejecutivo en caso de emergencia, pero sí se expidieron algunos decretos en ese sentido. Uno de estos decretos fue promulgado en 1829, siendo Presidente Vicente Guerrero; en éste se autorizó al Ejecutivo de la Federación a adoptar las medidas necesarias para la conservación de la independencia, el sistema federal y la tranquilidad pública, con la aclaración de que no podría disponer de la vida de los mexicanos.

Por otra parte, dicho decreto fijaba la duración de la referida autorización al titular del Ejecutivo Federal y le obligaba a dar cuenta al Congreso del uso de estas facultades extraordinarias.

Cabe citar que, este decreto dio pie a que se suscitaran una infinidad de abusos que se cometieron en nombre de “las facultades extraordinarias” del Ejecutivo; entre éstos encontramos : arbitrariedades en la ocupación de propiedades; establecimiento de derecho de patente sobre casas públicas de juegos prohibidos; rifas de fincas nacionales; y juicios militares a civiles, entre otros.

El gobierno de Vicente Guerrero pronto se vio amenazado por desacuerdos internos que provocaron levantamientos en varios lugares de la República; así como, la rebeldía del entonces vicepresidente, Anastasio Bustamante, quien se declaró protector del “pacto federal” e invitó a los inconformes a restablecer las leyes. El movimiento de Bustamante triunfó y el 15 de febrero de 1831, ya con éste como Presidente, se dictó otro decreto que dejó sin efecto algunas de “las facultades extraordinarias” citadas anteriormente. Este régimen duró hasta agosto de 1832.

Podemos citar, que los decretos antes mencionados resultaban inconstitucionales debido a que la Carta Magna de 1824, vigente en aquel tiempo, no contemplaba la posibilidad de que a través de ley o decreto alguno, se otorgaran o anularán “facultades extraordinarias” al Ejecutivo en caso de emergencia. Es decir, dichos decretos iban más allá del ordenamiento constitucional vigente.

c) El 29 de diciembre de 1836 se promulgaron las llamadas siete “Leyes Constitucionales”, que conformaron la primera Constitución de carácter centralista en el país. Esta en su artículo 45 señalaba, como una prohibición al Congreso General, privar o suspender a los mexicanos de sus derechos. Sin embargo, no especificaba la utilización de facultades extraordinarias al Ejecutivo en ningún caso.

Por esta razón, cuando México enfrentó la guerra contra Francia en 1838, conocida como la “Guerra de los Pasteles”, no se suspendieron garantías en el país, en virtud de que la Ley Suprema vigente no contemplaba dicha facultad extraordinaria; asimismo, no variaron los derechos administrativos y ejecutivos del entonces Presidente.

d) El 30 de junio de 1840, ante las inconformidades existentes entre las fracciones que aspiraban al poder en aquel tiempo (liberales y conservadores), se decidió reformar las “Leyes Constitucionales” de 1836.

El artículo 65 del proyecto de reformas establecía: “Solamente en el caso de que la seguridad y conservación de la República lo exijan, podrá el Congreso facultar extraordinariamente y por tiempo limitado al Presidente, de ella, en cuanto baste para salvar estos objetos”.

Dentro de esta serie de reformas se discutió el voto particular del diputado José Fernando Ramírez, quien expresaba la imposibilidad del Congreso de otorgar al Ejecutivo facultades extraconstitucionales, a excepción de que peligrara la Independencia de la Nación o porque hubiera guerra o invasión, y en consecuencia, fuera preciso actuar con prontitud y energía. Y en apoyo a la acertada opinión del diputado Ramírez, estas reformas finalmente no procedieron.

e) El 25 y 26 de agosto de 1842 se presentaron sendos proyectos de Constitución. El primero de éstos estableció los requisitos y los casos en que se concederían al Ejecutivo poderes no especificados dentro de la Constitución. El Segundo, a excepción de algunos cambios en la redacción, contempló las mismas restricciones y los mismos casos en que se otorgarían facultades extraordinarias al Presidente.

Como resultado de ambos proyectos se promulgaron el 14 de junio de 1843 las *Bases Orgánicas de la República Mexicana*. Dicho documento, también de carácter centralista como el de 1836, otorgó la facultad al Congreso de ampliar

los derechos del Ejecutivo en los únicos casos de invasión extranjera, o de sedición.

Tres años más tarde (1846), México enfrentaría uno de los más serios conflictos de su historia, el cual le costaría la pérdida de más de la mitad de su territorio: la guerra contra los Estados Unidos (1846-1848). La Constitución vigente en ese tiempo; es decir, las Bases Orgánicas existentes, no hicieron énfasis en la suspensión de garantías; tan sólo ampliaron las facultades del Ejecutivo durante ese conflicto, a fin de poder hacerle frente.

- f) El 5 de abril de 1847 se publicó un Acta Constitutiva y de Reformas con características liberales, que junto con la Constitución de 1824 sustituyó a las *Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843*. El artículo cuarto del acta citada establecía:

“Para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República, y establecerá los medios de hacerlos efectivos.

Estas garantías son inviolables, y sólo en el caso de una invasión extranjera o de rebelión interior, podrá el Poder Legislativo suspender las formas establecidas para la aprehensión y detención de los particulares, y cateo de las habitaciones y esto por determinado tiempo.

Todo atentado contra dichas garantías es caso de responsabilidad, y no podrá recaer a favor de los culpables, ni indulto, ni amnistía, ni cualquiera otra disposición, aunque sea emanada del Poder Legislativo, que los sustraiga de los tribunales o impida que se haga efectiva”.

Ordenamiento jurídico que claramente establecía los lineamientos a seguir para el goce y suspensión de las garantías de cada ciudadano mexicano; otorgando la facultad extraordinaria de suspenderlas, únicamente al Poder Legislativo, y bajo circunstancias bien determinadas : “sólo en caso de invasión extranjera o de rebelión interior.”

g) Constitución Política de la República Mexicana, corregida por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857. Aún cuando legislaciones anteriores contemplaron dentro de las facultades del Presidente la toma de decisiones extraordinarias en caso de acciones que pusieran en peligro a la Nación, no se estipulaba estrictamente la suspensión de garantías. Fue hasta la Carta Magna de 1857 en que se aprobó un artículo expreso sobre la suspensión de garantías. Los debates en el Congreso Constituyente contaron con la participación de Francisco Zarco y José María Mata, entre otros. Así, el 24 de enero de 1857 quedó aprobado el artículo 29 como sigue:

“En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualesquiera otros que pongan a la sociedad en grande peligro y conflicto, solamente el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la diputación permanente, puede suspender las garantías otorgadas en esta Constitución, a excepción de las que aseguren la vida del hombre; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de las prevenciones generales y sin que la suspensión pueda contraerse a determinado individuo.

Si la suspensión tuviere lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificare en tiempo de receso, la diputación permanente convocará sin demora al Congreso para que las acuerde”.

Disposición que claramente señalaba, cómo, quién, cuándo y en qué casos y bajo qué lineamientos se podían suspender temporalmente las garantías en la República Mexicana.

h) Decreto del Congreso de la Unión del 7 de julio de 1861. Bajo la Constitución de 1857 se expidieron por el Congreso varias leyes suspensivas de garantías; por ejemplo la ley expedida el 7 de julio de 1861 que suspendió la libertad de trabajo, la de imprenta y la de asociación; se declaró, además, nuevamente la vigencia de la Ley de Conspiradores expedida por Ignacio Comonfort el 6 de diciembre de 1856, y que, entre otras penas, establecía la de muerte contra, precisamente, las conspiradores del gobierno liberal.

La ley suspensiva del 7 de julio de 1861 tuvo una vigencia de seis meses, a cuyo término, el mismo Congreso, por decreto del 11 de diciembre de 1861, prorrogó indefinidamente la suspensión de garantías y la autorización concedida al Ejecutivo para legislar en múltiples materias, debido a los problemas que México enfrentó, en esos años, con Francia, España e Inglaterra, en virtud de la deuda externa que se tenía con esos países.

i) Ley del 25 de enero de 1862. Con apoyo en el mencionado decreto suspensivo de garantías individuales de 1861, Benito Juárez expidió esta célebre ley, que previó y sancionó delitos contra la nación, el orden y la paz pública. Comentamos “célebre”, porque conforme a las prescripciones de esta ley, fue juzgado y sentenciado Maximiliano de Habsburgo y los generales conservadores Miguel Miramón y Tomás Mejía. Es interesante traer a colación estos hechos históricos porque brindaron la oportunidad a la defensa del archiduque, de argumentar en favor de su defendido sobre la inconstitucionalidad de la citada

ley en lo que respecta a su oposición con el artículo 29 de la Constitución de 1857, el cual estableció la suspensión de todas las garantías individuales con excepción de las que “aseguren la vida del hombre”, por lo que la defensa argüía que la pena de muerte decretada en ese ordenamiento secundario de emergencia se contraponía al invocado precepto constitucional.

j) Estatuto Provisional del Imperio Mexicano. La “guerra de los tres años” (1860-1863) terminó con el triunfo de los liberales, por lo que el gobierno juarista pudo mantenerse en el poder. Sin embargo, en 1864, paralelamente al gobierno de Juárez, se implantaría en México el Imperio de Maximiliano de Habsburgo, respaldado por el emperador francés, Napoleón Bonaparte y por algunos conservadores mexicanos.

El príncipe austriaco, que representó al Segundo Imperio Mexicano, decretó sus propias leyes. Así, en el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, de fecha 10 de abril de 1865, donde en su artículo 77 señalaba que solamente por decreto del Emperador o de los Comisionados Imperiales y cuando lo exigiera la conservación de la paz pública, las garantías otorgadas por el propio estatuto podrían verse suspendidas.

Finalmente, el Partido Liberal mexicano triunfó una vez más al derrotar al enemigo extranjero y Juárez volvió a instalarse como único Presidente de la República en 1867. El estado suspensivo de garantías se levantó en enero de 1868, fecha en que se declaró restablecido el orden constitucional.

k) Decreto de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, del 15 de marzo de 1911, sobre Suspensión de Garantías. Durante el régimen de Porfirio Díaz, que abarcó de 1876 a 1880 y de 1884 a 1911 (con un intervalo de cuatro

años de su compadre Manuel González), aparentemente se gobernó bajo la Constitución de 1857. Sin embargo, el poder estuvo concentrado en Díaz y en un pequeño grupo conocido como “los científicos”, los cuales fueron apoyados por el Ejército. Es por ello que México vivió sometido a un régimen dictatorial durante casi 30 años; a través de los cuales en la práctica, no se respetaron las garantías contenidas en la Carta Magna de 1857.

Para 1910 el porfiriato era ya insostenible y la inconformidad del pueblo era cada días más evidente. La permanencia de Díaz en el poder y el malestar generalizado condujeron a la ruptura de algunos sectores con el gobierno. Fue así que Francisco I. Madero fundó el Partido Nacional Antirreleccionista y llamó a la población a levantarse en armas contra el gobierno de Díaz; lucha dio comienzo el 20 de noviembre de 1910. (Revolución Mexicana).

Porfirio Díaz, en un intento por anular este movimiento, promulgó el 16 de marzo de 1911, una *Ley de Suspensión de Garantías*. Dicho ordenamiento interrumpió los derechos a los que atentaran contra las vías de comunicación, a los salteadores de caminos y a los que cometieran el delito de plagio o robo con violencia. Todos estos delitos, a excepción del primero, serían castigados con la pena de muerte.

Esta medida tendiente a controlar la insurrección, muy pronto fue inútil, ya que el 8 de mayo del mismo año, las fuerzas maderistas tomaron Ciudad Juárez, por lo que Díaz se vio obligado a pactar con Madero. El resultado fue la firma de los tratados de Ciudad Juárez y la renuncia de Porfirio Díaz.

l) Decreto del 7 de agosto de 1912. A la renuncia de Díaz, Francisco León de la Barra se hizo cargo provisionalmente de la Presidencia de la República y meses después se efectuaron elecciones, mismas que favorecieron a Madero y a José María Pino Suárez como Presidente y Vicepresidente, respectivamente.

Durante su mandato, Madero envió a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión un decreto de Suspensión de Garantías Constitucionales, quedando dentro de esta disposición los salteadores de caminos, los que cometieran el delito de plagio y los que proveyeran de armamento, proyectiles o explosivos a bandoleros. Dichas faltas tendrían como castigo de muerte. El decreto fue aprobado y expedido precisamente el 7 de agosto de 1912.

m) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917. Pasada la “decena trágica”, periodo de varios días en que la Revolución se hizo patente en la capital del país; y después de la muerte de Madero, por órdenes de Victoriano Huerta, el Gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza, desconoce al traidor; actitud con la que dio comienzo una nueva etapa de la Revolución, época conocida como constitucionalista, ya que se pretendía reimplantar el orden constitucional.

Venustiano Carranza, ya con el carácter de encargado del Poder Ejecutivo, convocó a elecciones para formar un Congreso Constituyente; y el 21 de noviembre de 1916, se inician en Querétaro las sesiones del Congreso, donde Carranza presentó un mensaje y proyecto de Constitución.

En el referido proyecto de Constitución se retomó el artículo 29 de la Constitución de 1857, en relación a la Suspensión de Garantías, salvo dos diferencias importantes a saber : 1) la suspensión podría hacerse a nivel regional

o extenderse a todo el país y, 2) serían suspendidas todas las garantías que fueran obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a una situación de peligro. En cambio, el precepto constitucional de 1857 no permitía la interrupción de estos derechos que aseguraban la vida del hombre; excepción que obstruía prácticamente el efecto de la suspensión.

Efectivamente, cuando hubiese sido necesario decretar la suspensión de garantías individuales, dicha medida grave por su propia naturaleza, requiere para que produzca los efectos deseados (control de la situación de emergencia), dejar a los poderes que la decretan -Ejecutivo y Legislativo- libertad para que ellos mismos fijen el alcance de la suspensión, en vista de las circunstancias del caso concreto.

El artículo fue aprobado sin discusión en la 40ª Sesión Ordinaria celebrada el 13 de enero de 1917.

Desde entonces, la única ocasión en que se ha aplicado dicho precepto tuvo lugar durante el mandato del presidente Manuel Ávila Camacho, cuando México participó, en 1942, en la Segunda Guerra Mundial.

El hundimiento de los barcos mexicanos “Potrero del Llano” y el “Faja de Oro”, torpedeados por un submarino alemán, obligó al Presidente Ávila Camacho a declarar la existencia de un estado de guerra a partir del 22 de mayo de ese año, entre México y las Potencias del Eje (Alemania, Italia y Japón).

Ávila Camacho convocó a los miembros de su gabinete para discutir y aprobar las medidas que habrían de tomarse frente a este suceso, ante lo cual se acordó:

- Declarar el estado de guerra entre la República Mexicana y las Potencias del Eje.
- Suspender la vigencia de las garantías individuales que fueran obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación.
- Solicitar, en favor del Ejecutivo Federal, facultades extraordinarias para legislar.

Estas medidas provocaron la reunión del Congreso en un período extraordinario de sesiones. El Congreso de la Unión validó la declaración y además, con fecha 1° de junio de 1942, expidió un decreto por el que se suspendían las garantías individuales y autorizaba al Presidente de la República a que tomara las medidas necesarias para la defensa del territorio nacional.

Ante ello, Ávila Camacho promulgó la *Ley de Prevenciones Generales*, con el fin de reglamentar y limitar la mencionada Suspensión de Garantías.

Entre las decisiones del gobierno de Ávila Camacho relacionadas con el estado de guerra, destacó la intervención a los bienes y negocios de los extranjeros de los países enemigos, hecha con base en el decreto del 11 de junio de 1942. Para tal fin se crearon la Junta Intersecretarial Relativa a Propiedades y Negocios del Enemigo y la Junta de Administración y Vigilancia sobre la Propiedad Extranjera.

México contribuyó a la guerra con sus productos y materias primas, minerales y hombres. Un total de 14,449 mexicanos lucharon en los frentes de batalla bajo la bandera norteamericana. Además, el Escuadrón 201 de la Fuerza Aérea Mexicana participó en la Guerra del Pacífico.

Finalmente, esta legislación se abrogó el 28 de diciembre de 1945, una vez concluida la Segunda Guerra Mundial.

Por otra parte, el texto original del artículo 29 de la Ley Fundamental de 1917 fue reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1981. Donde encontramos como consecuencias a dicha reforma, que son dos las únicas diferencias del texto actual con el anterior, a saber: la primera es que en vez de hablar del Presidente de la República, se habla ahora del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (nombre oficial del titular del Poder Ejecutivo Federal, según lo dispone el artículo 80 constitucional); y, la segunda es que se suprime la expresión “Consejo de Ministros” (propio de un sistema parlamentario), para indicar que la solicitud de suspensión se hará con el acuerdo de los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República.

En este orden de ideas, Jorge Madrazo señala que “la reforma no tuvo ninguna importancia y fue de carácter puramente gramatical”,⁷⁰ es decir, se trata sólo de una reforma correctiva.

Después de la breve reseña histórica de la trayectoria del artículo 29 de la Constitución General de la República, enseguida nos abocaremos al estudio y análisis de su contenido y alcance. Así, encontramos que el texto actual establece:

⁷⁰ Madrazo, Jorge. *Reflexiones Constitucionales*. Editorial Porrúa, México, 1994, pág. 321.

Artículo 29.- “En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativo y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, este concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde”.

Los puntos relevantes del precepto constitucional en cita son los siguientes:

1. El sistema de suspensión de garantías, es conocido en otros países como régimen de excepción o estado de sitio.
2. Establece una de las pocas excepciones al principio de la división de poderes, toda vez que en los términos del artículo 49, el Congreso puede delegar en el Ejecutivo facultades legislativas para hacer frente a la emergencia de que se trate.
3. Rodríguez y Rodríguez nos dice que desde el punto de vista del derecho internacional de los derechos humanos, podemos definir la suspensión de derechos humanos como la “derogación general y temporal de algunos derechos humanos en casos excepcionales o situaciones de emergencia”.⁷¹ Por

⁷¹ Rodríguez y Rodríguez, Jesús. *Estudios sobre Derechos Humanos. Aspectos Nacionales e Internacionales*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Colección Manuales 90/2. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1990, pág. 168.

nuestra parte, preferimos utilizar el término “restricción” o la expresión “dejar temporalmente sin efectos” en lugar de “derogación”.

4. Héctor Fix Fierro a su vez expresa: “El artículo 29 de la Constitución Federal prevé la interrupción o cesación temporal de la vigencia de las llamadas garantías individuales... desde este punto de vista, la suspensión de derechos o garantías no constituye una suspensión de la vigencia de la Constitución misma, sino un medio extraordinario de defensa del propio orden constitucional. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que la suspensión de garantías no significa la suspensión temporal del Estado de Derecho o que autorice a los gobernantes a apartarse de la legalidad a la que en todo momento deben ceñirse”.⁷²
5. Por su parte, Mario de la Cueva expone: “El artículo 29 de la Constitución forma parte de los derechos del hombre, o más correctamente, es la afirmación y la defensa de los derechos del hombre, lo que significa que nunca, ni siquiera en los casos de grande peligro para la Patria pueden suspenderse los derechos del hombre, sino es con las condiciones y requisitos consignados en el propio artículo 29”. Y como apoyo de su aseveración, el citado autor invoca la bella interpretación de Faustino Gooribar del artículo 29: “Tu, Estado, no puedes suspender los derechos del hombre a tu arbitrio; solamente cuando esté en peligro la Patria y a condición de que cumplas con los requisitos que aquí te señalo; todo acto tuyo que vaya más allá de los límites que yo, artículo 29, te permito, es un acto atentatorio”.⁷³
6. Siguiendo a Jorge Madrazo, para precisar los alcances e interpretación del artículo 29 constitucional, “en primer término, debe tenerse presente que la finalidad de la suspensión de garantías es superar un estado de necesidad

⁷² En: *Derechos del Pueblo Mexicano*. Op. Cit. pág. 598.

⁷³ De la Cueva, Mario. “*La Suspensión de Garantías y la Vuelta a la Normalidad*”. Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Tomo VIII, Número 25-28, enero-diciembre de 1945, pág. 174.

provocado por una invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro hecho, físico o no físico, que pudiera poner a la sociedad en grave peligro”.⁷⁴ Y en correlación, en opinión de José Campillo, “se considera por la doctrina que existe un estado de necesidad cuando la integridad, la soberanía, las instituciones fundamentales, la dignidad de un país o el bien común, se encuentran seriamente afectados o gravemente amenazados”.⁷⁵

7. Los casos específicos para considerar debidamente procedente la suspensión de las garantías individuales son: invasión (la penetración en territorio nacional de fuerzas armadas extranjeras), perturbación grave de la paz pública (es decir, alteración de la vida normal del Estado o de la sociedad mediante motines, revoluciones o rebeliones internas) y cualquier otro caso que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto (por ejemplo: epidemias, inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, huracanes, etc.).

8. Autoridades facultadas para decretar la Suspensión de Garantías:

En primer lugar el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos es quien tiene, de modo indelegable, la facultad de solicitar la suspensión, y dos son los órganos que deben aprobar dicha solicitud: primero, los colaboradores más cercanos del Presidente (con las recientes reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los titulares de las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, son los más cercanos colaboradores del Presidente), y después el Congreso de la Unión, pero en los recesos de éste aprueba la Comisión Permanente. En virtud de que el artículo en comentario no exige votación especial para la aprobación, basta que se apruebe por la mayoría de los presentes.

⁷⁴ En: *Constitución Política Mexicana Comentada*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, 3a edición. México, 1988, pág. 138.

⁷⁵ Citado por De la Cueva, Mario. En *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*. Op.Cit. p 177.

La facultad exclusiva del Presidente para iniciar la solicitud de suspensión de garantías, se convierte prácticamente en un acto personalísimo.

Retomemos un claro ejemplo; el terremoto que sacudió a la ciudad de México el 19 de septiembre de 1985, creó una situación que podía considerarse de emergencia, pero en su momento el entonces Presidente Miguel de la Madrid Hurtado seguramente consideró que no era conveniente solicitar la suspensión de garantías. Del mismo modo, como ya vimos, la declaración de guerra a las Potencias del Eje (Alemania, Japón e Italia) en el mes de junio de 1942, fue acompañada de la suspensión de garantías; aunque aquí cabría señalar que al parecer el territorio nacional no se encontraba en peligro inminente.

Lo que queda claro es que definitivamente la solicitud de la suspensión de garantías, en parte, o en todo el territorio nacional, es un acto facultativo extraordinario del representante del Poder Ejecutivo en nuestro país. Sin embargo, resalta que la propia Constitución impone a los colaboradores presidenciales la obligación de participar de las responsabilidades constitucionales, políticas e históricas inherentes a la adopción de una medida tan delicada como es la suspensión de garantías que otorga la Constitución.

9. La suspensión de garantías puede referirse a todo el territorio nacional o sólo a lugares determinados (poblaciones, regiones, uno o varios estados). Esta doble posibilidad es explicable: la suspensión de garantías es una medida extrema que sólo debe adoptarse en contados casos, por lo que no resulta conveniente aplicarla en lugares donde no exista una situación de emergencia, o los efectos de ésta no son graves. Así por ejemplo, lógicamente señala Jorge Madrazo, que “no tendría ningún caso suspender las garantías en Yucatán por una

inundación en el Estado de Sonora. Igualmente esta situación deberá ser señalada por el Ejecutivo en su iniciativa”.⁷⁶

Y sobre el particular, Jorge Carpizo plasma la bella frase de Antonio Martínez Bález, que a la letra cita: “señalar el territorio en que ha de producirse el eclipse de la libertad y la duración de este fenómeno”.⁷⁷

10. La suspensión debe limitarse a las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación, lo que se traduce en que se pueden suspender todas o sólo algunas de las garantías individuales, por tanto, se debe decir expresamente cuáles son las garantías que se suspenden (por ejemplo: la de expresión, la de libre tránsito, la de petición, etc.).

En caso de que se decrete la suspensión de todas las garantías individuales, nos encontraríamos ante la siguiente problemática: De acuerdo con algunas Convenciones Internacionales de Derechos Humanos que México ha signado y ratificado, existen ciertos derechos de la persona, consagrados en esos instrumentos internacionales, que no pueden ser suspendidos en una situación de emergencia. Se trata de prerrogativas como el derecho a la vida, al nombre y a la personalidad jurídica, a la integridad personal, a una nacionalidad, a no ser sometido a esclavitud o servidumbre, etc. Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que la suspensión de garantías no significa “la suspensión temporal del Estado de Derecho o que autorice a los gobernantes a apartarse de la legalidad a la que en todo momento deben ceñirse”.

⁷⁶ En: *Constitución Política Mexicana Comentada*. Op. Cit. pág. 138.

⁷⁷ En: *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tomo I. Editorial Porrúa. México, 1993. Op. Cit. pág. 3028.

Siguiendo a Aguilar y Nava, podemos decir que el Estado de necesidad es el índice para puntualizar qué garantías deben suspenderse; la guerra extranjera (invasión), la rebelión (perturbación grave de la paz pública) y la sociedad en grave peligro o conflicto (inundaciones, incendios, epidemias, etc.), plantean situaciones de emergencia no sólo diversas, sino diferentes, que originarían en unos casos una suspensión más amplia que en otros, en una relación siempre de medio a fin.⁷⁸

De lo anterior, podemos destacar, que la suspensión del total de las garantías, tiene un límite: los estatutos internacionales que sobre Derechos Fundamentales a reconocido el Estado Mexicano, y que de ninguna manera éste puede rebasar ese límite. Dicho de otra manera, el Estado Mexicano, aún existiendo un estado de emergencia, no puede disponer de garantías tales como la de la vida de sus gobernados, entre otras.

En este contexto, cabe señalar, que existe una laguna legislativa que versa precisamente en el sentido de que el texto vigente del artículo 29 constitucional se omitió el señalar que “en caso de invasión, perturbación grave de la paz pública,podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación”, “a excepción de las que aseguren la vida del hombre”, tal y como acertadamente señalaba el artículo 29 de la Constitución de 1857, a fin de limitar la suspensión del total de las garantías. En tal virtud, un principio básico que debe contemplar la suspensión de garantías es el de que ésta no incluya los derechos fundamentales de la persona (vida, integridad, nombre).

⁷⁸ Aguilar y Nava. José. *La Suspensión de Garantía*. Escuela Nacional de Jurisprudencia. 5ª edición. México, 1945, pág. 49.

De la sola lectura del actual artículo 29 constitucional se desprende que, si existe el estado de emergencia y si es necesario para “hacer frente, rápida y fácilmente a la situación.....”, se podrían suspender todas las garantías constitucionales, incluyendo hasta las consideradas como sagradas: la de la vida, la de la integridad personal, etc.; sin embargo, en virtud de la gravedad que esto estima, resulta vital la aplicación, en dicha prerrogativa, de los Convenios Internacionales signados por México, porque de lo contrario se estaría en lo que acertadamente llamó Faustino Gooribar: ese acto del Estado sería un “acto atentatorio”, y se estaría bajo un régimen autoritario y violatorio de los Derechos Humanos de los gobernados.

11. Un principio básico de la suspensión de garantías es que ésta de ninguna manera puede contraerse a un sólo individuo. Respetándose el derecho al trato igualitario de todos los gobernados ante el régimen del Estado, consagrado en la propia Carta Magna.

12. La suspensión se hará por tiempo limitado. Jorge Carpizo nos señala que “la historia constitucional mexicana asienta dos sistemas para la duración de la medida. El primero es aquel en el cual simplemente se dice que se suspenden por el tiempo que dure la emergencia; en el segundo sistema se suspenden por un periodo de sesiones del Congreso Federal. En este último sistema, en caso de necesidad de prórroga, el Presidente planteará la necesidad de prolongar la suspensión ante la legislatura”.⁷⁹

13. La suspensión se debe hacer por medio de prevenciones generales. Estas prevenciones generales “son actos del Ejecutivo, pero deben ser concomitantes

⁷⁹ En: *Diccionario Jurídico Mexicano* . Op. Cit. pág. 3030.

con la suspensión para que el Congreso las pueda aprobar o no, previa aprobación de los colaboradores del Presidente a quienes se refiere el artículo 29 de la Constitución”.⁸⁰

14. El Poder Legislativo otorga en casos de emergencia al Ejecutivo facultades legislativas y una mayor amplitud en la esfera administrativa. “Únicamente se pueden conceder al Presidente de la República facultades extraordinarias para legislar, si antes se han suspendido las garantías individuales por existir una emergencia. La recta interpretación del artículo descarta la posibilidad de que el Presidente goce de facultades extraordinarias para legislar en tiempos de paz”.⁸¹

15. Finalmente, Jorge Madrazo expresa: “El primer efecto que se produce luego de cesar la emergencia es regresar a la vigencia de las garantías en los términos anteriores a la suspensión. La legislación de emergencia debe desaparecer, toda vez que igualmente han desaparecido las causas que la motivaron”.⁸²

En las consideraciones finales, y por ser éste el objetivo del presente capítulo, expresaremos nuestro particular punto de vista con relación al encuadramiento jurídico del conflicto chiapaneco, partiendo de las disposiciones contenidas en el artículo 29 constitucional, aquí analizado.

⁸⁰ Ibidem.

⁸¹ Carpizo, Jorge. *El Presidencialismo Mexicano*. 2a. edición, Ed. Siglo XXI. México, 1979, pág. 101.

⁸² En: *Constitución Política Mexicana Comentada*. Op. Cit., pág. 138.

3.2. GARANTÍA FEDERAL: ARTÍCULO 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El texto vigente del artículo 119 constitucional contempla los siguientes supuestos:

- a) La protección que la Federación debe otorgar a los Estados contra toda invasión o violencia exterior, al igual que contra toda sublevación o trastorno interior. En ambos casos, se requiere del cumplimiento de ciertos requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de la protección mencionada.

- b) La extradición de indiciados, procesados o sentenciados, en dos vertientes: cuando el procedimiento se realiza en el interior del país y cuando la extradición involucra a nuestro país con uno extranjero.

De conformidad con los objetivos de la presente réplica, solamente nos abocaremos al estudio del inciso a), cuyo contenido, hasta 1993, conformaba el artículo 122 de la propia Constitución.

Los antecedentes constitucionales y legislativos del primer párrafo del actual artículo 119 constitucional son los siguientes:⁸³

- a) El artículo 79, fracción XXIV, del Primer Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, del 25 de agosto de 1824, que señalaba: “Corresponde al Congreso Nacional: XXIV.- Mantener la independencia de los Departamentos, por lo que respecta su gobierno interior, y la paz y

⁸³ Fuente Consultada : *Derechos del Pueblo Mexicano*. Tomo VIII. H. Cámara de Diputados XLVI Legislatura, s/edición. Editorial Talleres Gráficos de la Nación. México, 1967. pp. 599-602.

armonía que deben guardar entre sí”. En virtud del cual le correspondía al Congreso Nacional el velar por la paz interna en los Departamentos (ahora Estados).

- b) El artículo 26, fracción II, del voto particular de la minoría de la Comisión Constituyente de 1842, del 26 de agosto del mismo año, citaba: “Ningún Estado podrá: II. Poner en servicio activo y a sueldo a la Guardia Nacional, sin decreto del Congreso, a no ser en caso de invasión”. Por lo que los Estados sólo podían disponer, sin permiso del Congreso, del Ejército en caso de invasión.
- c) El artículo 133 del Segundo Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, del 2 de noviembre de 1842, citaba : “La Guardia Nacional de los Departamentos quedará destinada exclusivamente a defender dentro de su respectivo territorio la independencia nacional, en caso de invasión extranjera. Esta Guardia no hará otro servicio ordinario que el de asamblea, y no gozará fuero”.
- d) El artículo 66, fracción XIV; y 143, de las *Bases Orgánica de la República Mexicana*, acordadas por la Honorable Junta Legislativa establecida conforme a los Decretos del 19 y 23 de diciembre de 1842, sancionados por el Supremo Gobierno provisional con arreglo a los mismos decretos el día 12 de junio de 1843 y publicadas por el Banco Nacional el día 14 del mismo mes y año, que a la letra citaron: Artículo 66.- “Son facultades del Congreso: XIV.- Conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, y la salida de tropas nacionales fuera del país”. Artículo 143.- “A los gobernadores se les ministrarán por la fuerza armada los auxilios que

necesiten para la conservación del orden en sus Departamentos”. Ya aquí, se señalaba el apoyo de las fuerzas nacionales a los gobernadores en auxilio de la conservación de sus Departamentos (después Estados).

- e) El artículo 119 del *Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana*, del 15 de mayo de 1856, señaló: “A los gobernadores se ministrarán por la fuerza armada los auxilios que necesiten para la conservación del orden en sus Estados”.

Como podemos observar, cuando el poder estaba en manos de los liberales, se hablaba de ‘Estados’ o Entidades Federativas porque regía un sistema de gobierno federal, y en cambio, cuando el poder quedaba en manos de los conservadores y se implantaba un sistema centralista, entonces la división territorial era en ‘Departamentos’.

- f) El artículo 116 de la Constitución Política de la República Mexicana, del 5 de febrero de 1857; citaba : “Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por el Ejecutivo, si aquélla no estuviese reunida”.
- g) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917. En la 62ª Sesión Ordinaria del Congreso Constituyente, celebrada el 25 de enero de 1917, sin discusión y por unanimidad de 154 votos fue aprobado el artículo 122 del Proyecto de Constitución, el cual era idéntico a su correlativo de la Carta Magna de 1857.

Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 25 de octubre de 1993, los artículos 119 y 122 constitucionales sufrieron modificaciones, al trasladarse el contenido del hasta entonces artículo 122 al primer párrafo del 119 por lo que los dos párrafos originales de este último numeral, pasaron a ser el segundo y tercero, respectivamente.

Para efectos de nuestro tema, transcribiremos el primer párrafo del artículo 119 constitucional vigente:

Artículo 119.- “Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquella no estuviera reunida”.

La disposición constitucional en cita, contiene lo que en la doctrina se denomina “Garantía Federal”. De acuerdo con Jorge Carpizo, “la protección que la Federación debe otorgar a las entidades federativas establece dos hipótesis:

- a) Los poderes de la unión tienen la obligación de proteger a las entidades federativas, contra toda invasión o violencia exterior; y
- b) La misma protección les otorgará la federación en los casos de sublevación o conflicto interior, si esta ayuda le es solicitada por la legislatura local o por el Ejecutivo cuando el Congreso del Estado no se encuentre reunido”.⁸⁴

Al respecto, Enrique Sánchez Bringas, cita : “La Garantía Federal.- Con esta denominación nos referimos a la regulación de los imperativos que la Federación tiene a su cargo para proteger a los Estados.....”garantía federal”, o sea, la

⁸⁴ En: *Diccionario Jurídico Mexicano*. Op. Cit. pág. 1510.

posibilidad de que la Federación intervenga en la vida interna de los Estados, siempre que se presenten alguno de los siguientes factores de crisis : Cuando un Estado sea víctima de cualquier clase de invasión; ..Cuando un Estado pida el auxilio de la Federación con motivo de alguna rebelión o alteración del orden público que sufra la entidad”.⁸⁵ En esta hipótesis, la Federación no puede intervenir al menos que el Estado afectado lo solicite a través de su Congreso, y si éste no se encuentra sesionando podrá hacerlo el Gobernador de la entidad. (artículos 29 y 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas).

Aquí vemos que es razonable que la norma fundamental registre la posibilidad que permita al Estado resolver por sí mismo el problema que le afecte, de tal manera que sólo cuando la solución estatal no sea suficiente, la Federación, previa solicitud de la Entidad Federativa, podrá intervenir.

Previamente al análisis de las hipótesis de referencia, resulta menester considerar las siguientes notas alusivas al Federalismo Mexicano, destacando en primer lugar, aunque de manera somera, las diferencias entre formas de Estado y formas de Gobierno:

Las formas de Estado representan la estructura del mismo, el modo de ser de un Estado; la forma de gobierno en cambio está constituida por los órganos encargados de llevar a hechos reales y objetivos las funciones del Estado, es decir, las formas de gobierno integran parte del Estado, pero no son el Estado, ya que éste además de estar compuesto por el gobierno, que es la organización del poder, está formado por territorio, población y es, asimismo el que ostenta la

⁸⁵ Sánchez Bringas, Enrique. *Derecho Constitucional*. Ed. Porrúa, S.A. México, 1995. pp. 314-315.

Soberanía Nacional.

Al respecto, González Uribe nos dice: “El Estado es la unidad total -pueblo y gobierno a la vez-; el gobierno es una parte del Estado, la parte encargada de llevar al pueblo a la consecución del bien público temporal. En otras palabras, el Estado, en su unidad y totalidad es el titular de la soberanía; en tanto que el gobierno es el conjunto de órganos a los que está confiado el ejercicio de esa soberanía”.⁸⁶

La palabra Federación proviene del vocablo latín *foederatio*, de *foederare*, que significa *unir por medio de una alianza*; vocablo derivado a su vez de *foedus-eris*: tratado, pacto.

La Federación es una forma de Estado que se caracteriza por ser la unión de una serie de Estados que se juntan para crear uno nuevo, superpuesto a los demás, conservando para ellos mismos determinadas facultades. Asimismo, ceden la otra parte al Estado Federal, entre las que se encuentra la Soberanía; aunque algunos autores aseguran que las entidades miembros únicamente transmiten parte de ella, es imposible hablar de Soberanía dividida, por lo tanto, dichas entidades miembros de la Federación no son soberanas sino únicamente autónomas.

Federalismo es “un sistema político en el que el poder se distribuye entre un estado central y sus diferentes partes federadas. Su organización se basa en la autonomía, la descentralización y el respeto a la libre elección”.⁸⁷

⁸⁶ González Uribe, Héctor. *Teoría Política*. 8ª edición. Ed. Porrúa, S.A. México, 1992, pág. 394.

⁸⁷ En: *Nuestra Constitución*. Número 2. Op. Cit. pág. 11.

Para Ignacio Burgoa, el Estado Federal “es la entidad que se crea a través de la composición de entidades o estados que antes estaban separados, sin ninguna vinculación de dependencia entre ellos”.⁸⁸

Jorge Carpizo señala que las características de un Estado Federal son las que permiten calificar si un Estado es o no Federal; veamos:⁸⁹

1. Una Constitución que crea dos ordenes : delegados y subordinados, pero que entre sí están coordinados: el de la Federación y el de las Entidades Federativas.
2. Las Entidades Federativas gozan de autonomía y se otorgan su propia ley fundamental para su régimen interno.
3. Los funcionarios de las Entidades Federativas no dependen de las autoridades de carácter federal.
4. Las Entidades Federativas deben poseer los recursos económicos necesarios para satisfacer sus necesidades.
5. Las Entidades Federativas intervienen en el proceso de reforma a la Constitución Federal.

Por otra parte, podemos asegurar que el Federalismo en México es un fenómeno histórico. Surge de las diputaciones provinciales que a partir de 1812 fueron dotadas de autonomía, y a partir de ese hecho, pugnaron por el Pacto Federal, por lo que el Constituyente de 1824 hace suyo ese reclamo y establece en la Constitución General de ese año el sistema federal.

⁸⁸ Burgoa Orihuela, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. 6ª edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1989. pág. 395.

⁸⁹ Carpizo, Jorge. *La Constitución Mexicana de 1917*. UNAM. México, 1980. pág. 239.

De 1824 a 1857 hubo luchas enconadas en torno al Federalismo en México, pero la Constitución de 1857 estableció, en forma definitiva, el Sistema Federal Mexicano; y la Constitución de 1917, confirmó dicho sistema.

En este orden de ideas, el Estado Federal Mexicano se crea por su propia Constitución. Los Estados miembros se caracterizan por contar con su propia Ley Fundamental y gozan de autonomía respecto a su régimen interior. Cuentan con sus propias autoridades electas directamente por sus ciudadanos.

Sobre el particular, el artículo 40 constitucional establece: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

Con relación al precepto constitucional en cita, los doctores Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero nos proporcionan importantes datos y apuntes históricos, a saber: ⁹⁰

El régimen republicano fue adoptado en el decreto constitucional de 1814, el Acta Constitutiva de la Federación y la Constitución de 1824.

Desde entonces se ha mantenido esa forma de gobierno, profundamente arraigada en la tradición y creencias políticas del pueblo mexicano. Sólo en dos ocasiones se impuso transitoriamente otro tipo de organización gubernativa. La primera vez por Iturbide, quien aprovechando el desorden reinante en los meses iniciales de nuestra vida independiente, se declaró emperador (19 de mayo de 1822 al 19 de

⁹⁰ En: *Mexicano, ésta es tu Constitución*. LV Legislatura. Cámara de Diputados. Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa. México, 1993. pág. 145.

marzo de 1823). La segunda, fue con Maximiliano de Habsburgo, quien quiso gobernar desde un improvisado trono imperial (1864-1867), apoyado en las armas francesas con que Napoleón III había invadido previamente al país y en una minoría de mexicanos de tendencias reaccionarias; episodio que de 1862 a 1867 tiño de sangre a la patria, y concluyó con el ajusticiamiento del archiduque austríaco en el Cerro de las Campanas.

Recordemos que República, en términos generales, es la forma de gobierno en la cual los ciudadanos eligen periódicamente al jefe de Estado, quien de manera temporal desempeña ese cargo.

Además del Gobierno Republicano, es el régimen Federal otra de las categorías políticas que ha prevaleció en México desde 1824. Corresponde a los federalistas el haber roto con un pasado histórico que atribuía toda la autoridad gubernativa a la persona del monarca, para entregarla a cada entidad que, en unión del Gobierno Federal, asumirían la dirección política del nuevo Estado.

Don Miguel Ramos Arizpe es considerado como el padre del Federalismo Mexicano y se recuerdan sus gallardos discursos en aquel Congreso de 1823-1824 en defensa del sistema federal. Retomando la historia del constitucionalismo mexicano, recordemos que el Plan de Casamata derribó la abdicación de Iturbide y el aniquilamiento del primer ensayo monarquista al declararse insubsistente esa forma de gobierno, el 8 de abril de 1823. Se restituyó el Congreso con naturaleza de convocante y, al poco tiempo, se manifestaron claramente las tendencias federalistas al erigirse algunas provincias como Estados libres y soberanos. Con el Acta constitutiva de la Federación Mexicana del 31 de enero de 1824, se sentaron las bases constitucionales del Estado Federal y la forma republicana de gobierno que ha prevalecido en nuestro país.

El primer párrafo del artículo 115 de la Constitución de 1917 estatuye: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre...”

Rabasa y Caballero nos explican como los diputados constituyentes de Querétaro acertaron al concebir al Municipio Libre, como primera escuela de la democracia. Tuvieron conciencia, como sostuvo ante la asamblea el licenciado Fernando Lizardi, de que: “El Municipio es la expresión política de la libertad individual y la base de nuestras instituciones sociales”.

En efecto, el régimen municipal constituye la base de nuestra democracia como forma de gobierno y la primera manifestación de las voluntades ciudadanas para la designación de las autoridades con las que tienen contacto inmediato.⁹¹ La Carta Magna de 1917 ha alentado el desarrollo de la descentralización al otorgar funciones de gobierno a los municipios.

Finalmente, el primer párrafo del artículo 116 señala: “El poder público de los Estados se dividirá por su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo”.

Los poderes de los Estados tienen que estar organizados, a su nivel y competencia, igual que los de la Federación, es decir, deben contar con un poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial autónomos y con sus respectivas jurisdicciones claramente señaladas.

⁹¹ *Ibidem.* pág. 298.

El Ejecutivo local, es decir, los gobernadores de los Estados no podrán permanecer en su encargo más de seis años y, cuando su origen sea la elección popular, no podrán ser reelectos. El poder legislativo es unicameral integrado por la cámara de diputados. El poder judicial está a cargo del Tribunal Superior de Justicia de cada entidad federativa.

Atentos a las consideraciones antes expuestas, retomemos el contenido del artículo 119, basándonos en los siempre puntuales comentarios del doctor Jorge Carpizo:⁹²

Respecto a la primera hipótesis; es decir, a la obligación de los poderes de la unión de proteger a las entidades federativas contra toda invasión o violencia exterior, Carpizo resalta la autorizada opinión de Tena Ramírez, en el sentido de que el enunciado de referencia resulta superfluo en una Constitución Federal, en virtud de que las entidades federativas carecen de personalidad internacional, y por tanto ninguna de ellas puede ser objeto de un ataque aislado por alguna nación extranjera. El ataque a cualquier porción del territorio nacional, es un ataque al Estado Mexicano como tal, en su unidad, y no a una sola parte de él.

La intervención de los Poderes Federales es de oficio, tan pronto como tengan noticia de la invasión o ataque exterior, deben tomar las medidas conducentes, sin ser necesaria la solicitud de auxilio o apoyo por la entidad federativa, pues la agresión es contra todo el país y no en contra de una porción determinada del territorio.

⁹² En : *Diccionario Jurídico Mexicano*. Op. Cit. pp. 1511 y 1512.

En relación a la segunda hipótesis, que cita : la obligación de la Federación de proteger a las Entidades Federativas en caso de sublevación o conflicto interior, si esta ayuda le es solicitada por la legislatura local o por el Gobernador, cuando el Congreso del Estado no se encuentre reunido, tenemos lo siguiente:

La primera diferencia con la otra hipótesis salta a la vista; tratándose de conflicto doméstico, la Federación no debe intervenir de oficio, sino debe ser excitada por la legislatura local o en su caso por el Gobernador.

Ahora bien, el artículo 119 se refiere a los “Poderes de la Unión”, pero no precisa si todos tienen esta facultad de protección, o solo uno o dos de ellos. El maestro Carpizo considera, y como siempre, considera bien, que la Entidad Federativa mexicana se debe dirigir al Presidente de la República, solicitándole la intervención de la fuerza federal.

Esta idea responde al hecho de que el titular del Poder Ejecutivo Federal es el jefe del Ejército y de la Armada, y es quien puede disponer de los mismos; además, la Constitución confirma esta facultad al Presidente, es decir, él debe disponer de esas fuerzas con miras a la seguridad interior y defensa exterior del Estado Federal. (artículo 89 , fracción VI de la Constitución General de la República).

Algunos ejemplos de la aplicación de la segunda hipótesis que nos ocupa son:

En el Estado de Chihuahua, en los últimos meses del año de 1965, las autoridades locales solicitaron la ayuda federal, después de que un grupo guerrillero atacó un cuartel en el poblado de Madera; y en el Estado de Michoacán, en octubre de 1966, como consecuencia de disturbios en la ciudad de

Morelia, agravados por la muerte de un estudiante, también se solicitó el auxilio federal.

En las consideraciones finales del presente capítulo, analizaremos la repercusión del artículo 119 constitucional con relación al conflicto chiapaneco, atendiendo a la interrogante que desde el primer día de 1994 inquieto a los juristas del país: ¿Se hizo valer la Garantía Federal consagrada en la Ley Fundamental en Chiapas?.

3.3. PRINCIPIO DE INVIOLABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN: ARTÍCULO 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El artículo 136, que es el último de nuestra Carta Magna, y el único contenido en el Título Noveno, denominado “De la inviolabilidad de la Constitución”, se encuentra entre los pocos artículos que no ha recibido ninguna reforma desde la publicación de la Constitución Política de 1917, cuando fue aprobado en la 62ª sesión ordinaria del Congreso Constituyente, celebrada el 25 de enero de 1917, sin discusión y por unanimidad de 154 votos. A mayor abundamiento, este artículo corresponde literalmente al artículo 128 del texto constitucional de 1857, de donde fue retomado.

Respecto a otros antecedentes del precepto constitucional que nos ocupa, podemos concluir que aparecen versiones similares en el artículo 12, fracción séptima, de la segunda de las leyes constitucionales de la República Mexicana de 1836; en el artículo 169 y 172 del primer proyecto de Constitución Política en

1812; y el artículo 149 del segundo proyecto, de la misma.

El texto original aún vigente del artículo 136 constitucional, a la letra cita:

Artículo 136.- “Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados así los que hubieran figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta”.

Sobre este texto constitucional, Burgoa afirma lo siguiente:

“.....Inviolabilidad, por ende significa la imposibilidad jurídica de que la Constitución sea desconocida, cambiada o sustituida por fuerzas que no emanen del Poder constituyente o por grupos o personas que no expresan la voluntad mayoritaria del pueblo”⁹³

El último artículo de nuestra Norma Suprema, afirma el imperio de la ley y el establecimiento del Estado de Derecho. Por inviolabilidad de la Constitución “entendemos su permanencia en el tiempo. Las constituciones aspiran a durar y adaptarse a los cambios de la realidad, modificándose a través de las reformas, la interpretación y la costumbre. Puede, en este sentido afirmarse que las Constituciones poseen una vocación de eternidad jurídica. En el principio de inviolabilidad de la Constitución se encuentra una de las finalidades que persigue todo orden jurídico: la seguridad”.⁹⁴

⁹³ Citado por Sánchez Bringas, Enrique. *Derecho Constitucional*. Op. Cit. pág. 193.

⁹⁴ En: *Diccionario Jurídico Mexicano*. Op. Cit. pág. 1819.

El Estado de Derecho para Serra Rojas “se caracteriza por el imperio de la ley, el principio de la división de poderes, el mantenimiento del régimen de la legalidad de la administración y el reconocimiento nacional e internacional de los derechos fundamentalmente del hombre. El Estado moderno, a diferencia de otras épocas, se caracteriza por ser el creador del Derecho. Toda norma jurídica emana del poder público y tiene por misión realizar actos jurídicos creadores de situaciones jurídicas generales, obligatorias, abstractas e impersonales”.⁹⁵

En este orden de ideas, la Constitución es el texto que pretende dar bases para la organización y desarrollo del orden jurídico y político del país, con origen en la propia historia e identidad de la nación; es asimismo la cúspide jerárquica del sistema jurídico, dándole coherencia y contenido. Por lo expuesto, la Constitución debe ser protegida frente a la posibilidad de su violación.

Con este fin en el propio texto constitucional se construye todo un sistema destinado a su defensa, del que forman parte instituciones como el juicio de amparo, los estados de emergencia y la suspensión de garantías, entre otras. Así, el artículo 136 representa la última defensa de la Constitución, frente a la más dramática situación de su falta de vigencia absoluta y a la instauración de un gobierno contrario a los principios que la misma contiene.

El artículo en cita contiene tres supuestos diversos: el primero es una declaración dogmática relacionada con la trascendencia del texto constitucional, señalando que la Constitución “no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia”.

⁹⁵ En: *Nuestra Constitución*. Op. Cit. pág. 86.

Esta declaración que parece a primera vista absurda, no lo es, ya que hace referencia a la fuerza que representa la Constitución como base del orden jurídico y político y cuyo contenido no puede ser sustituido por la arbitrariedad y el caos, y frente a la interrupción de su vigencia, conserva el valor jurídico de sus contenidos que habrán de ser restaurados por su propio valor.

Por ejemplo, conocemos que en nuestra historia, de este principio hecho mano el Presidente Juárez frente al desconocimiento de la Constitución en el Plan de Tacubaya, la Guerra de Reforma y la Intervención Francesa.

El segundo supuesto se refiere a que en caso de que fruto de cualquier trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios de la Constitución, “tan luego como el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia”. Es decir, corresponde al pueblo en ejercicio de su soberanía restablecer la observancia de la Constitución; lo que significa que el texto está incluyendo como supuesto no sólo que el gobierno instalado sea contrario al texto constitucional, sino a la voluntad soberana del pueblo, ya que en caso contrario de que el pueblo estuviere acorde con el nuevo gobierno, en ejercicio de su soberanía procedería no a restablecer la Constitución, sino a dotarse de un nuevo orden jurídico-político.

El último supuesto contiene lo que podríamos llamar una cláusula penal, ya que dispone que una vez restablecida la vigencia de texto constitucional, los miembros del gobierno ilegítimo y sus colaboradores serán juzgados de acuerdo con el propio texto constitucional y las leyes preexistentes.

Así que en este caso correspondería realizarse un juicio penal, en el que, atendiendo al mandato constitucional, se deberán respetar las garantías del

procesado y se respetara el procedimiento a seguir por cualesquiera de los delitos que establece el Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, en el título primero del libro segundo, denominado “Delitos contra la Seguridad de la Nación”, como son: traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje y conspiración. Tratándose de militares, se les aplicará el Código Penal Militar.

Ahora bien, desde el Constituyente de 1856-1857 se presentó un tema de discusión que hasta la fecha sigue vigente, con relación a la posible contradicción entre los artículos 39 y 136 constitucionales. El primer artículo citado, reconoce al pueblo como titular de la soberanía y por tanto fuente original de todo poder a través de “el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”. De aquí surge la polémica respecto a la existencia y validez del llamado “Derecho a la Revolución”.

Y en cuanto a éste, cabe retomar que en el Constituyente de 1917, Carranza, *elevó la revolución a la doble categoría de un derecho del pueblo, inalienable e imprescriptible y de una fuente de derecho objetivo*, a cuyo efecto sostuvo que la existencia de una constitución estricta y rígida no es, ni puede ser, un escollo insalvable para el ejercicio directo de la soberanía por el pueblo; por lo que en la convocatoria del 14 de septiembre de 1916, expresó:

“No basta que en la Constitución de 1847 se establezcan los límites que deben seguirse para su reforma, pues ellos no importan, ni pueden importar, ni por su texto, ni por su espíritu, una limitación al ejercicio de la soberanía por el pueblo mismo, siendo que dicha soberanía reside en éste de una manera esencial y originaria, y por lo mismo ilimitada, según lo reconoce el artículo 39 de la misma Constitución de 1857”.⁹⁶

⁹⁶ De la Cueva, Mario. *Teoría de la Constitución*. Editorial Porrúa, S.A. Prólogo de Jorge Carpizo. México, 1982. pág. 255.

Así, con éstas palabras, se avaló la inserción exacta e inestricta del texto del artículo 39 de la Constitución de 1857 a la de 1917; donde, al parecer, Carranza, exaltó a los constituyentes de 1917 a conservar el espíritu revolucionario que dio origen a dicha Constitución. Sin embargo, a más de un siglo de su denominación, hoy por hoy, el texto vigente del artículo en cita, despierta enorme inquietud jurídica.

Razón por la que para un mejor entendimiento de término: “Derecho a la Revolución”, analizaremos brevemente el precepto constitucional que actualmente lo encierra, cuyo texto a la letra cita :

Artículo 39.- “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

Según Enrique Sánchez Bringas, de éste texto constitucional se desprenden tres preceptos a saber:

a) El texto en la primera parte del ordenamiento establece: “.....*la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo.*” Aquí debe entenderse que la locución “soberanía” se refiere a la “autodeterminación normativa”; el adjetivo “nacional” debe entenderse como estatal, porque la palabra primaria “nación” es un concepto sociológico que al ser trasladado al ámbito jurídico equivale a “Estado”. De esta manera, las locuciones soberanía nacional significan la autodeterminación normativa del todo estatal, de la unidad política integral. Ideológicamente el pueblo es el titular de la autodeterminación normativa del Estado mexicano, entendiendo por pueblo, la población política del país, o sea,

los ciudadanos; y es precisamente la Constitución la que determina de manera relevante la elección de los gobernantes como la única forma que el pueblo ciudadano tiene para desarrollar su poder de autodeterminación.

b) La segunda parte del precepto expresa: *“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.”* En esta declaración se contienen tres conceptos : 1) El Poder Público : que no es otra cosa que las normas que integran el orden jurídico nacional, la constituyente y las constituidas. 2) Su Origen.- *“todo poder dimana del pueblo”*, significa que los ciudadanos pueden participar directamente como gobernantes o indirectamente como electores, en la creación de las normas jurídicas. 3) Destino.- el destinatario del poder público es la población del Estado, no solamente los ciudadanos.

c) La tercera parte del precepto, la que nos implica mayor interés, establece lo siguiente : *“El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”*. En esta expresión encontramos la mayor dosis ideológica del mandato y, por ello, es frecuente que se reconozca en este ordenamiento un pueblo con *“derecho a la revolución”*.

Aquí Sánchez Bringas, se cuestiona si jurídicamente el precepto en cita, legitima el *“derecho a la revolución”*, y explica la diferencia entre revolución, sedición, motín y guerra civil, concluyendo que : *“En sentido jurídico la revolución es el cambio súbito del contenido ideológico de la norma constituyente. Este fenómeno da lugar a la transformación de las normas constituidas y, consecuentemente, al cambio de la ideología en que socialmente se legitimaba el orden normativo sustituido. Esta afirmación permite concluir que la revolución no puede ser establecida como un “derecho del pueblo”.....lo único que puede*

ser materia normativa es el “derecho a revelarse”una norma que tuviese tal contenido, sería tan inoportuna como otra que prohibiera las rebeliones porque la rebelión es un hecho que se produce inevitablemente si se dan las condiciones socio-políticas que la generan, independientemente de las prescripciones normativas.” “ Por su parte el artículo 39..... no consagra el derecho a la rebelión porque no permite la abolición de la forma de gobierno. Y si bien es cierto que establece que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar las formas de su gobierno, esa alteración o modificación debe realizarse a través de las instituciones constitucionales.....” Y continua citando acertadamente, un aspecto importante en relación a cómo se “debe” transformar nuestra constitución : “.....si la voluntad del pueblo mexicano se dirige a transformar sus estructuras políticas, jurídicas, económicas y sociales debe hacerlo a través de los órganos creados por la misma Constitución. Específicamente, mediante el órgano revisor al que se refiere el artículo 135* y conforme al procedimiento que el mismo precepto establece.”⁹⁷

Sobre el particular, y desde otra perspectiva, Serafin Ortiz expresa: “Cuando en la vida de un pueblo concurren circunstancias especiales y se presenta la necesidad imperiosa de derrumbar un régimen, un gobierno, una Constitución, el pueblo tiene el sagrado derecho de hacerlo, porque es soberano y porque puede buscar el cumplimiento de sus nuevos anhelos, buscando nuevos derroteros y nuevos cauces por donde encaminar su vida hacia horizontes también nuevos, capaces de satisfacer sus ideales. Pero esta búsqueda y satisfacción del pueblo la

⁹⁷ * **Artículo 135 constitucional.**” La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión, o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas. “

Sánchez Bringas, Enrique. Op. Cit. pp. 279-280.

hace fuera del derecho, extralegalmente; primero porque el pueblo no puede formar directamente una nueva Constitución, si no es a través de sus representantes; y segundo, porque obrando revolucionariamente sus actos van en contra del régimen legalmente establecido y ello naturalmente va en contra del principio de legalidad”.⁹⁸

Así, observamos que para Serafin Ortiz, la existencia del denominado “Derecho a la Revolución” se justifica en la “soberanía” del pueblo, y lo entiende como un “derecho sagrado del pueblo”, si se presenta la “necesidad imperiosa” de derrumbar un régimen establecido, éste puede ejercerlo, aunque sea en contra del principio de legalidad.

Para Jorge Carpizo, el llamado Derecho a la Revolución no puede ser sino una declaración de un principio de índole política y no jurídica, ya que resultaría del todo absurdo que un orden jurídico estuviese reconociendo su propio fin.⁹⁹

Carpizo nos ilustra diciendo que Revolución es el cambio fundamental de las estructuras económicas. Revolución es la transformación total de un sistema de vida por otro completamente distinto. Movimiento (revueltas, golpes de Estado, motines, cuartelazos, etc.) es el cambio parcial de las estructuras económicas y total o parcial en las estructuras sociales, políticas o jurídicas.

Por ejemplo, la Revolución Mexicana de 1910, es mal llamada Revolución, pues no implicó un cambio fundamental, de esencia, en las estructuras económicas. Fue un movimiento que tuvo una finalidad política doble: derrocar el dictador

⁹⁸ En: *Constitución Política Mexicana Comentada*. Op. Cit. pág. 604.

⁹⁹ Ver: Carpizo, Jorge. *Estudios Constitucionales*. UNAM. México, 1980. pp. 53-64; *Constitución Política Mexicana Comentada*. Op. Cit. pp. 602-606, y *Diccionario Jurídico Mexicano*. Op. Cit. pp. 1818-1819.

Porfirio Díaz y llevar a la Constitución el principio de la no reelección. La idea de las reformas sociales nació del pueblo y no de quienes conducían el movimiento.

El propio Carpizo se pregunta si los conceptos Nación y pueblo son equivalentes, a lo que responde: el primero es de índole conservador y representa la historia, el pasado de un país, con derecho de permanencia y de impedir cualquier movimiento o rebelión que rompiera con esa historia; y el segundo (pueblo) es en cambio una idea revolucionaria, es el pensamiento de Rousseau, es la noción de la Revolución Francesa y en la libertad que lucha por lograr que el hombre alcance un destino humano.

El postulado constitucional de que la soberanía nacional reside en el pueblo significa que la historia de México, su pasado, su tradición, su cultura, se encuentran en el modo de ser actual de este país, que no sólo no los olvidamos sino que están con nosotros, pero que tampoco estamos encadenados a ellos, y sirven para forjar la concepción de la vida a la actual generación; y por cuanto al pueblo, este es el soberano, el que nombra a sus representantes, los cuales están bajo su instrucción y mando.

El dilema que plantea el artículo 39 constitucional, es saber si de este modo se le da al pueblo el Derecho a la Revolución, o sea, el cambio de la forma de gobierno por medios violentos; (tal y como el propio EZLN, en base a dicho artículo quiso legitimar su lucha, al señalar: "*Nuestra lucha se apega a derecho y es abanderada por la justicia y la igualdad*"); o bien si por la extensión de las sociedades modernas, es preciso recurrir al sistema representativo, mediante el voto popular y relacionar este sistema del ejercicio de la soberanía con el artículo

135, mismo que estable el procedimiento de reformas a nuestra Constitución.

Por lo anteriormente expuesto, el doctor Carpizo concluye que un sistema jurídico nunca puede otorgar el Derecho a la Revolución, porque sería su suicidio y tanto como permitir su muerte, así como la negación de todas las finalidades que necesariamente persigue todo orden jurídico, por lo cual puede afirmarse que desde el punto de vista jurídico el Derecho a la Revolución no existe.

Finalmente, surge esta interrogante: ¿Si el Derecho no puede dar la facultad a la Revolución, dónde se encuentra el fundamento de esta, ya que ella es un dato histórico? El jurista que nos ocupa la responde afirmando que cuando un orden jurídico deja de satisfacer las necesidades, aspiraciones e ideales de una comunidad, cuando él se convierte en opresión, entonces nace el Derecho a la Revolución, pero no como una facultad jurídica, sino como un Derecho de la vida, de la realidad. Es la realidad la que rompe la norma y construye una nueva norma acorde con su ser y con su ideal. Así, el Derecho a la Revolución es una facultad de índole sociológico y ética, pero nunca jurídica.

Por su parte, Burgoa Orihuela señala: “La historia nos enseña que no sólo en México, sino en todas partes del mundo (salvo algunas excepciones) una Constitución nace en forma violenta, ilegítima y que se hace Ley Suprema precisamente por el respaldo de las fuerzas triunfantes que le dieron vida. Todas las Constituciones han provenido de Revoluciones, de golpes de Estado, o como resultado de guerras extranjeras; ninguna ha surgido en un período de paz”.¹⁰⁰

¹⁰⁰ Burgoa Orihuela, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. Op. Cit. pág. 332.

Para finalizar el presente apartado, nos permitiremos citar las palabras de Alfonso Noriega: “Hay una frase que siempre me ha entusiasmado, que dice que la culminación de mi ideal democrático y libertario es, no cuando los ciudadanos, los destinatarios del poder tengamos miedo de las autoridades, sino cuando las autoridades tengan miedo de los ciudadanos, miedo al pueblo. Esta es la perfecta situación de un régimen democrático, cuando son las autoridades las que tienen miedo al pueblo. La historia del constitucionalismo no es, pienso yo, sino la búsqueda por el hombre de las limitaciones del poder absoluto ejercido por los gobernantes, así como el esfuerzo de establecer una justificación espiritual, moral o ética de la autoridad, en lugar del sometimiento ciego de la fuerza de la autoridad existente”.¹⁰¹

De tal suerte que, por lo antes expuesto podemos concluir, con las sabias ideas del doctor Jorge Carpizo, quien al dictar el Prólogo del libro de Mario de la Cueva, *Teoría de la Constitución*, cita : “ En su teoría de la naturaleza del poder (refiriéndose a Mario de la Cueva), de la función y del acto reformativo de la Constitución se encuentra su pensamiento democrático: el poder constituyente es el pueblo, es un poder político *suprajurídico*; es decir, un poder que se encuentra sobre el derecho positivo ya que su finalidad consiste exactamente en crearlo.”

Palabras de las que podemos retomar que, el poder del pueblo de ejercer su soberanía para alterar o modificar la forma de su gobierno, entendido como derecho a la revolución, no es un poder estrictamente jurídico, sino *metajurídico*, o *suprajurídico*, es decir, que va más allá del derecho preestablecido.

¹⁰¹ Noriega, Alfonso. *Colección Actualización del Derecho. Dinámica del Derecho Mexicano*. México, 1976. pág. 285.

3.4. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

La Norma Suprema del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en vigor a partir del primero de enero de 1982, consta de 84 artículos divididos en doce títulos, a saber: 1) Del Estado y su Territorio; 2) De los Habitantes del Estado; 3) De los Poderes Públicos; 4) Del Poder Legislativo; 5) Del Poder Ejecutivo; 6) Del Poder Judicial; 7) De los Municipios; 8) Del Patrimonio y de la Hacienda Pública; 9) De las Responsabilidades de los Servidores Públicos; 10) Prevenciones Generales; 11) De las Reformas a la Constitución; y 12) De la Inviolabilidad de la Constitución.

Los artículos de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas que guardan relación con los propósitos del presente capítulo son los siguientes :

a) Artículo 29.- “Son atribuciones del Congreso:

VII. Conceder al Ejecutivo por un tiempo limitado y con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, las facultades extraordinarias que necesite en caso de invasión, alteración o peligro público, o requerirlo así la Administración General del Estado. El Ejecutivo deberá dar cuenta del uso que haga de las facultades conferidas, en el siguiente período ordinario de sesiones; XXXI. Pedir la protección de los Poderes de la Unión en caso de trastorno o sublevación interior, sino lo hubiere hecho antes el Ejecutivo del Estado”.

b) Artículo 42.- “Son facultades y obligaciones del Gobernador:

III. Solicitar la protección de los Poderes de la Unión en caso de sublevación o trastorno interior;

VIII. Velar por la conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad del

Estado;

IX. Ejercer el mando de la fuerza pública del Estado y la de los municipios donde residiere habitual o transitoriamente;

X. Iniciar leyes de amnistía o libertad con sentencia suspendida”.

Cabe señalar la reflexión de Juan Antonio Martínez de la Serna, quien al hacer referencia al principio de la supremacía constitucional señala que: “La Constitución Federal es superior a todas las constituciones de las Entidades Federativas, en virtud de pacto federal conforme al cual se envuelven éstas en una cobertura única proyectándose la unidad política: Los Estados Unidos Mexicanos.”¹⁰²

Es cierto que según el pacto federal existe la supremacía de la nuestra Constitución Federal; recordando que según el artículo 41 constitucional, a manera de premisa expresa en el inicio que la soberanía popular se ejerce por medio de los Poderes de la Unión, y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores; e inmediatamente después aparece ya un tono de supremacía constitucional al advertirse en dirección a los poderes estatales “En los términos respectivamente establecidos de los Estados los que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

Los Estados integrantes del Estado Federal son personas jurídicas reconocidas y reguladas por la Constitución; cada uno determina además, un orden normativo parcial, que a través de sus constituciones, como sucede en la General de la República, posee los ámbitos de aplicación personal, espacial y temporal.

¹⁰² Martínez de la Serna, Juan Antonio. *Derecho Constitucional Mexicano*. Editorial Porrúa, S.A. México, 1983. pág. 42.

Lo anterior viene a colisión, en virtud de que los preceptos de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, citados con anterioridad, irremediamente coinciden en su totalidad con los preceptos constitucionales referidos en el presente capítulo en relación a la Garantía Federal (artículo 119 constitucional) y a la Suspensión de Garantías (artículo 29 constitucional), por respeto al Pacto Federal.

De tal suerte que, respecto a la problemática chiapaneca, y en virtud de el ámbito espacial de aplicación de su Constitución, es imprescindible la identificación de los artículos 29 y 42 de Constitución del Estado de Chiapas, siempre en relación (y no en contraposición) a los preceptos que en la materia que nos ocupa, cita nuestra Constitución General de la República (29, 119, 39 y 136); esto a fin de lograr el encuadrar jurídicamente el trastorno interior del Estado de Chiapas.

Así, previamente a la manifestación de nuestras consideraciones finales respecto al encuadramiento jurídico del trastorno interior del Estado chiapaneco, nos permitimos citar el excelso pensamiento del doctor Jorge Carpizo que dibuja perfectamente la situación jurídica y política que ha caracterizado a lo largo de los años al Estado mexicano, haciendo referencia al presidencialismo, señalando: “... El problema del sistema presidencial en América Latina implica el problema de todo su sistema político y en el fondo se encuentra la vieja preocupación de cómo armonizar la libertad y el orden, la libertad y la autoridad, cómo limitar un poder que ha creado en tal forma que determina el destino de un país y, en buena parte, las libertades de sus habitantes”¹⁰³

¹⁰³ Citado por Sánchez Brignas, Enrique. Op. Cit. pág. 660.

Entendiendo que en un sistema centralista y presidencialista como el mexicano, el propio maestro en materia constitucional, cuestiona ¿cómo delimitar el poder jurídico-político del máximo representante de la Nación, sin afectar el destino de un país, y sin afectar las libertades fundamentales de sus gobernados?.

Y es a partir de este cuestionamiento y de la premisa de que en todo tiempo y lugar debe prevalecer el Estado de Derecho, que se desprenden las consideraciones finales del presente capítulo :

a) Estimamos que con relación al conflicto chiapaneco y bajo una visión meramente jurídica, lo procedente a realizar, una vez iniciado el movimiento armado del primer día de 1994, con fundamento en el artículo 42, fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en relación con los artículos 29, 119 y 136 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del Gobernador de Chiapas; era que el Ejecutivo Federal debió haber decretado, previo acuerdo con los miembros de su gabinete y con la aprobación de la Comisión Permanente, la *suspensión de las garantías* que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente al conflicto. Donde dicha suspensión tendría efecto solamente en la zona en conflicto, decretado el estado de sitio en territorio chiapaneco. Y quizás de esta forma las condiciones para restablecer el orden constitucional hubiesen sido impuestas por el Estado y no por los diversos agentes protagonistas del conflicto (Gobierno Federal, COCOPA, EZLN, ONG'S, partidos políticos, organismos indígena-campesinos, entre otros), tal y como ha sucedido.

Sin embargo, la realidad en el conflicto chiapaneco estriba en que el aspecto político envolvió, confundió y rebasó al ámbito estrictamente jurídico. Es

decir, el entonces Presidente de la República, decidió el no invocar la suspensión de garantías constitucionales en territorio chiapaneco, a pesar de que jurídicamente existían los requisitos para que ésta se decretara. Por lo que estimamos que al no suspenderse las garantías en el Estado de Chiapas, el máximo mandatario de nuestro país adoptó un criterio más político que jurídico.

Aquí cobro plena vigencia la sentencia kelseniana que enuncia: “una teoría jurídica dominada por la política no permite tener conciencia”.¹⁰⁴

Empero, asimismo, desde una perspectiva más socio-política que meramente jurídica, no desacreditamos el actuar político del entonces Primer Mandatario, sino todo lo contrario, creemos que indudablemente fue un gran acierto que el entonces Presidente de la República no ejerciera las facultades extraordinarias que le concede el artículo 29 constitucional en materia de suspensión de garantías, en virtud de que (tal y como se señala en el siguiente capítulo), fue precisamente gracias a que no se decreto la suspensión las garantías en Estado de Chiapas, que se garantizó la presencia del Ombudsman Nacional, así como, de diversos organismos pro Derechos Humanos y humanitarios en la entidad, a fin de salvaguardar las garantías constitucionales de los chiapanecos, que de por sí ya se encontraban fuertemente afectados por el conflicto.¹⁰⁵

Asimismo, es indiscutible precisar que aún bajo el imperio de nuestra Carta Magna, resulta sumamente delicado, tanto social, jurídica, como políticamente

¹⁰⁴ Kelsen, Hans. Estudio: *La Garantía Jurisdiccional de la Constitución*. Traducción de Rolando Tamayo y Salmorán. Anuario Jurídico 1974 de la UNAM, pág. 510. Tomado del “Annuaire del’ Institut de Droit Public”. Presses Universitaires de France, París, 1929. pág. 52.

¹⁰⁵ Con relación a las ventajas que contrajo la no suspensión de garantías en territorio chiapaneco ver: Capítulo IV *El Papel del Ombudsman en el Estado de Chiapas* desarrollado en el presente trabajo de investigación.

hablando el materializar el ejercicio de facultades extraordinarias depositadas en un sólo hombre, como la de la suspensión de garantías. Aclarando que es evidente que los preceptos que así lo avalan, deben consignar precisiones tales como: ¿qué garantías pueden suspenderse?, prohibiendo las que consagran la vida de los gobernados y, ¿bajo qué términos?, entre muchas otras precisiones, a fin de que, dado el caso, no se ejerza indebidamente tan extenso poder.

b) Con relación a la aplicación de la Garantía Federal y en respuesta a la interrogante que se expuso al término del apartado 3.2 de presente capítulo: *¿Se hizo valer la Garantía Federal consagrada en la Ley Fundamental del Estado de Chiapas?*; retomaremos el pensamiento de Enrique Sánchez Bringas, quien nos ilustra tomando como ejemplo el fenómeno chiapaneco y da respuesta a nuestra interrogante, citando : “ ... en el fenómeno que se produjo el 1º de enero de 1994, en el Estado de Chiapas con motivo de la rebelión armada...El Gobernador del Estado decidió solicitar el auxilio de la Federación y ésta se lo prestó de inmediato; sin embargo, al no haberse suspendido las garantías individuales, la intervención de las Fuerzas Armadas careció de sustento constitucional”. Es decir, no cabe duda que la Federación inmediatamente prestó ayuda al Estado chiapaneco haciendo valer el artículo 119 constitucional, ya que esta protección fue excitada por el Ejecutivo del Estado. Sin embargo, tal y como Sánchez Bringas cita, jurídicamente la intervención y protección de las Fuerzas Armadas en el Estado de Chiapas no tuvo sustento, en virtud de que no se acogieron los preceptos constitucionales existentes para suspender las garantías.

c) Respecto a la inviolabilidad de la Constitución, decretada en el artículo 136 de la misma, consideramos que nuestra Constitución, como Ley Suprema,

representa la soberanía del pueblo y como tal, esta Ley y el mandato que contiene sólo pueden ser obedecidos y nunca violados. Así, en puridad jurídica podemos decir que la Constitución, como toda norma, no puede ser violada ni infringida; por lo que el precepto constitucional desacredita toda rebelión o trastorno que atente contra los principios políticos fundamentales del Estado mexicano como la soberanía, la forma de estado y la forma de gobierno. Por lo tanto, la inviolabilidad del mandato constitutivo, debe tomarse como parte del principio de legalidad (en términos jurídicos) y como parte del principio de coercitividad y obligatoriedad del mandato popular (en términos político-sociales). Es un control de constitucionalidad y en control de mandatos soberanos.

Ciertamente ese ordenamiento guarda estrecha relación con el principio de soberanía contenido en el artículo 39 constitucional, que para algunos juristas contiene el llamado *Derecho a la Revolución*. Donde, citaremos que indudablemente un gobernado o un grupo de gobernados pueden no estar de acuerdo con el mandato de la soberanía popular, formalizada en la ley (La Constitución), y en tal virtud deberá buscar cambiar el consenso sobre el pacto social, a través del proyecto nacional, por vías políticas, recordando la relación de justicia con ley señalada en el artículo 135 constitucional, más nunca desobedeciendo e interrumpiendo la observancia constitucional. Es decir, resulta indudable entender que cuando un pueblo esta inconforme con el régimen de gobierno establecido, este tiene el inalienable derecho de buscar nuevos regímenes o anhelos, "pero por los causes legales establecidos". Sin embargo, creemos que definitivamente el pueblo tiene la plena libertad de luchar por lograr que sus integrantes alcancen un destino humano, retomando el pensamiento de Rousseau, como noción de la Revolución Francesa, donde el derecho a la revolución era entendido como un derecho intrínseco del

pueblo, un Derecho *Suprajurídico*. Donde concluimos en plena coincidencia con el doctor Carpizo, que cuando un orden jurídico deja de satisfacer las necesidades, aspiraciones e ideales de un pueblo, cuando él se convierte en opresión, entonces nace el Derecho a la Revolución, pero no como una facultad jurídica, sino sociológica y ética.

d) Cabe señalar, que con relación al artículo 39 constitucional, el propio Ejército Zapatista de Liberación Nacional, en su Primera Declaración de la Selva Lacandona, “legítima” sus actos y existencia retomando el texto de dicho precepto constitucional, a lo que cabría citar que, evidentemente “...la soberanía nacional resideen el pueblo.....El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”, siempre y cuando esta alteración o modificación, sea por los causes legales que la misma Ley Suprema establece. Recordando, que el propio EZLN ha renunciado a la vía violenta, y ha adoptando la vía política, el “dialogo” para lograr sus objetivos.

Como últimas palabras del presente capitulado, y en reflexión sobre la extensión del término *soberanía* citaremos las expresadas por Mario de la Cueva: “La Soberanía es la potestad de dictar y abrogar el derecho, más no de violarlo”.¹⁰⁶

¹⁰⁶ De la Cueva. Mario. *La Idea del Estado*. UNAM, México, 1986. pág. 152.

CAPÍTULO IV. EL PAPEL DEL OMBUDSMAN EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

4.1. ¿QUÉ ES EL OMBUDSMAN NACIONAL?

Actualmente, afortunadamente existe una mayor conciencia de las sociedades acerca de la necesidad de que prevalezca un Estado de Derecho en las relaciones humanas; y es precisamente en este contexto, que se ha desarrollado el interés de todas las naciones por la protección y vigencia de los Derechos Humanos, hecho que ha llevado a varios países, entre ellos a México, a incorporar en sus constituciones o en sus leyes la figura del Ombudsman.

Motivo por el cual, en el desarrollo del presente capítulo analizaremos dicha figura, procurando dar respuesta a las siguientes interrogantes: ¿qué es el Ombudsman? y ¿cuál ha sido el papel del Ombudsman en el contexto nacional?, ésto a fin de ubicar la importante labor del mismo en el desarrollo del conflicto chiapaneco suscitado los primeros días del mes de enero de 1994. Asimismo, se conocerá la importancia de la participación de la sociedad civil, a través de los diversos Organismos No Gubernamentales, en el contexto del conflicto del Estado de Chiapas.

De tal suerte, debemos saber que el Ombudsman es un vocablo sueco, de origen escandinavo, que significa “defensor del pueblo” o “representante”; vocablo que hoy en día denota una institución jurídica que existe en más de cuarenta países, (aún cuando más de trescientos órganos e individuos se aplican a sí mismos esta denominación aunque no satisfacen todas las características de ella). El nombre de Ombudsman no es realmente extraño y para muchos suena exótico; sin

embargo, hoy en día, Ombudsman es un vocablo internacional con una connotación precisa.

Al respecto, Jorge Carpizo, quien fue el primer Ombudsman Nacional, al figurar como primer Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, señala: “El Ombudsman es un organismo cuyo titular es un funcionario público de alto nivel, quien actúa con independencia, pero es responsable ante el Poder Legislativo, recibe quejas en contra de autoridades y funcionarios, las investiga y emite recomendaciones y periódicamente rinde un informe público sobre el cumplimiento o no de sus recomendaciones y sugerencias”.¹⁰⁷

El Ombudsman tiene su origen en la Ley Constitucional sobre Forma de Gobierno de Suecia de 1809, sustituida por la actual de 1974, que conserva esta institución; así, el Ombudsman nació en la Constitución de Suecia, donde persiguió establecer un control adicional para el cumplimiento de las leyes, supervisar como éstas eran realmente aplicadas por la administración, y creó un nuevo camino ágil y sin formalismos, a través del cual los individuos pudieran quejarse de las arbitrariedades y violaciones cometidas por autoridades y funcionarios.

Así, para otro connotado constitucionalista, Héctor Fix-Zamudio, el Ombudsman se puede describir de manera aproximada, como: “ el organismo dirigido por uno o varios funcionarios, designados por el órgano parlamentario, por el Ejecutivo o por ambos, los cuales, con el auxilio de personal técnico, poseen la función esencial de recibir e investigar reclamaciones (lo que también puede hacer de oficio, por la afectación de los derechos e intereses legítimos, e inclusive los

¹⁰⁷ Carpizo, Jorge. “*Derechos Humanos y Ombudsman*”. Comisión Nacional de Derechos Humanos. UNAM. México, 1993. pág. 15.

fundamentales de los gobernados consagrados constitucionalmente), de manera esencial respecto de los actos u omisiones de autoridades administrativas, no sólo por infracciones de la legalidad, sino también por injusticia, irrazonabilidad o retraso manifiesto. En primer término dicho organismo debe intentar un acuerdo entre las partes, y de no lograrlo, debe de realizar una investigación para proponer, sin efectos obligatorios, las soluciones que estime más adecuadas, para evitar o subsanar las citadas violaciones. Esta labor se comunica periódicamente a los más altos órganos del gobierno y del Parlamento, con la atribución adicional de proponer las medidas legales y reglamentarias que se consideren necesarias para perfeccionar la protección de los citados derechos e intereses. Por tal motivo también se le ha calificado como “magistratura de opinión o de persuasión”.¹⁰⁸

A fin de precisar más acerca de la figura del Ombudsman, podemos citar que para Álvaro Gil-Robles,¹⁰⁹ quien fue Defensor del Pueblo en España, las características generales que debe presentar todo Ombudsman, (sin olvidar que esta Institución cambia de país en país, según es adoptada por los mismos), son las siguientes, a saber .:

1. Que la elección de su representante se debe hacer por un Parlamento constituido democráticamente;
2. Que la persona elegida no debe ser un hombre político ni de partido, pues la neutralidad política de esta figura, se considera especial;
3. Que debe presentar una actuación independiente de toda presión parlamentaria o de gobierno;

¹⁰⁸ Fix-Zamudio, Héctor. “*Justicia Constitucional, Ombudsman y Derechos Humanos*”. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. mayo 1993. pág. 204.

¹⁰⁹ Citado por Carpizo, Jorge. Op. cit., pág. 17.

4. Que debe existir acceso directo del ciudadano al Ombudsman, sin requisitos de abogado, procurador, ni pago de cantidad alguna;
5. La investigación de las quejas presentadas ante el Ombudsman se realizará de forma sumaria e informal, con acceso directo a la documentación administrativa concerniente al caso;
6. La sola presencia y competencia del Ombudsman abarca el control de las distintas administraciones públicas, incluidas la de justicia y la militar;
7. El Ombudsman debe elaborar un informe anual o extraordinario que eleva al Parlamento con el resultado de sus gestiones, dándose publicidad al mismo y con inclusión en ocasiones de los nombres de los funcionarios especialmente implicados en una mala administración, y
8. Debe tener relativo poder sancionador sobre los funcionarios o de propuesta de sanción a los organismos competentes para ello.

Al puntualizar sobre algunos de los aspectos generales del Ombudsman, Magdalena Aguilar Cuevas, cita que: “los objetivos de un Ombudsman, son encargarse del “control de calidad” de la administración pública y combatir la impunidad, el abuso, la arbitrariedad, la prepotencia y los excesos para perfeccionar la convivencia social; todo lo cual lo conforma como un órgano cuya función principal es vigilar que se respete el Estado de Derecho”.¹¹⁰

Justamente de lo anterior se desprende que Ombudsman, es un vocablo sueco que significa el “defensor del pueblo”, que es una figura pública que fue creada por la Constitución Sueca desde 1809, donde actualmente ha sido adoptada ya por más de 40 países; es un órgano controlador que vigila la actuación de los servidores de la administración pública, con facultades y obligaciones diversas que lo

¹¹⁰ Aguilar Cuevas, Magdalena. “Regulación del Ombudsman en el Derecho Internacional Comparado”. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, noviembre de 1993. pág. 5

caracterizan.

Así, el doctor Jorge Carpizo,¹¹¹ para quien la sola existencia del Ombudsman es ya de por sí benéfica, porque el individuo sabe que, si lo llega a necesitar, ahí está; cita diversas reflexiones donde deja ver algunas de las características que distinguen a este órgano, y puntualiza aspectos que éste debe contemplar, independientemente del país que lo adopte; (dichas reflexiones ciertamente coinciden con las características citas anteriormente por Alvaro Gil-Robles), siendo éstas las siguientes:

1. El Ombudsman debe ser *autónomo*; porque un Ombudsman que no es autónomo, realmente no es un Ombudsman. La autonomía es un requisito *sin e qua non* para su buen funcionamiento.

La única verdad que existe para un Ombudsman es aquella que se deriva del expediente y de las pruebas que el mismo contiene, misma que valora de acuerdo con la ley, la equidad y su consecuencia

2. Existen tres sistemas para la designación del Ombudsman, ya sea que ésta la realice el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo o ambos.

Aquí, lo importante no es el sistema que lo designe, sino que la persona designada sea idónea, que su nombramiento no sea consecuencia de una negociación política y que realmente el sistema le asegure su autonomía funcional, por que ninguno de esos dos poderes le puede dar instrucciones específicas.

¹¹¹ Carpizo, Jorge. Op. cit. pp. 51-63

Los aspectos importantes que se deben tomar en cuenta para la designación del Ombudsman son: que éste no sea un hombre de partido, que tenga prestigio personal y que sea reconocida su independencia. En otras palabras el Ombudsman debe poseer autonomía, valor civil y conocimientos. En el sistema de designación, hay que cuidar los requisitos legales y extralegales que ese personaje debe poseer. (En la realidad de América Latina todo parece indicar que el mejor sistema de elección, es el mixto de Ejecutivo-Legislativo).

3. Los profesores de Derecho Constitucional y Procesal han estudiado profundamente las garantías que todo juez debe gozar. Estas ideas deben aplicarse también al Ombudsman, quien ciertamente, no es un juez, pero necesita de éstas para asegurar su autonomía e independencia.¹¹² Siendo estas garantías principalmente cuatro: la designación, la estabilidad, la remuneración y la responsabilidad.
4. Un aspecto que hay que cuidar es el presupuesto con que cuenta el Ombudsman, porque a través de su asignación se le puede tratar de controlar. En la asignación de recursos económicos al Ombudsman, debe intervenir no sólo el Poder Ejecutivo, sino también el Legislativo para cuidar su autonomía.
5. El Ombudsman es un órgano del Estado, no del gobierno. Es decir, es un órgano público creado por la Constitución o por la ley para que cumpla

¹¹² De acuerdo con el pensamiento del distinguido maestro Héctor Fix-Zamudio, se puede afirmar que las *garantías judiciales* son los instrumentos que se utilizan para lograr la *independencia, autonomía, dignidad y eficacia* de los tribunales. (Fix-Zamudio, Héctor. "Organización de los tribunales administrativos", en Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, cuarto número extraordinario, México, 1971. pp. 122-123; o en Carpizo, Jorge. "Derechos Humanos y Ombudsman". UNAM, CNDH. México, septiembre 1993. pág. 53).

funciones públicas y cuyas atribuciones están expresamente señaladas por la propia ley, pero no es ni forma parte de ningún órgano de gobierno. Su naturaleza es parecida a la de aquellos tribunales administrativos de última instancia, o sea que sus resoluciones ya no pueden ser recurridas.

6. Una regla de oro para el Ombudsman es que no debe ni puede ser amortiguador de disputas políticas.

El Ombudsman debe ser *apolítico* y *apartidista* para evitar caer en controversias de carácter político, porque si cayera en ellas, poco sería lo que podría aportar al país y mucho perdería, ya que el Ombudsman siempre debe ser imparcial.

7. Aunque es verdad que hoy en día existen diversidad de clases de Ombudsman; también existen ciertas características esenciales de la Institución, como son: su autonomía, antiburocracia, flexibilidad, y que sus recomendaciones no vinculan a la autoridad; sin embargo, cada país va dándole a éste contornos propios de acuerdo con su tradición, realidad y orden jurídico.
8. El Ombudsman, no puede resolver todos los problemas de la sociedad, ni aceptar las quejas en las cuales no es competente. El Ombudsman no es remedio mágico, panacea o "sanalotodo" que vaya a remediar la insatisfacción de la sociedad por las arbitrariedades que comete la administración pública. Tiene que actuar con prudencia, pero con firmeza; nunca crear una falsa expectativa, pero siempre actuar; y dar asesoría jurídica en la medida de su capacidad.

9. El Ombudsman puede, para dar solución a las quejas que se le presenten, conciliar a las partes a través de una “amigable composición”, actuando como mediador a fin de consolidar a las partes y reivindicar, en medida de lo posible, al agraviado.
10. Generalmente el Ombudsman no investiga casos penales, sino que recomienda que se realice la investigación; pero cuando sea necesario deberá investigar esos casos.
11. El análisis que realiza el Ombudsman de cada caso no sólo será desde el punto de vista legal, sino también desde el de la justicia, la equidad, los principios de coexistencia social y la conducta que deben de seguir los funcionarios públicos.
12. Una de las columnas sobre las que basa el Ombudsman su actuación es el principio de publicidad de sus acciones. Las recomendaciones que emite debe ser públicas y darse a conocer a la sociedad una vez emitidas.
13. Una de las funciones más importantes -quizá la más importante del Ombudsman- consiste en educar. Por ello debe de divulgar su obra, que ésta llegue realmente a la sociedad a fin de que ésta conozca mejor sus derechos y sepa como defenderlos, y para que los funcionarios públicos sepan cómo cumplir mejor con sus obligaciones.

Así, una vez citadas algunas reflexiones importantes sobre el Ombudsman en lo general, analizaremos la existencia de esta figura en el contexto nacional:

En el ordenamiento mexicano, la introducción del Ombudsman se debe a la doctrina latinoamericana, que en los años setenta inició el estudio y divulgación de la institución escandinava, conformando la cultura necesaria para su aceptación, con los matices necesarios para su introducción en los ordenamientos de nuestra región.

En nuestro país se inició una tendencia hacia el establecimiento del Ombudsman en época reciente, con apoyo en la labor previa de la doctrina nacional, que realizó estudios sobre esta institución de origen escandinavo, en sus diversos modelos, los que dieron origen a varios ensayos legislativos, algunos de los cuales quedaron sin aplicación, pero sirvieron de antecedente a la introducción de este instrumento tutelar que se ha extendido de manera paulatina.

De tal suerte que, la institución del Ombudsman fue adoptada iniciando los noventa en el derecho mexicano; figura que hasta hace muy poco se consideraba un instrumento tutelar de los Derechos Humanos extraño a nuestra tradición jurídica.

Precisamente esta figura fue adoptada en México el 6 de junio de 1990, cuando el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos creó, mediante un decreto presidencial, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en defensa de los derechos fundamentales de los mexicanos; y como se volvió un reclamo general de la sociedad mexicana la necesidad de garantizar la existencia y permanencia de esta encomiable institución, el Ejecutivo Federal recogió esta aspiración popular y, envió el proyecto de reforma a la Constitución el 18 de noviembre de 1991, para “constitucionalizar” a la Comisión Nacional, a fin de que el H. Congreso de la Unión considerara su inclusión en la Carta Magna;

aceptándose dicha adición constitucional, por lo que se publicó el decreto de reforma en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 1992, el cual modificó el artículo 102 constitucional, donde se contempla la organización y atribuciones del Ministerio Público de la Federación en su carácter de representante de los intereses de la sociedad, en su conjunto, y adicionó el Apartado “B” a dicho artículo que complementó y reforzó el espíritu eminentemente social de este precepto; dando rango constitucional a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Dicho precepto a la letra cita:¹¹³

Artículo 102, apartado “B”.- “El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados.”

¹¹³ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. (1994). Secretaría de Gobernación, Universidad Nacional Autónoma de México. México, julio 1994, pág. 83.

Sin duda fue novedoso y controversial, que el orden jurídico constitucional “otorgará” (aunque debió haber citado “reconoce”) los Organismos Públicos de Protección de los Derechos Humanos. Donde el artículo 102 apartado B, expresa la razón jurídica de su existencia al señalar : “Los que conocerán las quejas en contra de actos y omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público...”

La redacción del artículo constitucional citado, concede de entrada amplitud a la competencia de dichos organismos públicos, y después permite angosturas o limitaciones: “...con excepción del Poder Judicial de la Federación que violen estos derechos”. Y continua explicando la naturaleza de sus resoluciones: “...Formulará Recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas”. Para finalmente fijar más restricciones, señalando: “Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales”.

No obstante, esas prohibiciones, (donde algunas han sido fuertemente debatidas en la opinión pública en general), el campo de acción que se les entrega a los organismos públicos de protección de los Derechos Humanos es de grandes alcances; y las legislaciones que les han dado vida institucional, han proporcionado más datos sobre sus atribuciones, donde se les asignan: “la promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano” (artículo 2o. de la Ley de la CNDH). También “la procuración de la conciliación entre los quejosos y las entidades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita”. A lo que se le ha denominado “facultades de

mediación” o “amigable composición”.

De tal suerte que, los Organismos Públicos Protectores de Derechos Humanos desde su reconocimiento constitucional en 1992, fueron de modo sucesivo, formando un gran elenco, hasta llegar a 1993, con la creación del último de éstos, llegando a la integración del sistema no jurisdiccional de protección a los Derechos Humanos más grande del mundo, conformándose así el Ombudsman Nacional, formado por una institución de cobertura nacional, Comisión Nacional de Derechos Humanos, una para el Distrito Federal y para cada una de las entidades federativas, respetando el pacto federal. Donde, nuestro Ombudsman Nacional, cuenta con treinta y tres organismos públicos protectores de Derechos Humanos.

Retomando el artículo 102, Apartado B, de nuestra Constitución, exponemos que éste comprende los siguientes principios, a saber:

1. La creación de organismos protectores de Derechos Humanos;
2. La expedición de recomendaciones públicas autónomas no obligatorias para la autoridad;
3. El establecimiento de su competencia;
4. La exclusión de ciertas materias de su competencia;
5. La figura del Ombudsman judicial; y
6. La creación de un sistema nacional no jurisdiccional de protección de los Derechos Humanos; etc.

De esta manera, fue con su reconocimiento constitucional, como la Comisión Nacional de Derechos Humanos aseguró su permanencia y logró un triunfo para la institución del Ombudsman, el cual es un valioso auxiliar para alcanzar una

mejor justicia y un buen instrumento en lucha contra la impunidad.

Cabe citar que el doctor Francisco Javier Acuña Llamas, en su trabajo de investigación, sobre el Ombudsman Nacional, acertadamente cita: “ A pesar de sus originalidades, nada impide reconocer la legitimidad del Ombudsman “mestizo” -como se le ha denominado- y sobre todo lo acorde que resulta a su encomienda, ceñida a la exclusiva protección y defensa de los derechos fundamentales. La afluencia ciudadana hacia estas comisiones públicas de Derechos Humanos, ha ido aumentando considerablemente.....”¹¹⁴

Para el doctor Jorge Carpizo, los aspectos más importantes en torno a la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, son que: “ a) el titular del Poder Ejecutivo Federal recogió e hizo suya una sentida demanda popular para mejorar la defensa y la protección de los Derechos Humanos; ...b) se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos como una especie de Ombudsman, pero además se le dotó de funciones que generalmente no tienen estos organismos, como la difusión, la divulgación, la capacitación y el fortalecimiento de la cultura de los Derechos Humanos; c) se vinculó al nuevo organismo estrechamente con la sociedad al constituirse un Consejo integrado por diez personalidades respetadas en México por su independencia de criterio, honestidad y trayectoria profesional; ...d) se dejaba claro que las Recomendaciones sólo tendrían sustento en las evidencias del expediente, sin que ninguna autoridad pudiera tratar de influir sobre ellas”.¹¹⁵

¹¹⁴ Acuña Llamas, Francisco Javier. *Aportes para el Debate Político. III Premio del Liberalismo en América Latina*. Fundación Friedrich Naumann. Bogotá D.C., Colombia. 1996. pág. 150.

¹¹⁵ Carpizo, Jorge. Op. cit. pp. 115 y 116.

El Ombudsman Nacional cuenta con la modalidad de que ofrece una instancia gratuita, sigue un método ágil y flexible favorable a la mediación, que lo hace próximo al ciudadano común por la elasticidad del doble sistema de intervención; tanto por la recepción de quejas como a través de la búsqueda de éstas de oficio, pudiendo acercarse a los que no saben o no tienen el modo de ir hacia él, o simplemente temen acudir al mismo, a fin de denunciar el mal proceder de una autoridad, presumiblemente violatorio a Derechos Humanos.

Es cierto que desde su creación el Ombudsman Nacional enfrentó ideas, retos y dificultades; algunas personas cuestionaron su marco jurídico, desde la facultad presidencial para crearla hasta los aspectos esenciales que conforma a un Ombudsman, así como, las materias que fueron excluidas de su competencia; sin embargo, la sociedad mexicana fue aceptando el apoyo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, porque ésta desde sus inicios ha ido consiguiendo resultados y más resultados que refuerzan el Estado de Derecho y la noción de Justicia, especialmente para quienes más lo necesitan.

En cuanto al triunfo de la labor que ha desempeñado la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el propio fundador de esa Institución, doctor Jorge Carpizo, ha expresado atinadamente que: “el éxito de ésta (refiriéndose a la CNDH) se debe a que los Derechos Humanos son un tema de siempre y para siempre porque implican lo más valioso que tiene el ser humano: su dignidad”.¹¹⁶

Al respecto, Héctor Fix- Zamudio, también ha señalado, que: “ si bien se han formulado alguna críticas en cuanto al actual marco jurídico de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, consideramos que ha sido muy positivo su

¹¹⁶ Idem.

establecimiento con sus características actuales, puesto que ha sido la forma más adecuada para que la institución pueda consolidarse, ya que entonces su estructura jurídica puede perfeccionarse en un futuro próximo para otorgarle una base normativa más sólida que garantice de manera definitiva su autonomía. Basta la consulta de los informes semestrales y anuales que ha presentado y publicado la citada Comisión, para percatarse de los profundos cambios que ha propiciado la actividad de protección y promoción de los Derechos Humanos que ha realizado esta institución en nuestro país.”¹¹⁷

Así, acerca de lo importante que resulta la aceptación de la sociedad mexicana al actuar del Ombudsman Nacional, el licenciado Jorge Madrazo, en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, comentó:

“Un Ombudsman que no cuenta con el apoyo de la sociedad de nada sirve; aún más es un estorbo para que un día, esperamos no muy lejano, se pueda consolidar una auténtica cultura de los Derechos Humanos y éstos se respeten plena y cabalmente. Un Ombudsman no apoyado por su sociedad, no es más que un remedo, una simulación, una burla”.¹¹⁸

Ciertamente, el apoyo de la sociedad mexicana al Ombudsman Nacional resulta tan importante, que se debe reconocer, que fue precisamente por la concientización, la preocupación y la participación activa de ésta por la defensa y protección de los derechos fundamentales que se originó la creación de la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos.

¹¹⁷ FIZ- Zamudio, Héctor. Op. Cit. pp. 207-208.

¹¹⁸ Madrazo, Jorge. *Temas y Tópicos de Derechos Humanos*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, diciembre de 1995. pág. 56.

Al ser adoptada la figura del Ombudsman en México, a ésta se le dotó de facultades y obligaciones características de cualquier Ombudsman; asimismo, se le insertaron diversos caracteres adecuados al derecho nacional donde desarrolla su competencia; y precisamente en este ámbito del derecho nacional donde la Ley y el Reglamento Interno que rigen la Comisión Nacional de Derechos Humanos señalan, entre otras, algunas de las características que distinguen a esta Institución; donde algunas de las facultades y obligaciones de la CNDH contemplan gran similitud con las características del modelo original del Ombudsman; y de entre esas características fundamentales encontramos:¹¹⁹

a) La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano; ésta posee una estructura peculiar, integrada por su Presidente, una Secretaría Ejecutiva, y tres Visitadurías Generales.

b) Tal como anteriormente señalamos, una de las características más significativas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en cuanto al aseguramiento de su carácter autónomo e independiente, es que esta Institución cuenta además, con un Consejo, para el mejor desempeño de sus responsabilidades, integrado por diez personalidades de la sociedad civil, miembros con carácter honorífico y de designación presidencial, de notorio prestigio intelectual y moral, y pertenecientes a diversas corrientes políticas y de opinión, que esta encargado de señalar las directrices y lineamientos generales de la actividad tutelar y de promoción de los Derechos Humanos que corresponden

¹¹⁹ Información recabada del *Decreto Constitucional, la Ley y el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*. CNDH. México, 1993.

a la citada Comisión. De esta manera, la sociedad civil integra y forma parte del órgano que define los lineamientos a los que están sujetas las acciones de la propia Comisión; donde se persigue, que la defensa y protección de los Derechos Humanos por parte de la Comisión, no queden exclusivamente en manos de funcionarios, sino también de personalidades, cuyo cargo en la Comisión es honorífico. De tal suerte que, indudablemente esta característica le otorga independencia a la propia Institución.

c) A fin de que la Comisión Nacional pueda funcionar y tener éxito, es necesario que su actuación sea independiente del gobierno, de los partidos políticos y de otras organizaciones políticas y sociales. En ese sentido la Comisión Nacional es apolítica y apartidista; pues ésta siempre debe guardar imparcialidad y la sociedad debe de estar segura de que sus Recomendaciones son objetivas e imparciales. Por ello, los miembros de la Comisión Nacional nunca deberán ser directivos de un partido político.

d) De entre las facultades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, encontramos que ésta posee atribuciones más amplias que las tradicionales del modelo escandinavo del Ombudsman, pues además de las relativas a la recepción de quejas y denuncias de violaciones a Derechos Humanos por parte de las autoridades públicas, y de realizar investigaciones al respecto y formular las Recomendaciones correspondientes; la propia Comisión Nacional efectúa labores de estudio, enseñanza, promoción y divulgación de los Derechos Humanos, así como, el establecimiento de una política nacional en materia de respeto y defensa de los propios derechos, que ha incluido el estudio y promoción de reformas legislativas y reglamentarias.

e) Aún cuando todas estas actividades son de gran trascendencia, es indudable que la que asume mayor significación es la clásica que corresponde a las instituciones inspiradas en el Ombudsman escandinavo, que es la de la tutela de los Derechos Humanos por medio de las infracciones a los mencionados derechos por parte de las autoridades públicas, en especial las de carácter administrativo, con el objeto de formular Recomendaciones, si procede, a las citadas autoridades, las que se dan a conocer públicamente, pues si bien no tienen carácter obligatorio, posee la fuerza del convencimiento ante la opinión pública, donde su peso es moral.

El Ombudsman Nacional es una institución que cuenta con algunos antecedentes en México y en el extranjero; donde el antecedente mexicano más lejano se encuentra en la *Ley de Procuradurías de Pobres de 1847* que don Ponciano Arriaga promovió en San Luis Potosí.

Y en este siglo, a partir de la década de los setenta, se han creado órganos públicos que tienen como finalidad proteger los derechos de los gobernados frente a la administración pública o a la administración de justicia; entre los que podemos citar los siguientes:

1. El 3 de enero de 1979, se creó en Nuevo León la *Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos*.
2. El 21 de noviembre de 1983, se fundó la *Procuraduría de Vecinos*, por acuerdo del ayuntamiento de la ciudad de Colima, ejemplo que dio entrada al establecimiento de esta figura jurídica en la Ley Orgánica Municipal de Colima el 8 de diciembre de 1984, siendo optativa su creación para los municipios de ese Estado.

3. El 29 de mayo de 1985 se estableció, en la Universidad Nacional Autónoma de México, la *Defensoría de los Derechos Universitarios*.
4. En septiembre de 1986 y en abril de 1987 se fundaron la *Procuraduría para la Defensa del Indígena* en Oaxaca y la *Procuraduría Social de la Montaña* en Guerrero; sin embargo, ambas Procuradurías no prevén una amplia tutela de los derechos que intentan proteger.
5. El 14 de agosto de 1988 nació la *Procuraduría de Protección Ciudadana* del Estado de Aguascalientes dentro de la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos.
6. El 22 de diciembre de 1988 se configuró la *Defensoría de los Derechos de Vecinos* en el Municipio de Querétaro.
7. El 25 de enero de 1989 se estableció la *Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal*.
8. El 13 de febrero de 1989, la *Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación*; y
9. En abril de 1989, se creó la *Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos*.
10. Hasta llegar el 6 de junio de 1990, fecha en que se creó la *Comisión Nacional de Derechos Humanos*

Con la enunciación de la creación de éstos organismos, se suscitó una nueva conciencia comunal respecto a los Derechos Humanos; desprendiéndose que estos organismos públicos :

- a) se crearon a fin de proteger los derechos de los gobernados, mismo que subsisten junto con los órganos clásicos;
- b) se persigue que estos nuevos órganos sean antiburocráticos y antiformalistas;

- c) éstos vienen a completar no a suplir ni a sustituir o duplicar a los órganos clásicos;
- d) la mayoría de éstos se crean en el ámbito local y municipal, es decir, la nueva corriente de defensa de los derechos humanos proviene primordialmente de la periferia al centro, y después de varios años se consolida esta tendencia con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- e) son órganos gubernamentales que coexisten con múltiples organizaciones no gubernamentales de protección de Derechos Humanos que la sociedad organiza para su propia defensa;
- f) estos órganos gubernamentales no sólo no son antagónicos a los organismos no gubernamentales, sino que se complementan y persiguen las mismas finalidades.

Ya hemos analizado las facultades y características del Ombudsman Nacional, así como algunos de sus antecedentes. Sin embargo, cabe recordar que el Ombudsman contemporáneo ha tenido que dirimir metas y obstáculos inimaginables; razón por la que el licenciado Jorge Madrazo, ha señalado una serie de principios y convicciones importantes que debe presentar el Ombudsman criollo a fin de poder enfrentar los retos de la realidad nacional, siendo éstos

- a) El Ombudsman debe tener valor para articular y expresar la verdad; valor que debe combinarse con la paciencia para buscarla, la energía para defenderla y la prudencia para decirla.
- b) Debe ser capaz de convocar a la unidad para afirmar mediante el desarrollo de su trabajo la soberanía de la nación, impulsar el Estado de Derecho y hacer avanzar la democracia y la tolerancia en sus sentidos más amplios.

No puede dejar de reconocerse que la institución del Ombudsman es absolutamente inviable si en el Estado Nacional donde se inscribe no se da una base mínima, pero suficiente, de elementos democráticos. Totalitarismo y Ombudsman son extremos irreconciliables.

La tarea del Ombudsman tiene que ver con la libertad, la dignidad, la justicia y la seguridad jurídica de los gobernados. Este es responsable ante el pueblo, y debe de obsequiar la verdad y de procurar la justicia.

Asimismo, el licenciado Jorge Madrazo, en su carácter de Ombudsman Nacional, ha reflexionado: “debemos hacer conciencia de que los Ombudsman no somos la panacea que alivia todas las dolencias y cura todos los males de la República. Que nuestra jurisdicción competencial está agotada y tiene límites, pero que haciendo bien el trabajo que si nos corresponde, podemos contribuir seriamente a la solución de los muy variados problemas del país”.

Ciertamente el Ombudsman debe luchar para que en todo momento, el delgado filamento por el que corre el interés de la nación no se bifurque entre los intereses de los gobernados, y si por desgracia así sucediera, no debe dudarse de la afirmación constitucional de que “todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”.¹²⁰

Y es precisamente en el contexto de tan importantes, elocuentes y siempre atinadas reflexiones del licenciado Jorge Madrazo, y con base a los principios y reflexiones del Ombudsman contemporáneo descritas, que iniciaremos el análisis del quehacer de esta Institución, en el ámbito de la guerrilla chiapaneca, a fin de reiterar la significación de la tarea de éste entorno a los conflictos de la nación.

¹²⁰ Madrazo, Jorge. Op. Cit. pág. 51.

4.2. EL QUEHACER Y RESPUESTAS DEL OMBUDSMAN NACIONAL ANTE LA GUERRILLA CHIAPANECA.

Reiteramos una vez más que el Ombudsman Nacional ha tenido que enfrentar desde sus inicios sin número de contrariedades que lo han fortalecido y distinguido ante la sociedad mexicana.

Precisamente, una de las dificultades más publicitada (por su trascendencia nacional) que ha tenido que enfrentar el Ombudsman en México, ha sido la rebelión chiapaneca suscitada, como ya es de todos nosotros sabido, a partir del primer día del año de 1994; donde éste tuvo que demostrar a la sociedad su entereza y capacidad para enfrentarla.

Resulta importante destacar que el conflicto armado en Chiapas, con la aparición del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, provocó que se suscitara un estado “excepcional” en la entidad; es decir, un estado prácticamente de “guerra”, de violencia, de enfrentamientos armados, de inseguridad, etc.; situación que indudablemente tornaba el actuar del Ombudsman Nacional sumamente complejo.

Y en relación a esta difícil tarea de tutela y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Chiapas durante y después del conflicto, el propio licenciado Jorge Madrazo, en su carácter de Ombudsman Nacional, en la presentación de su primer Informe Especial sobre la labor de la CNDH en la zona del conflicto, reconoció que:

En sí, “la tarea de proteger y defender los Derechos Humanos en situaciones de normalidad y en las diferentes latitudes del mundo, nunca ha resultado sencilla, pero mucho menos lo es cuando esta función debe desplegarse paralelamente al desenvolvimiento de un conflicto de armas y de sus efectos inmediatamente posteriores. Indudablemente, las circunstancias de los combates, el temor, la ansiedad, los desplazamientos de poblaciones y las dificultades de tránsito y comunicación, hacen más complejo el despliegue de las tareas protectoras”.

Y continúa citando que: “El Estado mexicano determinó enfrentar esta emergencia dentro de la línea de la vigencia de las garantías fundamentales. Descartó los términos del artículo 29 constitucional para solicitar a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la suspensión de las garantías en esa parte del territorio nacional, lo que hubiera llevado al establecimiento de un estado de sitio o régimen de excepción.... Sólo de esta forma se hizo posible, entre otras cosas, la presencia y participación en la zona de conflicto de innumerables organismos no gubernamentales de Derechos Humanos de México y del extranjero y de la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos.”¹²¹

Ciertamente, un elemento clave en torno al desarrollo de los sucesos del conflicto armado en Chiapas, fue que (tal y como citó Jorge Madrazo), el licenciado Elmar Setzer Marselle, entonces (1994) Gobernador Interino del Estado de Chiapas, no formuló solicitud oficial a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, (con base al artículo 29 constitucional) a fin de suspender las garantías

¹²¹ Palabras pronunciadas por el licenciado Jorge Madrazo Cuéllar, en la presentación de su *Informe Especial a la Opinión Pública, sobre las actividades y consideraciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el caso de los Altos de Chiapas*, del 22 de febrero de 1994.

Con relación a esta cita en la que propio *Ombudsman Nacional* resalta la importancia de que no se consolidó una *suspensión de garantías* en territorio chiapaneco en los términos del artículo 29 constitucional; habría que recordar lo anteriormente citado en torno al tema de la *Suspensión de Garantías*, analizado en el Capítulo III de este trabajo de investigación.

fundamentales en el Estado de Chiapas, atendiendo a la situación de emergencia que evidentemente premiaba en el mismo los primeros días de 1994; afortunada razón por la cual fue asequible la presencia del Ombudsman Nacional y de diversos organismos no gubernamentales nacionales e internacionales en el Estado, los que velaron por el respeto y protección de los Derechos Humanos de los chiapanecos desde los primeros días de suscitado el conflicto armado; ésto sin negar la complejidad que ello estimaba.

A pesar de lo lioso del escenario chiapaneco, (tal y como se cita en el Informe Anual (mayo 1993-mayo 1994) de la Comisión Nacional de Derechos Humanos) y precisamente por los hechos ocurridos en la zona de los Altos y Selva de Chiapas a partir del 1o. de enero de 1994, la Comisión Nacional de Derechos Humanos intervino en el Estado, desde el 2 de enero de ese año, enviando a la región del conflicto a dos visitadores adjuntos; y el 5 de enero, el entonces Presidente de la República, solicitó al entonces Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que dirigiera personalmente los equipos de investigación en Chiapas, por lo que ese mismo día éste se traslado a la zona de conflicto, instalando oficinas provisionales de la CNDH en Tuxtla Gutiérrez y San Cristóbal de Las Casas, para la inmediata recepción y atención de quejas.

De tal suerte que, desde los primeros días de suscitado el conflicto en 1994 hasta la actualidad, el Ombudsman Nacional trabajó y continúa trabajando arduamente, no sólo en la zona de los Altos y la Selva de Chiapas, sino en todo el Estado. Labor que se formalizó, en virtud de que desde el 7 de febrero de 1994, el Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos aprobó, mediante acuerdo 1/94, la creación de la *Coordinación General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en los Altos y Selva de Chiapas*.

Coordinación cuyo objetivo principal es realizar las investigaciones de las quejas presentadas por presuntas violaciones a Derechos Humanos relacionadas con el conflicto; auxiliar a la población civil afectada; así como promover la cultura de los Derechos Humanos en la región.

Por lo anterior podemos afirmar que con su constante, ardua y eficaz labor, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su carácter de Ombudsman Nacional, ha presentado resultados sorprendentes a la sociedad mexicana en su quehacer antes, durante y después del conflicto armado en el Estado de Chiapas.

De entre los resultados y actividades realizados por el Ombudsman Nacional en torno al conflicto armado en el Estado de Chiapas, presentaremos un compendio de algunos de estos actos, citando los más significativos:¹²²

De entre las actividades que ha realizado la Coordinación de la CNDH en los Altos y Selva de Chiapas, encontramos:

- La investigación de quejas por presuntas violaciones a Derechos Humanos de la población civil que resultó afectada por el conflicto;
- La participación en diversas actividades encaminadas en apoyo a la población (remisión a albergues, solicitud de alimentos, medicinas, etc.) ;
- La orientación jurídica a quienes presentan asuntos que no son competencia de la Comisión Nacional;
- La intervención y organización de cursos y pláticas dirigidas, principalmente, a miembros de las comunidades indígenas y estudiantes

¹²² Para la realización del presente compendio de actividades se consultaron las siguientes fuentes: *Informe Anual de la CNDH (mayo 1993-mayo 1994)*; *Informe Especial sobre las Actividades y Consideraciones de la CNDH en la Selva y Los Altos de Chiapas*, del 22 de febrero de 1994; *Informe Anual de la CNDH (mayo 1994 - mayo 1995)*; *Informe Anual de la CNDH (mayo 1995 - mayo 1996)*; Así como, *Informe Semestral (junio-diciembre 1996) Consideraciones sobre 2379 días de Labores de la CNDH* de diciembre de 1996. Todos publicados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

sobre los Derechos Humanos, las funciones de la Comisión Nacional, etc.

- 1) Tal y como se ha citado, de entre las principales actividades a realizar por esa Coordinación se encuentra la recepción de quejas; donde desde su creación en 1994, hasta diciembre de 1996, ésta había tramitado 1,215 quejas, las que habían sido presentadas por presuntas violaciones a Derechos Humanos relacionadas con el conflicto, entre otras.

De las quejas presentadas, los diversos hechos violatorios alegados por los quejosos fueron : ausentes, tortura, homicidio, detención arbitraria, lesiones, abuso de autoridad, amenazas e intimidación, falsa acusación, robo, privación ilegal de la libertad, daño en propiedad ajena, ataques aéreos, confiscación de bienes, secuestro, allanamiento de morada, preliberación, dilación en la procuración de justicia, desaparición forzada o involuntaria de personas, violación al derecho a la libertad de tránsito y residencia, incomunicación, violación a los derechos de los indígenas, etc.; y entre otros, los quejosos también solicitaban la revisión de expedientes penales de personas reclusas en diversos centros penitenciarios de la entidad.

Asimismo, de entre las quejas presentadas se han señalado, en general, como autoridades presuntamente responsables de cometer alguna violación a Derechos Humanos a: la Secretaría de la Defensa Nacional, la Procuraduría General de la República, la Policía Federal de Caminos y Puertos, el Instituto Nacional de Migración, la Secretaría de la Reforma Agraria, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Secretaría General de Gobierno del Estado, la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, los Presidentes Municipales de diversos municipios del Estado (Ocosingo, San Juan Chamula, Las Margaritas, Altamirano), y la Policía Municipal, entre otras.

Cabe señalar que esa Coordinación de la CNDH, ha recibido quejas en las que se señala como autoridad responsable al Ejército Zapatista de Liberación Nacional, pero en virtud de que los hechos reclamados son actos ilícitos cometidos por particulares y no por autoridades o servidores públicos, esa Coordinación ha formulado el desglose correspondiente, para que de acuerdo con el fuero las Procuradurías de Justicia asuman la intervención que la ley les confiere.

- 2) Las 1,215 quejas tramitadas en la Coordinación de la CNDH en los Altos y Selva de Chiapas, dieron lugar a que ese Organismo Nacional dictara 19 Recomendaciones¹²³ específicas sobre el tema del conflicto, y ha solicitado en nueve ocasiones la aplicación de medidas cautelares.¹²⁴
- 3) Otra de las actividades que supuso mayor incidencia en los primeros días de suscitado el conflicto armado en la entidad, en la defensa y protección de los Derechos Humanos de la población civil, es la búsqueda y localización de personas con las que perdieron comunicación sus familiares por el mismo conflicto; es decir, la localización de personas reportadas como desaparecidas.

En este rubro, la Coordinación de la CNDH en Chiapas ha conocido 478 casos, de los cuales ha localizado a 435 personas.

¹²³ Para el estudio, análisis o conocimiento de cada una de las 19 Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en relación al conflicto chiapaneco, consultar los *Informes Anuales*, emitidos por ese Organismo Nacional; así como, las *Gacetas* de la CNDH.

¹²⁴ Las medidas cautelares constituyen un procedimiento expedito y excepcional previsto en la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para evitar la consumación irreparable de violaciones a Derechos Humanos denunciadas o reclamadas, así como para evitar la producción de daños de difícil reparación a los afectados. Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según la naturaleza del asunto. (*Informe Semestral (junio-diciembre 1996). Consideración sobre 2379 días de labores de la CNDH*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1996. pág. 17).

Cabe citar que, con relación al rubro de los presuntos desaparecidos, la CNDH ha presentado dos informes ante el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas, donde este Organismo Nacional ha resuelto más de 25 casos.

- 4) Para el análisis que reclama cada una de las quejas presentadas, la Coordinación de la CNDH en Chiapas realiza constantemente Investigación de Campo, con el objetivo de integrar y documentar los expedientes que se han iniciado por presuntas violaciones a Derechos Humanos, por lo que desde 1994 se han practicado un sinnúmero de visitas a diversos municipios, comunidades, parajes y ejidos y regiones indígenas inhóspitas de la entidad.
- 5) Esa Coordinación cuenta con el Programa de Personas Atendidas con motivo del conflicto armado; donde, a diciembre de 1996 se habían atendido a más de 162 personas que se encontraban detenidas por el conflicto en la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de orientarlas respecto a su situación jurídica y observar que no resulten violaciones a Derechos Humanos en sus procesos.
- 6) La Coordinación realizó la declaración de personas detenidas o involucradas en el conflicto; donde, a diciembre de 1996 se habían recibido 211 declaraciones de personas detenidas en las instalaciones de la Procuraduría General de la República en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y en diversos Centros de Readaptación Social del Estado.
- 7) El que sin duda resultó ser uno de los programas más importantes en la labor del Ombudsman en Chiapas, fue el de Apoyo a las Comunidades; donde, al

día siguiente de iniciado el conflicto, la CNDH gestionó y auxilió la evacuación de turistas que se encontraban en San Cristóbal de las Casas, apoyando sus salidas en forma segura, para lo que mantuvo contacto con diversas autoridades, asociaciones civiles, el Comité de la Cruz Roja Internacional y el propio EZLN.

El 6 de enero de 1994, personal de la CNDH inició el auxilio de personas que pidieron salir de sus comunidades hacia lugares seguros, y en coordinación con el Instituto Nacional Indigenista, Organismos No Gubernamentales de Derechos Humanos y el Comité de la Cruz Roja Internacional, se evacuaron cientos de familias de los municipios de Ocosingo, Las Margaritas y San Cristóbal.

Asimismo, la CNDH desde los primeros días del 1994, promovió ante las autoridades federales, estatales y municipales, así como ante los altos mandos del Ejército Mexicano, la instalación de albergues y su aprovisionamiento a fin de ofrecer seguridad y alimentación a la población civil que no pudo regresar a sus comunidades, para lo que se realizaron diversas gestiones ante el DIF, el INI, la Cruz Roja Mexicana y la Cruz Roja Internacional.

También gestionó transmisiones de avisos, a través de radiodifusoras de San Cristóbal de Las Casas, a fin de informar a los habitantes de las comunidades sobre el paradero de sus familiares.

Este Organismo estuvo presente como observador, a fin de que no se suscitara ningún hecho violento, en las reuniones de la Convención Nacional Democrática convocada por el EZLN. Así como, en diversas marchas, como la de las mujeres sancristobalenses.

Su personal estuvo presente en los campamentos de observación instalados en la entonces llamada zona franca del conflicto, y en diversos retenes militares, como observador.

El 15 de abril de 1994, visitadores adjuntos de la CNDH junto con diversos organismos civiles y estatales, acompañaron en el retorno a sus comunidades a 126 familias que estaban albergadas, desde el 19 de enero de 1994, en las instalaciones del INI en San Cristóbal; y verificaron el retorno de 170 familias en Ocosingo, entre otros.

- 8) Otra de las grandes labores de la CNDH, así como de su Coordinación en Chiapas, es la orientación a la población civil que así lo requiere en relación a una enorme diversidad de asuntos: jurídicos, electorales, laborales, agrarios, familiares, civiles, etc., y desde luego, en relación al conflicto armado.

Así, esa Coordinación, dentro de su Programa de Orientación e Información a la Sociedad Civil, ha atendido en un periodo de tres años, a más de 1,700 quejosos, que acuden a las instalaciones de las oficinas de ésta en San Cristóbal de Las Casas, o a través de la visita de sus visitadores adjuntos a diversas comunidades chiapanecas.

- 9) A partir de febrero de 1994, y por la importancia que ello estima, esa Coordinación incrementó un Programa de información, difusión y promoción de los Derechos Humanos en los Altos y Selva de Chiapas.

Este programa tiene por finalidad dar difusión y conocimiento básico de las funciones y competencia que la CNDH realiza; del procedimiento para interponer una queja ante la misma; así como, de la naturaleza, instrumentos de protección y formas de promoción específicos de los Derechos Humanos,

a través de la orientación directa al ciudadano, la entrega y explicación de cartillas sobre primeros auxilios en Derechos Humanos, carteles y trípticos.

Asimismo, se desarrolló un programa específico de difusión y capacitación sobre la importancia de conocer los Derechos Humanos, dirigido principalmente, a indígenas y estudiantes de enseñanza media y superior. Y con base a ese mismo objetivo, se gestionó la difusión, a través de diversas radiodifusoras de la entidad, de cápsulas informativas sobre: justicia expedita, detenciones, declaraciones ministeriales y judiciales y, sobre Derechos Humanos; mensajes que se transmitieron en español, tzeltal y tzotzil.

La CNDH trabajó en difusión y capacitación en materia de Derechos Humanos de la población en general, realizando pláticas, conferencias, cursos, talleres de formación de promotores de Derechos Humanos, con el fin de contribuir a impulsar y consolidar en los habitantes de Los Altos y Selva de Chiapas una cultura de los Derechos Humanos.

Los programas de capacitación que se realizaron fueron en coordinación con instituciones como: la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado, Dirección de Estudios Educativos para Chiapas, ONG'S indígenas, Centro de Capacitación Indígena del INI, etc..

- 10) Mediante acuerdo 1/95 del 6 de marzo de 1995, el H. Consejo de la CNDH aprobó el establecimiento de tres campamentos itinerantes en la zona de conflicto de Chiapas, en los Municipio de Altamirano, Las Margaritas y Ocosingo, cuya finalidad era facilitar el regreso de los desplazados por el

conflicto hacia sus comunidades de origen, y mediante los cuales se realizaron diversas acciones de apoyo a las comunidades indígenas en la zona del trastorno interior. Estos campamentos estaban compuestos exclusivamente por personal de la CNDH y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas; donde se recabaron diversas quejas de los lugareños por presuntas violaciones a Derechos Humanos.

Además de las actividades señaladas, la labor más significativa del Ombudsman Nacional en la zona de conflicto se concreta a la investigación y resolución de diversos casos específicos que han mostrado gran relevancia nacional e internacional en virtud de la significativa difusión que los medios de comunicación les han otorgado.

Aquí, resulta importante señalar que desde iniciado el conflicto armado, la CNDH ha tenido conocimiento de más de una centena de casos, donde cada uno de ellos estima su importancia y relevancia. De tal suerte que, este Organismo Nacional se ha abogado inmediatamente al estudio y posible resolución de cada uno de estos casos; sin embargo, en algunos éstos se continúa (a diciembre de 1996) con las investigaciones correspondientes, y otros más se han resuelto por diversas vías (Recomendaciones en 19 casos, y nueve por mediaciones con la autoridad).

Así, para valuar a groso modo la labor de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el Estado de Chiapas, citaremos solo algunos de los casos investigados, sin dejar de reconocer que la gravedad de las violaciones a los Derechos Humanos, la enorme cantidad de agraviados, y porque no citarlo, la conjunción de diversos intereses creados en cada uno de estos casos, han

protagonizado que la labor del Ombudsman Nacional se torne de medular importancia en el Estado.

Entre los casos investigados por la CNDH en la zona de conflicto encontramos los siguientes:¹²⁵

- Caso de las cinco personas que se denunciaron como ejecutadas en el mercado municipal de la ciudad de Ocosingo.
- Caso del fuego aéreo en las localidades de la periferia de las ciudades de San Cristóbal de Las Casas y Ocosingo, y en la población de Nuevo San Carlos en el Municipio de Altamirano.
- Caso de las personas que perdieron la vida el 4 de enero de 1994, cuando se transportaban en un vehículo tipo Combi.
- Caso de los 11 cadáveres localizados en el panteón municipal de Ocosingo y de los hechos que se presentaron en la clínica del IMSS de dicha población, los días 3 y 4 de enero de 1994.
- Caso de los dos cadáveres localizados en el Municipio de Las Margaritas.
- Tres casos de agravios a los periodistas Rosa Rojas, Blanche Petrich y Gaspar Morquecho.
- Caso del hallazgo de restos óseos en el ejido de Morelia, Municipio de Altamirano, Chiapas.
- Caso de una persona que perdió la vida el 3 de enero de 1994, a la altura de Rancho Nuevo, cuando viajaba en una camioneta tipo estaquitas.
- Caso de las 14 personas muertas que viajaban en el Microbús con placa 386HC2, cuyos cuerpos, supuestamente, presentaban un tiro de gracia.

¹²⁵ En algunos de los casos citados, hasta diciembre de 1996, la CNDH había dictado las Recomendaciones pertinentes para su resolución, por lo que se señala el número de la Recomendación a que dio lugar ese caso en concreto: en tal virtud, si se desea obtener más información sobre el estado de las Recomendaciones citadas se deberá consultar los *Informes Anuales* y las *Gacetas* mensuales publicados por la CNDH, donde se han difundido cada una de las Recomendaciones emitidas por la esa Institución.

- Caso de las 21 personas detenidas en Ocosingo, internadas en el Centro de Readaptación Social I de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y procesadas en el Juzgado Primero de Distrito en la entidad.
- Caso de las tres mujeres tzeltales que supuestamente fueron violadas por miembros del Ejército Mexicano.
- Caso sobre el Obispo de la Diócesis de San Cristóbal de Las Casas, Samuel Ruiz García. (Recomendación 127/94).
- Caso de los hechos violentos suscitados el 10 de enero de 1995, en la Presidencia Municipal de Chicomuselo, Chiapas, en los cuales fallecieron dos policías municipales y cuatro civiles. (enfrentamientos con “guardias blancas”) (Recomendación 58/95).
- Caso de las agresiones a la comunidad indígena de Nuevo Zinacatán, Chiapas. (Recomendación 49/95).
- Caso del operativo realizado en la población de Yanga, Veracruz, donde elementos de la Policía Judicial Federal ejecutaron una orden de cateo y aseguraron diversas armas y explosivos que al parecer se destinarían al EZLN. (Recomendación 50/95).
- Caso del operativo realizado en Cacalomacán, Estado de México, donde elementos de la PGR y policías del Estado de México detuvieron a 14 personas presuntamente integrantes del EZLN. (Recomendación 13/96).
- Caso de las expulsiones ocurridas en distintos parajes del municipio de San Juan Chamula Chiapas. (Recomendación 58/95).
- Casos de la detención de los señores Sebastián Entzín Gómez, J. Javier Elorriaga Berdegué, María Gloria Benavides Guevara (a) Elisa.

De los casos antes citados, tal y como se ha mencionado, el Ombudsman Nacional se ha abocado a su investigación y posible resolución; asimismo, en

aquellos sucesos en los que éste acreditó plenamente violaciones a los Derechos Humanos de los agraviados, procedió a dictar las Recomendaciones correspondientes; y en otros más, solicitó a la autoridad responsable de actos violatorios, la conciliación o amigable composición con la parte agraviada a fin de subsanar el daño causado por dichas violaciones.

Resulta apropiado señalar que indudablemente, en el conflicto armado en Chiapas se violaron los Derechos Humanos de un sin número de ciudadanos, de miembros de comunidades indígenas y de comunidades indígenas enteras, entre otros. Y en tal virtud, el licenciado Jorge Madrazo, en su carácter de Presidente de la CNDH, acertadamente reconoció:¹²⁶

“Nunca y en ninguna latitud del mundo ha sido fácil la tarea de proteger y defender las garantías fundamentales, pero en el contexto de un conflicto interno, la labor ha resultado todavía más compleja....”

Por siglos el ser humano ha luchado ideológica y materialmente por sus derechos civiles, sociales, individuales, etc., y más arduamente por los que le son intrínsecos a su naturaleza, por sus Derechos Fundamentales, donde la tarea de protegerlos y defenderlos nunca, en el paso de la historia ha resultado fácil, sino todo lo contrario, esta lucha se ha tropezado con infinidad de obstáculos; sin embargo, es cierto que históricamente no existe dato alguno que muestre que un Organismo Público protector de los Derechos Humanos haya intervenido directamente en un conflicto armado, razón por lo que resulta loable el reconocer la importantísima y delicada labor que ha venido desarrollando el Ombudsman en el Estado de Chiapas.

¹²⁶ *Informe Semestral (junio-diciembre de 1996). Consideraciones sobre 2379 días de labores de la CNDH. Comisión Nacional de Derechos Humanos . diciembre 1996. pág. 54*

Los resultado que la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha logrado en Chiapas indiscutiblemente son muchos, ahí están plasmados en cada uno de los informes que ha hecho públicos la Institución; sin embargo, también es cierto que a pesar de la inmensa lucha de ésta, se han presentado, y se siguen presentando día con día, violaciones a los Derechos Humanos de diversos individuos en Chiapas, bastaría hojear las sin número de páginas escritas al respecto; razón por lo cual la enorme encomienda de la CNDH continúa.

Definitivamente, aún queda mucho por hacer en Chiapas a fin de que las transgresiones a los derechos fundamentales cesen, dando paso al verdadero establecimiento de una Paz Digna y duradera en la entidad. Verdaderamente es solo sobre la base del absoluto respeto a los Derechos Humanos y la negación a la violencia como se podrá cimentar la tan anhelada paz en la entidad.

4.3. LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN TORNO AL CONFLICTO ARMADO A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES.

Sabemos que la promoción, defensa y difusión de los Derechos Humanos indudablemente constituye una tarea difícil y permanente que involucra, como ninguna otra, una profunda sensibilidad para concretar, en cada momento histórico, las exigencias de la dignidad humana.

De ahí que por la premisa que representan los Derechos Humanos, la tutela de éstos es responsabilidad tanto del gobierno como de la sociedad civil; y es precisamente en torno con la participación de la sociedad civil en dicha labor,

como se consolidan los Organismos No Gubernamentales; los que por la inmensa participación ciudadana día a día son más; y en razón de su existencia, éstos forjan un lazo de relación sumamente importante en la protección y defensa de los Derechos Humanos con la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El propio licenciado Jorge Madrazo, como Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha afirmado que: “Definitivamente no es concebible la acción de las instituciones nacionales de Derechos Humanos sin la participación de la sociedad civil”.

Asimismo, con relación a la importancia de la participación social en la enorme tarea de protección de los Derechos Humanos, el licenciado Madrazo realiza una acertada reflexión en torno a su calidad de Ombudsman, y continúa citando que: “Los Ombudsman debemos ser sensibles al hecho de que, con nuestra aparición en la vida pública, no se ha expropiado para nosotros, monopólicamente, la función de hacer que los Derechos Humanos se cumplan y respeten. Que en la vía no jurisdiccional compartimos esta responsabilidad con los grupos organizados de la sociedad, que son, por cierto, preexistentes a nosotros mismos; y que, en la vía judicial, el recurso de amparo sigue siendo un instrumento privilegiado de defensa que debemos reconocer y apoyar.”¹²⁷

Los Organismos No Gubernamentales (ONG'S) pro Derechos Humanos constituyen así un brazo de apoyo y una voz demandante de la sociedad civil protectora de esos derechos fundamentales; razón por lo que se les ha reconocido como organismos de protesta.

¹²⁷ Madrazo. Jorge. Op. Cit. pág. 51.

La existencia de las ONG'S es un reflejo de la consolidación de la conciencia humanista en todo el mundo; sólo en México existen más de trescientos organismos no gubernamentales abogados a la protección y difusión de los Derechos Humanos.

La participación de la sociedad civil se hace notar más enérgicamente en nuestro país, en la década de los años ochenta, donde ésta concentro básicamente sus intereses en la transformación democrática de las instituciones no gubernamentales, y durante el primer quinquenio de los años noventa ésta ha venido congregando sus propósitos en demandas sobre la eficiencia de las instituciones de gobierno y, por ello, precisamente, ha hecho del tema de los Derechos Humanos un asunto prioritario.

Ya en los noventa, la sociedad civil en México exhibe dos rasgos principales; por un lado, una vigorosa diversidad de intereses, lo que nos habla de una heterogeneidad y pluralidad crecientes; por otro, una voluntad de participación en los asuntos colectivos y públicos, bajo conceptos tales como la corresponsabilidad y la solidaridad.

Donde encontramos como ejemplo de la corresponsabilidad y de la solidaridad, la creciente presencia de Organismos No Gubernamentales de Derechos Humanos en nuestro país. Al inició del noventa, esas organizaciones estaban muy lejos de alcanzar la centena; sin embargo, hoy en día, tal y como se ha citado, éstas se han triplicado y su presencia es indudable, no sólo a nivel nacional, sino que en los foros internacionales la experiencia es equivalente, donde ciertamente se afirma que mientras exista mayor participación de la sociedad civil, mayor será la democracia.

En virtud del conflicto armado suscitado el primer día de 1994 en el Estado de Chiapas y por la constante preocupación que siempre ha externado la sociedad civil en torno a los Derechos Humanos, se volcó casi instantánea la participación de ésta en dicha entidad.

Definitivamente este acontecimiento sacudió la conciencia nacional, inquietó e indignó a sociedades enteras (nacionales e internacionales). De tal suerte que, toda sociedad civil, desde los primeros días de suscitado el conflicto, abogó, ayudó y demandó la protección y difusión de los Derechos Humanos de los chiapanecos; tornándose su labor de gran trascendencia en la entidad.

Y a fin de constatar la importancia de la actuación de los organismos no gubernamentales pro Derechos Humanos en el Estado de Chiapas, el licenciado Jorge Madrazo, en su calidad de Ombudsman Nacional, señaló en el Informe que presentó a la opinión pública el 22 de febrero de 1994, que: “ La amplia presencia de los organismos de la sociedad para la defensa de los Derechos Humanos en la zona de conflicto, aunado al trabajo del Ombudsman Nacional, ha gravitado, quiero pensar, de manera importante en el derrotero del trastorno interior. Esta situación también demuestra que en nuestro país ha surgido, dentro del Estado y en la sociedad, una corriente irreversible por los Derechos Humanos. Todos los mexicanos debemos seguir trabajando para extenderla, consolidarla y fortalecerla”.¹²⁸

Indudablemente, acertó el licenciado Madrazo al señalar que, gracias a la labor y constante presencia de los organismos no gubernamentales nacionales e internacionales (en representación de la sociedad civil toda) en el Estado de

¹²⁸ Op. cit.

Chiapas se atenuaron las consecuencias graves del conflicto armado, puesto que la sociedad misma no permitió que la situación, de por sí atroz, empeorara, y que las autoridades cometieran más abusos y se violaran aún más Derechos Humanos en la entidad.

Así, continuamos reiterando que la importancia de la participación social es tal, porque desde los primeros días de iniciado el conflicto chiapaneco y una década antes del mismo, los organismos no gubernamentales ya trabajaban, y continúan trabajando a favor y en protección de los derechos de los chiapanecos, sobre todo del sector más desprotegido: las comunidades indígenas.

Y por la significación de la presencia de las ONG'S en la sociedad, la propia CNDH ha señalado en sus Informes Anuales y especiales que desde iniciado el Programa Permanente de la CNDH en los Altos y Selva de Chiapas (1994), se ha mantenido un constante enlace con diversos organismos no gubernamentales, principalmente con aquellos que trabajan en el Estado de Chiapas. En este sentido, informó que se estableció una relación respetuosa con el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, con el Consejo de Representantes Indígenas de Los Altos de Chiapas (CRIACH), con el Centro de Derechos Indígenas de Bachajón, Chiltak, con el Comité Estatal de Defensa Evangélica de Chiapas (CEDECH), y con organizaciones que conforman la Comisión Nacional por una Paz Digna en Chiapas CONPAZ y con la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos. Asimismo, la CNDH mantiene relación con diversos organismos no gubernamentales de los Municipios de San Cristóbal de Las Casas, Tapachula, Ocosingo, Tonalá, Bachajón, Palenque, Las Margaritas, Comitán, etc...

También ha colaborado con organismos internacionales, entre los que podemos citar : Comité Internacional de Juristas; Physicians for Human Rights; America Watch y Cruz Roja Internacional. Organismos de Argentina, como: Asociación de Madres de la Plaza de Mayo; Corrientes de Militantes por los Derechos Humanos del Río Negro; Asamblea Permanente de los Derechos Humanos; así como organismos sociales de los Estados Unidos de América, tales como: Global Exchange, National Lawyer's Guild y el Task Force on Latin America and the Caribbean.

Debido al desarrollo de sus diversas actividades (capacitación, promoción y difusión de los Derechos Humanos) y a la presencia constante de estos organismos no gubernamentales citados y muchos otros, en las diversas comunidades chiapanecas, es que éstos han conocido, se han allegado o han recabado información sobre diversos hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos en la entidad. En tal virtud, una de las tareas de dichos organismos es el denunciar y hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes dicha información. Así, la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos ha conocido de diversos hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos gracias a la labor de dichos organismos, de ahí su importancia. Cabe señalar que, en algunos de los casos denunciados por estos organismos, la CNDH ha resuelto, previa investigación y con plena certeza de la existencia de violación a derechos fundamentales, dictar las Recomendaciones correspondientes. De tal suerte que es gracias a la tenaz y constante labor de los diversos organismos no gubernamentales en la sociedad toda, como se dan a conocer importantes actos de abusos de autoridad, razón por la que a estas organizaciones civiles también se les conoce como *organismos de denuncia*.

No cabe duda que son infinidad de organismos no gubernamentales los que han trabajado arduamente en el Estado de Chiapas, donde para citar un dato estadístico encontramos que en el Directorio Nacional de Organismos de la Sociedad Civil, 1995-1996, publicado por la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, se registran 96 Organismos de la Sociedad Civil que desarrollan actividades diversas en el Estado de Chiapas, entre dichas actividades encontramos: promotores de política de protección ambiental; de asistencia social; desarrollo social; trabajo en las comunidades de difusión, protección y respeto a los Derechos Humanos; orientación, prevención y educación en torno a los derechos fundamentales; desarrollo agropecuario; asesoría jurídica; elaboración de informes relacionados con la problemática chiapaneca; etc...

Del total de los 96 organismos citados, con más de 50 de éstos ha mantenido contacto la CNDH a fin de coadyuvar en labores de difusión, promoción y defensa de los Derechos Humanos; la participación de estos organismos ha resultado fundamental en el desarrollo de importantes actividades como es la capacitación sobre Derechos Humanos en comunidades indígenas, donde ciertamente la CNDH ha cooperado con éstos, y se ha servido de la experiencia que los mismos han obtenido por la presencia constante, que desde tiempos inmemorables (intensificada en años setenta) han mantenido en Chiapas.

Asimismo, la CNDH ha coadyuvado con diversos organismos civiles de protesta; organismos que a través de la presión que ejercen sobre diversas autoridades gubernamentales han buscado, entre otros, aminorar la violencia en la entidad.

Cabe citar que organismos no gubernamentales nacionales e internacionales han elaborado diversos informes relacionados con el conflicto armado en Chiapas; asimismo, es cierto que estos informes (que en su momento se dieron a conocer a

la opinión pública) en su mayoría precisan que efectivamente se suscitaron diversas violaciones a Derechos Humanos en el Estado de Chiapas a consecuencia del conflicto armado; sin embargo, en éstos también se denunciaron diversos actos que no se acreditaron fielmente como violatorios a Derechos Humanos.

Entre los organismos no gubernamentales que han realizado informes sobre el conflicto armado en Chiapas, encontramos: Amnistía Internacional, Academia Mexicana de Derechos Humanos, Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, donde este último publicó en noviembre de 1996 su informe: *Ni Paz, Ni Justicia, o Informe General y Amplio Acerca de la Guerra Civil que sufren los Ch'oles en la Zona Norte de Chiapas (diciembre de 1994 a octubre de 1996)*, donde da a conocer y denuncia indignante y abiertamente hechos reales como: la tan conocida existencia de grupos paramilitares "guardias blancas", como el denominado *Paz y Justicia* conformado por militantes del grupo que está en el poder (priístas); infinidad de actos violentos y por ende violatorios a Derechos Humanos; la situación inhumana de las comunidades indígenas afectadas por dichos actos de violencia; el estado de autogobierno que premia en la zona indígena chol, etc.....

Las denuncias, quejas, inconformidades, indignaciones y hasta los enojos de la sociedad civil participativa, como las denuncias del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas (una de las ONG'S más activas de la entidad), nos muestran que pareciera que resulta inevitable la constante de la violencia en el Estado de Chiapas; sin embargo, a pesar de los varios actos violentos, habría que reconocer que la sociedad nos ha enseñado que al dar a conocer la realidad, al hacer pública la violencia que vive la población civil y los

indígenas en Chiapas, invitan urgentemente a cada hombre y mujer todos a luchar para construir una paz justa y digna desde cualquier frontera, desde nuestra organización, comunidad, barrio, familia y corazón.

No cabe duda, la lucha por la ansiada paz en territorio chiapaneco, es una misión de todos nosotros; es decir, de la sociedad civil con decisión participativa que coadyuve con el Estado; y en correlación encontramos las palabras del licenciado Jorge Madrazo, que a la letra citan:

“Estado y Sociedad debemos disponernos a incrementar nuestros esfuerzos para cambiar y para impulsar las reformas nacionales y locales que sean necesarias.....Las instituciones gubernamentales tienen la obligación de hacer las transformaciones internas indispensables.....La Sociedad debe renovar su visión.....y exigir en todo momento el cumplimiento y acatamiento de la Ley. No hay caminos cómodos pero si queremos recuperar un horizonte de esperanza.....debemos disponernos todos los mexicanos, sin excepción, a realizar la larga tarea de volver a conciliar la ética..... No hay otro camino.”¹²⁹

Así es, el único camino viable es que el Estado Mexicano (representando por instituciones como el Ombudsman Nacional) y la Sociedad toda (representada por organismos no gubernamentales, asociaciones civiles, etc.), juntos lidemos esfuerzos a fin de recorrer ese camino por la justicia, la verdad y la paz.

¹²⁹ Madrazo, Jorge. Op. cit. pág. 27.

CAPÍTULO V. SAN JUAN CHAMULA: UN CONFLICTO PERIFÉRICO Y EJEMPLIFICATIVO.

5.1. EL PROBLEMA DE LAS EXPULSIONES EN LOS ALTOS DE CHIAPAS.

A efecto de ofrecer un mejor contexto del presente apartado, previamente apuntaremos las principales características territoriales, poblacionales y organizativas de Los Altos de Chiapas, especialmente del Municipio de San Juan Chamula,¹³⁰ por ser la región donde se registra el mayor índice de expulsiones en el Estado.

Los Altos de Chiapas es una región de 3,771 kilómetros cuadrados, equivalente al 5.1% del territorio estatal, con una población aproximada de 380 mil habitantes, en la mesa central del Estado. Pertenecen a la región de los Altos los siguientes municipios; y en su integración predominan los grupos étnicos que se indican:

Amatenango del Valle (tzeltal); Altamirano (tzeltal y tojolabal), Chalchihuitán (tzotzil); Chanal (tzeltal); Chamula (tzotzil); Chenalhó (tzotzil); Huistán (tzotzil); Larráinzar (tzotzil); Mitontic (tzotzil); Oxchuc (tzotzil); Pantelhó (tzotzil); Las Rosas (mayoría mestiza); San Cristóbal de las Casas (mayoría mestiza), Teopisca (mayoría mestiza), Tenajepa (tzeltal) y Zinacantán (tzotzil).

La región enfrenta contradicciones: indígenas y ladinos; caciquismo y miseria; tierra escasa y presión demográfica; tradición y modernidad; religiones

¹³⁰ *El problema de las Expulsiones en las Comunidades Indígenas de los Altos de Chiapas y los Derechos Humanos. Segundo Informe.* Investigación realizada por Rosa Isabel Estrada Martínez, CNDH, México, 1995. pp. 18 a 27.

tradicionales e iglesias católicas y protestantes; autoridades tradicionales y municipales.

Los Altos tiene una de las tasas más altas de analfabetismo y una de las peores calidades de vida del Estado y del país. Los niveles más altos de vida y de población alfabetizada se encuentran en los municipios con una menor presencia indígena. El promedio de población indígena en la región es del 66%. Sin embargo, de los dieciséis municipios de Los Altos, cuatro de ellos tienen más del 80% población indígena (Chamula, Oxchuc, Tenejapa y Zinacantán).

Los municipios indígenas de la región tienen tasas de crecimiento demográfico y una densidad demográfica superiores al promedio nacional y al promedio de Chiapas; donde, la mayoría de la población se dedica a actividades agrícolas.

Los factores descritos, aunados a problemas regionales, suscitan que doce de los dieciséis municipios de la región se encuentren clasificados con una calidad migratoria de expulsión.

La comunidad chamula está dividida en tres “barrios”: San Juan, San Pedro y San Sebastián. Cada paraje pertenece a un barrio determinado, al cual sus miembros deben apoyar para la realización de las fiestas patronales.

El Municipio de San Juan Chamula está integrado por ochenta y siete parajes. Cada paraje comprende varias congregaciones. El paraje funciona como una comunidad: en el mismo espacio, decenas o cientos de habitantes participan en las mismas ceremonias religiosas, bajo las mismas autoridades religiosas y políticas, encabezadas por un *principal* o *mol*.

Los *principales*, como autoridades tradicionales internas a la comunidad, son electos dentro de los “pasados” (ex funcionarios) y tienen facultades muy amplias dentro de su paraje, como: impartir justicia, participar en la administración de los asuntos y recursos, etc. Los principales gobiernan en los parajes y mantienen las tradiciones junto con el ayuntamiento regional; forman un grupo vitalicio, actúan como consejeros e intervienen en la solución de problemas de gran trascendencia para el municipio.

Entre los principales existe un líder que es el “principal de principales”, a quien le corresponde decidir los asuntos de mayor trascendencia en la comunidad. Para ocupar este cargo se requieren cualidades reconocidas y apreciadas por la comunidad, tales como la honorabilidad, respetabilidad, responsabilidad y equidad.

El ayuntamiento regional está encabezado por el Presidente Municipal, quien es el representante oficial de la comunidad frente al exterior. Las principales funciones de este órgano son: impartir justicia, velar por el bienestar del pueblo, recaudar y administrar fondos destinados a los servicios públicos, etc.; éste es el órgano tradicional de la comunidad, y en la actualidad coexiste con el oficial en condiciones de desventaja.

El ayuntamiento, es la instancia de representación oficial y está constituido por el Presidente Municipal, los Síndicos y los Regidores. La elección formal del Presidente Municipal se realiza alternativamente por cada uno de los barrios; sin embargo, la realidad estriba en que en la práctica la decisión final es tomada por los hombres fuertes o caciques locales.

Los principales cargos religiosos en San Juan Chamula son los de *mayordomos* y *alféreces*. La función principal de los primeros es cuidar la imagen del santo que le está encomendado, así como todos los enseres propios de su culto: vestidos, adornos, joyas, etc. En el municipio se reconocen seis santos: los mayores, San Juan, San Sebastián y San Mateo y los santos menores, Santa Rosa, Santa Rosario y Santo Cristo. Cada santo cuenta con cuatro mayordomos, los cuales, además de cuidar a su santo, son los mediadores entre éste y los feligreses.

Los *alféreces* tienen a su cargo la organización de la fiesta del santo patrono: preparar la comida, bebida, adorno y cohetes. Hay dos tipos de alféreces: el “pasión”, encargado de hacer la fiesta más importante del pueblo, en este caso el carnaval y el “ojob” o “nichim”, custodio de los objetos sagrados. Además existen otros cargos como los de sacristán, comisario y fiscal.

El Municipio de San Juan Chamula tiene una población aproximada de 60 mil habitantes, distribuidos en un territorio de 393 kilómetros cuadrados. La densidad poblacional de este municipio rural es similar a la de algunos municipios de la zona conurbada de la ciudad de México.

Chamula tiene uno de los grados más altos de marginación (el lugar 30 de los 2,408 municipios) y uno de los más bajos niveles de vida del país. Se estima que alrededor del 70% de la población Chamula tiene ingresos inferiores a un salario mínimo por familia. El 63.5 de los habitantes es analfabeta, sólo el 6.8% ha terminado los estudios de educación primaria.

Según datos del Consejo Nacional de Población, Chamula tiene una calidad migratoria hacia la expulsión temporal o definitiva, por la alta presión demográfica sobre la tierra y el bajísimo nivel de vida. La mayoría de la

población económicamente activa realiza migraciones temporales o definitivas con el fin de mejorar sus ingresos. Alrededor del 68% de la población económicamente activa tiene que emigrar temporalmente a las ciudades cercanas y a las fincas de otras regiones a emplearse como jornaleros para compensar el desempleo y los bajos ingresos en sus comunidades.

Las tres principales ramas ocupacionales de la población de Chamula son la agropecuaria (88%), la artesanal (9%) y el comercio (3%). La mayor parte de la producción agropecuaria es de autoconsumo, con técnicas muy atrasadas, en tierras de muy mala calidad y con un usufructo pulverizado.

En Chamula hay dos tipos de tenencia de la tierra: comunal (75%) y la ejidal (25%). Las tierras en Chamula se asignan mediante dos formas: por herencia, y por uso del suelo en la adjudicación por herencia, donde los usufructuarios legan sus terrenos a los miembros de su familia; en la denominada “por uso”, las autoridades adjudican las parciales o terrenos abandonados con un considerable margen de discrecionalidad.

Así pues, en San Juan Chamula uno de los recursos más escasos es la tierra sin más, y aún más escasa es la tierra con vocación agrícola. Y con las tasas de crecimiento de la población, lo más probable es que la tierra laborable continúe pulverizándose bajo la presión demográfica.

De tal suerte que, bajo esas condiciones deplorables, la historia de las expulsiones es antigua. Donde la recopilación elaborada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de estudios e informes de investigadores y organizaciones, así como, de los datos asentados en las propias quejas, permitió

reconstruir una parte de esa historia respecto a las expulsiones del Municipio de San Juan Chamula y otros de la región de Los Altos de Chiapas. De donde expondremos algunas de las características principales de dicho, que de alguna manera han influido para que éste sea el lugar donde mayor número de expulsiones se han suscitado, siendo éstas las siguientes:

- a) Chamula presenta una estructura social, política y religiosa muy rígida, cerrada y autoritaria. Las autoridades municipales y tradicionales de la cabecera municipal tienen siempre un estricto control sobre los parajes y sobre la acción de agentes extraños en el territorio municipal.

- b) El régimen de propiedad es homogéneo compuesto solamente por terrenos comunales y ejidales; régimen que casi se confunde y viene a reforzar el control de las autoridades tradicionales y municipales sobre la población; precisamente mediante el control de la tierra, en un municipio donde no hay bien más escaso que la propia tierra.

Sin embargo, muy por el contrario, en la mayoría de los otros municipios de Los Altos encontramos características, como: menor rigidez política, menor presión demográfica sobre la tierra y mayor heterogeneidad socioeconómica y régimen de la propiedad agraria, lo que se traduce en un menor rechazo a los agentes, las ideas y los proyectos extraños a la comunidad. En estas circunstancias, es mucho menos frecuente que los conflictos internos de las comunidades tengan como desenlace la expulsión de sus miembros por razones de carácter religioso o político.

A mayor abundamiento tenemos como ejemplo, que en el territorio municipal únicamente residen chamulas. Los mestizos o “caxlanes”(como ellos les llaman a los no chamulas) sólo pueden visitar la cabecera municipal si se sujetan a las normas impuestas por las autoridades comunitarias y no pueden pernoctar en la cabecera municipal, sin excepción alguna, ni siquiera los médicos, maestros y sacerdotes, salvo que sean de origen chamula.

Ahora bien, para 1995, se estimó que existían más de 15 mil indígenas expulsados de sus comunidades, los cuales se han refugiado en la periferia de la ciudad de San Cristóbal de las Casas. Otros, en diversos municipios de Los Altos, como Teopisca u otras regiones como la de la Selva Lacandona y la de Los Chimalpas, ubicada en los límites con el Estado de Oaxaca. Y sólo de 1993 a julio de 1995, fueron expulsados de sus comunidades alrededor de mil indígenas del Municipio de San Juan Chamula.¹³¹

Es cierto que el problema de las expulsiones representa un fenómeno extraordinariamente complejo, difícil de entender y más de resolver. Dicho fenómeno ha rebasado, con mucho, el ámbito meramente religioso y se ha convertido en un conflicto político-social, cuyas dimensiones y alcances, en muchas ocasiones, se tornan inmanejables. En dicho contorno, veamos que:

Efectivamente, en principio, en la mayoría de los casos los expulsadores de miembros indígenas de sus comunidades aducen razones de orden religioso; donde los expulsados son grupos -generalmente familias- que se han convertido a

¹³¹ Dichos datos estadísticos fueron retomados de la publicación : *El Problema de las Expulsiones en las Comunidades Indígenas de Los Altos de Chiapas y los Derechos Humanos*. Op Cit. Sin embargo, el fenómeno de las expulsiones es un problema que se suscita día con día, por lo que resulta complejo, estadísticamente hablando, el señalar un dato exacto al respecto; empero, la realidad estriba en que actualmente son miles de miembros de las comunidades indígenas los que se ven afectados por tan grave problemática.

una religión distinta a la predominante en la comunidad a la que pertenecen. Sin embargo, entre las víctimas también se encuentran numerosos católicos, pertenecientes a la que denominan “iglesia moderna”. Los expulsadores aducen que los expulsados atentan contra las *tradiciones* y *costumbres* de su comunidad, al mismo tiempo que se niegan a participar y a cooperar con la realización de las fiestas religiosas y otras actividades comunitarias, como el *tequio*.¹³²

Y por el contrario, los expulsados señalan que el verdadero móvil de las autoridades expulsadoras es el de conservar y reforzar su dominio y los intereses de los grupos y caciques que apoyan las expulsiones. Una prueba de ello es que entre los expulsados no sólo hay católicos y protestantes, sino también militantes de partidos de oposición y miembros de organizaciones campesinas independientes.

En tal virtud, en el propio segundo informe sobre el problema de las expulsiones en las comunidades indígenas de Los Altos de Chiapas, presentado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se establecen diferentes tipos de expulsiones, así como sus causas, siendo éstas:

Expulsiones Religiosas.- Desde la perspectiva de las autoridades tradicionales y políticas de las comunidades —al igual que algunas autoridades locales— la “provocación religiosa” de otras sectas e iglesias transforma las tradiciones y costumbres de los habitantes de la región. Sostienen que los grupos disidentes (católicos protestantes) se apegan a otros ritos y adoptan otros valores y dejan de consumir su bebida alcohólica (*push*) en su vida cotidiana y en los ritos religiosos.

¹³² El *tequio*, es el trabajo que realizan los miembros de la comunidad en favor de la misma, el cual no es remunerado. Trabajo que resulta ser una obligación celebrada ancestralmente en diversas comunidades indígenas del país.

Por ejemplo, los representantes indígenas de San Juan Chamula han señalado que los grupos protestantes atraen a los miembros de su comunidad con la promesa de dejar de tomar trago, de aliviarse de sus enfermedades y de una vida mejor. Proselitismo que realizan en los parajes más alejados, puesto que ahí se aprovechan de la baja información y del poco conocimiento de la gente.

De este modo los indígenas convertidos a otras religiones comienzan a rechazar sus obligaciones comunitarias; como es la aceptación del sistema de cargos tradicionales.

Los representantes indígenas tienen la certeza de que la *costumbre* y la *tradición* tienen la función social de establecer y mantener determinadas normas de conducta para conservar el orden y la convivencia en la comunidad, por lo que les preocupa sobremanera que los dividan y que sus hijos sean irrespetuosos con los símbolos patrios, con la bandera y que no hagan homenajes a los héroes de la nación; cosas que la religión protestante —aseguran— enseña y fomenta.

Por su parte, las autoridades municipales de la región señalan que las fiestas y costumbres tradicionales son trascendentales, porque proporciona la cohesión social y porque constituyen una riqueza cultural milenaria que ha sobrevivido desde la conquista. Los grupos protestantes y antitradicionalista —aseguran— son los responsables de la situación caótica que viven los pueblos étnicos del Estado de Chiapas.

De tal suerte que, las expulsiones religiosas se presentan principalmente porque los tradicionalistas “católicos” no aceptan a los antitradicionalistas “protestantes”, argumentando que al profesar éstos una religión diferente atentan

contra sus *tradiciones y costumbres* por lo que los primeros deciden expulsar a los segundos de su comunidad, con base a esa "lógica".

Expulsiones Políticas.- Estas expulsiones a veces se encuentran directa o indirectamente asociadas a factores de orden económico y religioso; y las expulsiones religiosas están ligadas a éstas y viceversa. Sin embargo, hay algunos municipios de Los Altos de Chiapas en los cuales el factor decisivo y a veces explícito de las expulsiones es meramente de orden político.

Generalmente las expulsiones políticas nacen de la disputa por el dominio y el poder de los ayuntamientos o por la dirección de las organizaciones sociales de la región. Incluso en San Juan Chamula, donde los factores económicos y religiosos son más evidentes, la primera expulsión masiva fue el desenlace de un conflicto de carácter político; carácter que han conservado varias de las expulsiones que le han sucedido.

Expulsiones Socioeconómicas.- La pobreza es el factor decisivo en las expulsiones económicas de varios de los indígenas que salen de sus lugares de origen para ir a buscar, temporal o definitivamente, a otras regiones del Estado, la forma de complementar sus ingresos o mejorar sus niveles de vida para ellos y los suyos.

Incluso en las expulsiones político-religiosas aparecen algunos factores de carácter económico, derivados del hecho de que los expulsados abandonan sus propiedades, mismas que son adjudicadas por las autoridades municipales y tradicionales a otros miembros de la comunidad.

En algunas de las denuncias sobre las últimas expulsiones chamulas también encontramos otra modalidad: la expulsión de los acreedores por los deudores, quienes encuentran en la expulsión la forma de resolver sus deudas.

Respecto al tema de nuestro interés, ciertamente sabemos que las expulsiones suscitadas desde la década de los setenta en el municipio de San Juan Chamula, definitivamente tienen connotaciones tanto religiosas, como políticas y económicas; ya que son infinidad de intereses y factores los que se encuentran en la periferia de las mismas. Donde, estas expulsiones han contraído graves consecuencias, a saber:

Recordemos que en su mayoría los expulsados (que son alrededor de quince mil hasta 1995) de las comunidades de Los Altos se han refugiado en más de treinta colonias y parajes en los municipios de San Cristóbal de Las Casas y Teopisca. Donde en la mayoría de los casos, los indígenas asentados en la periferia, parajes y colonias de los mencionados municipios, carecen de los servicios más elementales: agua potable, energía eléctrica, habitaciones dignas, sanidad, entre muchos otros.

Ciertamente, por la significación de la problemática de las expulsiones y en virtud de que éstas sustentan graves violaciones a los derechos fundamentales de los expulsados, es que a partir de 1990 la Comisión Nacional de Derechos Humanos comenzó a recibir y a documentar múltiples quejas, precisamente sobre las violaciones de los derechos humanos derivadas de las expulsiones de grupos en la región indígena de Los Altos de Chiapas, especialmente en el Municipio de San Juan Chamula.

De las investigaciones realizadas por la CNDH respecto a dicha problemática, se han conocido varios casos de expulsiones que nos muestran que la historia de este fenómeno es antigua, donde los estudios e informes; así como los datos asentados en las quejas que han presentado ante este Organismo, se desprende que se han suscitado, desde el año de 1966 (según registros), significativas expulsiones en los municipios de San Juan Chamula (en su mayoría), Zinacatán, Mitontic, Chenalhó, Amatenango del Valle, Oxchuc; y más recientemente también en Ocosingo, Teopisca, Tenejapa, Venustiano Carranza, Pantelhó y Las Margaritas. A continuación presentaremos, como antecedentes y a manera de ejemplificación, algunos de éstos casos :

- a) 21 de enero y 5 de marzo de 1966.- Encarcelaron e hirieron a los primeros evangélicos en San Juan Chamula;
- b) 15 de agosto de 1976.- Fueron expulsados 600 evangélicos de varios parajes de San Juan Chamula;
- c) 16 de febrero y 25 de octubre de 1978.- Fueron expulsados en total 155 evangélicos de diversos parajes;
- d) 24 de julio de 1981.- Asesinaron violentamente a Miguel “Cashlan” Gómez Hernández; primer evangélico predicador en Chamula; quien murió, después de ser mutilado, ahorcado;
- e) 21 de septiembre de 1988.- Fueron expulsadas 48 familias del paraje “El Romerillo”;
- f) 23 de octubre de 1990.- Fueron expulsados 50 evangélicos de Yaltem. Donde en consecuencia a dichos actos violentos, resultaron violadas tres mujeres indígenas.
- g) 1º de abril de 1992.- Un grupo de indígenas chamulas (las cifras oscilan entre dos mil y ocho mil) agredieron a los indígenas evangélicos expulsados que

radicaban en las colonias La Hormiga, El Paraíso y Nueva Palestina en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas. Actos de los que resultaron aproximadamente 100 personas heridas .

- e) 29 de marzo de 1994.- Fueron expulsados 228 indígenas del ejido Pugchen Mumuntic, por profesar una religión distinta a la católica, no cumplir con las tradiciones y costumbres del municipio y por no querer cooperar para sus fiestas.

Ante tan complejo y violento panorama, y en virtud de que en 1992 la Comisión Nacional de Derechos Humanos ya había realizado su Primer Informe sobre el Problema de los Expulsados, enviado al gobierno del Estado y al Congreso Local para su conocimiento, y el cual no fue ni remotamente considerado, es que este Organismo Nacional decidió emitir, el 19 de abril de 1994, la Recomendación número 58/94, encaminada a contribuir al restablecimiento del Estado de Derecho y las garantías individuales en el Municipio de San Juan Chamula, sin detrimento de los esfuerzos conciliatorios y los programas sociales tendientes a resolver dicha problemática.

La citada Recomendación se hizo en los siguientes términos:

Al C. Gobernador del Estado de Chiapas se le recomendó:

- Que gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que ordene al Ministerio Público de San Cristóbal de las Casas, integre debidamente las averiguaciones previas iniciadas con motivo de las expulsiones de San Juan Chamula.

- Que continúe en la búsqueda constante de la solución al problema de las expulsiones, procurando que la respuesta sea satisfactoria para las partes en el conflicto y, desde luego, comprometer su actividad para evitar que sigan dándose las expulsiones.
- Que garantice el regreso de los expulsados a sus comunidades, la pacífica convivencia y el respeto irrestricto a la libertad de profesar la creencia religiosa que más les agrade.

Al C. Presidente del H. Congreso del Estado de Chiapas se le recomendó:

- Que inicie el procedimiento respectivo que la Constitución Política del Estado de Chiapas señala, para investigar si las expulsiones de que fueron objeto los afectados, violaron preceptos de la Constitución y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y de ser procedente suspender o revocar el mandato de los miembros del Ayuntamiento de San Juan Chamula, que resultaren responsables.

Al C. Presidente Municipal de San Juan Chamula, se le recomendó:

- Que se abstenga de continuar lesionando en sus derechos y bienes a los indígenas de los distintos parajes de ese municipio y respete la diversidad de credos religiosos.
- Que cumpla con su mandato constitucional de hacer cumplir la Ley y, además, garantizar la pacífica convivencia de los miembros de su municipio, impidiendo o dejando de promover nuevas expulsiones de indígenas.

A la fecha de realización del presente trabajo, es el caso que la Recomendación 58/94 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos no han sido debidamente observada o cumplimentada por las citadas autoridades, lo que ratifica la complejidad del problema relativo a las expulsiones.

Lo anterior se ratifica con el Informe (mayo 1995-mayo 1996) de este Organismo Nacional; donde dicha recomendación es considerada como “parcialmente cumplida”, en virtud de que ésta no fue aceptada por el Presidente Municipal de San Juan Chamula; porque respecto a lo recomendado al Gobernador del Estado, se encontraban pendientes de integrar debidamente más de 26 averiguaciones previas; así como, el cumplimentar varias órdenes de aprehensión; el continuar con la búsqueda constante de soluciones al problema de las expulsiones, procurando que la respuesta sea satisfactoria para todas las partes en conflicto; el evitar que sigan dándose las expulsiones; y el garantizar el regreso de los expulsados a sus comunidades. Y respecto a lo recomendado a la Legislatura del Estado, ésta no había resuelto el procedimiento que la Constitución Política del Estado de Chiapas señala, en contra de las autoridades de San Juan Chamula.

Asimismo, esta Comisión Nacional, además de la recomendación aludida, ha realizado otras iniciativas y acciones a fin de coadyuvar en la solución del problema de las expulsiones, como que más de veinte brigadas de trabajo acudieron por más de tres meses al Estado de Chiapas desde 1992 a 1995; y en noviembre de 1993, servidores públicos de la Institución se trasladaron al Estado para promover el diálogo y la concertación entre las partes en conflicto, con la participación de diversas organizaciones, autoridades municipales, estatales y federales que podían contribuir a resolver el conflicto, con el objetivo de suspender las expulsiones buscando soluciones de fondo para evitar que éstas se

sigan propiciando en el futuro.¹³³

Recientemente, en febrero de 1994, se integró una *Comisión Especial* a fin de atender el problema de las expulsiones, con la participación de autoridades federales y estatales, así como de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de representantes de diversos grupos de expulsados. Esta Comisión hizo un llamado a las autoridades municipales de los Altos para que se abstuvieran de continuar expulsando a miembros de sus comunidades y, al mismo tiempo, exhortó al Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, para que se continuaran las indagatorias correspondientes en las averiguaciones previas iniciadas en torno a las expulsiones. Empero, uno de los mayores problemas de esta Comisión Especial es que no se ha podido conseguir la participación de las autoridades de San Juan Chamula.¹³⁴

Sin embargo, tenemos la convicción, al igual que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de que las expulsiones definitivamente, sea cual fuere el motivo de éstas (religioso, político o socioeconómico), implican una flagrante violación a los Derechos Humanos de los expulsados. Además, las expulsiones en la región de Los Altos de Chiapas, se han dado precisamente en la misma región donde se encuentra -en parte, quizá de un modo decisivo- el origen de los problemas que estallaron el primer día del año de 1994. Motivo por el cual éstas deben ser erradicadas; resarcido el grave daño que por la violación a sus derechos fundamentales han sufrido los más de quince mil indígenas expulsados.

¹³³ Respecto a la labor de la CNDH para dar solución a la problemática de las expulsiones, recordemos que durante el periodo de conciliación por la paz, presidido por el licenciado Jorge Madrazo, se llevó a cabo una importante reunión en San Juan Chamula, entre las autoridades y las partes afectadas, gracias a la cual pudieron regresar a sus comunidades cientos de expulsados. *El Problema de las Expulsiones en las Comunidades Indígenas de los Altos de Chiapas y los Derechos Humanos*, Op.Cit. pág. 73.

¹³⁴ *Ibidem*, pág. 74.

5.2. COLISIÓN DE NORMAS: DERECHO CONSUECUDINARIO Vs. DERECHO POSITIVO.

Al hablar que el Estado de Chiapas está conformado por 40% de la población indígena, desde luego hace importante el estudio y conocimiento del Derecho Consuetudinario Indígena en el mismo, el cual es considerado como una parte integral de la estructura social y cultural de un pueblo.

Asimismo, el Derecho Consuetudinario, al igual que la lengua, constituyen un elemento fundamental de la identidad étnica de un pueblo. Razón por la que el profesor Rodolfo Stavenhagen, estudioso de los grupos indígenas, ha señalado: "cuando un pueblo ha perdido la vigencia de su derecho tradicional, ha perdido también una parte esencial de su identidad étnica, de su identidad como pueblo, aún cuando conserve otras características no menos importantes para su identidad".¹³⁵

Por ejemplo, en América Latina se ha comprobado que los pueblos indígenas de mayor vitalidad étnica son aquellos entre los cuales subsiste el Derecho Consuetudinario propio.

Por otra parte, la naturaleza del Derecho Consuetudinario es muy importante en las relaciones entre dichos pueblos y el Estado, el cual influye en la posición de éstos en el conjunto de la sociedad nacional.

Así, la importancia del Derecho Consuetudinario es tal que repercute en la forma en que los pueblos indígenas gozan o, por el contrario, carecen de derechos

¹³⁵ Stavenhagen, Rodolfo. *Derecho Indígena y Derechos Humanos en América Latina*. Colegio de México-Instituto Interamericano de Derechos Humanos. México, 1988, pág. 29.

humanos individuales y colectivos, incluyendo lo que actualmente se denominan derechos étnicos o culturales; es decir, el avance o atraso de los pueblos indígenas va estrechamente vinculado con la evolución y alcance de su Derecho Consuetudinario.

Razón por la que resulta necesario definir, qué es el Derecho Consuetudinario: “Se refiere a un conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, distinto del derecho positivo vigente en un país determinado”.¹³⁶

Para la doctora Carmen Cordero Avendaño éste es “el conjunto de reglas que rigen la vida y las relaciones en los pueblos, y que la autoridad hacia o hace respetar u observar, basándose en las costumbres jurídicas del pueblo, para evitar que alguien perturbe el orden público o la vida pacífica de la comunidad o cause perjuicio material, ritual o moral a otro”.¹³⁷

Finalmente, González Galván conceptualiza al Derecho Consuetudinario Indígena como “la manifestación de la intuición de un orden social fundamentado en reglas no escritas concebidas en comunión con las fuerzas de la naturaleza y transmitidas, reproducidas y abrogadas de manera esencialmente corporal”.¹³⁸

Por otra parte, debemos recordar que Derecho Positivo es el conjunto de normas jurídicas validamente obligatorias y aplicables en el momento actual y en un lugar determinado, por lo que todo derecho positivo es derecho vigente, pero no

¹³⁶ *Ibidem*. pág. 29.

¹³⁷ Cordero Avendaño, Carmen. Ensayo: *El Derecho Consuetudinario Indígena*. En: *Cosmovisión y Prácticas Jurídicas de los Pueblos Indios*. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1994, pág. 33.

¹³⁸ González Galván, Jorge Alberto. *Derecho Indígena y Derechos Humanos en México*. En: *Cosmovisión y Prácticas Jurídicas de los Pueblos Indios*. Op. Cit. pág. 74.

todo derecho vigente es derecho positivo.

En este orden de ideas tenemos que el Derecho Consuetudinario es objeto de atención por parte de dos disciplinas de las ciencias sociales: la antropología y la ciencia jurídica. La primera, aunque ha marcado cierto auge y desarrollo en conocer y estudiar los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, la verdad es que ha mostrado mayor preocupación por la estructura social y política de los mencionados pueblos indígenas.

Por su parte, los estudiosos del Derecho, por lo general ignoran o niegan validez al Derecho Consuetudinario, al considerar que sólo la norma escrita o codificada, o sea, el Derecho Positivo del Estado, merece su atención.

En lo que sí están de acuerdo los juristas es en que el Derecho Consuetudinario es anterior en términos históricos al Derecho codificado. La cuestión es establecer si el Derecho Consuetudinario se transforma en, o es absorbido por el Derecho Positivo de origen estatal, el cual representaría una etapa superior en la evolución del Derecho.

El término Derecho Consuetudinario no es aceptado universalmente. Hay quienes prefieren hablar de “costumbre jurídica” o legal o de sistema jurídico alternativo.

La referencia a la costumbre no es, desde luego, fortuita. Por una parte, la ciencia jurídica acepta que la costumbre es una fuente del Derecho. Por otra parte, lo que caracteriza al Derecho Consuetudinario es precisamente que se trata de un conjunto de costumbres reconocidas y compartidas por una colectividad (comunidad, pueblo, tribu, grupo étnico), a diferencia de las leyes escritas que emanan de una autoridad política constituida (Congreso del Estado), y cuya

aplicación está en manos de dicha autoridad, es decir, del propio Estado.

De lo anteriormente expuesto, podemos concluir que la diferencia fundamental entre ambos ámbitos del Derecho, sería que el Derecho Positivo está vinculado al poder estatal, en tanto que el Derecho Consuetudinario es propio de sociedades que pueden y que carecen de Estado, o simplemente opera sin referencia al mismo.

Otra distinción entre el derecho consuetudinario y positivo es la siguiente: En las sociedades complejas (con Estado), el Derecho constituye una esfera bien distinta y específica del resto de la cultura y la sociedad. Así, puede hablarse de Derecho y Sociedad como dos ámbitos que de alguna manera se relacionan pero son autónomos. Es decir, el Derecho tiene sus normas y su lenguaje propios, puede entenderse en términos de sí mismo, evoluciona de acuerdo a sus propias leyes internas y puede ser transferido de una sociedad a otra. En pocas palabras: En los Estados en los que impera el Derecho Positivo, lo jurídico es todo aquello que cae bajo el imperio de la Ley (podemos asegurar que prácticamente no existe ninguna esfera de la actividad humana que no esté regulada por una ley o norma jurídica).

En cambio, la Costumbre Jurídica o Derecho Consuetudinario en las sociedades menos complejas no constituye una esfera diferente o autónoma de la propia sociedad, por el contrario, aquí lo jurídico se encuentra inmerso en la estructura social.

Podemos entender esta diferenciación, con la exposición de González Galván, que distingue ambos derechos, denominando al derecho positivo, derecho estatal, quien señala:

“El derecho estatal, entendido como la concepción de lo jurídico caracterizado por la organización social de conductas a través de reglas escritas derivadas de un órgano especializado y legitimado por las mismas reglas; y el derecho consuetudinario, como la concepción de lo jurídico, caracterizado por la organización social de conductas a través de reglas-prácticas concebidas en comunión con las fuerzas de la naturaleza y transmitidas, fundamentalmente de manera oral”¹³⁹

Sin embargo, no se puede negar, tal y como se cita, el hecho de que el Derecho Positivo emana de la propia organización social sin la cual éste no tendría razón de ser.

A manera de ejemplificación de lo consuetudinario, y siguiendo las claras ideas del profesor Stavenhagen, podremos señalar que lo legal o jurídico, en sociedades que se manejan de acuerdo al Derecho Consuetudinario, consiste en lo siguiente:¹⁴⁰

- Normas generales de comportamiento público;
- Mantenimiento del orden interno;
- Definición de derechos y obligaciones de los miembros;
- Reglamentación sobre el acceso a, y la distribución de, recursos escasos (por ejemplo, agua, tierras, productos del bosque, entre otros);
- Reglamentación sobre transmisión e intercambio de bienes y servicios (por ejemplo, herencia, trabajo, dotes matrimoniales, entre otros);
- Definición y tipificación de delitos, distinguiéndose generalmente los delitos contra otros individuos y los delitos contra la comunidad o el bien público;

¹³⁹ González Galván, Jorge Alberto. *El Estado y las Etnias Nacionales en México. La relación entre el derecho estatal y el derecho consuetudinario*. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1995. pág. 203.

¹⁴⁰ Stavenhagen, Rodolfo. *Derecho Indígena y Derechos Humanos en América Latina*. Op. Cit. pág. 31.

- Sanción a la conducta delictiva de los individuos;
- Manejo, control y solución de conflictos y disputas; y
- Definición de los cargos y las funciones de la autoridad tradicional.

Retomando el tema objeto del presente capítulo, y una vez definidos ambos conceptos, debemos revisar si el Derecho Consuetudinario puede coexistir con el Derecho Positivo; y si esta coexistencia puede significar una adaptación mutua o bien puede representar un conflicto de aplicación de uno u otro sistema (Derecho Positivo o Consuetudinario).

Así, específicamente en Chiapas, como en diversos Estados de la República Mexicana con población indígena encontramos “dos sistemas jurídicos que durante más de quinientos años han coexistido, pero no convivido”.¹⁴¹ Lo anterior se traduce en el constante conflicto en la difícil convivencia entre dos órdenes jurídicos distintos: el uso y la costumbre de las comunidades indígenas y las normas jurídicas locales y nacionales. Mismo que ejemplifica lo que recurrentemente se suscita en San Juan Chamula, en el caso expuesto de las expulsiones. Y es en dicha problemática donde: “La cuestión que está en la raíz de las expulsiones es la siguiente: *¿Cómo conciliar la vigencia de un orden jurídico nacional con las normas derivadas de los usos y costumbres de las comunidades indígenas, las cuales son distintas y a veces irreconciliables con aquél orden?* Por ejemplo *¿cómo garantizar el pleno respeto y el ejercicio de los derechos constitucionales, tales como la libertad de cultos, de expresión, de tránsito y de organización, en comunidades indígenas que privilegian la defensa de sus tradiciones, sus costumbres y sistema de cargos, aún con métodos que*

¹⁴¹ González Galván, Jorge. Ensayo. Op. Cit. pág. 86.

vulneran el orden jurídico nacional y estatal? ”.¹⁴²

Atentos a lo anterior, debemos recordar que el argumento del Estado para no reconocer derechos específicos de los pueblos indígenas fue, el que los constitucionalistas de 1917, introdujeron al constitucionalismo mexicano la idea de que la mejor forma el tratar a los indígenas y de hacerles justicia era asimilarlos o integrarlos a la “cultura nacional”, según el sistema “integracionista” que se desarrolló en aquel tiempo, y que encontró su auge en los años sesenta.

Afortunadamente, ya en los noventa ésta idea a sido superada, en virtud de que el 28 de enero de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el nuevo texto del primer párrafo que se adiciona al artículo cuarto constitucional; donde, en la respectiva exposición de motivos se indica: “... Los pueblos y las comunidades indígenas de México viven en condiciones distantes de la equidad y el bienestar que la Revolución Mexicana se propuso y elevó como postulado constitucional. La igualdad ante la ley, el principio esencial e indiscutible de nuestra convivencia, no siempre se cumple frente a nuestros compatriotas indígenas. Esta situación es incompatible con la modernización del país, con la justicia y, finalmente, con la defensa y el fortalecimiento de nuestra soberanía”.

Quedando el texto del primer párrafo del artículo cuarto constitucional :

“La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas

¹⁴² Documento presentado en 1995 por el entonces Segundo Visitador General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, licenciado Ismael Eslava Pérez, con relación al *Segundo Informe sobre el Problema de las Expulsiones en las Comunidades Indígenas de los Altos de Chiapas y los Derechos Humanos*. pág. 8.

específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado, en los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos en que establezca la Ley”.

El precepto citado es congruente con el espíritu sostenido por nuestro país al signar en 1989 el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual en su artículo octavo dispone que: “Dichos pueblos (indígenas) deben tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los Derechos Humanos internacionales reconocidos”.

Otro precepto constitucional que demanda ser retomado para dilucidar la controversia entre el Derecho Consuetudinario y el Derecho Positivo, es el artículo 24; (artículo que también se debe considerar respecto al problema de las expulsiones) que a la letra establece:

“Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la Ley.

El congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Lo que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria”.

Respecto al primer párrafo del artículo cuarto constitucional, la parte conducente que establece: “... la ley garantizará a los integrantes de los pueblos indígenas el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado...”, nos merece los siguientes

comentarios:¹⁴³ (Donde algunos de éstos ya fueron estimados en el apartado 2.5 del Capítulo II del presente trabajo de investigación, pero que merecen ser retomados).

- Los miembros de las comunidades indígenas gozan de las garantías individuales que corresponden a todo mexicano y gozan además del derecho a la diferencia; es decir, que las autoridades judiciales deben asumir que los indígenas conviven en una cultura distinta a la mestiza y por tanto, sus usos y costumbres deben ser considerados al momento de tomar cualquier decisión que los afecte.

Donde a manera de ejemplo, podemos citar el artículo 52 del Código Penal Federal, que establece:

“El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y precedentes dentro de los límites señalados para cada delito, teniendo en cuenta: la edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres.

- Para la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los grupos indígenas merecen un trato particular, para lo cual se apoya en el principio según el cual no se debe dar trato igual a desiguales.
- Desgraciadamente en la actualidad en nuestro país las autoridades judiciales poco se han sensibilizado a las cuestiones indígenas considerando, pocas veces, la calidad de éstos como tales al momento de aplicar la Ley; de seguir esta situación, se conllevará a que el artículo 4to. Constitucional y algunos

¹⁴³ Fuente: *Derechos Indígenas Los Pueblos Indígenas en la Constitución Mexicana (Artículo Cuarto, Párrafo Primero)*. Por Gómez, Magdalena. Instituto Nacional Indigenista. México, 1995. pp. 38 a 41.

aplicables de normas secundarias en materia indígena pasen a ser meramente “letra muerta en el país” de no generarse una nueva cultura sobre Derechos Humanos y cuestiones indígenas entre los encargados de aplicar la ley.

Para la propia CNDH la protección de los Derechos Humanos de los grupos indígenas ha sido una labor primordial ya que considera que éstos merecen un trato particular, puesto que las comunidades indígenas, por sus condiciones particulares de vida, son uno de los grupos más vulnerables a la violación de sus Derechos Humanos. Por lo que desde 1990, ésta creó el “Programa de Asuntos Indígenas” conformado por la Coordinación de Asuntos Indígenas, a fin de atender las quejas sobre violaciones a los Derechos Humanos de este sector de la población.

Cabe señalar que respecto a la procuración de justicia la propia CNDH, en su Informe Anual (mayo 1995-mayo 1996) señaló que: de las 69 nuevas quejas recibidas en ese período en la Coordinación de Asuntos Indígenas, éstas se refieren principalmente a dilación en la procuración de justicia, falsa acusación, detención arbitraria, ejercicio indebido de servicio público, irregular integración de averiguación previa y despojo.¹⁴⁴

Datos que muestran que los grupos indígenas realmente no tienen acceso a la justicia formal en México; ya que en virtud de que son personas de escasos recursos económicos difícilmente tiene acceso a defensores particulares y la defensoría de oficio es obsoleta en el país. De ahí que el propio Juventino Castro y Castro ha señalado: “Se necesita que el propio Estado Mexicano constituya un organismo jurídico que sirva a quien no puede pagar un litigante

¹⁴⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Informe Anual (mayo 1995-mayo 1996). México, 1996. pág. 608.

o requiere de asesoría jurídica”.¹⁴⁵

- El Código Penal y el Federal de Procedimientos Penales, así como en las Constituciones de Oaxaca y Chiapas, y sus leyes reglamentarias ya establecen la obligatoriedad de que la autoridad proporcione traductor para indígenas que no entiendan “suficientemente el castellano. Se requiere su uso obligatorio en cualquier trámite, juicio o procedimiento ya sea penal, agrario, civil, mercantil.
- En todo proceso penal, los indígenas pueden presentar como prueba un *peritaje cultural* (que se solicita al Instituto Nacional Indigenista); donde la autoridad tradicional puede explicar que determinados hechos son parte de la cultura de su pueblo y que éstos no significan un delito en su comunidad; y las autoridades judiciales deberán tomar debidamente en consideración dichos elementos. También en materia de justicia agraria existe esta obligación.
- Mediante la conciliación, las autoridades tradicionales han resuelto los conflictos al interior de sus comunidades y eso contribuye a mantener su cohesión como pueblos, esto es, a seguir unidos.

Aunque debemos reconocer que se han presentado avances importantes en nuestro sistema jurídico, respecto al reconocimiento y regularización en materia indígena de sus usos y costumbres, el problema de fondo sigue siendo el de lograr la compatibilidad entre las normas e instituciones derivadas de las tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas, con las del sistema jurídico nacional y/o local.

¹⁴⁵ Entrevista a Juventino Castro y Castro. En periódico *La Jornada*, edición número 4411. Primera Plana. México, lunes 16 de diciembre de 1996.

Donde, otro aspecto importante en reconocer consiste en que en la República Mexicana existen 56 etnias indígenas, que representan un total de quince millones de indígenas que viven bajo el orden consuetudinario, y de entre éstos existen miles de comunidades indígenas de entre las cuales muestran usos y costumbres diversos. Es decir, en pocas palabras, el problema también estriba en que no existe un instrumento jurídico que codifique, globalice o generalice todos y cada una de los usos, tradiciones y costumbres de la enorme variedad de comunidades indígenas existentes en el territorio nacional.

Sin embargo, es cierto que el punto de partida estriba en que esta compatibilidad entre derechos (consuetudinario vs. positivo) debe estar sustentada en el principio señalado por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, que tal y como se indicó, cita que *los pueblos indígenas deben tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, no con los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos.*

Así que, lo que debe quedar claro, es que la solución a dicha colisión de normas no será de ninguna manera la creación de “un régimen jurídico de excepción”, sino que tal y como lo ordena el propio artículo 4º constitucional; *el proteger y promover el desarrollo de las tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas;* e incluso para consolidar el acceso de sus miembros al orden jurídico nacional; no debe rebasar lo previamente establecido por el este orden jurídico, ni lo estipulado internacionalmente; es decir, la protección de las particularidades de los pueblos indígenas no puede ni debe hacerse a costa de las garantías individuales de sus miembros.

Consideramos que el primer párrafo del artículo cuarto constitucional no riñe con la autonomía de los pueblos indígenas al citar, en su primer parte: “*La nación mexicana tiene una composición pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social...*”.

Asimismo, respecto a dicha disposición constitucional y siguiendo a Magdalena Gómez, hacemos las siguientes consideraciones:¹⁴⁶

- Se reconoce el derecho a la diferencia; es decir, que los pueblos indígenas tienen su propia cultura y, además de sus derechos individuales, cuentan con otros derechos como pueblos. El primer paso para exigir el respeto a nuestros derechos es conocerlos. Por lo anterior, reiteramos la urgencia de la expedición de la legislación ordinaria que precise y detalle cómo se va a respetar cada derecho de los pueblos indígenas.
- La educación bilingüe es necesaria para proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas. Por ejemplo, la elaboración y publicación de libros y periódicos escritos en sus lenguas indígenas sería uno de los medios para protegerlas y promoverlas. Asimismo, el acceso a los medios de comunicación para los pueblos indígenas sería un medio eficaz de difusión, transmisión y preservación de su cultura.
- La cultura de los pueblos indígenas es muy amplia. Tratándose de los usos y costumbres hay ciertas prácticas importantes a considerar en la norma jurídica,

¹⁴⁶ En: *Derechos Indígenas*. Op. Cit. pp. 14 a 37.

como el caso del ritual del matrimonio, del nacimiento, de la muerte, incluso de la forma de resolver los conflictos o de elegir a sus autoridades; o que entre los pueblos indígenas, la autoridad máxima obtiene el reconocimiento a partir del respeto a la tradición y al trabajo comunitario

- El Estado deberá reconocer a través de leyes y programas especiales la unidad de los pueblos indígenas con la naturaleza, recursos naturales y la tierra que es el elemento principal de su vida y cultura.
- Los pueblos indígenas necesitan garantizar su autosubsistencia material, basados en sus valores de equidad, justicia, reciprocidad, redistribución de la riqueza, y sobre todo, respeto a la naturaleza y a su cultura.

Aquí, cabe citar la esperanza porque la esperada Ley Reglamentaria del primer párrafo del artículo cuarto constitucional, establezca instituciones y procedimientos que tengan por objeto resolver de fondo el complejo problema de las comunidades indígenas (entre éstos el problema de las expulsiones) y en todo el país, armonizando juntamente los principios y preceptos de los Derechos Consuetudinario y Positivo.

De la misma manera, con relación al campo del derecho consuetudinario y a la vida de las propias comunidades indígenas, podemos citar que, efectivamente el problema a tratar se basa en que el mundo indígena lleva quinientos años de *colonización jurídica*; donde en los procesos de “integración colonial” y “nacional” las culturas jurídicas consuetudinarias fueron reprimidas y utilizadas, y el precio que los derechos consuetudinarios debieron pagar por la “protección” colonial y ahora nacional es el de la sumisión a la ley estatal.

Sin embargo, tal y como ha señalado González Galván: el presente del derecho consuetudinario autóctono, (frente al derecho positivo), sólo estará asegurado con el reconocimiento de su *autoctonía*, o de su *autonomía autóctona*.¹⁴⁷

Donde hay que reconocer que la historia nos muestra que, efectivamente en el periodo republicano, el derecho estatal mexicano aplicó los principios de igualdad jurídica y del federalismo sin tomar en cuenta las especificidades culturales de las etnias indígenas ni sus sistemas jurídicos consuetudinarios; en virtud de lo cual, ellas tuvieron que rebelarse en defensa del fundamento cultural de la costumbre jurídica; actitud heredada en nuestro actual sistema, donde las comunidades indígenas, se rebelan y luchan (hasta con las armas, 1º enero de 1994) a fin de lograr el reconocimiento a sus usos, costumbres y tradiciones; en una palabra, de su *Autonomía*.

5.3. LA DEMANDA DE AUTONOMÍA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Debemos recordar que en los diálogos por la paz celebrados en la catedral de San Cristóbal de las Casas, Chiapas en febrero-marzo de 1994, varios de los puntos de la agenda giraron en torno al reconocimiento de diversos niveles de autonomía para los pueblos indígenas de esa entidad; pero también -decía el EZLN- para el resto de los más de diez millones de mexicanos indígenas.

Donde, acertadamente comienza la introducción de un estudio de De la Torre Rangel, con estas palabras:

¹⁴⁷ González, Galván. op Cit. pág. 15.

“La insurrección del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) del primero de enero de 1994, ha dejado al descubierto muchas deficiencias de nuestro sistema social, político y económico, e incluso ha revelado una carencia ética fundamental de la sociedad mexicana dominante, la criolla y mestiza, para relacionarse con el otro, con el indio. Desde el punto de vista de juristas, podemos decir que el movimiento insurreccional chiapaneco, al cuestionar la organización toda de nuestra convivencia, ha implicado un fuerte remezón de toda la juridicidad”.¹⁴⁸

Cabe hacer la anterior cita, porque efectivamente desde la insurrección del EZLN, a lo largo de los últimos años el debate político sobre los derechos de los pueblos indígenas ha girado en torno a la demanda de éstos y a un concepto fundamental: *Autonomía*. Autonomía a partir de reconocer a los pueblos indígenas el derecho a la autodeterminación, lo cual parte de establecer jurisdicciones indígenas rígidas por formas tradicionales de organización política, economía y social. Dicha autonomía también implica reconocer una soberanía territorial plena a la comunidad; vista como el derecho a la diferencia cultural y a la igualdad en dignidad.

De tal suerte que, hoy la cuestión de la autonomía indígena se inscribe en la agenda política de la nación como un asunto de primordial importancia, pues de ello depende el desarrollo regional, la paz y la democracia como el sustento que hace a ésta duradera, en tanto ofrece una vía de solución a viejos y nuevos problemas que enfrentan actualmente las comunidades indígenas del país, que presentan un eje común en su larga e ininterrumpida lucha por la sobrevivencia :

¹⁴⁸ De la Torre Rangel, Jesús Antonio. Estudio: *Puntos para el Diálogo. La Insurrección del EZLN y la Jurisdicción*. Revista de Investigaciones Jurídicas. Escuela Libre de Derecho, Año 18, Número 1. México, 1994. pág. 265.

la defensa de su territorio; la defensa de su organización propia y autónoma; la defensa de sus formas de derecho consuetudinario y de gobierno y; la defensa de su cultura y lengua.

Por lo anterior, diversos autores y agrupaciones se han pronunciado por el reconocimiento de la autonomía de los pueblos indígenas. Por ejemplo, Díaz-Polanco y Gilberto López señalan: La autonomía es una reivindicación de los pueblos indios que ha ido creciendo con fuerza en los últimos tiempos, tanto en México como en el resto del Continente. Con motivo y en apoyo de las propuestas del EZLN las 280 organizaciones civiles indígenas que conforman el Consejo Estatal de Organizaciones Indígenas y Campesinas se pronunciaron por el reconocimiento de la autonomía de los pueblos indios y por la conformación de regiones pluriétnicas”.¹⁴⁹

Y los citados autores agregan: “La autonomía reconoce y hace efectivos los derechos históricos de grupos específicos con identidades propias, en el marco de un Estado nacional determinado... la autonomía: a) crea un ente público de carácter territorial; b) constituye autogobiernos regionales y locales legalmente definidos, con sus órganos y autoridades propias; c) transfiere competencia hacia los órganos autónomos y reconoce prerrogativas propias a los habitantes de las regiones; d) pone en manos de los autogobiernos el manejo de sus propios asuntos, y determina el régimen compartido para el control y protección de los recursos de las regiones, entre otros”.¹⁵⁰

¹⁴⁹ Díaz-Polanco, Héctor y López y Rivas, Gilberto. *Fundamentos de las autonomías regionales*. En Periódico *La Jornada*. México. 22 de febrero de 1994, pág. 13.

¹⁵⁰ *Ibidem*, pág. 10.

Y Agustín Ávila Méndez, señala en su trabajo de investigación con relación a *La Autonomía como reconocimiento de lo que ya existe*, qué: “Si entendemos esa demanda como el reconocimiento de las formas de organización social indígena, la costumbre comunitaria de gobernarse a sí mismos, vamos a descubrir que el reconocimiento de esa autonomía consiste básicamente en fortalecer estructuras y mecanismos de organización social que en realidad están funcionando.... Se trata pues de un sistema de autogobierno y cogobierno, el cual por otro lado no está contrapuesto ni a la Constitución de la nación ni al conjunto de sus leyes...”¹⁵¹

De la Torre Rangel señala: “El reconocimiento del régimen autónomo para los pueblos indios implica cuando menos tocar de manera sustancial tres preceptos constitucionales: el 4º, para incluir los derechos económicos, sociales y políticos de las comunidades indias; el 115, para crear la base de los gobiernos locales autónomos; y el 27, para reconocer los territorios indígenas, reconfirmar el derecho a las tierras comunales y ejidales de los grupos étnicos”.¹⁵²

Y el mismo autor cita la siguiente reflexión de Luis Villoro: “Mientras seamos nosotros quienes decidamos por ellos, seguirán siendo objeto de la historia que otros hacen. La verdadera liberación del indio es reconocerlo como sujeto, en cuyas manos está su propia suerte: sujeto capaz de juzgarnos a nosotros según sus propios valores, como nosotros lo hemos siempre juzgado, sujeto capaz de ejercer su libertad sin constricciones, como nosotros exigimos ejercerla. Ser sujeto pleno es ser autónomo. El problema indígena sólo tiene una solución definitiva: el reconocimiento de la autonomía de los pueblos indios”.¹⁵³

¹⁵¹ Ávila Méndez, Agustín. *El Camino Futuro de la Autonomía Indígena*. (marzo de 1994). Trabajo de investigación presentado en Seminario: *Derechos Indígenas*, organizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el CIESAS y la UAM Xochimilco. México, noviembre de 1996.

¹⁵² De la Torre Rangel, Jesús Antonio. Op. Cit. pág. 272.

¹⁵³ *Ibidem*, pág. 273.

Dentro de este contexto, es preciso considerar la propuesta de la *Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía (ANIPA)*, con relación a este rubro.

Iniciamos la presentación de dicha propuesta, retomando que los días 10 y 11 de abril de 1995 se reunieron por primera vez en la historia del Congreso de la Unión, los delegados de decenas de organizaciones indígenas del norte, centro y sur del país en el recinto de la Cámara de Diputados, a fin de debatir la propuesta de un "nuevo marco constitucional" que recogiera las aspiraciones de *Autonomía* de los pueblos indios en lo que se denominó la *Primer Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía*.¹⁵⁴

Sin embargo, por la escasez de tiempo, ya que el primer proyecto reflejaba más bien la experiencia y la situación de los conglomerados del centro, sur y sureste del país, los delegados acordaron continuar sus trabajos en Sonora, para lo cual se solicitó permiso a las autoridades de las tribus del norte, en particular al pueblo yaqui, para celebrar la II Asamblea en Lomas de Bacún, territorio yaqui, los días 27 y 28 de mayo de 1995. De esta manera la II Asamblea permitió confrontar la iniciativa con la realidad norteña, diferente en algunos aspectos fundamentales de otras etnoregiones.

Así, la propuesta ahí presentada está considerada como una de las más radicales dentro de las iniciativas expuestas a nivel nacional; incluso en el Diálogo de San Andrés Larráinzar, en el que representantes de la ANIPA han participado, y cuya propuesta se ha tomado como base en cuanto a autonomía se refiere, radicalizando su trabajo.

¹⁵⁴ Fuentes: *Iniciativa de Decreto para la creación de las Regiones Autónomas*. Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía. Lomas de Bacún, Sonora. 27 y 28 de mayo de 1995. pp. 1 a 15. Díaz Polanco, Héctor y Consuelo Sánchez: "La Autonomía, una formulación mexicana". Revista Ojarasca. No. 44, Mayo-Julio 1995. pp. 10 a 41.

Y por el impacto que el reconocimiento de la autonomía de los pueblos indios tendría en la Carta Magna, en dicha Asamblea hubo consenso sobre la necesidad de un Congreso Constituyente que elabore una nueva Constitución. Sin embargo, mientras se alcanzan las condiciones políticas para ello, los delegados indígenas acordaron continuar los trabajos para elaborar una propuesta de reforma para la creación de las regiones autónomas. Donde dicha propuesta de Autonomía, consta principalmente de dos reformas a la Constitución Federal; la primera, al artículo cuarto, párrafo primero, y la segunda, al artículo 115, aún cuando se prevé que estas reformas provocarían otras, como las de los artículos 73 y 116 de la Constitución General de la República.

Asimismo, la iniciativa sostiene la conveniencia de que la autonomía tenga carácter regional, pluriétnico y democrático. En principio, el derecho a la autonomía se enfoca a los pueblos indios; pero como el régimen de autonomía instituye entes territoriales con facultades de autogobierno, toda la población vecinada en esos territorios disfrutará de los mismos derechos, sin exclusión de ningún tipo. En ésta también se indica que el régimen autónomo se establecerá en aquellas porciones del territorio en las que se encuentre asentada población indígena; y que los territorios autónomos se determinarán por sus características históricas, culturales y socioeconómicas.

Los derechos de los pueblos indios habrán de incorporarse al artículo cuarto, bajo el criterio de que éste forma parte del capítulo de las garantías individuales, garantías que, entre otras características, tienen la de ser respetadas forzosamente por las Constituciones de las Entidades Federativas.

El nuevo párrafo primero del artículo cuarto que propone dicha iniciativa comprendería los siguientes aspectos fundamentales:

1. El reconocimiento de la composición pluriétnica de la nación mexicana, del carácter de pueblo de las colectividades indígenas y de sus derechos históricos. Estos derechos pueden clasificarse como culturales -lenguas, usos, costumbres y formas tradicionales o específicas de organización social, económica y política-, económicos y territoriales -integridad y desarrollo de sus tierras y territorios, así como de sus recursos naturales-, y políticos -gobiernos autónomos en los términos de la Constitución y de la Ley de Autonomía que se expediría al efecto.

2. La garantía de la promoción y protección de los derechos mencionados.

Para tal efecto el texto que se propone es el siguiente:

“...Para proteger y promover la integridad y el desarrollo de sus territorios, tierras, lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos naturales, patrimonio cultural y formas específicas de organización social, económica y política, se establece un régimen de autonomía regional en aquellos Estados de la federación de composición pluriétnica, en los términos que establezca la Ley de Autonomía correspondiente y la presente Constitución, con el objeto de fortalecer la unidad e integridad nacionales. Se garantiza a los pueblos indígenas el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. El Estado garantiza el derecho a la integridad como pueblos, y la dignidad e identidad indígenas. Cualquier forma de discriminación hacia la cultura, instituciones y costumbres indígenas será considerada un delito penado por la Ley. La ley establecerá las formas de coordinación de las instituciones y prácticas jurídicas indígenas con el sistema judicial, político y administrativo de la nación. Asimismo, promoverá y asegurará la participación e igualdad de la mujer indígena...”

De igual forma, la iniciativa establece disposiciones generales relativas a la configuración y organización de las *Regiones Autónomas*, a sus funciones y competencias.

Las *Regiones Autónomas* se conciben como un “cuarto piso” en la organización político-territorial del Estado, que ocuparía el piso intermedio entre el Municipio y los Estados de la Federación. Por lo tanto, es preciso reformar la fracción primera del artículo 115 constitucional que prohíbe la existencia de “autoridad intermedia” entre los municipios y los gobiernos estatales.

El nuevo primer párrafo de la fracción I del artículo 115, quedaría como sigue:

“Cada municipio será administrado por el ayuntamiento de elección popular directa y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado. En aquellas porciones de territorio en las que se encuentren asentadas poblaciones indígenas, se establecerán, a demanda de la población vecinada en ellas, regiones autónomas como instancia territorial de gobierno en los términos que establezca la presente Constitución”.

Se propone además, adicionar la fracción IX del artículo 115 constitucional, en los siguientes términos:

“IX. Las regiones autónomas tendrán personalidad jurídica como ente territorial y forma de organización política administrativa, así como patrimonio propio...

Las regiones autónomas podrán integrarse con la unión de municipios, comunidades o pueblos. Según la composición interna de su población; las regiones autónomas podrán ser pluriétnicas o monoétnicas”.

El proceso de constitución de las *Regiones Autónomas* consistiría en lo siguiente:

"La propuesta de constituir *Regiones Autónomas* deberá fundarse en la expresión de la voluntad mayoritaria de la población en la circunscripción territorial respectiva, a través de un plebiscito organizado según los usos y costumbres. El Congreso de la Unión conocerá el acuerdo de la población de constituirse en región autónoma y expedirá la resolución y los procedimientos para establecer esas regiones.

Por otra parte, respecto a la competencia de los *Gobiernos Regionales Autónomos*, de acuerdo con la iniciativa, cada Región Autónoma tendrá los siguientes órganos de gobierno: 1) el Gobierno Regional, 2) el Ejecutivo de Gobierno y 3) las Autoridades de las Comunidades y los Municipios Autónomos correspondientes. El Gobierno Regional constituye la máxima autoridad de cada región y sus miembros serán elegidos democráticamente en los términos que establezca la *Ley de Autonomía*. En dicho gobierno estarán representados todos los pueblos integrantes de la región, indios y no indios.

Estas competencias, en principio, sería el Congreso de la Unión quien las determinará en las materias política, administrativa, económica, social, cultural, educativa, judicial y de manejo de recursos y medio ambiente; pero en todo caso, las *Regiones Autónomas* serían competentes para:

- a) Reglamentar el uso, preservación, aprovechamiento, control y defensa de sus territorios, recursos naturales y medio ambiente.
- b) Normar el ejercicio del gasto y los servicios públicos de la Federación y de los Estados en la región, además de los ingresos y egresos propios.
- c) Administrar e impartir justicia interna en aquellas materias que la ley determine, de acuerdo con las instituciones y prácticas jurídicas de los pueblos.

- d) Conocer, y en su caso, aprobar la designación de los jueces del fuero común con jurisdicción en las regiones.
- e) Reglamentar la aplicación de las disposiciones legislativas en materia de los procedimientos penales, civiles y administrativos aplicables en las regiones, de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos.

Hasta aquí lo relativo a la propuesta de creación de *Regiones Autónomas de la Asamblea Nacional Indígena Plural*, a fin de ilustrar los alcances y significados de la misma. Donde queda claro que esta *Reforma* debe ser *Integral*, puesto que representa cambios totales y generales a la forma de Estado Mexicano; así como, la creación de nuevos régimen de Derecho, todo ello necesarios para satisfacer la tan justa y fiel demanda de *Autonomía* de nuestros pueblos indígenas.

Entorno, en el que también resulta preciso exponer otra importante propuesta de Autonomía, por demás interesante, abocada por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

Recordando que en el diálogo sostenido por el EZLN y el Gobierno Federal en San Andrés Larráinzar se ha organizado en cuatro mesas de trabajo, principalmente: 1. Derechos y Cultura Indígena. 2. Democracia y Justicia. 3. Bienestar y Desarrollo y 4. Derechos de la mujer en Chiapas.

En el caso de la mesa 1, instalada en octubre de 1995, se integraron seis grupos de trabajo, a saber: 1. Comunidad y *Autonomía*. 2. Garantías de Justicia a los Indígenas. 3. Participación y Representación Política de los Indígenas. 4. Situación, Derechos y Cultura de la Mujer Indígena. 5. Acceso a los Medios de Comunicación, y 6. Promoción y Desarrollo de la Cultura Indígena.

De tal suerte que, cabe mencionar que los Acuerdos signados en San Andrés en febrero de 1996, el Gobierno Federal asume compromisos importantes, entre los que con relación al tema a tratar se encuentra el:

Reconocer a los pueblos indígenas en la Constitución General.- Donde ésta deba promover el reconocimiento, como garantía constitucional, del *derecho a la libre determinación* de los pueblos indígenas; derecho que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía asegurando la unidad nacional. Podrán, en consecuencia, decidir su forma de gobierno interna y sus maneras de organizarse política, social, económica y culturalmente. El marco constitucional de autonomía permitirá alcanzar la efectividad de los derechos sociales, económicos, culturales y políticos con respecto a su identidad.

Asimismo, se acordó que la nueva relación del Estado con los pueblos indígenas, se debe normar bajo los siguientes principios: Pluralismo; Sustentabilidad; Integralidad; Participación y *Libre Determinación*, donde “ El Estado respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas, en cada uno de los ámbitos y niveles en que harán valer y practicarán su autonomía diferenciada, sin menoscabo de la soberanía nacional y dentro del nuevo marco normativo para los pueblos indígenas. Esto implica respetar sus identidades, culturas y formas de organización social. Respetará, asimismo, las capacidades de los pueblos y comunidades indígenas para determinar sus propios desarrollos. Y en tanto se respete el interés nacional y público, los distintos niveles e instituciones del Estado mexicano no intervendrán unilateralmente en los asuntos y decisiones de los pueblos y comunidades indígenas, en sus organizaciones y formas de representación, y en sus estrategias vigentes de aprovechamiento de recursos naturales”¹⁵⁵.

¹⁵⁵ Acuerdo respecto al “Pronunciamiento Conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las Instancias de Debate y Decisión Nacional”. San Andrés Larráinzar, Chiapas, México, febrero, 1996.

Y en relación a los Estados de la República, relativa a las características de *libre determinación y autonomía indígena*, se reconoce que se deben considerar: Que en donde coexistan diversos pueblos indígenas con diferentes culturas y situaciones geográficas, con distintos tipos de asentamientos y organización política, no cabría adoptar un criterio uniforme sobre las características de autonomía indígena a legislar; las modalidades concretas de autonomía deberán definirse con los propios indígenas y; asimismo, deberán considerarse diversos criterios como: la vigencia de sus sistemas normativos internos y sus instituciones comunitarias; los grados de relación intercomunitaria, intermunicipal y estatal; la presencia y relación entre indígenas y no indígenas; el patrón de asentamiento poblacional y la situación geográfica; los grados de participación en las instancias de representación política y niveles de gobierno, entre otros.

Y para conseguir lo ahí acordado, esa nueva relación tiene como punto de partida la *edificación de un nuevo marco jurídico nacional*, donde en el reconocimiento de la Constitución Política nacional deben quedar consagradas, como derechos legítimos, las demandas indígenas: Derechos Políticos; Derechos de Jurisdicción; Derechos Sociales; Derechos Económicos y Derechos Culturales. Para lo cual, en la Constitución de la República deberán reformarse varios artículos, como el 4º y el 115 y sus correlativos.

De tal suerte que, en el grupo de trabajo 1, referente a “Comunidad y Autonomía: Derechos Indígenas”, se llegó a la siguiente conclusión:

Se exigió la participación en el ejercicio del poder a través de la autonomía, tomando en cuenta que la autonomía no es separatismo, sino enriquecimiento del nuevo pacto federal, el que tendrá que ser constituido con muchas otras fuerzas y sectores. La autonomía debe verse como el proceso a través del cual se les reconozca a los pueblos indígenas su derecho a la participación en vida nacional.

Donde de lo anterior, observamos que la propuesta signada por el Gobierno Federal y el EZLN, en 1996, sumerge un aspecto de suma importancia, el reconocimiento de dos principios transcendentales sobre el tema de *Autonomía* de las comunidades indígenas, tan debatido a nivel nacional, siendo éstos:

- 1) Que para conseguir lo acordado, la nueva relación con el Estado tiene como punto de partida la *edificación de un nuevo marco jurídico nacional*, donde en el reconocimiento de la Constitución Política nacional deben quedar consagradas, como derechos legítimos, las demandas indígenas;
- 2) Que la autonomía no es separatismo, sino enriquecimiento del nuevo pacto federal, el que tendrá que ser constituido con muchas otras fuerzas y sectores; y que ésta debe verse como el proceso a través del cual se les reconozca a los pueblos indígenas su derecho a la participación en vida nacional.

Asimismo, en el entorno nacional se han dado a conocer, a través de diversos organismos no gubernamentales pendientes del problema indígena, aspectos concretos sobre las propuestas de *Autonomía Indígena*, entre los que destacan:

1. Los derechos indígenas son de los pueblos. Lo que los pueblos indígenas reclaman no es que se les concedan más garantías que al resto de los mexicanos, sino *que el Estado mexicano reconozca su derecho a ser pueblos*,

- de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, los pactos de derechos sociales, económicos, políticos, y culturales, así como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
2. Este reconocimiento se sustenta en los principios de identidad, dignidad, diferencia, pluralidad, reconocimiento y tolerancia.
 3. La condición de pueblos da derecho a que el Estado reconozca y respete su territorio, recursos naturales, cosmovisión, formas de organización y sistema normativo, esto es, la libre determinación que aquí se asume como autonomía.

Lo antes expuesto, nos muestra que, sin duda, actualmente se encuentra como fuente de debate nacional la demanda de las comunidades indígenas hacia su autodeterminación, donde la propuesta o iniciativa que formuló la COCOPA respecto a la *Ley sobre Derechos y Cultura Indígena* señala que dicha demanda es “absolutamente respetuosa de nuestra constitución y no pretende crear ningún estado de excepción en favor de los pueblos indios..... no se pretende la existencia de “estaditos” de comunidades indígenas dentro de las Entidades Federativas;El concepto de autonomía tiene una precisión en este sentido, *se trata de una autonomía de carácter cultural*, el uso de las lenguas... que tiene que ver básicamente con manifestaciones propias de las étnicas de respeto a las tradiciones.....Por lo que no hay que confundir el concepto de autonomía constitucional con el de soberanía.....Es absurdo pensar que el estado de derecho y la soberanía pueden ser vulnerados por pueblos que han sido acusados y perseguidos, y condenados al hambre y la miseria” .¹⁵⁶

¹⁵⁶ Artículo de Marco Antonio Michel Díaz. “*Cultural, la Autonomía*” quien en aquel tiempo figuraba como integrante de la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA), publicado en periódico *La Jornada*. Lunes 16 de diciembre 1996. pág. 26.

De lo anteriormente propuesto, se observa una diversidad de contenidos relacionados con el concepto de Autonomía. Tal diversidad correspondió al tipo de organización que realizó los planteamientos: la autonomía como capacidad de gestión en las organizaciones productivas; como forma de gobierno comunitario; como forma de gobierno y gestión municipal y; como forma regional para el reconocimiento de los derechos indígenas.

Sin embargo, lo cierto es que desde el levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, se ha desarrollado en Chiapas, de manera simultánea, cuatro procesos autonómicos: 1) la declaración de los municipios rebeldes por el EZLN¹⁵⁷; 2) las Regiones Autónomas Pluriétnicas (RAP) promovidas en la región de Los Altos, Norte, Cintalapa, Ocosingo; Valles; tojolabales y tzeltal de Las Margaritas y Selva Fronteriza; 3) los municipios libres en la región selvática de Marqués de Comillas; y 4) el movimiento autonomista de la región del Soconusco.

Por lo que es verdad que se vive en la entidad una acentuada disputa por el control de población y territorios; donde, los diversos procesos autonómicos que se protagonizan por múltiples actos y con enfoques varios, muestran que uno de los principales problemas que en la entidad deben resolverse es el del urgente reordenamiento territorial y político. Reordenamiento que conlleva al reconocimiento autónomo de los pueblos indígenas chiapanecos.

¹⁵⁷ Definitivamente la declaración de municipios autónomos rebeldes del EZLN, resultó ser un hecho en el Estado de Chiapas, donde el gobierno de Eduardo Robledo Rincón, ahora ex gobernador de Chiapas, impulsó la creación de nuevos municipios en el área de conflicto. Y con la acción militar del 9 al 19 de diciembre de 1995, se declararon como municipios zapatistas: San Andrés Sacamach, San Juan de la Libertad, Santa Catalina, Magdalena de la Paz, Nuevo Bochil, San Pedro Chenalhó, Cancuc, Sitalá, Ixtapa, Jovel, Amatenango del Valle, Zinacatán, Jitototl, Teopisca, Nuevo Venustiano Carranza, Nicolás Ruiz, Socoltenango y Totolapa. (En: *Etnicidad y Derecho. Un diálogo postergado entre los científicos sociales*. Araceli Burguete Cal y Mayor. *Autonomía Indígena*. Cuadernos. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 1996. pp. 61 y 62).

Y en su calidad de destacado protagonista del entorno chiapanecano, podemos citar la opinión que respecto a la *Autonomía Indígena* versó el Subcomandante “Marcos”, quien en entrevista de prensa, a pregunta expresa con relación a sí las propuestas del EZLN implicaban la creación de autoridades regionales en las zonas bajo su control, aquél respondió: “Autonomía, dicen los compañeros, como la de los vascos o la catalana, que es una autonomía relativa, porque ellos tienen mucha, mucha desconfianza de los gobiernos estatales....Pues entonces ellos dicen que hay que negociar un estatuto de autonomía donde nuestro gobierno, nuestra estructura administrativa, sea reconocida por el gobierno y podamos convivir así, sin que se metan con nosotros.”¹⁵⁸

En pocas palabras la idea de Autonomía, estriba en que ésta puede brindar un marco de referencia desde el cual los pueblos indígenas puedan aspirar efectivamente a un desarrollo digno y decoroso, que les permita incorporar múltiples bienes de la cultura y la tecnología propia y universal, sin por ello perder su personalidad, su identidad y su sabia memoria milenaria.

De tal suerte que, a fin de que el Estado nacional logre tan importante cometido, se debe concretar una *Reforma Indígena Integral*, la que tendrá que ser: política, económica, social y cultural; donde, a palabras ciertas del licenciado Jorge Madrazo: "se requiere la conjunción de muy diversos elementos que deben ser suministrados por los actores centrales de este proceso, es decir, por las propias comunidades indígenas, por los muy diversos grupos e instancias que conforman nuestro mosaico social y por los poderes públicos de los gobiernos federal y estatal; así como por las autoridades municipales.....más una fuerte dosis de voluntad política, una verdadera apertura a la comprensión y a la solidaridad, un

¹⁵⁸ Entrevista de prensa concedida por el Subcomandante “Marcos”, publicada en periódico *La Jornada*, 5 de febrero de 1994, entrevista de Blanche Petrich y Elio Enriquez.

cambio de mentalidades y patrones culturales, un abandono de mitos y dogmas, un recuerdo de la historia y una gran imaginación y audacia jurídica”¹⁵⁹.

Ciertamente, la Reforma Indígena Integral debe ser una reforma jurídica, a nivel constitucional, legal y reglamentario, pero ésta no debiera ser solamente una modificación o creación de normas, para establecer nuevas decisiones constitucionales que no tengan más que una viabilidad declarativa.

Se trata de una reforma dentro del Estado y no fuera de él; que lo consolide y lo haga más humano; que abandone las tesis del integracionismo forzado y del aislacionismo miope pero igualmente etnocida. Se trata de una reforma del Estado para fortalecer su unidad y hacerlo más justo. Donde el gran reto es, encontrar los principios rectores de la reforma indígena que resulten compatibles y armónicos con las decisiones jurídico-políticas fundamentales de nuestra Constitución. Es decir, se trata de principios que no pugnen con la idea de la soberanía nacional, el reconocimiento y tutela de los Derechos Humanos, el control efectivo del poder público y su distribución, el sistema de la democracia representativa, el régimen republicano, el sistema federal, la supremacía constitucional y sus controles, la separación entre el Estado y la Iglesia y la existencia de un Estado de Derecho donde las autoridades sólo puedan hacer lo que les está permitido y los gobernados todo excepto aquello que les está expresamente prohibido.

Así, definitivamente la solución a la problemática indígena se debe ejercer a través de una Reforma Integral que permita impulsar el desarrollo indígena,

¹⁵⁹ Ponencia presentada por el licenciado Jorge Madrazo Cuéllar, como Presidente de la CNDH el 5 de enero de 1996, en la reunión de trabajo con el Comité Organizador de la Consulta Nacional sobre Derechos Humanos y Participación Indígena de la Cámara de Senadores. pp 12 y 13.

impedir la discriminación, garantizar la autonomía, reconocer derechos específicos, hacer a los indígenas verdaderamente justiciables y redimir su pobreza. Reforma que debe contener matices jurídicos, entre los que, siguiendo la destacada ponencia del licenciado Jorge Madrazo¹⁶⁰, nos atrevemos a proponer:

A) En lo jurídico -justicia formal :

El actual párrafo primero del artículo 4º constitucional ya establece como garantía social el acceso efectivo de los indígenas a la jurisdicción del Estado. Garantía que desafortunadamente nunca se ha aplicado de manera cabal y sistemática. Derecho Humano específico que trasciende la garantía individual establecida en el artículo 17 constitucional. Por lo que se propone: Una *jurisdicción especializada de carácter indígena*, que sea meramente para indígenas y dentro de sus propias comunidades, que en materia penal no se trate de delitos graves, y que los derechos consuetudinarios no transgredan los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos. Que se establezca como garantía constitucional el derecho de los indígenas a contar con intérpretes y traductores desde el momento mismo de su detención.

Sin embargo, es cierto que en algunos aspectos se ha mostrado voluntad política a fin de regular la situación jurídica del indígena; ejemplo claro son las modificaciones al Código Federal de Procedimientos Penales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1991, a propuesta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, entre las que encontramos :

- Apoyo al indígena en el proceso penal, cuando no entienda suficientemente el castellano. Se nombrará a petición de parte o de oficio a uno o más traductores.

¹⁶⁰ Op. Cit. Ponencia del licenciado Jorge Madrazo. pp. 15 a 20.

(art. 28). Y en la averiguación previa, desde el primer día de su detención (art. 124bis). - En las sentencias se contendrá el grupo étnico indígena al que pertenece, en su caso, el idioma que hable (art. 95). Lo mismo se asentará en las declaraciones preparatorias (art. 154). - En la instrucción, el juez de la causa tomará en cuenta, dentro de las circunstancias peculiares del inculpado, si pertenece a un grupo étnico indígena y las prácticas y características que como integrante de dicho grupo pueda tener (art. 146). - Cuando el inculpado forme parte de un grupo étnico indígena serán fundamentales los dictámenes periciales antropológicos y sociológicos. (art. 220 bis y 223). y - Se repondrá el proceso cuando se omita la designación de traductor establecida en el artículo 28 (art. 388, fracción II bis).

Asimismo, es cierto que a pesar de estos avances, aún hay mucho por hacer jurídicamente, en materia de justicia formal respecto a los pueblos indígenas.

B) En materia política :

La reforma indígena tendría que tratar : 1) la relación entre las autoridades tradicionales electas de acuerdo con los usos y costumbres indígenas, con las autoridades civiles, sean éstas municipales, estatales o federales, electas de acuerdo a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente; 2) Nuevas instancias de representación de las comunidades indígenas a nivel de la Federación y de los Estados; 3) Es indudable que los indígenas deben tener acceso a los ayuntamientos, a los congresos estatales y al propio Congreso de la Unión; acceso que debe darse a través de la teoría clásica de la representación; 4) Revisión de los actuales distritos electorales, a fin de que los integrados mayoritariamente por indígenas, sean ellos los votados en elección.

Así, la expresión de la autonomía indígena debería materializarse de manera distinta a nivel municipal; donde, en los municipios total o mayoritariamente indígenas, los ayuntamientos deben ser, consecuentemente, integrados por indígenas. Para garantizar que ésto ocurra, la fórmula más adecuada, y que no riñe con los postulados de la Constitución General, es *invertir con poder municipal a las autoridades tradicionales indígenas* que ellos designan de acuerdo con los procedimientos que dicta su derecho consuetudinario, garantizándose la renovación periódica de esas autoridades municipales.

La importancia de dicha propuesta estriba en que ésta, permitiría, paralelamente, retomar la lucha contra el fenómeno del caciquismo que desafortunadamente no ha desaparecido de nuestros escenarios políticos, que son fuentes inagotables de violación a los Derechos Humanos de los indígenas y frenos reales al desarrollo integral de las comunidades.

Otro punto importante para concretizar dichas reformas, se basa en postular la definición de quién es y quién no es indígena; para lo cual se propone el considerar la autoidentificación, o sea, la conciencia de su propia identidad, citada en el Convenio 169 de la OIT, de conformidad con el artículo 1º.1b : “pueblos” en países independientes son aquellos que “ considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país, o en una región geográfica a la que pertenece el país, en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

(¹) *Ámbito económico-social :*

Aquí, la demanda prioritaria es el tema de la realización de una verdadera *justicia social*. Lo que se reclama es tierra, agua, vivienda, salud, educación, caminos, puentes, abastos en general y servicios.

Donde una estrategia de lucha contra la pobreza no puede sino articularse estructuralmente con el combate a la injusta distribución del ingreso y de la riqueza. Ahí, habría que canalizar crecientes recursos fiscales para la promoción del desarrollo indígena. Podría usarse como modelo apropiado para el impulso del desarrollo indígena en el país, los Consejos Económico-Sociales establecidos en Europa en la segunda posguerra. Donde en los Estados con población indígena se creara uno de éstos consejos; y con un representante de cada consejo se conformara el *Consejo Económico-Social de la Federación para el Desarrollo Indígena*.

En general, la propuesta se trata de poner en actividad modelos de descentralización territorial del poder y reconocimiento de autonomías históricas.

Ciertamente, las autonomías resultan ser históricas, así, resulta de facto que, hoy por hoy, en territorio chiapaneco, “en tanto muchos políticos piensan en como continuar la posibilidad de renovar las conversaciones entre el gobierno y los insurrectos de Chiapas ellos ya han integrado una región autónoma denominada “Tzots Choj” en la que acaban de instalar el primer municipio autónomo creado por el EZLN”¹⁶¹.

Donde, debemos recordar que desde el primer día de enero de 1994, con la sublevación del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, el entonces Gobernador interino del Estado de Chiapas, Eduardo Robledo Rincón, permitió

¹⁶¹ Márquez Campos, Alfredo. *Autonomía Indígena*. Artículo publicado en periódico *El Universal*, diciembre de 1996.

la creación de ciertos *Municipios Autónomos Rebeldes* en el Estado, fundados por simpatizantes zapatistas (ver pie de página 157); hecho que actualmente ha consagrado la creación de ya 32 Municipios Autónomos, lo que representan el 29% de los 111 municipios chiapanecos; donde, día con día, viven, crecen y se organizan miembros de comunidades indígenas en verdaderas *Regiones Autónomas* conformadas por organismos sociales, culturales, políticos y jurídicos, propios.

Asimismo, en torno a las autonomías encontramos que éstas no privan únicamente en el Estado de Chiapas, en virtud de que, como dato oficial sabemos que el Congreso Nacional Indígena (CNI) ha anunciado la creación de 20 Municipios Autónomos en diferentes estados de la República Mexicana; donde los creadores (entre éstos miembros del EZLN) sustentan su decisión en el incumplimiento del Gobierno Federal de sus compromisos con el EZLN (Acuerdos de San Andrés Larráinzar).

De tal suerte que, ahora corresponde al Estado Mexicano el no cerrar los ojos a una realidad palpante; debe estar consciente de que la *Reforma Indígena Integral* ya no puede dar marcha atrás, porque llevarla a cabo con plenitud implica cumplir con un imperativo moral y social; supone saldar la más importante deuda histórica del problema étnico que se creyó superada, donde las reivindicaciones étnicas se asocian con frecuencia a la violencia. Deuda de la nación con México, con el *México Profundo* del que habla Guillermo Bonfil Batalla, que sigue siendo el verdadero. Conviene al Estado considerar que el reconocimiento de pluralidad cultural y el de las autonomías, lo benefician, porque la unidad del país se preservará en la medida en que se reconozca su diversidad.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- En el reconocimiento de la historia irreversiblemente impera el reconocimiento de errores que no hay que repetir; el desconocer nuestra historia implica la condena a la repetición de acontecimientos históricos equívocos. Sin embargo, esta premisa no tiene razón de ser al referirnos al Estado de Chiapas, donde a través de un vistazo por su historia encontramos infinidad de incansables luchas indígena-campesinas, donde la constante siempre ha sido: *la reivindicación de los pueblos indígenas por tierra, justicia y libertad.*

Estas luchas, tal y como fue la Revolución Mexicana, en Chiapas tuvieron un carácter peculiar, de *continuidad* más que de *cambio*. Es decir, la lucha revolucionara contra los terratenientes, ahí se volcó a favor de éstos, quienes se aprovecharon del desarrollo peculiar de su historia para lograr su continuidad, para permanecer inscritos en la actual historia chiapaneca.

Así, el Estado de Chiapas se nos presenta como una aparente excepción a la regla histórica, por lo que *en Chiapas, con la revolución, había que cambiar para que las cosas siguieran igual.* Donde el sistema de peonaje y el caciquismo, con sus "guardias blancas" y el problema agrario, entre muchos otros, a pesar de toda lógica social existente, siguen presentes en la entidad, como si Chiapas fuera una gigantesca hacienda dominada por dueños del "poder".

SEGUNDA.- Bajo esas pésimas expectativas históricas, es que a partir de los años cuarenta, los indígenas que fueron expulsados de las fincas donde eran explotados como peones, decidieron migrar hacia las extensas tierras de la Selva Lacandona; migraciones que por su magnitud trajeron importantes consecuencias políticas, económicas, sociales y culturales en la entidad.

Más tarde, en los años setenta las fuerzas político-religiosas fueron formando un nuevo Estado chiapaneco hambriento de tierra, justicia y libertad; dejando cauce a los colonizadores de la Selva y a los evangélicos, quienes a través de la *Teología de la Liberación*, redimieron a los indígenas migrantes de la Lacandona, creando, junto con los socialistas (jóvenes de las *Fuerzas de Liberación Nacional*) y su ideología marxista-neozapatista, una nueva sociedad chiapaneca más consciente y participativa.

En un territorio con 768,720 indígenas tzeltales, tzotziles, tojolabales, choles, lacandones y mames, entre otros; donde la pobreza, la marginación, el atraso, el rezago agrario, el analfabetismo y la desnutrición se conjuntaron para que el 1º de enero de 1994, se suscitara una de las rebeliones más significativas en la entidad, la aparición del denominado *Ejército Zapatista de Liberación Nacional*.

Reconociendo que el actual conflicto chiapaneco efectivamente tiene como bases la marginación en que viven y han vivido los indígenas de la región por más de quinientos años, pero éste resultaría inexplicable sin la presencia de una organización político-militar con origen distinto al de los indígenas, y que encontró terreno fértil para el proselitismo ideológico, político y militar, sobre una base campesina que había desarrollado ya justas aspiraciones de mejorar sus niveles de bienestar.

TERCERA.- Encontramos como antecedente del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, la conformación en los años setenta, después del 2 de octubre de 1968, con la matanza de Tlatelolco, del grupo guerrillero *Fuerza de Liberación Nacional*, por estudiantes idealistas con fama de antisoviéticos y cubanófilos; quienes, después de haber sido derrotados y asesinados varios de sus miembros, los sobrevivientes emigraron a la Selva Lacandona creando el *Núcleo*

Guerrillero Emiliano Zapata, grupo que años más tarde se denominaría EZLN.

Asimismo, sabemos que la presencia milenaria de ciertos acontecimientos en el Estado propiciaron la rebelión del EZLN, entre los que encontramos: la herencia indígena rebelde (gran ciclo de insurrecciones históricas); la crisis del sector agrario (migración a la Selva Lacandona); problemas agrarios como el rechazo a la reforma al 27 constitucional; la acción pastoral a través de la Teología de la Liberación; conflictos electorales; existencia de regímenes racistas y oligárquicos (“guardias blancas”); y conflictos religiosos (expulsiones), entre otros.

De tal suerte que, el EZLN aparece en el vértice del horizonte nacional como un auténtico y verdadero ejército beligerante bien estructurado; donde más tarde, a través de sus Declaraciones, se muestra como una *fuerza política*, más que una fuerza guerrillera bien conformada. Su dirigencia está compuesta principalmente por ladinos, entre los que destaca el Subcomandante “Marcos”, cuyo nombre verdadero es Rafael Guillén Vicente, audaz y preparado líder que como parte de su “educación” recibió entrenamiento militar en Nicaragua en el *Frente Sandinista de Liberación Nacional*. Sus bases las componen fundamentalmente indígenas tzeltales, tzotziles y choles, entre otros; el número de sus miembros es incierto, pero rebasa las expectativas oficiales. El Ejército Zapatista cuenta con sofisticado armamento e instrumentos de alta tecnología en computo y radio-comunicaciones. Utilizan en sus uniformes los colores rojo y negro como símbolo del pueblo trabajador en sus luchas de huelga.

CUARTA.- Una vez que el Gobierno Federal decretó, el 12 de enero de 1994, el cese al fuego, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional ha mostrado que su estrategia guerrillera, más que una lucha con las armas, ha sido una lucha a través del arma de la *pluma*; es decir, éste ha difundido cientos de comunicados, donde a través de sus ya cuatro “*Declaraciones de la Selva Lacandona*”, encontramos

plasmados sus objetivos y demandas, siendo éstos: la renuncia del entonces Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari; su reconocimiento como fuerza beligerante; la conformación de un movimiento para la liberación nacional; la convocatoria de un nuevo constituyente para la creación de una nueva Constitución; la destrucción del sistema de partido de Estado; la creación de un grupo de presión política: el *Frente Zapatista de Liberación Nacional*. De entre los cuales cabe desatar que el 3 de marzo de 1994, el EZLN presentó su *Pliego de Demandas*, donde concretizó 34 puntos importantes, entre los que destacan: demandas económicas (trabajo, tierra, recursos para el campo); políticas (elecciones tradicionales, mayor participación política); de justicia social (habitación, alimentación, salud, educación); culturales (respeto a los usos y costumbres de las comunidades indígenas); así como, independencia, libertad, autonomía, democracia, justicia, paz, real acceso a la jurisdicción del Estado y justicia formal, para las comunidades indígenas del país.

Demandas que efectivamente reflejan serias necesidades, como cuestiones de justicia social que el Estado impostergablemente debe atender; sin embargo, otras tantas muestran matices jurídico-políticos que contraen importantes reformas al Estado Mexicano; reformas constitucionales que definitivamente el Estado, a través del H. Congreso de la Unión, debe analizar, concretizar y decretar en virtud de que éstas giran esencialmente en torno al reconocimiento constitucional y la reivindicación jurídico-política de las comunidades indígenas de México.

Es verdad que después del levantamiento del EZLN en el Estado de Chiapas, el problema indígena nacional tomó otro cariz; en virtud de lo cual podemos reconocer, sin acreditar la violencia, ni mucho menos justificar sus métodos, que ha sido gracias a sorpresiva presencia del Ejército Zapatista de Liberación Nacional que la sociedad mexicana empezó a tomar conciencia acerca de los

agudos problemas que afectan a las etnias del país (pobreza, marginación, miseria lacerante, analfabetismo, entre muchos otros igual o peor de dolorosos) y en especial las del Estado de Chiapas.

QUINTA.- De entre las demandas del EZLN, podemos citar las siguientes consideraciones:

1) *Demanda Económica.-* Resulta que México vive un sistema de gobierno presidencialista, el cual implica una concentración excesiva del poder, tanto económico como político de los órganos federales, principalmente en el titular del Poder Ejecutivo, lo que se proyecta en un reparto, muchas veces, injusto de la riqueza; acto que sin embargo, queda avalado por nuestro sistema jurídico con base a lo que establece el artículo 73 fracción XXIX-A. Y así, como lo anterior ésto es sólo un ejemplo de las severas limitaciones que en materia económica impone nuestra Constitución a los Estados de la República y a sus municipios, afectando directamente a los miembros de los mismos, quienes en el Estado de Chiapas son en su mayoría indígenas.

3) *Demanda de justicia social.-* No todo son limitaciones, nuestra Carta Magna de 1917 incorpora en su texto la novedosa concepción de los derechos sociales (vivienda, salud y educación) incorporados como derechos humanos fundamentales, los que constituyen un piso social básico, que nos remite a un mínimo de bienestar indispensable para hacer efectivo el disfrute de los derechos públicos subjetivos; sin embargo, debemos reconocer que la pobreza es un lastre histórico, que entorpece el ejercicio de los valores que tutela nuestro orden constitucional. Por lo que combatirla, debe considerarse, urgentemente, una obligación del Estado y de sus Instituciones sociales y políticas.

Queda claro que la pobreza resulta ser brutalmente antidemocrática, y que el Estado debe de implementar las medidas reales para erradicarla; sin embargo, el actual sistema económico desconoce la justicia social, por lo cual cabe cuestionarnos, *¿puede nuestro texto constitucional mantener invariable su compromiso con la justicia social, cuando las medidas de ajuste económico imponen severas restricciones a su cumplimiento, otorgando a los pueblos indígenas esa plataforma social mínima (vivienda, salud, educación) para que puedan desarrollarse dignamente?*. Ese es el reto del actual Estado Mexicano.

3) *Demanda política.*- En su *Cuarta Declaración de la Selva Lacandoniana* el EZLN propuso la conformación de una fuerza política con bases en el movimiento zapatista, denominada *Fuerza Zapatista de Liberación Nacional*; aclarando que a través de ésta no pretenden el *poder*, ni el convertirse en *partido político*. Aquí, podemos citar que indudablemente el EZLN ha fundado cada una de sus propuestas en bases jurídicas sólidas, a través de sus diversos asesores; puesto que no ambiciona convertirse en un partido político; en virtud de que en *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* (reformado el 22 de noviembre de 1996), en su artículo 24 enumera los requisitos para que una organización pueda ser registrada como partido político. De tal suerte que, el EZLN esta consciente de que al surgir como fuerza beligerante; al no haberse signado la paz y; al no haber entregado sus armas, no puede, jurídicamente hablando, aspirar a conformarse como partido político mexicano. Por lo que, con la conformación de la *Fuerza de Liberación Nacional*, los zapatistas han realizado más un acto “civilista” que “político”.

4) *Garantías Individuales.*- Definitivamente es conveniente la creación de la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de que está se encargue de la difusión, protección y preservación de los derechos humanos de los integrantes de las comunidades indígenas del país.

Así, la propuesta del EZLN en este sentido tendría cabida, en virtud de que el artículo 5 de la Ley y Reglamento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, establece: *“La Comisión Nacional se integrará con un Presidente, una Secretaria Ejecutiva, hasta 5 Visitadores Generales.....”*. De tal suerte que, como la CNDH actualmente esta integrada por tres Visitadurías Generales, jurídicamente cabe la posibilidad de integrar esa Cuarta Visitaduría Indígena. Lo que indudablemente se reflejaría en beneficio para las propias comunidades indígenas, ya que al decir de la misma CNDH, al presentar su Programa de Asuntos Indígenas: *“Este Programa tiene como objetivo brindar atención específica a las comunidades indígenas que, por sus condiciones particulares de vida, son uno de los grupos más vulnerables a la violación de sus Derechos Humanos”*; reconociendo la vulnerabilidad de estos grupos y que en éste rubro aún hay mucho por hacer; en virtud de que día con día, irremediablemente son violados los Derechos Humanos de los más de 10 millones de indígenas mexicanos que por sus condiciones particulares de vida no tienen un real y efectivo acceso a la jurisdicción del Estado, violándose con ello lo estipulado en el primer párrafo del artículo 4º constitucional.

Rubro en el que resulta importante destacar que al término de la realización del presente trabajo de investigación, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en apoyo a la significación que las cuestiones indígenas representan a nivel nacional, decretó la creación de la Cuarta Visitaduría de Asuntos Indígenas.

SEXTA.- Desde enero de 1994, las primeras etapas del conflicto armado chiapaneco de repercusión nacional e internacional fueron sumamente difíciles, donde: el 5 de enero el gobierno extendió al EZLN una invitación al diálogo y a la entrega de las armas; el 7 de enero el EZLN aceptó el diálogo público y escrito, no equivalente a una rendición y con la intermediación del obispo Samuel Ruiz; el 10 del mismo mes se nombró como Secretario de Gobernación al doctor Jorge Carpizo McGregor y como Comisionado para la Paz en Chiapas al licenciado Manuel Camacho Solís; dos días después el gobierno decide el cese unilateral al fuego y ofrece una *Amnistía* general; el 21 de febrero inicia el primer diálogo en la diócesis de San Cristóbal de las Casas.

Iniciándose el periodo de negociaciones por el diálogo en Chiapas, donde la actuación del primer Comisionado para la Paz, de enero a junio de 1994, fue francamente demagógica y protagonista; en virtud de que éste, a nombre prácticamente propio y en respuesta al paquete de treinta y cuatro demandas concretas del EZLN, prometió una reforma nacional que incluía ambiciosos e inalcanzables planes de previsión social.

En cambio, la participación del segundo Comisionado para la Paz digna en Chiapas, licenciado Jorge Madrazo Cuéllar, de junio a noviembre de 1994, ha sido fundamental en el fortalecimiento de las bases jurídicas para un diálogo serio que comenzó a vislumbrar reales posibilidades de solución integral, profunda y definitiva, siempre dentro de un Estado de Derecho y con un absoluto respeto y reconocimiento de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

Asimismo, la tercer etapa de negociación por la paz, de diciembre de 1994 a diciembre de 1997, presidida por Marco Antonio Bernal, presentó el inicio formal de las pláticas del diálogo entre el EZLN y el Gobierno Federal en San Andrés Larráinzar. Donde en el desarrollo de las negociaciones encontramos, que a partir del inicio formal de las mismas, en más de una ocasión, elementos

extraños amenazaron el diálogo y con frecuencia los temas de la agenda sufrieron embates desde diversas direcciones; sin embargo todos en su momento fueron superados; signándose, el 16 de febrero de 1996, los Primeros Acuerdos de Paz entre el EZLN y el Gobierno Federal; acto con el cual finalizó la primer etapa de negociaciones y comenzó un nuevo periodo de gran debate nacional, a fin de concreta y promulgar, en base importantes reformas constitucionales, la nueva *Ley sobre Derechos y Cultura Indígena*, a que da lugar dichos acuerdos.

Donde un avance significativo en el propósito de alcanzar la Paz en Chiapas, ciertamente son los acuerdos signados por el Gobierno Federal, el Gobierno Estatal y el EZLN, el 16 de febrero de 1996, en San Andrés Larráinzar, mismos que han propiciado una “nueva relación” entre el Estado y las comunidades indígenas; en virtud de los cuales esperamos, probablemente no dentro de mucho tiempo, que por fin el Estado Mexicano realmente reconozca plenamente los derechos de autodeterminación y jurisdicción de esos pueblos indígenas, acatando lo ahí estipulado.

Sin embargo, no podemos dejar de reconocer que la ardua labor de conciliación implica un gran reto político, pues lograr la paz en el Estado de Chiapas resulta una de las tareas más difíciles y complejas del entorno nacional, puesto que ésta requiere del consenso de varias voluntades políticas. Y como muestra, se encuentra la evidencia del transcurso de la historia que, a cuatro años de suscitada la rebelión chiapaneca, no se ha alcanzado la firma real y definitiva por el acuerdo de paz en la entidad entre el Gobierno Federal y el EZLN.

SÉPTIMA.- A fin de avanzar en la creación de las bases jurídicas para emprender el diálogo y lograr la paz, el establecimiento del Estado de Derecho se volvió un requisito necesario para ofrecer soluciones de fondo a las graves e injustas condiciones de vida de los habitantes de la zona de conflicto, especialmente los de las comunidades indígenas; razón por la que el Poder Ejecutivo y Legislativo de nuestra Nación establecieron estas bases jurídicas para que mediante el diálogo y la negociación se llegará a la concordia y se asegure la paz a fin de hacer posible la solución a los problemas en la raíz del conflicto; creando así la *Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 1994, como el instrumento legal idóneo para iniciar el camino de la paz en la entidad. Ley que incorporó a la vida civil, social y política de la Nación a los grupos inconformes, con “plena legalidad”. Asimismo, creó la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA) como instancia de conciliación entre el EZLN y el Gobierno Federal. Donde también ha sido importante la participación de la Comisión Nacional de Intermediación (CONAI), presidida por Samuel Ruiz.

OCTAVA.- Durante más de tres años el diálogo y la negociación en Chiapas, en sus distintas etapas, ha sorteado toda clase de dificultades desde el 1º de enero de 1994; en aquella entidad la crisis ha sido parte de la normalidad de este proceso. Antes de la existencia de la Ley para el Diálogo (Manuel Camacho y Jorge Madrazo), el diálogo fue bueno en la medida que frenó la guerra, reunió a las partes en conflicto y se celebraron elecciones federales pacíficamente. Sin embargo, hay que reconocer que la interlocución ha sido insuficiente, la intención no basta, hay que materializar en un hecho concreto la paz, bajo el principio de igualdad procesal de los negociadores, *aplicando la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas*; ya que es gracias a este

instrumento que por primera vez en la historia de procesos semejantes, el diálogo se eleva a rango de ley, y es por el mandato de ésta que las partes están obligadas a dialogar, negociar, comprometerse y cumplir con lo expresamente pactado. Es por ésta que los procesos judiciales, investigaciones y cualquier acción están suspendidas; que existe el compromiso de atender las legítimas causas que originaron el conflicto y promover soluciones a las demandas sociales.

Es claro que *esta ley pudo contener la guerra, sin embargo ésta no es bastante como para alcanzar la paz*; ya que lograrla depende fundamentalmente de la voluntad de los negociadores, y la responsabilidad de éstos para cumplir con lo previamente pactado.

NOVENA.- Estimamos que con relación al conflicto chiapaneco y bajo una visión meramente jurídica, lo procedente a realizar, una vez iniciado el movimiento armado del primer día de 1994, con fundamento en el artículo 42, fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en relación con los artículos 29, 119 y 136 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del Gobernador de Chiapas; era que el Ejecutivo Federal debió haber decretado, previo acuerdo con los miembros de su gabinete y la aprobación de la Comisión Permanente, la *suspensión de las garantías* que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente al conflicto. Donde dicha suspensión tendría efecto solamente en la zona en conflicto, decretado el estado de sitio en territorio chiapaneco. Y quizás de esta forma las condiciones para restablecer el orden constitucional hubiesen sido impuestas por el Estado y no por los diversos agentes protagonistas del conflicto (Gobierno Federal, COCOPA, EZLN, ONG'S, partidos políticos, organismos indígena-campesinos, entre otros), tal y como ha sucedido.

Sin embargo, la realidad en el conflicto chiapaneco estriba en que el aspecto político envolvió, confundió y rebasó al ámbito estrictamente jurídico. Es decir; el entonces Presidente de la República, decidió el no invocar la suspensión de garantías constitucionales en territorio chiapaneco, a pesar de que jurídicamente existían los requisitos para que ésta se decretara. Por lo que estimamos que al no suspenderse las garantías en el Estado de Chiapas, el máximo mandatario de nuestro país adoptó un criterio más político que jurídico.

Empero, desde una perspectiva más socio-política que meramente jurídica, no desacreditamos la actuación puramente política del entonces Primer Mandatario, sino todo lo contrario, creemos que indudablemente fue un gran acierto que el entonces Presidente de la República no ejerciera las facultades extraordinarias que le concede el artículo 29 constitucional en materia de suspensión de garantías, en virtud de que, fue precisamente gracias a que no se suspendieron las garantías en Estado de Chiapas que se garantizó la presencia del Ombudsman Nacional; así como, de diversos organismos pro Derechos Humanos y humanitarios en la entidad, a fin de salvaguardar las garantías constitucionales de los chiapanecos, que de por sí se encontraban ya fuertemente afectados por el conflicto.

Además, es indiscutible precisar que aún bajo el imperio de nuestra Carta Magna, resulta sumamente delicado, tanto social, jurídica, como políticamente hablando el materializar el ejercicio de facultades extraordinarias depositadas en un sólo hombre, como la de la suspensión de garantías. Aclarando que es evidente que los preceptos que así lo avalan, deben consignar precisiones tales como: ¿qué garantías pueden suspenderse?, prohibiendo las que consagran la vida de los gobernados y, ¿bajo qué términos?, entre muchas otras precisiones; a fin de que, dado el caso, no se ejerza indebidamente tan extenso poder. Es decir, aquí lo importante estriba en que en un sistema presidencialista como el nuestro, tal y

como cita el maestro Jorge Carpizo, "el problema..... implica el problema de todo sistema político y en el fondo se encuentra la vieja preocupación de cómo armonizar la libertad y el orden, la libertad y la autoridad, cómo limitar un poder que ha creado en tal forma que determina el destino de un país y, en buena parte, las libertades de sus habitantes".

Y es precisamente en ahí donde el principio a seguir es que los derechos y garantías fundamentales plasmados en nuestra Carta Magna deben premiar sobre cualquier acto de autoridad, tratándose de quien se trate.

DÉCIMA.- Con relación a la aplicación de la Garantía Federal, y en respuesta a la interrogante: ¿Se hizo valer la Garantía Federal consagrada en la Ley Fundamental del Estado de Chiapas entorno al conflicto armado?; donde en respuesta encontramos que efectivamente el fenómeno que se produjo el 1º de enero de 1994, en el Estado de Chiapas con motivo de la rebelión armada, el Gobernador del Estado decidió solicitar el auxilio de la Federación, la que se prestó de inmediato; sin embargo, al no haberse suspendido las garantías individuales, la intervención de las Fuerzas Armadas careció de sustento constitucional. Es decir, no cabe duda que la Federación inmediatamente prestó ayuda al Estado chiapaneco haciendo valer el artículo 119 constitucional, ya que esta protección fue excitada por el Ejecutivo del Estado. Sin embargo, tal y como Sánchez Bringas cita, jurídicamente la intervención y protección de las Fuerzas Armadas en el Estado de Chiapas no tuvo sustento, en virtud de que no se acogieron los preceptos constitucionales existentes para suspender las garantías. Así, el Gobierno de la República ante el conflicto chiapaneco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 constitucional, que consagra la denominada "Garantía Federal", se hizo cargo de la situación, aunque en estricto derecho no existe constancia legal que acredite que efectivamente se recibió la

correspondiente solicitud de apoyo y protección por parte de la Legislatura o Ejecutivos del Estado de Chiapas.

Actos donde retomamos la premisa de que en el encuadramiento jurídico del conflicto interno en el Estado de Chiapas, se actuó más en apego a un régimen político que jurídico.

DÉCIMA PRIMERA.- Respecto a la inviolabilidad de la Constitución decretada en el artículo 136, consideramos que la Constitución como Ley Suprema, representa la soberanía del pueblo y como tal esta Ley y el mandato que contiene sólo pueden ser obedecidos y nunca violados. Así, en puridad jurídica podemos decir que la Constitución, como toda norma, no puede ser violada ni infringida; por lo que el precepto constitucional desacredita toda rebelión o trastorno que atente contra los principios políticos fundamentales del Estado mexicano como la soberanía, la forma de estado y la forma de gobierno. Por lo tanto, la inviolabilidad del mandato constitutivo, debe tomarse como parte del principio de legalidad (en términos jurídicos) y como parte del principio de coercitividad y obligatoriedad del mandato popular (en términos político-sociales). Es un control de constitucionalidad y un control de mandatos soberanos.

En este orden de ideas, la Constitución es el texto que pretende dar bases para la organización y desarrollo del orden jurídico y político del país, con origen en la propia historia e identidad de la nación; es asimismo la cúspide jerárquica del sistema jurídico, dándole coherencia y contenido. Por lo expuesto, la Constitución debe ser protegida frente a la posibilidad de su violación.

Con este fin en el propio texto constitucional se construye todo un sistema destinado a su defensa, del que forman parte instituciones como el juicio de

amparo, los estados de emergencia y la suspensión de garantías, entre otras. Así, el artículo 136 representa la última defensa de la Constitución, frente a la más dramática situación de su falta de vigencia absoluta y a la instauración de un gobierno contrario a los principios que la misma contiene.

Ciertamente ese ordenamiento guarda estrecha relación con el principio de Soberanía contenido en el artículo 39 constitucional, que para algunos juristas contiene el llamado *Derecho a la Revolución*, donde concluimos que indudablemente, un gobernado o un grupo de gobernados pueden no estar de acuerdo con el mandato de la soberanía popular, formalizada en la ley (La Constitución), y en tal virtud deberá buscar cambiar el consenso sobre el pacto social, a través del proyecto nacional, por vías políticas, recordando la relación de la justicia con la ley señalada en el artículo 135 constitucional, más nunca desobedeciendo e interrumpiendo la observancia constitucional. Es decir, resulta indudable entender que cuando un pueblo esta inconforme con el régimen de gobierno establecido, este tiene el inalienable derecho de buscar nuevos regímenes o anhelos, "*pero por los cauces legales previamente establecidos para tal fin*". Sin embargo, creemos que definitivamente el pueblo tiene la plena libertad de luchar por lograr que sus integrantes alcancen un destino humano, retomando el pensamiento de Rousseau, como noción de la Revolución Francesa, donde el derecho a la revolución era entendido como un derecho intrínseco del pueblo, un Derecho *Suprajurídico*; concluyendo en plena coincidencia con el doctor Carpizo, en cuanto a que cuando un orden jurídico deja de satisfacer las necesidades, aspiraciones e ideales de un pueblo, cuando él se convierte en opresión, entonces nace el Derecho a la Revolución, pero no como una facultad jurídica, sino sociológica y ética.

Asimismo, como todo orden legal aspira a la eternidad jurídica, adaptándose a los cambios de la realidad, no se reconoce expresamente el Derecho a la

Revolución dentro del mismo. Sin embargo, no debe existir duda en el sentido de que este derecho es un derecho intrínseco a las personas y a los pueblos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Con relación al artículo 39 constitucional, el propio Ejército Zapatista de Liberación Nacional, en su Primera Declaración de la Selva Lacandona, “legítima” sus actos y existencia retomando el texto de dicho precepto constitucional, a lo que cabría citar, que evidentemente “....la soberanía nacional resideen el pueblo.....El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”, siempre y cuando estas alteraciones o modificaciones, sean por los cauces legales que la misma Ley Suprema establece, obedeciendo lo establecido en el artículo 135 constitucional. Recordando, que asimismo el propio EZLN ha renunciado a la vía de la violencia, y ha adoptando la vía política del “diálogo” para lograr sus objetivos. Mostrando con ello su propia adhesión al régimen jurídico preestablecido, sin el cual el Estado no estaría fundamentado como tal, ni podría existir.

DÉCIMA TERCERA.- Ombudsman, es un vocablo sueco que significa defensor del pueblo o representante, éste es una figura pública que denota una institución jurídica, creada por la Constitución Sueca en 1809. Es un órgano controlador que vigila la eficiente administración pública y la actuación de los servidores públicos, con facultades y obligaciones diversas que lo caracterizan (autonomía, órgano del estado, apolítico, antiburocrático, gratuito, flexible) donde sus resoluciones, conocidas como Recomendaciones, no son vinculatorias, su peso es moral, y su función última es solicitar la estricta aplicación de la Constitución. Actualmente, la figura del Ombudsman ha sido adoptada por más de cuarenta países, entre los que se encuentra México. Donde al ser adoptada por éste, a ésta se le dotó de facultades y obligaciones características de cualquier

Ombudsman; asimismo, se le insertaron diversos caracteres adecuados al derecho nacional donde desarrolla su competencia.

DÉCIMA CUARTA.- La presencia del Ombudsman Nacional data del 6 de junio de 1990, donde a través de decreto presidencial se crea la Comisión Nacional del Derechos Humanos en defensa de los Derechos Humanos de los mexicanos; y en atención a la ardua demanda y participación social, el 22 de enero de 1992 se publica en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 102 constitucional adicionándose el apartado “B”, donde se reconoce constitucionalmente a la CNDH, y por medio del cual el orden jurídico mexicano “otorga” (debió haber citado *reconoce*) órganos de protección de los Derechos Humanos, que tal y como cita dicho precepto constitucional, conocen de las quejas en contra de actos y omisiones de naturaleza administrativa, proveniente de cualquier autoridad y servidor público, con limitaciones en relación al Poder Judicial Federal, y tratándose de asuntos de carácter electoral, laboral y jurisdiccional. La ley reglamentaria del artículo en mención, les atribuye, además, la promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos en el orden jurídico mexicano.

DÉCIMA QUINTA.- El artículo 102 constitucional, apartado “B”, establece la creación de diversos organismos públicos protectores de Derechos Humanos, en virtud del cual en el ordenamiento jurídico mexicano se ha conformado el sistema de protección no jurisdiccional de Derechos Humanos más grande del mundo, al existir un Organismo Nacional (Comisión Nacional de Derechos Humanos), uno para el Distrito Federal; así como, uno para cada uno de los Estados que conforman la República Mexicana, respetando el pacto federal, y existiendo actualmente treinta y tres organismos públicos dedicados a la

protección y tutela de los derechos fundamentales de los mexicanos.

DÉCIMA SEXTA.- De entre las facultades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, encontramos que ésta posee atribuciones más amplias que las tradicionales del modelo escandinavo del Ombudsman, pues además de las relativas a la recepción de quejas y denuncias de violaciones a Derechos Humanos por parte de las autoridades públicas, y de realizar investigaciones al respecto y formular las recomendaciones correspondientes; la propia Comisión Nacional efectúa labores de estudio, enseñanza, promoción y divulgación de los Derechos Humanos, así como, el establecimiento de una política nacional en materia de respeto y defensa de los propios derechos, que ha incluido el estudio y promoción de reformas legislativas y reglamentarias.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Es cierto que desde su creación el Ombudsman Nacional enfrentó ideas, retos y dificultades; tales como, que algunos estudiosos del derecho, así como, personas de la sociedad civil cuestionaron su marco jurídico, desde la facultad presidencial para crearla hasta los aspectos esenciales que conforma a un Ombudsman, así como las materias que fueron excluidas de su competencia; sin embargo, la sociedad mexicana fue aceptando el apoyo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, porque ésta desde sus inicios ha obtenido resultados que refuerzan el Estado de Derecho y la noción de Justicia, especialmente para quienes más lo necesitan.

Si bien se han formulado alguna críticas en cuanto al actual marco jurídico de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, consideramos que ha sido muy positivo su establecimiento con sus características actuales, puesto que ha sido la forma más adecuada para que la Institución pueda consolidarse, sin negar que efectivamente, su estructura jurídica puede perfeccionarse a fin de otorgarle una

base normativa más sólida que garantice de manera definitiva su autonomía. Basta la consulta de los informes semestrales y anuales que ha presentado y publicado la CNDH, para percatarse de los profundos cambios que ha propiciado la actividad de protección y promoción de los Derechos Humanos que ha realizado esta institución en nuestro país.

DÉCIMA OCTAVA.- Indudablemente, el papel que ha desarrollado el Ombudsman Nacional en torno al conflicto armado del Estado de Chiapas resulta importantísimo; donde la propia CNDH en sus diversos informe ha mostrado los resultados obtenidos; en base a los cuales nos atrevemos asegurar que gracias a la presencia del Ombudsman y de los Organismos No Gubernamentales pro Derechos Humanos, se minimizaron considerablemente las violaciones a los derechos fundamentales de los chiapanecos, y se ha fomentado una cultura por los Derechos Humanos en la entidad; indispensables para llegar a signar la Paz.

Asimismo, resulta indudable el reconocer que la presencia de la CNDH y la de un sin número de ONG'S nacionales e internacionales en la entidad, se hizo factible en virtud de que los entonces (1994) Presidente de la República y Gobernador Interino del Estado de Chiapas, decidieron el no ejercer la facultad constitucional de solicitar al H. Congreso de la Unión la *suspensión de garantías* en territorio chiapaneco; ésto a pesar de que realmente si se originó el caso que para tal efecto cita el artículo 29 constitucional; es decir, existió: *perturbación grave de la paz pública, o..... que ponga a la sociedad en grave peligro o conflictos* (y su correlativo 29 de la Constitución del Estado de Chiapas).

Donde sin duda, la medida adoptada por el Poder Ejecutivo Nacional y Estatal resultó ser más una cuestión política que jurídica; sin embargo, cabe reconocer que esta medida fue sumamente positiva en pro a la protección y defensa de los Derechos Humanos de los chiapanecos; acto por medio del cual el Estado dio un

importante paso hacia una consciencia humanista antes que a la estricta legalidad.

DÉCIMO NOVENA.- El problema de los expulsados en Los Altos de Chiapas es un fenómeno complejo. El aspecto religioso expresa y oculta a la vez una enorme problemática cultural, social, económica y política. Implican una flagrante violación a los derechos humanos de las víctimas, por lo que la solución del problema reclama la participación de todos: autoridades federales, estatales y municipales, así como, de los propios grupos indígenas involucrados. Siendo esta problemática sumamente ejemplificativa de toda la compleja gama de conflictos que enfrenta el Estado de Chiapas, donde su resolución debe ser global e inmediata. Y aquí, cabe destacar la labor que en este sentido ha desarrollado la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con sus dos informes sobre el caso y en particular con la Recomendación 58/94 emitida a las autoridades responsables de tales actos ilícitos.

Asimismo, tenemos la convicción, al igual que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de que las expulsiones definitivamente, sea cual fuere el motivo de éstas (religioso, político o socioeconómico), implican una flagrante violación a los Derechos Humanos de los expulsados; y éstas se han desarrollado precisamente en la misma región donde se encuentra -en parte, quizá de un modo decisivo- el origen de los problemas que estallaron el primer día del año de 1994. Motivo por el cual las expulsiones en el Estado de Chiapas deben ser inmediatamente erradicadas; resarcido el grave daño que por la violación a sus derechos fundamentales han sufrido los más de quince mil indígenas expulsados.

VIGÉSIMA.- No cabe duda de que los pueblos indígenas deben tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional e internacional. El derecho consuetudinario no debe desaparecer, sino al contrario, se deben buscar las bases sociales y jurídico-políticas adecuadas, a fin de que éste pueda coexistir y ser compatible con el derecho positivo nacional.

Así, el punto de partida estriba en que esta compatibilidad debe estar sustentada en el principio señalado por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, ratificado por México y cuyo carácter es de ley fundamental, que cita que *los pueblos indígenas deben tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, no con los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos*

Con relación al campo del derecho consuetudinario y a la vida de las propias comunidades indígenas, podemos citar que, efectivamente el problema a tratar se basa en que el mundo indígena lleva quinientos años de *colonización jurídica*; donde en los procesos de “integración colonial” y “nacional” las culturas jurídicas consuetudinarias fueron reprimidas y utilizadas, y el precio que los derechos consuetudinarios debieron pagar por la “protección” colonial y ahora nacional es el de la sumisión a la ley estatal. Sin embargo, el presente del derecho consuetudinario autóctono, (frente al derecho positivo), sólo estará asegurado con el reconocimiento de su *autoctonía*, de su *autonomía autóctona*.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Actualmente se encuentra como fuente de debate nacional la justa demanda de las comunidades indígenas hacia su autodeterminación, donde la propuesta o iniciativa formulada por la COCOPA, respecto a la Ley Sobre Derechos y Cultura Indígenas, señala que dicha iniciativa

es respetuosa de la Carta Magna y no pretende crear ningún Estado de excepción en favor de los pueblos indios, es decir, es claro que no se pretende la existencia de “estaditos” de comunidades indígenas dentro de las entidades federativas.

El concepto de autonomía tiene una precisión de carácter cultural, del uso de las lenguas indígenas, que tiene que ver básicamente con manifestaciones propias de las etnias, de respeto a las tradiciones. No debemos confundir el concepto de autonomía constitucional con el de soberanía. Sería absurdo pensar que el Estado de Derecho y la Soberanía pueden ser vulnerados por pueblos que han sido acusados y perseguidos y condenados al hambre y a la miseria por más de 500 años.

La demanda indígena de autonomía gira en torno del reconocimiento a los pueblos indígenas del derecho a la autodeterminación, lo cual parte de establecer jurisdicciones indígenas rígidas por formas tradicionales de organización política, económica y social. Dicha autonomía también implica reconocer una soberanía territorial plena a la comunidad; vista como el derecho a la diferencia cultural y a la igualdad en dignidad.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Ciertamente, el reconocimiento a la autodeterminación de los pueblos indígenas de México, se debe concretizar a través de una *Reforma Indígena Integral*; es decir, debe ser una reforma jurídica (a nivel constitucional, legal y reglamentario), económica (combate a la pobreza), cultural (reconocimiento a usos y costumbres) y política (mayor participación indígena, elecciones tradicionales); sin embargo, ésta no debiera ser solamente una modificación o creación de normas, para establecer nuevas decisiones constitucionales que no tengan más que una viabilidad declarativa.

Se trata de una reforma dentro del Estado y no fuera de él; que lo consolide y lo haga más humano; que abandone las tesis del integracionismo forzado y del aislacionismo miope pero igualmente etnocida. Se trata de una reforma del Estado para fortalecer su unidad y hacerlo más justo. Donde el gran reto es, encontrar los principios rectores de la reforma indígena que resulten compatibles y armónicos con las decisiones jurídico-políticas fundamentales de nuestra Constitución. Es decir, se trata de principios que no pugnen con la idea de la soberanía nacional, el reconocimiento y tutela de los Derechos Humanos, el control efectivo del poder público y su distribución, el sistema de la democracia representativa, el régimen republicano, el sistema federal, la supremacía constitucional y sus controles, la separación entre el Estado y las Iglesia y la existencia de un Estado de Derecho donde las autoridades sólo puedan hacer lo que les está permitido y los gobernados todo excepto aquello que les está expresamente prohibido.

Asimismo, la propuesta sobre autonomía signada por el Gobierno Federal y el EZLN en 1996, sumerge un aspecto de suma importancia, el reconocimiento de dos principios transcendentales sobre el tema, tan debatido a nivel nacional, siendo éstos: 1) Que para conseguir lo acordado, la nueva relación con el Estado tiene como punto de partida la *edificación de un nuevo marco jurídico nacional*, donde en el reconocimiento de la Constitución Política nacional deben quedar consagradas, como derechos legítimos, las demandas indígenas; 2) Que la autonomía no es separatismo, sino enriquecimiento del nuevo pacto federal, el que tendrá que ser constituido con muchas otras fuerzas y sectores; y que ésta debe verse como el proceso a través del cual se les reconozca a los pueblos indígenas su derecho a la participación en vida nacional.

En pocas palabras la idea de Autonomía, estriba en que ésta puede brindar un marco de referencia desde el cual los pueblos indígenas puedan aspirar efectivamente a un desarrollo digno y decoroso, que les permita incorporar múltiples bienes de la cultura y la tecnología propia y universal, sin por ello perder su personalidad, su identidad y su sabia memoria milenaria.

VIGÉSIMO TERCERA.- Hablar de Autonomías significa reconocer que ciertamente éstas resultan ser históricas. Así, en territorio chiapaneco, de facto, y básicamente desde el primer día de enero de 1994, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, con previa autorización del entonces Gobernador Interino, creó algunos *Municipios Autónomos Rebeldes* en el Estado; acción que hoy por hoy ha consagrado la creación de ya 32 Municipios Autónomos, lo que representan el 29% de los 111 municipios chiapanecos. Municipios donde día con día viven, crecen y se organizan miembros de comunidades indígenas como verdaderas *Regiones Autónomas* conformadas por organismos sociales, culturales, políticos y jurídicos, propios.

Por lo que es definitivo reconocer que la solución a la problemática indígena (reconocimiento jurídico, autonomía, tierra, pobreza, entre otros) se debe ejercer a través de una *Reforma Integral* que permita impulsar el desarrollo indígena, impedir la discriminación, garantizar la autonomía, reconocer derechos específicos, hacer a los indígenas verdaderamente justiciables y redimir su pobreza; y asimismo, debe contener matices jurídicos, como importantes reformas constitucionales a los artículos 4º (que implica la urgencia en crear su Ley Reglamentaria); 115; 27 y los demás que concreten la reforma nacional.

Donde, es importante señalar que la verdadera liberación del indio es reconocerlo como sujeto, en cuyas manos está su propia suerte; sujeto capaz de juzgarnos a nosotros según sus propios valores, como nosotros lo hemos siempre juzgado, sujeto capaz de ejercer su libertad sin constricciones, como nosotros exigimos ejercerla. Ser sujeto pleno es ser autónomo. El problema indígena sólo tiene una solución definitiva: el reconocimiento de la autonomía de los pueblos indios

De tal suerte que, ahora corresponde al Estado el no cerrar los ojos a la realidad; debe estar consciente de que esta *Reforma Indígena Integral* ya no puede dar marcha atrás, porque llevarla a cabo con plenitud implica cumplir con un imperativo moral y social; supone saldar la más importante deuda histórica del problema étnico que se creyó superada, donde las reivindicaciones étnicas se asocian con frecuencia a la violencia. Deuda de la nación con México, con el *México Profundo* del que habla Guillermo Bonfil Batalla, que sigue siendo el verdadero. Conviene al Estado considerar que el reconocimiento de pluralidad cultural y el de las autonomías, lo benefician, porque la unidad del país se preservará en la medida en que se reconozca su diversidad.

BIBLIOGRAFÍA.

- Adalid, Mario. *La Rebelión en Chiapas y el Derecho*. José Francisco Ruiz Massieu y José Luis Soberanes Fernández (Coord). Universidad Autónoma de México. México, 1994.
- Aguilar y Nava, José. *La Suspensión de Garantía*. Escuela Nacional de Jurisprudencia. s/edición, México, 1945.
- Aguilar Cuevas, Magdalena. *Regulación del Ombudsman en el Derecho Internacional Comparado*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1993.
- Armendáriz, María Luisa (comp.) *Chiapas, una Radiografía*. Fondo de Cultura Económica. México, 1994.
- Aguinaco Alemán, José Vicente. *El Nuevo Poder Judicial de la Federación*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Miguel Ángel Porrúa. México, 1997.
- Acuña Lamas, Francisco Javier. *Aportes para el Debate Político. III Premio de Liberalismo en América Latina*. Fundación Friedrich Naumann. Bogotá, D.C., Colombia. 1996.
- Ávila Méndez, Agustín. *El Camino Futuro de la Autonomía Indígena* (marzo de 1994). Trabajo de Investigación presentado en Seminario: Derechos Indígenas. Organizado por la CNDH, el CIESAS y la UAM-Xochimilco, noviembre de 1996.

- Basave Fernández del Valle, Agustín. *Teoría del Estado*. Editorial Jus, México, 1965.
- Burgoa Orihuela, Ignacio. *Las Garantías Individuales*. 21ª edición, Editorial Porrúa, México, 1988.
- Burgoa Orihuela, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. 6ª edición. Editorial Porrúa. México, 1989.
- Cáceres López, Carlos. *Historia General del Estado de Chiapas; su gestión política, la Reforma, Intervención Francesa, la Guerra de Castas y algunas alteraciones del orden hasta 1879*. Imprenta Mexicana, S. de R.L. y C.V. México, 1963.
- Campos, Julieta. *¿Qué hacemos con los pobres?, La reiterada querrela por la Nación*. Editorial Nuevo Siglo. México, 1995.
- Carpizo, Jorge. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. 6ª edición. Editorial Porrúa. México, 1993.
- Carpizo, Jorge. *El Presidencialismo Mexicano*. 2a. edición. Editorial Siglo XXI. México, 1979.
- Carpizo, Jorge. *La Constitución Mexicana de 1917*. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1980.

- Carpizo, Jorge. *Derechos Humanos y Ombudsman*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1993.
- Carpizo, Jorge. *Estudios Constitucionales*. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1990.
- Carpizo, Jorge y Madrazo, Jorge. *Derecho Constitucional*. 1ª edición. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1981.
- Cordero Avendaño, Carmen. Ensayo: *El Derecho Consuetudinario Indígena*. En: *Cosmovisión y Prácticas Jurídicas de los Pueblos Indios*. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1994.
- Coronado, Mariano. *Elementos del Derecho Constitucional*. Mexicano. UNAM, México, 1977.
- *Chiapas*. Instituto de Investigaciones Económicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Ediciones Era, S.A. de C.V. México, 1994.
- *Chiapas y la Transición Democrática. ¡Libertad!, ¡Justicia!, ¡Democracia!*. Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Cámara de Diputados. LV Legislatura. México, 1994.
- De la Cueva, Mario. *La Suspensión de Garantías y la Vuelta a la Normalidad*. Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Tomo VIII, Números 25-28, Enero-Diciembre de 1945.

- De la Cueva, Mario. *Teoría de la Constitución*. Editorial Porrúa, S.A. Prólogo de Jorge Carpizo. México, 1982.
- De la Cueva, Mario. *La Idea del Estado*. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1986.
- De la Torre Rangel, Jesús Antonio. Estudio: *Puntos para el Diálogo. La Insurrección del EZLN y la Juridicidad*. Revista de Investigaciones Jurídicas. Escuela Libre de Derecho, Año 18, Número 1. México, 1994.
- De Pina Vara, Rafael. *Diccionario de Derecho*. 16ª edición, Editorial Porrúa. México, 1989.
- De Vos, Jan. *Historia de los Pueblos Indígenas de México. Vivir en frontera. La experiencia de los indios de Chiapas*. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. (CIESAS). Instituto Nacional Indigenista. México, 1995.
- *Derechos del Pueblo Mexicano*. Tomo V. H. Cámara de Diputados. LV Legislatura. 4ª edición. Editorial Porrúa. México, 1967.
- *Derechos del Pueblo Mexicano*. Tomo VIII H. Cámara de Diputados. XLVI Legislatura. s/edición. Editorial Talleres Gráficos de la Nación. México, 1968.
- Díaz Polanco, Héctor y Sánchez, Consuelo. *La Autonomía, una formulación mexicana*. En: Revista *Ojarasca*. Número 44, mayo-julio, 1995. Instituto Nacional Indigenista.

- *Diccionario Jurídico Mexicano* del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Tomo I. Editorial. Porrúa. México, 1993.
- Estrada Martínez, Rosa Isabel. *El Problema de las Expulsiones de las Comunidades Indígenas de los Altos de Chiapas y los Derechos Humanos*. Segundo Informe. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1995.
- *EZLN. Documentos y Comunicados*. Crónicas de Carlos Monsiváis y Elena Poniatowsska. Colección Problemas de México. Ediciones Era, S.A. de C.V. México, 1994.
- Fazio, Carlos. *Samuel Ruiz, El Caminante*. Editorial Espasa Calpe Mexicana, S.A. (1ª reimpresión). México, 1995.
- Fix-Zamudio, Héctor. *Organización de los Tribunales Administrativos*. En : Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, cuarto número extraordinario. México, 1971.
- Fix-Zamudio, Héctor. *Justicia Constitucional, Ombudsman y Derechos Humanos*. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1993.
- García de León, Antonio. *Resistencia y Utopía. Memorial de Agravios y Crónicas de Revueltas y Profecías Acaecidas en la Provincia de Chiapas durante los últimos quinientos años de su historia*. Tomo I. Ediciones Era. México, 1994.

- Gómez, Magdalena. *Derechos Indígenas. Los Pueblos Indígenas en la Constitución Mexicana. (Artículo Cuarto Párrafo Primero)*. Instituto Nacional Indigenista. México, 1995.

- González Galván, Jorge Alberto. *Derecho Indígena y Derechos Humanos en México*. En : *Cosmovisión y Prácticas Jurídicas de los Pueblos Indios*. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1994.

- González Galván, Jorge Alberto. *El Estado y las Etnias Nacionales en México. La relación entre el Derecho Estatal y el Derecho Consuetudinario*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1995.

- González Uribe, Héctor. *Teoría Política*. 8ª edición. Editorial Porrúa. México, 1992.

- Heller, Herman. *Teoría del Estado*. Fondo de Cultura Económica. México, 1968.

- Hernández Navarro, Luis. *Chiapas: La Guerra y la Paz*. ADN Editores, S.A. de C.V. México, 1995.

- *Informe sobre los problemas de las expulsiones en las comunidades indígenas de los Altos de Chiapas y los Derechos Humanos*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1993.

- Kelsen, Hans. Estudio: *La Garantía Jurisdiccional de la Constitución*. Traducción de Rolando Tamayo y Salmorán. Anuario Jurídico 1974 de la UNAM. Tomado del "Annuaire del' Institut de Droit Public". Presses Universitaires de France, París, 1929.
- Legorreta Díaz, Carmen. *Chiapas: El Impacto de las Cañadas*. En : Revista *Nexos*, número 219, marzo. México, 1996.
- Leyva Solano, Xóchitl y Ascencio, Gabriel. *La Selva Actores y Escenario*. En: Revista *Ojarasca*, número 29, Chiapas, México, febrero, 1994.
- *Los Hombres sin Rostro*. Dossier sobre Chiapas. Centro de Estudios Ecuménicos (CEE) y Servicios Informativos Procesados, A.C. (SIPRO). Chiapas, 1994.
- Madrazo, Jorge. *Reflexiones Constitucionales*. Editorial Porrúa, S.A. México, 1994.
- Madrazo, Jorge. *Derechos Humanos: El Nuevo Enfoque Mexicano*. Fondo de Cultura Económica. México, 1993.
- Madrazo, Jorge. *Temas y Tópicos de Derechos Humanos*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1995.
- Martínez de la Serna, Juan Antonio. *Derecho Constitucional Mexicano*. Editorial Porrúa. México, 1983.

- Méndez Asensio, Luis y Cano Gimeneo, Antonio. *La Guerra contra el tiempo. Viaje a la Selva Alzada*. Editorial Espasa Calpe Mexicana, S.A. México, 1994.
- Moreno, Daniel. *Derecho Constitucional Mexicano*. Editorial Pax. México, 1981.
- Noriega, Alfonso. *Colección Actualización del Derecho. Dinámica del Derecho Mexicano*. México, 1976.
- Noriega Cantú, Alfonso. *Los Derechos Sociales creación de la Revolución de 1910 y la Constitución de 1917*. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1988.
- Ordoñez Cifuentes, José Emilio Rolando. *Derechos Indígenas en la Actualidad*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1994.
- Ordoñez Cifuentes, José Emilio. (Coord.) *Antropología Jurídica.. Cuadernos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1994.
- Ordoñez Cifuentes, José Emilio (Coord.). *Cosmovisión y Prácticas Jurídicas de los Pueblos Indios*. Cuadernos. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1994.
- Palacios Alcocer, Mariano. *El Régimen de Garantías Sociales en el Constitucionalismo Mexicano*. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1995.

- Pazos, Luis. *¿Por qué Chiapas?*, Editorial Diana. México, 1994, 11ª impresión.
- Pérez Enríquez, María Isabel. *Expulsiones Indígenas*. Editorial Claves Latinoamericanas. México, 1994.
- Pérez Porrúa, Francisco. *Teoría General del Estado*. 5ª edición, Editorial Porrúa. México, 1992.
- Piñeyro, José Luis. *Los por qué de la corta guerra en Chiapas*. En : Revista, *El Cotidiano*. número 63, julio-agosto, 1994.
- Rabasa, Emilio. *La Constitución y la Dictadura*. Prólogo de Andrés Serra Rojas, 7ª edición. Editorial Porrúa. México, 1990.
- *Rebelión Indígena en Chiapas*. Comisión Internacional de Juristas. México, febrero, 1994.
- Rentería Arroyave, Teodoro. *Chiapas, el Despertar del Susto*. Editorial Impresant, S.A. de C.V. México, 1995.
- Reygadas, Pedro, Gómezcesar Ivan y Kravzon Esther (Coord). *La Guerra del Año Nuevo*. Crónicas de Chiapas y México. Editorial Práxis. México, 1994.
- Rodríguez y Rodríguez, Jesús. *Estudios sobre Derechos Humanos. Aspectos Nacionales e Internacionales*. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Colección Manuales 90/2. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1990.

- Romero Jacobo, Cesar. *Los Altos de Chiapas, la voz de las Armas*. Editorial Planeta. México, 1994.
- Sánchez Bringas, Enrique. *Derecho Constitucional*. 1a. edición, Editorial Porrúa. México, 1995.
- Stavenhagen, Rodolfo. *Derecho Indígena y Derechos Humanos en América Latina*. Colegio de México-Instituto Interamericano de Derechos Humanos. México, 1988.
- *Tradiciones y Costumbres Jurídicas en Comunidades Indígenas de México*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1995.
- Tello Díaz, Carlos. *La Rebelión de las Cañadas*. Editorial Cal y Arena. México, 1995.
- Trejo Delarbre, Raúl. (Comp) *Chiapas la Guerra de las Ideas*. Editorial Diana. México, 1994.
- Villoro, Luis. *Los Pueblos Indios y el Derecho de Autonomía*. En : *Etnicidad y Derecho, un Diálogo Postergado entre los Científicos Sociales*. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 1996.

HEMEROGRAFÍA.

- *Anuario Estadístico del Estado de Chiapas*. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (INEGI). México, Edición, 1994.
- *IX Censo General de Población y Vivienda 1990*. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (INEGI). INI-IBAI. Edición, 1992.
- *Indicador Socioeconómico e Índice de Marginación Municipal*. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (INEGI). Edición, 1992.
- *Conteo de Población y Vivienda 1995. Perfil Socioeconómico. Chiapas*. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Edición, junio, 1997.
- *Contribuciones a la Discusión sobre Derechos Fundamentales de los Pueblos Indígenas*. Simposio Indolatinoamericano. Servicios del Pueblo Mixe. (SER). Oaxaca, México, 1993.
- *Informes Anuales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*. (mayo 1993-mayo-1994); (mayo 1994-mayo 1995) y (mayo 1995-mayo 1996). CNDH. México, años : 1994, 1995 y 1996. (tres ediciones).
- *Informe semestral. (junio-diciembre de 1996). Consideraciones sobre 2,379 días de labores de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*. CNDH. México, 1996.

- *Iniciativa de Decreto para la creación de Regiones Autónomas*. Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía. Lomas de Bacún, Sonora, 27 y 28 de mayo de 1995.
- *La Jornada del Campo*. Moguel, Julio. *Chiapas y Pronasol*. Suplemento Mensual. En : Periódico *La Jornada* del 25 de enero de 1994.
- *La Salud de los Pueblos Indígenas en México*. Secretaría de Salud. Instituto Nacional Indigenista. (INI) México, 1993.
- Revista *El Cotidiano*, número 62, mayo-junio, 1994. Universidad Autónoma Metropolitana.
- Revista *Ojarasca*, número 29, febrero, 1994. Instituto Nacional Indigenista. Chiapas, México.
- Revista *Ojarasca*, Díaz Polanco, Héctor y Consuelo Sánchez. *La Autonomía, una formulación mexicana*. número 44, mayo-junio, 1995. Instituto Nacional Indigenista.
- Revista *Contenido*. *Chiapas*. número 388. México, D.F., octubre de 1995.
- Revista *Crónica Legislativa*. *Ley de Amnistía*. *Chiapas : Un paso hacia la pacificación*. Año III, número 13, enero-marzo, 1994.

- *Derechos, Reforma y Cultura Indígena*. Ponencia presentada por el licenciado Jorge Madrazo Cuéllar, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos el 5 de enero de 1996, en la reunión de trabajo con el Comité Organizador de la Consulta Nacional sobre Derechos Humanos y Participación Indígena de la Cámara de Senadores.
- *Carta Pastoral, con motivo del saludo de SS. Juan Pablo II, a los indígenas del Continente*. Presentada por Samuel Ruiz García, Obispo de San Cristóbal de las Casas. Chiapas, 1993.
- Periódico *La Jornada*. Leyva Solano, Xóchilt. *De identidades y milicias en la región del conflicto*. 1º de febrero de 1994; *Proceso*, Enrique Maza, número 901 del 7 de febrero de 1994.
- Periódico *La Jornada*. Díaz-Polanco, Héctor y López y Rivas, Gilberto. *Fundamentos de las Autonomías Regionales*. 22 de febrero de 1994.
- Periódico *La Jornada*. Díaz Michel, Marco Antonio. (integrante de la COCOPA) *Cultura la Autonomía*. lunes 6 de diciembre de 1996.
- Periódico *La Jornada*. *Comunicado del Gobierno Federa*. viernes 7 de enero de 1997.
- Periódico *La Jornada*. *Cuadro Comparativo de la iniciativa de la Comisión de Concordia y Pacificación y las observaciones del Ejecutivo*. 13 de enero de 1997.

- Periódico *La Jornada*. Entrevista de prensa concedida por el Subcomandante "Marcos", 5 de febrero de 1994, entrevista de Blanche Petrich y Elio Enríquez.
- Periódico *La Jornada*. Entrevista al señor Lázaro Hernández, miembro de ARIC, miércoles 23 de marzo de 1994.
- Periódico *La Jornada*. Entrevista a Juventino Castro y Castro. Edición número 4411, primera plana. México, lunes 16 de diciembre de 1996.
- Periódico *El Universal*. Marques Campos, Alfredo. *Autonomía Indígena*. 10 de diciembre de 1996.
- Periódico *Reforma*. Entrevista a miembro del Ejército Zapatista de Liberación Nacional. miércoles 5 de enero de 1994.
- Acuerdo respecto al *Pronunciamiento Conjunto que el Gobierno Federal y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional enviarán a las instancias de debate y decisión nacional*. San Andrés, Larráinzar. Chiapas. México. 12 de febrero de 1996.

LEGISLACIÓN.

- *Constitución Política Mexicana Comentada*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 3a. edición, México, 1988.
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Secretaría de Gobernación. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1994.
- *Nuestra Constitución*. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana en su Octagésimo Aniversario. Talleres Gráficos de la Nación. Cuaderno número 12. México, 1990.
- *Mexicano, esta es tu Constitución*. LV Legislatura. H. Cámara de Diputados. Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa. México, 1993.
- *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*. Instituto Federal Electoral. México, diciembre, 1996.
- *Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal*. Legislación del Tribunal Fiscal de la Federación. Congreso Internacional de Justicia Administrativa. Número 3. México, 1996.
- *Legislación Penal Procesal. Código Federal de Procedimientos Penales. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal*. Editorial Sista, S.A. de C.V. México, D.F., junio, 1997.

- *Decreto Constitucional, Ley y Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.* CNDH. México, 1993.
- *Exposición de Motivos de la Ley para el Diálogo y la Conciliación y la Paz en Chiapas.* marzo, 1994.

ANEXO

PLIEGO DE DEMANDAS DEL EZLN.

(MARZO DE 1994)

Primero.- Demandamos que se convoque a una elección verdaderamente libre y democrática, con igualdad de derechos y obligaciones para las organizaciones políticas que luchan por el poder, con libertad auténtica para elegir una u otra propuesta y con el respeto a la voluntad mayoritaria. La democracia es el derecho fundamental de todos los pueblos indígenas y no indígenas. Sin democracia no puede haber libertad ni justicia ni dignidad. Y sin dignidad nada hay.

Segundo.- Para que haya elecciones libres y democráticas verdaderas es necesario que renuncie el titular del Ejecutivo Federal y los titulares de los ejecutivos estatales que llegaron al poder mediante fraudes electorales. No viene su legitimidad del respeto a la voluntad de las mayorías sino de su usurpación. En consecuencia, es necesario que se forme un gobierno de transición para que haya igualdad y respeto a todas las corrientes políticas. Los poderes legislativos federales y estatales, elegidos libre y democráticamente, deben asumir su verdadera función de dar leyes justas para todos y vigilar su cumplimiento.

Otro camino de garantizar la realización de elecciones libre y democráticas verdaderas es que se haga realidad, en las grandes leyes de la nación y en las locales, la legitimidad de la existencia y trabajo de ciudadanos y grupos de ciudadanos que, sin militancia partidaria, vigilen todo el proceso electoral, sancionen su legalidad y resultados y den garantía, como autoridad real máxima, de la legitimidad de todo el proceso electoral.

Tercero.- Reconocimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional como fuerza beligerante y de sus tropas como auténticos combatientes y aplicación de todos los tratados internacionales para regular conflictos bélicos.

Cuarto.- Nuevo pacto entre los integrantes de la federación que acabe con el centralismo y permita a regiones, comunidades indígenas y municipios autogobernarse con autonomía política, económica y cultural.

Quinto.- Elecciones generales para todo el Estado de Chiapas y reconocimiento legal de todas las fuerzas políticas en el Estado.

Sexto.- Productor de electricidad y petróleo, el Estado de Chiapas rinde tributo a la federación sin recibir nada a cambio. Nuestras comunidades no tienen energía eléctrica, el derrame económico producto de las exportaciones petroleras y las ventas internas no produce ningún beneficio al pueblo chiapaneco. Por tanto, es primordial **que todas las comunidades chiapanecas reciban el beneficio de la energía eléctrica y que un porcentaje de los ingresos económicos por la comercialización del petróleo chiapaneco** se aplique a obras infraestructura industrial agrícola, comercial y social en beneficio de todos los chiapanecos.

Séptimo.- Revisión del Tratado de Libre Comercio firmado con Canadá y Estados Unidos pues en su estado actual no considera las poblaciones indígenas y las sentencias a la muerte por no tener calificación laboral alguna.

Octavo.- El artículo 27 de la Carta Magna debe respetar el espíritu original de Emiliano Zapata: **la tierra es para los indígenas y campesinos que la trabajan. No para los latifundistas.** Queremos que las grandes cantidades de tierras que están en

manos de finqueros y terratenientes nacionales y extranjeros y de otras personas que ocupan muchas tierras pero que no son campesinos, pasen a manos de nuestros pueblos que carecen totalmente de tierras, así como está establecido en nuestra ley agraria revolucionaria. La dotación de tierras debe incluir maquinaria agrícola, fertilizantes, insecticidas, créditos, asesoría técnica, semillas mejoradas, ganado, precios justos a los productos del campo como el café, el maíz y frijol. La tierra que se reparta debe ser de buena calidad y debe contar con carreteras, transporte y sistemas de riego.

Los campesinos que ya tienen tierras también tienen derecho a todos los apoyos que se mencionan arriba para facilitar el trabajo en el campo y mejorar la producción. Que se formen nuevos ejidos y comunidades. La reforma salinista al 27 constitucional deben ser anulada y el derecho a la tierra debe volver a nuestra Carta Magna.

Noveno.- Queremos que se construyan hospitales en las cabeceras municipales y que cuenten con médicos especializados y con suficiente medicamento para atender a los pacientes, y clínicas de campo en los ejidos, comunidades y parajes, así como capacitación y sueldo justo para los agentes de salud. Que donde ya hay hospitales, que se rehabiliten lo más pronto posible y que cuenten con servicio de cirugía completa. Que en las comunidades grandes se construyan clínicas y que tengan también doctores y medicinas para atender más de cerca al pueblo.

Décimo.- Que se garantice el derecho a los indígenas a la información veraz de lo que ocurre a nivel local, regional, estatal, nacional e internacional con una radiodifusora indígena independiente del gobierno, dirigida por indígenas y manejada por indígenas.

Décimo primero.- Queremos que se construyan viviendas en todas las comunidades rurales de México y que cuenten con los servicios necesarios como: luz, agua potable, caminos, drenaje, teléfono, transporte, etc. Y también que tengan las ventajas de la ciudad como televisión, estufa, refrigerador, lavadora, etc. Las comunidades deben contar con centros recreativos para el sano esparcimiento de los pobladores. Deporte y cultura que dignifiquen la condición humana de los indígenas.

Décimo segundo.- Queremos que se acabe con el analfabetismo en los pueblos indígenas. Para esto necesitamos mejores escuelas de primaria y secundaria en nuestras comunidades, que cuenten con material didáctico gratuito, y maestros con preparación universitaria, que estén al servicio del pueblo y no sólo para defender los intereses de los ricos. Que en las cabeceras municipales haya primaria, secundaria y preparatoria gratuitas, que el gobierno les de a los alumnos uniformes, zapatos, alimentación y todo el material de estudio en forma gratuita. En las comunidades céntricas que se encuentren muy alejadas de las cabeceras municipales debe haber secundarias de internado.

La educación debe ser totalmente gratuita desde el preescolar hasta la universidad, y se debe otorgar a todos los mexicanos sin importar raza, credo, edad, sexo o filiación política.

Décimo tercero.- Que las lenguas de todas las etnias sean oficiales y que sea obligatoria su enseñanza en las escuelas primaria, secundaria preparatoria y universidad.

Décimo cuarto.- Que se respeten nuestros derechos y dignidad como pueblos indígenas tomando en cuenta nuestra cultura y tradición.

Décimo quinto.- Ya no queremos seguir siendo objeto de discriminación y desprecio que hemos venido sufriendo desde siempre los indígenas.

Décimo sexto.- Como pueblo indígena que somos, que nos dejen organizarnos y gobernarnos con autonomía propia, porque ya no queremos ser sometidos a la voluntad de los poderosos nacionales y extranjeros.

Décimo séptimo.- Que la justicia sea administrada por los propios pueblos indígenas, según sus costumbres y tradiciones, sin intervención de gobiernos ilegítimos y corruptos.

Décimo octavo.- Queremos tener siempre un trabajo digno, con salario justo para todos los trabajadores del campo y de la ciudad de la República Mexicana, para que nuestros hermanos no tengan que dedicarse a cosas malas, como el narcotráfico, la delincuencia y la prostitución, para poder sobrevivir. Que se aplique la Ley Federal del Trabajo para los trabajadores del campo y de la ciudad con aguinaldo, prestaciones, vacaciones y derecho real de huelga.

Décimo noveno.- Queremos precio justo para nuestros productos del campo. Para esto necesitamos libremente buscar o tener un mercado donde vender y comprar y no estar sujetos a coyotes y explotadores.

Vigésimo.- Que se acabe con el saqueo de la riqueza de nuestro México y, sobre todo, de Chiapas, uno de los estados más ricos de la República pero que es donde el hambre y la miseria cada día abundan más.

Vigésimo Primero.- Queremos la anulación de todas las deudas por créditos, préstamos e impuestos con altos intereses porque ya no pueden pagarse debido a la gran pobreza del pueblo mexicano.

Vigésimo segundo.- Queremos que se acabe con el hambre y la desnutrición porque solamente ha causado la muerte de miles de nuestros hermanos del campo y de la ciudad. En cada comunidad rural debe haber tiendas cooperativas apoyadas económicamente por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y que los precios sean justos. Además debe haber vehículos de transporte, propiedad de las cooperativas, para el transporte de mercancías. Además el gobierno debe enviar alimentación gratuita para todos los niños menores de 14 años.

Vigésimo tercero.- Pedimos la libertad inmediata e incondicional de todos los presos políticos y de los pobres presos injustamente en todas las cárceles de Chiapas y de México.

Vigésimo cuarto.- Pedimos que el Ejército Federal y las políticas de seguridad pública y judiciales ya no entren en las zonas rurales porque solamente van a intimidar, desalojar, robar, reprimir y bombardear a los campesinos que se organizan para defender sus derechos. Por eso nuestros pueblos están cansados de la presencia de los soldados y seguridad pública y judiciales porque son tan abusivos y represores. Que el Gobierno Federal regrese al gobierno suizo los aviones Pilatus usados para bombardear a nuestro pueblo y que el dinero producto de la devolución sea aplicado en programas para mejorar la vida de los trabajadores del campo y de la ciudad. También pedimos que el gobierno de Estados Unidos de Norteamérica retire sus helicópteros porque son usados para reprimir al pueblo de México.

Vigésimo quinto.- El pueblo campesino indígena se levantó en armas y es que de por sí no tienen más que sus humildes chozas, pero cuando el Ejército Federal bombardea poblaciones civiles destruye estas humildes casas y todas sus pocas pertenencias. Por eso pedimos y exigimos al Gobierno Federal indemnizar a las familias que hayan sufrido daños materiales causados por los bombardeos y la acción de las tropas federales. Y también pedimos indemnización para las viudas y huérfanos por la guerra, tanto civiles como zapatistas.

Vigésimo sexto.- Nosotros como campesinos indígenas queremos vivir en paz y tranquilidad y que nos dejen vivir según nuestros derechos a la libertad y a una vida digna.

Vigésimo séptimo.- Que se quite el Código Penal del Estado de Chiapas porque no nos deja organizarnos más que con las armas, porque toda la lucha legal y pacífica la castigan y reprimen.

Vigésimo octavo.- Pedimos y exigimos el cese a las expulsiones de indígenas de sus comunidades por los caciques apoyados por el Estado. Exigimos que se garantice el retorno libre y voluntario de todos los expulsados a sus tierras de origen y la indemnización por sus bienes perdidos.

Vigésimo noveno.- Petición de las mujeres indígenas: Nosotras las mujeres campesinas indígenas pedimos la solución inmediata de nuestras necesidades urgentes a las que el gobierno ha dado solución:

- a) Clínicas de partos con ginecólogos para que las mujeres campesinas reciban la atención médica necesaria.
- b) Que se construyan guarderías de niños en las comunidades.

- c) Pedimos al gobierno que manden alimentos suficientes para los niños en todas las comunidades rurales como: leche, maicena, arroz, maíz, soya, aceite, frijol, queso, huevos, azúcar, sopa, avena, etc.
- d) Que se construyan cocinas y comedores para los niños en las comunidades, que cuenten con todos los servicios.
- e) Que se pongan molinos de nixtamal y tortillerías en las comunidades dependiendo del número de familias que tengan.
- f) Que nos den proyectos de granjas de pollos, conejos, borregos, puercos, etc. Y que cuenten con asesoría técnica y médicos veterinarios.
- g) Pedimos proyectos de panadería que cuenten con hornos y materiales.
- h) Queremos que se construyan talleres de artesanías que cuenten con maquinaria y materias primas.
- i) Para la artesanía que haya mercado donde se pueda vender con precio justo.
- j) Que se construyan escuelas donde puedan recibir capacitación técnica para las mujeres.
- k) Que haya escuelas de preescolar y maternal en las comunidades rurales donde los niños puedan divertirse y crecer sanos moral y físicamente.
- l) Como mujeres tengamos transportes suficientes para trasladarnos y para transportar nuestros productos de los diferentes proyectos que tengamos.

Trigésimo.- Exigimos juicio político a los señores Patrocinio González Garrido, Absalón Castellanos Domínguez y Elmar Setzer M.

Trigésimo primero.- Exigimos respeto a la vida de todos los miembros del EZLN y que se garantice que no habrá proceso penal alguno o acción represiva en contra de ninguno de los miembros de EZLN, combatientes, simpatizantes o colaboradores.

Trigésimo segundo.- Que todas las agrupaciones y comisiones de defensa de los derechos humanos sean independientes, o sea no gubernamentales, porque las que son del gobierno sólo esconden las arbitrariedades del gobierno.

Trigésimo tercero.- Que se forme una Comisión Nacional de Paz con Justicia y Dignidad formada mayoritariamente por gentes que no pertenezcan al gobierno ni a ningún partido político. Y que esta Comisión Nacional de Paz con Justicia y Dignidad sea la que vigile el cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen entre el EZLN y el Gobierno Federal.

Trigésimo cuarto.- Que la ayuda humanitaria para las víctimas del conflicto sea canalizada a través de representantes auténticos de las comunidades indígenas.